TOMO 141 — Montevideo, Sábado 7 de Diciembre de 1940 — Núm. 10275

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se nombra Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 4 de 1940.—Número 4500|940.

Vacante el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social al doctor don Abalcázar García.

Art. 2.° Señálase la audiencia del día jueves 5 del corriente mes a las 10 horas para la toma de posesión del cargo.

Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Ley. Se prorroga el Presupuesto General de Gastos para 1940 y se introducen modificaciones

Poder Legislativo.

Montevideo, Noviembre 28 de 1939.—Núm. 728|939.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase para el ejercicio 1940 las disposiciones contenidas en la ley número 9.812 de 30 de Enero de 1939, relativas al Presupuesto General del Estado, salvo aquellas que hayan sido derogadas por leyes posteriores, y las aditivas dictadas durante el transcurso del precitado ejercicio 1939.

Art. 2.° Sustitúyese el artículo 112 de la ley de Ordenamiento Financiero de fecha 31 de Diciembre de 1936, por el siguiente: "Artículo 112. La suma de $ 5.400.00 que importa el total del aumento de las asignaciones de los Procuradores de Impuestos Directos, se imputará a la partida autorizada por el artículo 45 de la ley de 4 de Enero de 1934".

Art. 3.° Sustitúyese el Item 11.04 (Dirección de Ganadería) del Presupuesto General del Estado por el siguiente:

ITEM 11.04

DIRECCION DE GANADERIA

Dirección—

1 Director Veterinario	$	5.280.00
1 Secretario	"	2.880.00
1 Contador	"	2.400.00
1 Tesorero Habilitado	"	2.400.00
1 Prosecretario	"	1.920.00
1 Oficial 2.°	"	1.440.00
1 Oficial 3.°	"	1.440.00
1 Archivero	"	1.440.00
1 Bibliotecario y Publicaciones	"	1.440.00
5 Auxiliares a $ 960.00 cada uno	"	4.800.00
1 Conserje	"	840.00
1 Auxiliar	"	840.00
1 Telefonista	"	840.00
2 Porteros a $ 840.00 cada uno	"	1.680.00
1 Peón	"	720.00

Sección Industria Animal—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
1 Subjefe Veterinario	"	3.360.00
4 Jefes de Servicio Veterinario a pesos 2.880.00 cada uno	"	11.520.00
17 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c|u.	"	40.800.00
22 Ayudantes a $ 960.00 c|u	"	21.120.00
8 Ayudantes a $ 840.00 cada uno	"	6.720.00
4 Auxiliares a $ 960.00 cada uno	"	3.840.00
1 Inspector a caballo	"	960.00

Sección Importación y Exportación—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
1 Subjefe Veterinario	"	3.360.00
2 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c|u.	"	4.800.00
1 Administrador Lazareto	"	1.680.00

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

1 Capataz del Lazareto	"	1.080.00
1 Auxiliar	"	960.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Inspecciones Regionales—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
1 Inspector Veterinario Adjunto	"	2.400.00
1 Ayudante	"	960.00
25 Inspectores Veterinarios Regionales a $ 2.400.00 cada uno	"	60.000.00
24 Ayudantes Regionales a $ 960.00 c/u.	"	23.040.00
21 Peones Regionales a $ 720.00 c/u.	"	15.120.00

Sección Epizootias—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
3 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c/u.	"	7.200.00
1 Auxiliar	"	960.00

Sección Enfermedades Parasitarias—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
1 Jefe de Servicio Veterinario	"	2.880.00
3 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c/u.	"	7.200.00
1 Auxiliar	"	960.00
17 Inspectores de Garrapata y Sarna a pesos 960.00 cada uno	"	16.320.00
5 Encargados de Bañaderos a $ 840.00 c/u.	"	4.200.00
1 Inspector de Tropas	"	840.00

Sección Fomento Ganadero—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
4 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c/u.	"	9.600.00
5 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	3.600.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Desinfección, Transporte y Exposiciones Ferias—

3 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c/u.	"	7.200.00
1 Ayudante	"	960.00
1 Capataz	"	1.080.00
1 Capataz	"	960.00
1 Capataz	"	840.00
8 Peones a $ 720.00 cada uno	"	5.760.00

Sección Leches—

1 Jefe Veterinario	"	3.360.00
1 Jefe de Servicio Veterinario	"	2.800.00
7 Inspectores Veterinarios a $ 2.400.00 c/u.	"	16.800.00
3 Capataces a $ 960.00 cada uno	"	2.880.00
2 Peones a $ 720.00 cada uno	"	1.440.00

Sección Laboratorio de Biología Animal—

1 Director Veterinario	"	4.560.00
2 Subjefes Veterinarios a $ 3.120.00 c/u.	"	6.240.00
1 Jefe de Servicio de Parasitología	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio Químico	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio de Bromatología	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio Bacteriológico	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio Bacteriológico de la Leche	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio Químico de la Leche	"	2.640.00
1 Jefe de Servicio de Apicultura	"	2.640.00
1 Químico	"	2.400.00
1 Ayudante Técnico de Anatomía Patológica	"	1.440.00
1 Ayudante Técnico	"	1.440.00
2 Ayudantes Técnicos a $ 1.200.00 c/u.	"	2.400.00
1 Administrador Ecónomo	"	1.200.00
1 Oficial de Secretaría	"	1.200.00
1 Bibliotecario, Traductor y Archivero	"	1.200.00
1 Inspector de Fábricas	"	1.080.00
1 Auxiliar Encargado de la Contabilidad	"	960.00
2 Ayudantes a $ 960.00 cada uno	"	1.920.00
2 Ayudantes Idóneos de Laboratorio a pesos 960.00 cada uno	"	1.920.00
1 Mecánico Chauffeur	"	840.00
1 Ayudante idóneo	"	840.00
1 Chauffeur	"	840.00
4 Auxiliares a $ 720.00 cada uno	"	2.880.00
1 Portero	"	720.00
4 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.880.00
4 Peones a $ 660.00 cada uno	"	2.640.00
11 Ayudantes a $ 960.00 cada uno	"	10.560.00
1 Auxiliar	"	960.00
2 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	1.440.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Industria Animal—

14 Ayudantes a $ 840.00 cada uno	"	11.760.00
5 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	3.600.00

Sección Importación y Exportación—

4 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	2.880.00

Sección Inspecciones Regionales—

1 Ayudante	"	720.00
3 Peones Regionales a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Epizootias—

3 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Enfermedades Parasitarias—

4 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	2.880.00
6 Inspectores de Garrapata y Sarna a pesos 960.00 cada uno	"	5.760.00
9 Encargados de Bañadero a $ 840.00 c/u.	"	7.560.00
2 Encargados de Bañadero a $ 720.00 c/u.	"	1.440.00
1 Inspector de Pasos	"	840.00
1 Encargado de Pasos	"	720.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Fomento Ganadero—

5 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	3.600.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Desinfección, Transportes y Exposiciones Ferias—

1 Capataz	"	840.00
1 Capataz	"	720.00
3 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00
3 Peones a $ 720.00 cada uno	"	2.160.00

Sección Leches—

14 Ayudantes a $ 720.00 cada uno	"	10.080.00

Sección Fomento Ganadero—

1 Inspector General	"	1.200.00

Personal Adscripto—

1 Oficial 2.° (se suprime al vacar)	"	1.440.00
	$	496.680.00

Jornales (1)	$	1.800.00
Compensaciones sujetas a montepío	"	432.00
Grupo 2.00 Retribución de Servicios Varios, Locomoción y viáticos	"	32.138.00
Publicidad y Propaganda	"	1.080.00
Arrendamientos	"	7.656.00
Servicios Diversos	"	14.650.80
Grupo 5.00. Reparaciones y modificaciones de maquinarias, equipos e instalaciones (2)	"	10.000.00

RESUMEN

Grupo 1.00. Retribución de Servicios Personales	"	498.912.00
Grupo 2.00. Retribución de servicios varios	"	55.520.00
Grupo 5.00. De maquinarias, equipos e instalaciones	"	10.000.00
	$	564.436.80

Artículo 4.° Establécese que la suma de $ 65.194.00 incluída en la partida 6.06 "Obligaciones diversas del Estado" del Item 25.02 (Varios) será destinada para atender el servicio de intereses y amortización de un préstamo o crédito hipotecario por la cantidad de $ 820.00.00, destinado a la construcción del edificio para la Facultad

(1) Para pago de peones jornaleros y de un Capataz de Campo.

(2) Para gastos de instalación (por una sola vez).

de Arquitectura y ampliaciones en los del Museo Nacional de Bellas Artes, Facultad de Química y Farmacia y Escuela de Industrias de la Construcción.

Art. 5.° Modifícase el artículo 16 de la ley número 9.892 de 1.° de Diciembre de 1939 en la siguiente forma:

"Artículo 16. Sólo podrán asignarse partidas para gastos de locomoción, dentro del rubro fijado en este presupuesto, a los funcionarios que en razón de sus cometidos, deban efectuar gastos de desplazamiento o desempeñen funciones fuera de las oficinas, pero, en ningún caso, se otorgarán partidas para locomoción como compensaciones extraordinarias. A excepción de las partidas que expresamente se determinan en las planillas de esta ley, no se podrán otorgar remuneraciones por concepto de locomoción que excedan la cantidad de $ 15.00 mensuales para cada funcionario salvo casos especiales en que así lo resuelva el Poder Ejecutivo en decreto fundado y para cada caso. Cuando el Ministerio de Salud Pública utilice técnicos no pertenecientes a su personal presupuestado el Poder Ejecutivo podrá asignarles partidas para gastos de locomoción, dentro del rubro fijado que podrá llegar hasta treinta pesos mensuales, para cada funcionario, cuando se trate de servicios prestados fuera del Departamento de Montevideo. Se requerirá, también, decreto fundado para cada caso."

Art. 6.° Auméntanse los siguientes rubros del Item 10.56 del Ministerio de Salud Pública en las cifras que se indican:

1.02	B) Para extensión de servicios médicos, obstétricos, odontológicos y practicantes en Capital y campaña	$	2.000.00
1.04	Jornales	"	5.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios	"	800.00
2.02	Locomoción y viáticos	"	5.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, agua, gas, etc.	"	9.200.00
2.08	Arrendamientos	"	5.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	"	1.000.00
2.10	Servicios diversos. Inciso A) para pago de seguros	"	2.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza	"	2.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes	"	34.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	"	30.000.00
	Para el Centro de Estudio y Profilaxis de la Hidatidosis (publicación de archivos de la Hidatidosis, investigación y propaganda)	"	6.000.00
		$	102.000.00

Art. 7.° Refuérzanse para el ejercicio 1940 los recursos de Rentas Generales hasta la suma de $ 5.500.000.00 (cinco millones quinientos mil pesos) a tomarse del producido de las diferencias del cambio.

Art. 8.° Derógase el artículo 12 de la ley número 9.812, de fecha 30 de Enero de 1939.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de Noviembre de 1940.

GYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

8

Decreto. Se autorizan unas inscripciones en el Registro de Despachantes de Aduana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.

Visto el decreto de Abril 27 de 1936, que reglamenta la profesión de Despachantes de Aduana;

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.o de esa disposición quedó cerrado el Registro de Despachantes, pudiéndose sólo incorporar a él en el caso de que se produzcan vacantes en el número de esos profesionales por muerte, retiro, cesación de negocios, etc.;

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha de sanción del citado decreto, se ha podido comprobar que el régimen establecido ha dado los resultados esperados y, las oportunas disposiciones adoptadas han permitido que el ejercicio de la profesión de "Despachante" haya podido cumplirse uniformemente en forma regular, que beneficia no sólo al instituto aduanero, sino al comerciante importador;

Pero, no obstante, en la práctica se han presentado situaciones, que justo es reconocer, son perfectamente justificables, que no se han tenido en cuenta al dictar el antes citado decreto de Abril 27 de 1936, y es conveniente, en consecuencia contemplar esas situaciones mediante ampliación del régimen en vigencia para permitir el ejercicio de la profesión a los empleados de las firmas que actúan como Despachantes de Aduana, dentro de ciertas condiciones que regulen el ingreso al registro respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Podrán ser inscriptos en el Registro de Despachantes de Aduana, los empleados de esas casas comerciales que comprueben cualquiera de las siguientes condiciones:

A) Haber prestado servicios por más de veinte años, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

B) Haber actuado como apoderado de una firma de Despachante de Aduana, durante el término de quince años. Este extremo deberá justificarse mediante certificado de la Dirección General de Aduanas.

C) Haber sido habilitado de una casa de Despachante de Aduana, por un término no menor de diez años; extremo que comprobará la Inspección General de Hacienda ante quien deberán exhibirse los libros de contabilidad de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del decreto de Abril 27 de 1936.

Art. 2.° Estas disposiciones no implican el cumplimiento de las establecidas en el decreto de 27 de Abril antes citado, que deben ser aplicadas en todas sus partes.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se aprueba la Sección XVIII, de la Tarifa General de Aduanas, que se refiere a instrumentos y aparatos especiales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.—Número 16585|35.

Vista la nueva Sección presentada para su aprobación por la Comisión Central de Tarifas designada por decreto de 2 de Abril de 1934 y que responden al cometido que se le encomendó de confeccionar un proyecto de Tarifa General de Aduanas;

Considerando: Que la nueva Sección presentada es la continuación de las aprobadas con fecha 3 de Setiembre de 1940 y por lo tanto los fundamentos que dieron mérito al decreto citado, subsisten a través de este nuevo trabajo que comprende la Sección XVIII Instrumentos y aparatos científicos y de precisión y otros instrumentos no denominados ni comprendidos en otra parte;

Considerando: Que la nueva nomenclatura preparada por la Comisión Central de Tarifas coloca los artículos discriminados en la Sección en la verdadera posición tarifaria a la que se ha llegado por el sistema racional y científico que surge del estudio formulado, tomando como base el trabajo efectuado por la Liga de las Naciones que demandó varios años de estudio de los expertos más afamados del mundo, y la colaboración valiosa de comerciantes e industriales que han aportado los conocimientos adquiridos en largos años de práctica;

Considerando: Que no obstante lo expuesto y la conformidad prestada por el comercio y la industria a la nueva tarifa es necesario prever las confusiones y dificultades que puedan presentarse de inmediato si se exigiera el cumplimiento estricto del nuevo régimen, y para obviar estas dificultades procede la fijación de un plazo prudencial para la adaptación, sin perjuicio que dentro de ese plazo los importadores puedan optar por el actual sistema o por el nuevo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Aprobar la siguiente Sección de la nueva Tarifa de Aduana propuesta por la Comisión Central de Tarifas:

XVIII — Instrumentos y aparatos científicos y de precisión y otros instrumentos no denominados ni comprendidos en otra parte.

Art. 2.º Durante los 120 días subsiguientes a la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" los Despachantes o importadores podrán ajustar sus declaraciones a los textos de la tarifa hasta ahora en vigencia.

Vencido ese término quedarán sin efecto los rubros de la tarifa vigente en las partes que corresponda a la Sección aprobada por este decreto.

Las Comisiones Clasificadoras al pronunciarse sobre las discrepancias en el despacho, lo harán de acuerdo con el régimen tarifario que se haya elegido al hacer la declaración.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Nuevo revestimiento anticorrosivo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 15 de 1940.—Número 371|938.

Vista la solicitud de privilegio industrial acta número 688, formulada por los señores Rafael Contasti, Eugenio Pagni y Raúl E. De León, de Montevideo, para "Nuevo revestimiento anticorrosivo", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 de estos antecedentes;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la industria de que se trata es sólo una modalidad de una industria ya explotada en el país y su procedimiento de elaboración es sencillo y de aplicación general;

Considerando: Que en razón de lo expuesto, la presente gestión no llena las exigencias del artículo 1.o de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930 y cae, además, en las prohibiciones contenidas en el artículo 9.o de la misma ley;

Considerando: Que los interesados omitieron evacuar la vista que se les confiriera a fojas 13 vuelta lo que por sí solo podría dar lugar a disponer el archivo de estos antecedentes, dando por abandonada la gestión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.o del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la ex Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio, actualmente denominada Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial acta número 688, formulada por los señores Rafael Contasti, Eugenio Pagni y Raúl E. De León, de Montevideo, para "Nuevo revestimiento anticorrosivo".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se admite un pago de anualidades atrasadas, correspondientes a la patente de invención para "Un aparato para mondar papas, boniatos, nabos, etc., denominado "Pelapapas cuatro minutos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 15 de 1940.—Número 997|937.

Vista la gestión iniciada por el señor Enrique Galíndez, de Montevideo, en los antecedentes de la patente de invención número 3161, de que es titular, caratulada "Un aparato para mondar papas, boniatos, nabos, etc. denominado "Pelapapas cuatro minutos", solicitando se declare planteada dicha industria y se le admita el pago de la segunda anualidad, que omitió efectuar en tiempo;

Resultando: Que de la inspección técnica practicada surge que la industria de que se trata fué, efectivamente, implantada dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de concesión;

Considerando: Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la declaración del caso;

Considerando, en cuanto a la omisión del pago en tiempo, de la segunda anualidad, que el atraso en el cumplimiento del citado requisito es sólo de un mes y veinticinco días, por lo que, no obstante la rigidez del precepto legal aplicable, artículo 9.o de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, puede, por equidad, autorizarse un nuevo plazo para tal efecto, máxime teniendo en cuenta que la industria ya está implantada y que no provocaría perjuicio de terceros, a la par que se daría satisfacción al interés fiscal;

Considerando: Que durante la tramitación de dicha solicitud, venció también la tercera anualidad, cuyo pago no pudo ser efectuado, por estar pendiente el de la anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Admitir el pago de las anualidades segunda y tercera, correspondientes a la patente de invención número 3161, concedida al señor Enrique Galíndez, de Montevideo, para "Un aparato para mondar papas, boniatos, nabos, etc., denominado "Pelapapas cuatro minutos", a cuyo fin se le fija un plazo de diez días.

2.º Declarar planteada la industria relativa a dicha patente de invención.

3.º Comuníquese, publíquese y pase a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Ley. Se acuerda una pensión graciable a doña Matilde Elisa Baras de Lawlor

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Acuérdase a la señora Matilde Elisa Baras de Lawlor una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, en su calidad de hija legítima del extinto guerrero de la defensa, Coronel graduado Federico Baras.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 26 de Noviembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1940.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.**—G. A. DE POSADAS BELGRANO.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

82.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES AUGUSTO CESAR BADO, JUAN B. MORELLI Y RAMON F. BADO
(PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 5 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Batclu, Bordaberry, Buero, Butler, Carbonell Debali, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Sáez, Santos, Vásquez Varela** y **Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Cabrera.

Con aviso, los señores Senadores Bargo y Vigliola.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Magdalena L. de Larnaudie.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

La Comisión de Asuntos Internos y Peticiones, informa en el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Matilde Elisa Baras de Lawlor.

—Repártase.

La Intendencia Municipal de San José, solicita la devolución de los antecedentes referentes a la ley que la autoriza para contratar un préstamo con destino a obras de vialidad.

—Remítase por Secretaría.

La Asociación de Ingenieros del Uruguay, presenta un escrito a fin de ser tenido en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre reglamentación de la profesión de Contador.

—A sus antecedentes.

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

3

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY. — La Comisión de Hacienda y Fomento informó el proyecto de ley sobre subsidios, franquicias y recursos para la aviación nacional y ese informe ya fué repartido. Pediría, si los señores Senadores estuvieran de acuerdo, una preferencia para el día de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Bordaberry, si se trata en primer término de la sesión de mañana el proyecto relativo a la subvención, franquicias y recursos para la aviación nacional.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa.)

—Estando en Sala el señor Vicepresidente, lo invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador don Ramón F. Bado.)

4

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre contralor de exportaciones e importaciones.

Léase.

SEÑOR BORDABERRY. — Habiendo sido repartido el informe, pediría que no se leyera, sin perjuicio de lo cual, señor Presidente, deseo dejar constancia de mi felicitación por el brillante informe que ha presentado el señor Senador Augusto César Bado.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso mismo decía yo en voz baja, y aprovecho la oportunidad, ahora, para decirlo en voz alta: que es una verdadera pena, que un informe como este, no sea leído en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bordaberry. Si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase, como Instituto del Estado, el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Este Instituto funcionará de acuerdo **a** las disposiciones de la presente ley, con el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo (artículo 182, de la Constitución).

Art. 2.o El Instituto que se crea por el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas;

intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones previas de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión Honoraria formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Tres Delegados designados respectivamente por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y de Ganadería y Agricultura;

Un Delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

El Director General de la Oficina de Comercio Exterior.

Un miembro designado por la Cámara de Industrias.

Un miembro designado por la Cámara Nacional de Comercio, y

Un miembro designado por la Cámara Mercantil de Productos del País, la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, que deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.o Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada en "consignación", "a la orden", o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinan los reglamentos.

Quedan también los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 5.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados.
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos.
C) A las importaciones de la industria y del comercio.
D) A otras remesas de fondos.

Art. 6.o El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Banco requerirá, previamente al reparto por rubros, la opinión del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 7.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 8.o Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República.

Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza.

Art. 9.o Dentro de los rubros por países y clase de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor de Exportaciones e Importaciones repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades del comercio, de la industria y de los organismos y servicios públicos.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran en el país:

A) Artículos alimenticios de consumo indispensable.
B) Materiales y productos necesarios para la salud pública.
C) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos.
D) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos y combustibles sólidos y líquidos para uso de la industria, de los establecimientos agrícolas y ganaderos y vehículos de trabajo.

Art. 10. El Contralor de Exportaciones e Importaciones dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado de la misma calidad, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros.

Art. 11. No se otorgarán divisas, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros, para la importación de artículos que en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional sean elaborados en el país.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la prohibición precedente cuando se produjeren aumentos injustificados en los precios del industrial.

Art. 12. Para los repartos de divisas que se efectuarán por el régimen de las cuentas individuales, el Contralor de Exportaciones e Importaciones tendrá especialmente en cuenta el cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados, las necesidades de cada establecimeinto, el volumen de su [illegible], la cifra de personal ocupado y de los sueldos y salarios que pague a su personal y la antigüedad de la firma.

Art. 13. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto.
B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes. Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito.

No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los profesionales o particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso.

Art. 14. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

La Comisión Honoraria, por seis votos conformes, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá apelar al Poder Ejecutivo, a cuya resolución se estará.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informe al Ministerio de Industrias, cuyo dictamen se tendrá por resolución.

Art. 15. Los organismos del Estado y entes autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras al exterior, mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición, de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de la mercadería objeto de la importación.

Art. 16. Cualquier deuda con el exterior que pueda producirse por concepto de la importación de productos o mercaderías efectuada con violación de las disposiciones de la presente ley, a juicio del Contralor de Exportaciones e Importaciones, será considerada como una simple obligación natural (artículo 1441 del Código Civil). De consiguiente, no podrá originarse acción alguna ante la ley para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Art. 17. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor de Exportaciones e Importaciones serán publicados en el "Diario Oficial" gratuitamente.

Art. 18. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión Honoraria deContralor de Exportaciones e Importaciones, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación respectiva, no pudiendo la multa ser menor de quinientos pesos ($ 500.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera, se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto en la infracción como en la tentativa de ella, la Comisión Honoraria podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueren aplicables las penalidades precedentes, serán castigadas con una multa de doscientos pesos ($ 200.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos es-

tablecidos en la ley sobre Accidentes de Trabajo y Horario Obrero de fecha 29 de mayo de 1926; pero los juicios se seguirán ante el Juez de Hacienda y con la apelación correspondiente.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 19. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente, las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el Contralor de Exportaciones e Importaciones para resolver y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si huibere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que puedan incurrir los importadores por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo queda facultado el Contralor de Importaciones y Exportaciones para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras determinadas por razones de fuerza mayor.

Art. 20. Incorpóranse al Presupuesto General de Gastos del Estado las planillas correspondientes al Contralor de Exportaciones e Importaciones, aprobadas por resoluciones del Poder Ejecutivo de 16 y 30 de abril de 1940.

Art. 21. El reglamento interno de la presente ley deberá ser aprobado por dos tercios de votos de a Comisión Honoraria de Exportaciones e Importaciones.

Art. 22. Derógense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha considerado detenidamente el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes sobre Contralor de Exportaciones e Importaciones que le fuera remitido para su estudio y dictamen en junio 13 de 1940.

Coincidió la entrada de este proyecto a la Comisión de Hacienda y Fomento con el análisis, en su seno, de diversas e importantes iniciativas originadas en mensajes del Poder Ejecutivo o en proyectos de los señores legisladores, cuyo examen ya se había iniciado y cuya naturaleza exigían pronunciamientos inaplazables. Esta circunstancia, unida al prolijo y meditado estudio que del proyecto en cuestión fué preciso hacer en el seno de vuestra Comisión, constituyen la explicación del hecho, de que, pese al deseo unánime de sus miembros ésta no haya podido expedirse, con la premura que el problema requería. La complejidad del tema, la naturaleza esencialmente técnica y la intensa labor de investigación y de encuesta que se juzgó oportuno realizar ponen de manifiesto, por el contrario, de manera evidente, que el plazo de que se dispuso ha sido el mínimo indispensable. En efecto, en reiteradas oportunidades, vuestra Comisión recibió, en su seno, delegaciones de distintas entidades representativas, públicas y privadas, aportando al problema en debate elementos de juicio ilustrativos de sus respectivas posiciones que fueron contempladas y tenidas en cuenta en lo sustancial y en la medida compatible con las convicciones de vuestra Comisión en la materia. Así se recibieron exposiciones escritas y orales del señor Ministro de Hacienda, del Directorio del Banco de la República, del Contralor de Exportaciones e Importaciones, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Asociación Comercial del Uruguay, de la Cámara Mercantil de Productos del País, de la Cámara de Industrias, de la Asociación y de la Federación Rural.

Resultado de la compulsa de las diversas opiniones emitidas, de las informaciones aportadas y de los datos obtenidos, es el adjunto proyecto de ley sustitutivo, cuya sanción aconsejamos al Senado en mérito a las razones y consideraciones que a continuación se expresan:

I—El problema doctrinario. — Una tendencia

Respecto al problema doctrinario que plantea el Contralor, en el seno de vuestra Comisión se han diseñado dos tendencias distintas. Una, que sostiene que el instituto en cuestión debe ser aceptado como un mal necesario, impuesto por un fenómeno universal de carácter económico, político y social, pero, esencialmente temporario, y aunque, inclinados hacia la libertad en la materia, aceptan el intervencionismo y la planificación económica como medidas engorrosas y molestas, de emergencia, y que, por tanto, deben caducar al cesar las circunstancias internacionales que las justifican y determinan, restaurando la libertad comercial cuando se produzca el retorno a las condiciones económicas normales. Resumiendo, su posición al respecto es la de que, aunque el contralor sea temporario, no habría ningún motivo valedero para que no se hagan todos los esfuerzos posibles para estudiar y perfeccionar sus métodos, en tanto el sistema sea puesto en práctica. Posición que, en cierto modo, es la asumida por la Federación Rural la que por intermedio de su Consejo Directivo, en nota remitida a la Cámara de Senadores se manifiesta contraria al sistema y encara la posibilidad de que "desaparezca, volviendo el Estado a procurarse los medios monetarios para su gestión en las formas habituales dentro del juego de la economía libre". Posición que no obsta a que, en la misma nota de la referencia, haya hecho llegar al Senado una serie de atinadas sugerencias, en el sentido de modificar algunas de las disposiciones del proyecto en estudio con el propósito plausible de perfeccionarlo y que vuestra Comisión ha aceptado, en muchos de sus aspectos incorporándolo a su texto. En la misma nota el Consejo Directivo de la Federación Rural reitera, también, su conocida posición respecto al producido por la venta de divisas y a las diferencias cambiarias como fuentes de recursos para el Estado; problema éste sobre el que, si bien se discutió ampliamente en el seno de la Comisión, no se arribó a conclusión de ninguna índole, entre otras razones por la fundamental de no corresponder a la naturaleza del tema concreto del proyecto y ser ajeno en absoluto a éste.

II—La otra tendencia

Contrariamente a la posición apuntada más arriba, la otra tendencia sostiene que la idea de hacer planes en materia económica, que antes de la guerra 1914-18 prácticamente no existía, ha ganado terreno en forma tal que en todos los países, sin excepción alguna, ha sido adoptada como norma en el dominio de la producción, interviniendo el Estado en la esfera de la distribución para adecuar la capacidad de consumo a la capacidad de producción. Con una concepción que no es esencialmente ni otordoxa ni convencional entienden, sin embargo, que es imposible en absoluto que el mundo vuelva al "laissez faire" en materia de transacciones internacionales.

Entienden, en una palabra, que la acción del Estado en los distintos órdenes de la economía dirigida ha dejado de ser accidental para convertirse en finalidad permanente y por tanto debe plasmar en una organización jurídica definitiva aunque perfectible, de la que nunca podrá, ni siquiera convendrá, salir.

III—Dos concepciones políticas. — Experiencia del río de la Plata

Pese a las disparidades doctrinarias vuestra Comisión ha acordado unánimemente aconsejar la pronta sanción del proyecto sustitutivo, porque entiende que en las actuales circunstancias es imperiosa la necesidad de racionalizar la organización del Contralor de Exportaciones e Importaciones sobre las bases que la experiencia rioplatense, en esta materia, aconseja.

Hay dos concepciones políticas fundamentales del contralor comercial: un contralor totalitario en el que el Estado no ya dirige sino que absorbe y agota toda actividad individual; y un contralor democrático en el que se encauza la actividad del individuo, sin desmedro de su personalidad, pero sin que tampoco por ello sufran quebranto y, por lo contrario, se respeten eficazmente los permanentes y superiores intereses de la colectividad. Esta concepción democrática del contralor comercial es genuinamente rioplatente y le cabe a nuestro país el honor de ser precursor de este sistema y de su aplicación práctica, que ha tenido un desarrollo tal en los últimos años de su experiencia que puede decirse que la evolución operada desde los intentos de las primeras restricciones cambiarias a la forma científica actual de contralor comercial, puede compararse, al decir de un prestigioso economista inglés, a la relación que guardan entre sí la antigua rueca y las maquinarias de una hilandería moderna.

IV. — El Estado frente a la crisis universal

El panorama económico que ofrecía la humanidad a fines del año 1929, era la visión —aún algo difusa— de una caída de los valores materiales; una de las tantas crisis

reguladoras, de ciclo, sujetas a cortas fluctuaciones periódicas. No se presentía el cataclismo económico que acecnaba y amenazaba derrumbar los puntales clásicos de la estructura económica internacional. Pero, a partir de entonces, comenzó a cundir el desaliento, la desconfianza y por lo tanto la depresión, con todo el escepticismo que traen consigo las perturbaciones, pero nunca hubo conciencia del advenimiento de una crisis universal de estructura que habría de marcar época, crisis a fluctuaciones de amplios períodos cíclicos, dentro de los cuales se debatirían los valores en una lucha por el equilibrio que la guerra "mundial" había trastornado dando lugar, en los diagramas estadísticos relevados por los servicios competentes de la Sociedad de las Naciones, a la demarcación de curvas que se desplomaban hacia niveles insospechados.

Era imposible mantener el equilibrio contra el embate de los factores adversos, de las fuerzas desorganizadoras, cuya acción obraba a largo alcance, marcando con profundas huellas la crisis económica más aguda que conociera el mundo y que hasta entonces desconociera en absoluto la ciencia económica.

En 1931, el juego de las finanzas velaba la tendencia a la baja por los medios de la inflación y por los movimientos desordenados en los precios papel, pero la baja habría de manifestarse en razón de la vuelta al patrón oro que entretanto Gran Bretaña, por ejemplo, había abandonado contribuyendo a crear en los países ya atribulados por la crisis, una situación de espectativa angustiosa.

Las hostilidades habían trastornado todos los campos de la producción y de la distribución de las riquezas; la libre circulación de los capitales había cesado; el crédito internacional y los cambios eran restringidos; las exportaciones se estrellaban contra la voluntad inflexible de los países compradores dispuestos a reducir sus compras utilizando al efecto arbitrios artificiales: barreras aduaneras, tarifas prohibitivas, complementadas por regímenes de cuotas y contingentes, etc...., todo lo cual trajo aparejada una baja en los precios internacionales. Nuestro país no tardó en ver su balanza comercial desequilibrarse debiendo vender poco y barato a los países industriales europeos que nos vendían mucho y caro. Las naciones fueron así encastillándose económicamente poco a poco, en sus respectivos límites territoriales.

El "quantum" de intercambio, en consecuencia, declinó considerablemente, con relación al año índice de 1929 en un 30 o|o y los "valores" en una proporción aun más considerable y que el servicio de investigaciones económicas de la Sociedad de las Naciones calculó, valor oro, en un 50 o|o. El mundo no podía aceptar una perturbación tan considerable de la estructura de los valores. Había que buscar el indispensable equilibrio, la armonía económica universal, que los factores de intercambio —oferta y demanda, es decir producción y consumo— tienden a recuperar.

Cada nación se preocupó en tonificar su quebrantada vitalidad por medidas de restricción y contralor, difiriendo los pagos al exterior, impidiendo la evasión del oro, contraloreando las divisas, etc.

El mundo económico despertando del letargo de la depresión, realiza grandes esfuerzos para modificar las bases de su organización, creando nuevos conceptos económicos nacionales e internacionales y dejando momentáneamete de lado los conceptos de la economía clásica, encarando con mayor energía que en los períodos pasados de crisis, las realidades que aconseja duramente la experiencia actual.

V—Posición de nuestro país, antecedentes del contralor

El Uruguay, cuyos intereses se identifican con los intereses económicos de los países que intercambian con él, no puede quedar remiso en el movimiento natural de propia defensa que aquéllos asumen, so pena de que cualquier generosa actitud en pro de un mal entendido anhelo de libertad económica basado en consideraciones doctrinarias u otro fanatismo científico, arrastrarían al país al desastre económico-financiero. No puede, pues, el Uruguay, por su escasa influencia en la balanza económica internacional, señalar rumbos o normas al ajuste natural o artificial de los ingentes intereses internacionales en juego.

Ante lo organización de las naciones extranjeras que encauzan su economía hacia propósitos definidos, no puede ni debe nuestro país dejar de canalizar la suya dentro de engranajes correlativos en defensa de su propia existencia económica.

Las actitudes económicas generosas y liberales han de relegarse hasta tanto llegue —si ha de llegar— el restablecimiento de la economía clásica, por la propia gravitación de los acontecimientos que se precipitan y de las fuerzas naturales que los conducen y que habrán de transformar aquellos artificios circunstanciales hacia una nueva armonía universal, desarrollando simultáneamente las trabas artificiales que los constituyen.

El Uruguay, agrícolo-ganadero y tributario de los países industriales a quienes vende su producción, y que a su vez le venden materias primas, maquinarias y artículos manufacturados, debía resentirse profundamente de esta crisis originada en causas que afectaban tan hondamente a aquellos con quienes mantenía relaciones tan estrechas.

Las primeras medidas de defensa que se adoptaron fueron las siguientes: ley de 29 de mayo de 1931 por la que se establece el contralor de las operaciones de cambio internacional y traslado de capitales al exterior; la ley del 18 de Junio del mismo año que prohibe la remisión de cupones de la Deuda Externa para ser cobrados en el Exterior; algunas medidas insuficeintes de restricción a la introducción de mercaderías de procedencia extranjera por ley del 20 de Agosto de 1931; y las normas de la ley del 16 de octubre de 1931 relacionadas con las cantidades de letras o divisas a percibirse por concepto de exportaciones.

Pero esto no era suficiente, la ley de Control de Cambios omitió establecer el complemento indispensable y absolutamente necesario: el contralor de las importaciones, es decir, el contralor de la aplicación de las divisas adjudicadas a la importación, cuyo principio orientador fué poner la riqueza que el país compra al extranjero, al servicio de la producción nacional para facilitar su salida y entonar los precios, temperamento éste, gracias al cual logramos romper las murallas que se nos oponían en el exterior con las limitaciones del intercambio.

Fué así que a mediados del año 1934 el Gobierno, por más de un concepto histórico de Gabriel Terra, con clara visión de la siutación decidió abocarse de lleno al reajuste de todos los resortes desarticulados del organismo económico-financiero del país que se debatía ineficientemente en el concierto internacional.

VI—Medidas insuficientes

El proyecto de ley que se somete a la sanción del Senado unifica los contralores que desde años atrás viene ejerciendo el Estado sobre las exportaciones e importaciones, contralores éstos que, por imprevisión o por error, fueron concebidos separadamente, cuando la razón y la práctica aconsejan, por el contrario, que se le vincule en una misma organización, desde que responden a un mismo fenómeno económico, como es el del intercambio.

La ley de 20 de mayo de 1931 estableció, por primera vez, el contralor sobre los cambios internacionales. Este contralor fué confiado al Banco de la República y como surge claramente del texto de la propia ley, fué concretado a los fenómenos puramente monetarios. Se le aplicó para detener la caída de nuestra divisa, surgiendo entonces la cotización oficial del peso a un tipo supervalorizado con relación al tipo real que habría resultado de no existir el contralor; y a fin de que las divisas producidas por las exportaciones nacionales se liquidaran al tipo establecido por el contralor de la referencia, éste fué extendido a las exportaciones por decreto posterior.

De esta manera resulta evidente que quedó al margen de la acción vigilante del Estado el más fundamental de los elementos que debe tomar en cuenta un sistema de contralor lógico. No basta con controlar los movimientos de fondos entre nuestro país y los demás, estableciendo una cotización de monedas para regular la liquidación de esos mismos fondos. Es necesario que el contralor alcance a las operaciones económicas que dan origen a esos movimientos. Esto equivale a decir que, conjuntamente con la ley de Contralor de Cambios, debieron dictarse disposiciones que regularan las relaciones económico-financieras de nuestro país con las demás economías, estableciendo el contralor sobre la importación de manera tal que el consumo de mercaderías de procedencia extranjera quedara limitado a las disponibilidades provenientes de la venta de nuestros productos. Precisamente, porque no se procedió así, fué que apesar de haberse establecido en mayo de 1931 el contralor sobre los cambios internacionales, le país vió surgir una formidable masa de cambios congelados que al 30 de junio de 1932 ascendía a más o menos treinta millones de pesos.

VII — La Caja Autónoma de Amortización

Fué así que había de nacer la Caja Autónoma de Amortización por ley del 15 de julio de 1932, que tomaba a su cargo, consolidándola, la liquidación del cambio comercial diferido que pesaba tanto sobre el mercado, por medio de obligaciones amortizables a oro y en monedas extranjeras.

Ese cambio postergado provenía de operaciones comerciales existentes al 15 de julio de 1932 por:

1.o — A) Saldos pendientes de las deudas por créditos y letras en moneda extranjera, incluídas en el seguro de cambio a que se refiere la ley de 7 de setiembre de 1931.

B) Obligaciones en moneda extranjera no comprendidas en esa ley y las deudas documentadas y letras al cobro,

también en moneda extranjera, radicadas —unas y otras— fuera de los Bancos, a las que hace mención la ley de 14 de octubre de 1931.

C) Letras a la vista o a plazo, con documentos, vencidas o aceptadas hasta el 15 de julio de 1932, inclusive, tengan o no depósito en garantía, aun cuando el vencimiento de las letras sea posterior a esa fecha y siempre que el girado haya entrado en posesión de los documentos antes del 16 del mismo mes y año.

D) Letras a la vista o a plazo, sin documentos, aceptadas hasta el 15 de julio de 1932 inclusive, aun cuando el vencimiento sea posterior a esa fecha.

E) Letras a la vista o a plazo, con o sin documentos, llegadas antes del 16 de julio de 1932, que no hayan sido aceptadas, siempre que el girado haya entrado en posesión de los documentos antes de esa fecha.

F) Deudas provenientes de mercaderías recibidas en consignación y vendidas antes del 16 de julio de 1932.

G) Deudas con el exterior en moneda uruguaya o extranjera, en cuenta corriente o en cualquier otra forma, fuera de los plazos comprendidos por las leyes de 7 de setiembre y 14 de octubre de 1931.

2.o — Fondos en moneda uruguaya provenientes de operaciones de origen comercial existentes en Bancos o fuera de ellos, pendientes de conversión en moneda extranjera el 15 de julio de 1932.

3.o Fondos en moneda uruguaya de empresas o firmas establecidas en el país con capitales extranjeros.

Comprende:

Los existentes al 15 de julio de 1932 inclusive, destinados al pago de dividendos o debentures, sin perjuicio de las deudas de carácter comercial, con el exterior, que quedan comprendidas en los apartados anteriores.

Las "Obligaciones Amortizables" documentadas en la forma y condiciones que se expresan eran destinadas, exclusivamente, a la liquidación inmediata del cambio en moneda extranjera pendiente de pago o de remisión al día 15 de julio de 1932.

De conformidad con estas disposiciones legales, podían optar libremente a la posesión o uso de estos títulos de liquidación, los acreedores por operaciones comerciales, los tenedores y los depositantes del mencionado cambio.

El uso de esa facultad por los acreedores obligaba al deudor.

Tampoco en esta oportunidad se advirtió la imprevisión del sistema. Cuando se creó la Caja de Amortización, se pensó, sin duda alguna, en que las deudas cambiarias no reaparecerían más, pero los hechos se encargaron de demostrar lo contrario. Como el contralor sobre la importación no fué establecido entonces, el país siguió gastando más de lo que sus exportaciones lo permitían. Y así se explica que, si bien se pagó en 1933 y 1934 la cantidad de $ 9:171.162.00 por concepto de amortización e intereses de los créditos aludidos, se produjo un nuevo congelamiento por $ 16:912.599.00 ($ 12:259.010.00 correspondientes a las deudas que se consolidaron en la segunda serie de Bonos de la Caja Autónoma y $ 4:653.589.00 de otras deudas cambiarias que se pagaron por el mecanismo de los convenios que instituyó la ley de 9 de noviembre de 1934). Por otra parte, a estos débitos en moneda extranjera había que agregar la cantidad de $ 3:917.638.00 a que ascendía el saldo de la nueva red telefónica cuya construcción dispuso una ley de 1931.

VIII — Reajuste y contralor

Por lo tanto, al dictarse la ley de 9 de noviembre de 1934 la balanza de pagos de la nación arrastraba pesos 44:178.801.00 de déficit en moneda extranjera, ascendiendo las reservas de oro del país a $ 124:069.825.31 de la nueva paridad, según resulta de este cuadro:

Conceptos		Monto adeudado al 9|11|934
Bonos Caja Autónoma, 1.a serie	$	23:348.564.00
Bonos Caja Autónoma, 2.a serie	"	12:259.010.00
Deudas pagadas por convenios	"	4:653.589.00
Complemento red telefónica	"	3:917.638.00
Total	$	44:178.801.00
Reservas de oro	"	124:069.825.31
Idem ídem deducidas las deudas en moneda extranjera	"	79:891.024.31

La ley de la referencia creó el contralor sobre las importaciones recogiendo las enseñanzas de una experiencia aleccionadora y nadie podría discutir, en estos momentos, que a esa ley le debe la República el haber podido equilibrar su balanza de pagos sin pedir al empréstito extranjero la cooperación que pareció hasta entonces indispensable.

En su exposición al Consejo de Ministros, de 9 de agosto de 1938, decía el Ministro de Hacienda doctor César Charlone, a propósito de este hecho tan significativo:

"Solamente durante el período 1921 a 1929 el Uruguay obtuvo de la banca de Estados Unidos de América, préstamos a largo término por 45:000.000 de dólares oro, del fino anterior a la reforma de Roosevelt equivalentes a 67:000.000 de nuevos dólares y a $ 117:000.000 de nuestra moneda. Estos aportes de oro fueron retrovertidos con creces al extranjero por un aumento inmoderado de nuestras importaciones durante los mismos años, a tal punto que al crearse, en julio de 1932, la Caja Autónoma de Amortización, el Uruguay adeudaba cambios congelados por valor aproximado a los treinta millones de pesos. Este débito fué en aumento y el 9 de noviembre de 1934, en cuya fecha los negocios del intercambio fueron sometidos a una disciplina previsora y necesaria, las deudas del país en cambio extranjero ascendían a $ 44:178.801.00.

En esa fecha, las reservas de oro se cifraban en pesos 124:069.825.31:

La ley de la referencia puso nuestras compras al extranjero al servicio de la riqueza exportable, estableciendo, para ese efecto, un sistema nuevo de negocios por compensación, que en los últimos tiempos ha llegado a adquirir en todo el mundo un desarrollo inusitado, siendo en la hora presente el régimen casi general en las operaciones de intercambio.

Dado que el país no cuenta con otros medios que sus exportaciones —o sea el trabajo personal— para pagar sus compras y servicios financieros con el exterior, la ley de 9 de noviembre de 1934 dispuso que las divisas producidas por la venta de nuestros productos fueran aplicadas al pago de las importaciones, servicios de deudas públicas y privadas, fletes, seguros y giros personales, y, en general, a todas las transferencias de fondos para los respectivos países".

IX — Experiencia del sistema

Tres años después de establecido el contralor sobre la importación, todas las deudas de la referencia fueron pagadas, anticipándose el país al vencimiento de los plazos establecidos para ese efecto. Y, a esto, se agregó la regularización de los servicios de la deuda externa, cuyas amortizaciones fueron restablecidas en 1938 y 1939 en virtud de los convenios que efectuó el Gobierno con los respectivos Consejos de Tenedores y que establecieron también nuevas tasas de interés.

Las ventajas indiscutibles del sistema que nos ocupa surge, pues, de la propia experiencia. El país no adeuda al exterior suma alguna por concepto de importación o de atrasos en sus obligaciones financieras. Si bien es cierto que la ley de 9 de noviembre de 1934 autorizó a invertir en la liquidación de los créditos bloqueados hasta la cantidad de $ 2:600.000.00 —nueva paridad— resulta por demás evidente que el sacrificio de metálico fué solamente teórico pues el 30 de junio de 1937 —fecha en que por prescripción de la ley terminaba el rescate de los Bonos amortizables de la Caja Autónoma, 1ra. serie— el Banco de la República había invertido en la adquisición de dichos valores la cantidad de $ 23:429.054.25 pero de esta suma, como resultado de un mecanismo de reintegración automática que puso en juego el Banco, recuperó la cantidad de $ 16:069.119.94, quedando limitada la pérdida efectiva de oro a $ 7.359.934.31 según resulta del cuadro siguiente:

Reservas de oro al 9|11|934	$	124:069.825.31
Reservas de oro al 30|6|937	"	116:709.891.00
Disminución	$	7:359.934.31
Deudas pagadas en moneda extranjera posteriormente al 9|11|934	"	44:178.801.00

En síntesis:

Al 9|11|934 el país disponía en oro ..	$	124:069.825.31
Pero adeudaba en monedas extranjeras	"	44:178.801.00
Saldo	$	79:891.024.31
Al 30|6|937 el país tenía en oro	$	116:709.891.00

habiendo cancelado sus débitos en moneda extranjera por $ 36:866.288.00. (El saldo de $ 4:312.513.00 se pagó en octubre, al anticiparse la liquidación de la 2.a serie cuya última cuota vencía en 1941).

Estos resultados tan favorables pudieron obtenerse, no cabe dudas gracias a la normalización de nuestro intercambio, por efecto del nuevo régimen establecido por la ley de 9 de noviembre de 1934, que puso la importación al servicio de nuestra riqueza exportable.

Todavía está fresco el recuerdo de la viva oposición que suscitó la implantación de este régimen. Sus enemigos creyeron que el contralor sobre la importación era un sistema de restricciones puro y simple, que podría ocasionar perjuicios a la colocación de nuestra riqueza exportable en los mercados extranjeros. Pero, contrariamente, nadie puede desconocer que, lejos de confirmarse esos temores, el contralor facilitó la colocación de nuestros productos, permitiéndole al país cerrar sus balances de pagos con saldos activos de consideración, los que en su totalidad fueron invertidos en la liquidación del pasivo cambiario existente a la fecha de su establecimiento, como acaba de ser demostrado.

Todo esto explica —conviene se insista en decirlo— que el contralor sobre la importación no es un régimen de restricciones, antes bien por el contrario, un sistema de regulación del intercambio que se funda en un concepto tan justo como saludable. Pone la importación al servicio de nuestra riqueza exportable, haciendo de la primera una prima valiosa que facilite la colocación de la segunda. En la medida en que las exportaciones aumentan, el país compra al extranjero mayores cantidades de materias primas y productos manufacturados, luego de cubiertos los servicios periódicos de sus obligaciones financieras.

Asimismo, otro poderoso aliciente lo ha constituído la forma como se viene aplicando la ley sobre contralor de cambios desde que fué creado el régimen que nos ocupa. Se puso al servicio de las importaciones que se financian con divisas de la exportación un tipo de cambio — el del mercado controlado— que da al peso uruguayo un mayor valor adquisitivo que el del mercado libre, creándose con ello la ventaja de efectuar nuestras compras en los países que comienzan por adquirir nuestros productos.

Ejercido en forma racional y sistemática el contralor de importaciones y oficializado el mercado libre de cambios, el intercambio tendió inmediatamente a encauzarse dentro de las previsiones de la ley y por primera vez en el país iban a conocerse las cifras ciertas del mismo.

Concretando, con el contralor comercial quedó bajo la vigilancia del Estado el ciclo completo del intercambio.

X—Análisis del proyecto. Estructura, cometido y organización

Por el artículo 1.o del proyecto sustitutivo se corrige los términos en que venía redactado de la Cámara de Representantes y que por su oscuridad hubiera provocado más de un conflicto dado que no se definía con claridad la naturaleza jurídica del organismo, estableciéndose ahora, por el contrario, el adecuamiento constitucional que corresponde a los órganos de acción descentralizada.

"La precisión tiene vastos alcances en cuanto sitúa el servicio dentro de la zona de la que, a nuestro juicio, no puede, ni debe salir, dejándolo bajo la observación directa del Poder Administrador, representado por el Ministerio de Hacienda.

Nosotros hemos entendido siempre, y hoy nos ratificamos con más vigor en esa misma creencia, que la atención del movimiento económico del país, en sus relaciones con el exterior, debe quedar bajo la responsabilidad de un solo centro de autoridad, que no puede ser otro, naturalmente, que aquel a quien la Constitución encomienda la dirección de las finanzas en su más variadas aplicaciones.

Conviene que las cosas sean así no sólo porque tal temperamento es congruente con el mecanismo de nuestra organización económica, sino también porque se hace imprescindible y necesario que la solución de esos asuntos tenga su titular de directa responsabilidad ante el Parlamento, ya que del adecuado ejercicio o no, de aquellas potestades pueden derivarse consecuencias favorables a la economía de la República o profundamente perturbadoras de su desenvolvimiento". (De un editorial del diario "El Pueblo" de fecha 21 de octubre del corriente año).

Por el artículo 2.o se establece el cometido del instituto a que se refiere el artículo anterior y se le atribuye el contralor de los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas; así como su intervención en la distribución individual del cambio extranjero, otorgando las autorizaciones de importación, de acuerdo con las disposiciones y ajustándose a las normas que la ley le dicta.

Se ratifica por este artículo la atinada disposición que suprimió la exigencia del permiso previo de importación, circunstancia que permitió al país hacer frente a las contingencias de la guerra y del bloqueo con grandes reservas de mercaderías en depósitos aduaneros, que se van despachando a medida que las posibilidades de una racional distribuición de divisas y las necesidades generales así lo permiten.

Por el artículo [illegible] se establece la estructura y composición de la Comisión, que será de carácter honorario y estará integrada por nueve miembros, de los cuales cuatro serán delegados del Poder Ejecutivo: uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Con la actual redacción de esta parte del artículo 3.o se subsana la justa tacha de inconstitucionalidad que se hacía a la redacción del proyecto sancionado en la Cámara de Representantes. En efecto, en aquél se establecía respecto a los tres últimos que éstos serían nombrados por los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura. Por la fórmula precedente se otorgaba a los respectivos Secretarios de Estado facultades de designación que la Constitución de la República les veda expresamente en sus artículos 158 y 172.

Integra además la Comisión un Delegado designado por el Directorio del Banco de la República, que permitirá establecer la debida correlación y armonía que impuesta por la naturaleza de las cosas debe existir entre ambos organismos.

Se suprimió la representación que se le daba al Director General de la Oficina de Comercio Exterior por considerar que de mantenerla hubiera sido preciso aumentar el número de delegados ya bastante numeroso, conspirando contra la eficacia de su función al correr el riesgo de convertir en un cuerpo deliberante a un organismo que por su esencia y por su índole debe ser fundamentalmente ejecutivo.

Compone también el cuerpo un delegado de la Cámara de Industrias cuya razón de ser es obvia.

XI

Representación del Comercio

Se integra además el organismo con un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio. Respecto a este punto vuestra Comisión recibió la visita de una calificada delegación de la Comisión Directiva de la Asociación Comercial del Uruguay que manifestó su deseo de que esa Asociación estuviera representada en su carácter de entidad que agremia a un importante sector de comerciantes detallistas.

Estudió vuestra Comisión con la debida atención el punto planteado y siendo cosa resuelta como se dejó expresado más arriba la inconveniencia de aumentar el número de miembros de la Comisión, se trató de buscar alguna solución compatible con esta exigencia de limitación. Una solución sobre la que se pensó, en aquella oportunidad, era la de dividir por períodos de un año de representación del comercio entre la Cámara Nacional y la Asociación Comercial en una situación de absoluta igualdad, siempre que el estudio de un estado comparativo de los afiliados a ambas instituciones permitiera establecer que, por el volumen de sus cuotas, este procedimiento fuera justo. Del estado comparativo remitido por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, a nuestro requerimiento, surgió la evidencia contraria, dado que la cuota global de importación en dólares fijada para el año en curso para los afiliados a la Cámara Nacional de Comercio es de 27:834.532,00 mientras que la de los afiliados a la Asociación Comercial del Uruguay es de 7:803.032,00 habiendo una cuota de afiliados comunes por valor de 3:423.244,00. Por estas razones vuestra Comisión mantuvo, siguiendo por otra parte la tradición en esta materia, la representación de la Cámara Nacional de Comercio.

Integra además la Comisión un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País en representación Autónoma a expensas de la supresión del Director General de la Oficina de Comercio Exterior dado que en el proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Representantes esta representación era ejercida por un delegado que la Cámara Mercantil elegía conjuntamente con las instituciones rurales.

Por último forma parte de la Comisión un delegado designado conjuntamente por la Asociación Rural y Federación Rural de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Se mantiene la mayoría de representación del Estado dado que, tratándose de una institución del mismo, ese es el temperamento lógico, pero reduciéndose la mayoría al mínimo posible.

XII

Administración y supervigilancia

Por el artículo 4.o se establece que la Administración ejecutiva corresponderá al Presidente del Organismo, sien-

do esta disposición lógica consecuencia de la naturaleza del servicio y estando por otra parte abonada en los hechos por una práctica beneficiosa.

El artículo 5.º coherente con la naturaleza jurídica del Instituto que se legisla establece el sistema de controles y supervigilancia del Poder Ejecutivo sobre el servicio repitiendo disposiciones de orden en la materia.

XIII

Presupuesto de la Nación y Presupuesto del Estado

El artículo 7.º por su significación, merece un examen más detenido porque con él se precisa el verdadero alcance y toda la trascendencia económica del Contralor Comercial. En efecto, el proyecto de ley a estudio mejora en términos sustanciales el régimen que estableció la ley de 1934.

La gran conquista de la nueva ley será la estructura más orgánica que se dará al contralor al concretarse normas para que, con antelación a cada ejercicio económico, el país pueda conocer las disponibilidades en cambio extranjero que podrá dedicar a sus compras en el exterior.

La determinación del balance de pagos es para la Nación la misma norma de orden que el Presupuesto General de Gastos es para el Estado. Del mismo modo como éste, todos los años con antelación al comienzo del ejercicio financiero, ajusta sus ingresos y egresos en un balance preventivo, que es el Presupuesto General de Gastos, y es deseable que el mismo criterio se aplique en el orden del intercambio. Si se procede de este modo, las obligaciones en moneda extranjera se ajustarán a los ingresos normales que le produzcan al país sus exportaciones y rubros invisibles del intercambio.

El proyecto de ley establece en su artículo 7.º que antes del 31 de diciembre de cada año el Banco de la República formulará un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente. De acuerdo a las disponibilidades previsibles se establecerá un cálculo preventivo de las divisas las que se aplicarán: A) A los servicios financieros públicos y privados; B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos; C) A las importaciones y D) A otras remesas de fondos.

Este balance, como el Presupuesto General de Gastos, es una estimación preventiva de recursos y de obligaciones. Llegado el momento de su ejecución, el Banco de la República distribuirá el cambio extranjero que se produzca. En primer término efectuará las retenciones necesarias para sus propios compromisos y los correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. El remanente, clasificado por países, rubros y clases de cambios, será puesto a disposición del contralor de Exportaciones e Importaciones para que lo distribuya entre las firmas industriales y comerciales de acuerdo a la determinación contenida en el artículo 11 donde se establecen para esos efectos preferencias de destino que contemplan las conveniencias fundamentales y permanentes de la economía nacional.

XIV

Normas de Distribución

Estas reglas de distribución que la ley originaria no contenía, definen el plausible propósito de orientar las compras que el país realiza en el extranjero hacia los destinos más convenientes y reproductivos.

Se establecen preferencias a favor de las materias primas, artículos alimenticios de consumo indispensable, material y productos necesarios para la salud pública, servicios públicos, prensa, etc., maquinarias, combustibles y lubricantes con relación a los demás productos especialmente los manufacturados que el país importa del extranjero, de tal modo que frente al pedido de importación del artículo elaborado, se da preferencia en el otorgamiento de divisas a la importación de las materias primas correspondientes para ser transformado en el país (artículo 12) y aún se establece que bajo el contralor del Poder Ejecutivo se procederá con criterio restrictivo para conceder cambio destinado a la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer el consumo nacional, todo ello sin desconocer las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio pendientes o futuros, aprobados por el Poder Legislativo.

Por lo que toca a los repartos de divisas, se dispone que éstos se efectúen de acuerdo a un régimen de cuotas individuales, que dé a los comerciantes un derecho cierto y una situación estable determinada por elementos objetivos, que reduzcan a lo mínimo posible la discrecionalidad de los funcionarios, a quienes la ley confía dichos repartos. Esos elementos de juicio son los definidos en el artículo 14: exigencias de libros rubricados; necesidades de los establecimientos; volumen del giro en el ramo correspondiente; cifra del personal ocupado en el expresado giro y de los sueldos y salarios; antigüedad de la firma.

La simple lectura de estas disposiciones revela que es el propósito de la ley, dar a la operación comercial e industrial vinculada con la importación, la mayor estabilidad que resulte posible. Es por eso que se dispone la formación de un balance preventivo a fin de que los establecimientos cuya vida y cuyo desarrollo dependen de compras en el extranjero, sepan por anticipado, antes del comienzo de cada ejercicio, los recursos probables que tendrán a su disposición, porque de ésto depende la normalidad de sus operaciones.

Se dirá que dicho balance de pagos es, como el Presupuesto General de Gastos, una estimación preventiva y que la aplicación del mismo, sujeto a las contingencias de la vida económica, puede frustrar los cálculos. Sin duda alguna, bien puede concurrir que como resultado de hechos anormales — como suele acontecer desde el comienzo de la guerra — las divisas no se produzcan de acuerdo al ritmo o en las proporciones que reclamen las necesidades de la importación. Pero para corregir este mal funciona, como elemento de ponderación, el Fondo de Divisas que es otra de las grandes conquistas que le han deparado al país el nuevo régimen económico iniciado en 1934.

Ha dicho a este respecto el Ministro de Hacienda, doctor Charlone: "La misma función que cumple en la Hacienda Pública las reservas formadas con superávits de ejercicios anteriores y medios de crédito que en todas partes acuerdan a los Gobiernos las leyes de Presupuesto, deben cumplir en la balanza de pagos los Fondos de Divisas. Una disminución de las rentas con que cuenta el Estado para el pago de sus Presupuestos, a que puede dar origen un colapso económico inesperado, no impide, por cierto, que la Administración abone regularmente los sueldos y demás obligaciones de la ley de Gastos. El mismo criterio puede y debe observarse, dentro de una política de Economía Dirigida, para con el comercio importador, el que tiene derecho a que el Estado le procure la mayor estabilidad de sus operaciones. Esa es la función a cargo de los Fondos de Divisas: anticipar en los momentos de depresión los recursos en cambio extranjero, que luego se recuperan en la faz opuesta de la coyuntura anual. La vida económica requiere regularidad y estabilidad en los negocios de la producción, de la industria y del comercio. Precisamente, para que estas aspiraciones, hondamente sentidas por el país, pudieran verse realizadas, fué que se reformó, también, la estructura de nuestro régimen monetario (ley de 15 de agosto de 1935). Antes de que dicha reforma se llevara a cabo, la emisión y el crédito se expansionaban o contraían en correspondencia con el aumento o la disminución de las reservas de oro. Cuando llegaba la depresión, la defensa de la moneda ponía al Banco de la República en la necesidad ineludible de reducir los recursos fiduciarios y contraer el volumen del crédito, precisamente cuando la ayuda de este arbitrio —que desempeña en la economía general la misma función que la sangre en el organismo humano— era indispensable para la suerte de la producción, del comercio y de la industria.

"La nueva estructura monetaria le evitó al Banco la necesidad de esas deflaciones bruscas que comprometen el porvenir de nuestra fuente de trabajo y causan en el orden social dolores y miserias irreparables. Y para que ello resultara posible, se le dieron al Fondo de Divisas recursos propios de suficiente entidad para defender la moneda en los cambios."

A la estabilidad de los recursos en cambio extranjero puestos a disposición de los importadores para el desarrollo normal de sus establecimientos —resultado de la aplicación combinada del Contralor y del Fondo de Divisas— la ley agrega, como ya fué dicho, normas justas para la distribución del cambio. Seguridad y justicia, puede decirse, que son los postulados de esta ley, deseosa de amparar con la mayor eficacia posible, derechos individuales, cuyo libre ejercicio queda subordinado a una disciplina necesaria impuesta por la salud de la nación.

XV—Normas para la reglamentación

Por último vuestra Comisión, antes de terminar con el estudio de las disposiciones del proyecto quiere manifestar que, en el artículo 24, se dictan normas para la reglamentación de la ley, e incluso se establece el requisito de que los reglamentos internos del Contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo; todo ello en mérito a las enseñanzas recogidas por la experiencia realizada en forma meritoria, respecto de una institución, nueva en general y en nuestra historia administrativa en particular, por los funcionarios técnicos del Banco de la República que en sus inicios acometieron la ardua tarea, hasta la Comisión actual de Contralor que bajo la inteligente Presidencia de don Roberto Barreira ha culminado la interesante obra.

Hasta el año 1939 la distribución de las divisas vino haciéndose en forma empírica y recién a mediados de este año y luego en virtud de las expresas disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de abril de 1940, reglamentaba la previsora disposición de la ley del 9 de noviembre de 1934 (apartado 2.o del artículo 1.o), se estableció el régimen de cuotas individuales, es decir la determinación potencial del derecho de cada firma a la obtención de divisas. Fué la más precisada garantía con que podía contar el comercio. A esto, le siguió el decreto del Poder Ejecutivo del 26 de setiembre de 1940 creando la Fiscalía General con expresos cometidos de contralor de los servicios del organismo, y en especial el contralor de la distribución individual de las divisas, otra garantía complementaria para el comercio que quitaba así toda discrecionalidad en la distribución de aquellas y rodeaba al organismo del prestigio correspondiente a tan delicada función.

Fué menester reglamentar el contralor de la aplicación cierta de las divisas a los fines para que fueron concedidas y como complemento indispensable, se implantó el Contralor de los precios, pues por la alteración de los mismos podía ser burlada la finalidad de la adjudicación de las divisas y del contralor de la importación en sí.

En el "Libro Amarillo" que vuestra Comisión ha considerado especialmente, se establece el reajuste de los Servicios del Contralor de "Exportaciones e Importaciones" propuesto por el señor Presidente de la Comisión Honoraria, en donde constan dichas reglamentaciones. Hoy (noviembre de 1940) ya aprobada y con ligeras modificaciones de forma habrán de aparecer en breve agregadas —entre otras— a la memoria de la Comisión que está formulándose y que próximamente estará terminada y publicada.

Como se advierte del estudio de dicho "Libro Amarillo" existen otras varias reglamentaciones de orden administrativo, pero no menos indispensables al funcionamiento correcto del organismo que también fueron aprobadas.

El organismo llegó a su madurez, su funcionamiento está perfectamente reglamentado sobre una experiencia de 6 años. Se hace conveniente asegurar las conquistas obtenidas al precio de tantos esfuerzos; es menester que una nueva ley ampare lo que está hecho y una reglamentación adecuada culmine la obra cumplida.

La referida memoria, con las cifras y datos estadísticos en ella contenidos complementa e ilustra cuando se informa y corrobora que la finalidad de la ley de Reajuste Económico, perseguida con visión clara de estadista por Gabriel Terra y sus colaboradores, fué plenamente alcanzada; que el Estado rige hoy certeramente el intercambio, en forma integral, y no librado a intereses extraños a las verdaderas necesidades económicas de la República.

XVI — Consideración final

Antes de concluir este ya extenso informe, vuestra Comisión debe expresar aún que en su seno se ha manifestado por el señor Senador Alberto Mañé, el deseo de que en oportunidad de estructurarse este proyecto se estableciera un principio normativo de protección al capital, a la industria y al trabajo genuinamente nacionales. La Comisión compartió unánimemente las excelencias intrínsecas de la interesante iniciativa que, no obstante, no fué articulada en el adjunto cuerpo de disposiciones, porque sus proyecciones no encuadraban dentro de la economía general del proyecto esencialmente técnica y especial; por cuyo motivo vuestra Comisión se ha hecho el deber de considerar y elaborar una fórmula de carácter general que satisfaga los propósitos enunciados.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1940.

Augusto César Bado, miembro informante. — Mateo Marques Castro. — Alfredo S. Viglíola. — Domingo R. Bordaberry. — Valentín Olivera Ortuz.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones, funcionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley, como Institución del Estado, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.o El Instituto a que se refiere el artículo anterior controlará los valores, destinos y procedencias de los productos que exporte el país y de las mercaderías importadas; intervendrá en la distribución individual del cambio extranjero y otorgará las autorizaciones de importación, de acuerdo a las disposiciones que en esta ley se establecen.

Art. 3.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones será dirigido por una Comisión de carácter honorario formada de nueve miembros, nombrados en la siguiente forma:

Cuatro delegados del Poder Ejecutivo; uno, designado en Consejo de Ministros, quien ejercerá la Presidencia, y los otros tres nombrados respectivamente por intermedio de los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Un delegado designado por el Directorio del Banco de la República.

Un delegado designado por la Cámara de Industrias.

Un delegado designado por la Cámara Nacional de Comercio.

Un delegado designado por la Cámara Mercantil de Productos del País, y

Un delegado designado por la Asociación Rural y la Federación Rural, de común acuerdo.

Las personas que ejerzan estos cargos, deberán poseer notoria versación en los problemas del intercambio. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.o Al Presidente corresponderá la administración ejecutiva del organismo.

Art. 5.o La Comisión remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda testimonio de las actas de sus sesiones y todas las resoluciones adoptadas.

El Poder Ejecutivo, por dicho Ministerio, podrá revocar esas resoluciones, cuando las repute ilegales o inconvenientes, y suspender su ejecución, si se estuviere en tiempo, sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los particulares ante el mismo Poder. No obstante, si la decisión de la Comisión hubiere sido cumplida se estará a ella, aunque dejando a salvo las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Siempre que un miembro de la Comisión considere ilegal o de inconveniencia grave una resolución de la misma, deberá hacerlo constar de modo expreso en el acta respectiva. Si no lo hiciere, no quedará eximido de las responsabilidades que el acto pudiere determinar.

Art. 6.o Todos los exportadores quedan obligados a declarar el destino definitivo de la mercadería aun cuando sea exportada en "consignación", "a la orden", o "en tránsito". Esta declaración deberá hacerse dentro de los plazos y en la forma que determinarán los reglamentos.

Quedan, también, los importadores obligados a declarar en las correspondientes solicitudes de importación, los países de procedencia y los de origen de las mercaderías importadas.

Art. 7.o Antes del 31 de diciembre de cada año, el Banco de la República formulará, dentro de lo posible, un cálculo de previsión sobre los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

De acuerdo a las disponibilidades previsibles, se establecerá un cálculo preventivo de las divisas, que se aplicarán:

A) A los servicios financieros públicos y privados.
B) A las necesidades de los organismos y servicios públicos.
C) A las importaciones para las industrias de exportación; a las de las demás industrias nacionales y en especial las de la construcción.
D) A las importaciones para el comercio; y
E) A otras remesas de fondos.

Art. 8.o El Banco de la República distribuirá periódicamente el cambio extranjero por países, rubros y clases de cambio, después de efectuar las retenciones necesarias para sus propios compromisos y las correspondientes a las obligaciones financieras del Estado y de los servicios públicos. Se tendrán para ello en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y en los que se suscriban en el futuro.

El Contralor hará conocer su opinión al Banco de la República sobre los repartos por rubros.

Art. 9.o Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor. El mismo requisito se exigirá para el despacho de las encomiendas postales y las importaciones por comisionistas en las condiciones que los reglamentos determinarán.

Art. 10. Las importaciones y exportaciones a pagar en moneda uruguaya, las con carta de pago o las sin operación cambiaria, y las consignaciones, estarán sujetas a las normas que dicte el Banco de la República, aplicándose en lo pertinente en cuanto al reparto, las disposiciones del artículo 11.

Igualmente corresponde al Banco de la República la aplicación individual de divisas que hayan sido objeto de convenios privados de compensación o acuerdos especiales de la misma naturaleza.

Art. 11. Dentro de los rubros por países y clases de cambio que establezca el Banco de la República, el Contralor repartirá el cambio extranjero disponible para las necesidades de los organismos y servicios públicos, de la industria y del comercio.

En dicho reparto se dará preferencia a los siguientes renglones si éstos no se produjeran normal y económicamente en el país:

A) Materias primas para la elaboración de artículos alimenticios de consumo indispensable.
B) Artículos alimenticios ya elaborados de consumo indispensable.
C) Materiales y productos necesarios para la salud pública
D) Materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos y de la prensa y para combatir las plagas de la agricultura, ganadería y granja.
E) Herramientas, máquinas y artículos requeridos para la explotación agrícola, granjera y ganadéra; y
F) Materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes sólidos y líquidos para uso de la industria y vehículos de trabajo y otros usos.

Art. 12 El Contralor dará preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente al pedido de importación del artículo elaborado de la misma calidad, debiendo tener en cuenta, para ese efecto, las obligaciones estipuladas en los tratados de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo.

Art. 13. Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo, para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción precedente cuando se produjeren aumentos injustificados en los precios de aquellos artículos.

Art. 14. Para los repartos de divisas, que se efectuarán, por el régimen de las cuotas individuales, el Contralor tendrá especialmente en cuenta:

A) El cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto a la exigencia de libros rubricados.
B) Las necesidades de cada establecimiento.
C) El volumen de su giro en el ramo correspondiente.
D) La cifra de personal ocupado, directamente vinculado a la importación, con prescindencia de aquél que corresponda a otras actividades a que pueda dedicarse el establecimiento, y de los sueldos y salarios; y
E) La antigüedad de la firma. Esta antigüedad considerada aisladamente constituirá sólo un índice de apreciación, frente a una firma nueva cuya seriedad, capacidad, importancia de giro, etc., estén suficientemente comprobadas.

Art. 15. No se admitirán solicitudes de cambios si el interesado no justifica ante el Contralor:

A) Que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para ese efecto.
B) Que se halla al día en sus obligaciones para con las Cajas de Jubilaciones o Pensiones o que dispone de plazos concedidos para ese efecto por las autoridades correspondientes.

Estas expedirán, a solicitud de los interesados, certificados semestrales haciendo constar el cumplimiento de este requisito. Esta disposición empezará a regir un año después de la publicación de la presente ley.

No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso.

Art. 16. Toda firma comercial o industrial que desee operar como importador, deberá presentarse previamente ante el Contralor. La Comisión, por seis votos conformes y resolución fundada, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. Si la resolución fuere denegatoria el interesado podrá apelar directamente al Poder Ejecutivo.

En los casos de instalación de nuevos establecimientos industriales o ampliaciones fundamentales de los existentes, la Comisión requerirá informes al Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 17. Los organismos del Estado, los Municipios y entes autónomos, antes de adjudicar licitaciones o efectuar compras al exterior mayores de quinientos pesos, de cualquier género que ellas sean, deberán previamente y en todos los casos, consultar a la Comisión, la que suministrará la información pertinente sobre las posibilidades o conveniencias de optar por una u otra adquisición de acuerdo con las disponibilidades cambiarias que presenten los mercados originarios de lo que se pretende importar.

Art. 18. Los repartos de divisas que efectúe el Contralor serán publicados en el "Diario Oficial" gratuitamente.

Art. 19. Los infractores a las disposiciones de la presente ley o a las que fijen su reglamentación o a las resoluciones y actos de la Comisión de Contralor, serán penados por dicha Comisión con una multa equivalente a las diferencias constatadas en el monto de la operación respectiva, no pudiendo la multa ser menor de cien pesos ($ 100.00). En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

De igual manera, se penará la tentativa de infracción, ya sea efectuada por declaraciones falsas con fines dolosos, alteración de documentos, variación de destino o cualquier otro acto similar.

En ambos casos, tanto en la infracción como en su tentativa, la Comisión podrá retirar la autorización para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Las infracciones a que no fueran aplicables las penalidades precedentes, srán castigadas con una multa de cien pesos ($ 100.00) a dos mil pesos ($ 2.000.00).

Para hacer efectivo el pago de las multas que se establecen por este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley número 5427 sobre Accidentes de Trabajo y Horario Obrero de 29 de mayo de 1916; pero los juicios se seguirán ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, y los de Primera Instancia en campaña, con la apelación correspondiente ante los Tribuales.

Los testimonios de las actuaciones de la Comisión relativos al cumplimiento de la presente ley, los reglamentos y resoluciones que la Comisión adopte, debidamente asentados en actas, constituyen a su favor, títulos ejecutivos para perseguir el pago de las multas a que se refiere este artículo.

El importe de las multas percibidas, será vertido en Rentas Generales.

Art. 20. No se considerarán como infracciones comprendidas en el artículo precedente las anulaciones o desistimientos totales o parciales de permisos de importación autorizados, quedando facultado el Contralor para resolver y reglamentar los recargos o multas que se aplicarán si hubiere lugar por este concepto, así como por las contravenciones en que puedan incurrir los importadoes por falta de cumplimiento de los plazos reglamentarios para la llegada de sus mercaderías y despacho de las mismas.

Asimismo queda facutado el Contralor para exonerar de todo recargo o multa cuando el importador justifique anulaciones o demoras por razones de fuerza mayor, previo dictamen del Banco de la República respecto de las diferencias cambiarias qué pudieren originarse por efectos de la anulación. Los importes por este concepto serán liquidados por el referido Banco.

Art. 21. Quedan confirmadas por la presente ley, hasta la fecha de su promulgación, todas aquellas disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de 9 de noviembre de 1934, su reglamentación y demás decretos y resoluciones que la complementaron.

Art. 22. La Comisión formulará el presupuesto de gastos y sueldos y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas.

Los gastos que demande el funcionamiento del organismo, serán de cargo del Fondo de Diferencias Cambiarias.

El personal del Contralor será designado por la Comisión con el requisito de examen o concurso de méritos y previa ratificación del Poder Ejecutivo.

La Comisión podrá exonerar al mismo, con aprobación del Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, por razones de mejor servicio o por causales comprobadas.

Art. 23. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 24. La Comisión elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación un ante proyecto de reglamentación de la presente ley en el que se tendrá especialmente en cuenta:

A) El procedimiento para la Distribución de Divisas y su debido contralor.
B) La estricta vigilancia de la correcta aplicación de las Divisas a los fines para que fueran adjudicadas.
C) El contralor del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en vigencia, por intermedio de una Inspección General con la necesaria autonomía funcional.
D) La fiscalización de los precios y valores de los rubros de exportación y importación.

En dicha reglamentación, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta, en lo que fuere aplicable, el decreto de fecha 1.o de abril de 1940.

Los reglamentos internos del Contralor deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1940.

Augusto César Bado, miembro informante. — Mateo Marques Castro. — Domingo R. Bordaberry. — Alfredo S. Vigliola. — Valentín Olivera Ortuz."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El hecho de integrar, la Comisión de Hacienda y Fomento hasta el momento de asumir la Presidencia del Senado, me puso en la circunstancia de estudiar con todo detenimiento el proyecto sobre contralor de importaciones y exportaciones que había remitido con sanción la Cámara de Representantes.

La Comisión de Hacienda y Fomento me había designado su miembro informante, y posteriormente, el hecho de haber ocupado la Presidencia me colocó en el trance de creer que debía renunciar a seguir el estudio de este asunto.

La Comisión no lo entendió así y esa es la razón por la cual en estos momentos aparezco como miembro informante de este proyecto, que tiene una trascendencia tan honda para los intereses generales del país. Era mi propósito, señor Presidente, no agregar en Sala ninguna consideración más a las que había formulado en el informe escrito que fué repartido previamente en el Senado: pero la circunstancia de haber llegado a mis manos con posterioridad a la aprobación del informe y a su impresión el llamado "Plan de Reactivación Económica" formulado en la Argentina por el Ministro De Pinedo, cuyos conceptos entiendo que es itneresante comentar, que merecen ser comentados, aunque sea brevemente, desde esta tribuna, me hacen cambiar de la posición primera y decir algunas palabras más respecto de estos problemas, en ocasión del estudio de este proyecto.

El señor Ministro De Pinedo presentó al Gobierno argentino para su aprobación —y entiendo que ha sido aprobado— un informe sobre un programa o plan de reactivación de la economía nacional. En ese informe, en el que el ilustrado hombre público argentino pone de manifiesto su especial versación en esta materia y su gran conocimiento de los problemas económicos y sociales de la hora, expresa en su capítulo 1.o, la necesidad de reactivar la economía nacional, poniendo de manifiesto las graves perspectivas que presenta, en estas horas inciertas para el universo, la economía argentina.

Dice con tono de ruda sinceridad que es necesario que el país conozca francamente los serios extremos a que se aproxima su situación económica. Basta expresar que si se confirman las actuales perspectivas, las exportaciones del próximo año, por el cierre absoluto de los mercados del continente europeo, no lograrán llegar a la cifra exigua de m$n. 1.126:000.000 del año mínimo de la depresión mundial.

Grandes excedentes de productos invendibles significan intenso malestar en la campaña, crisis industrial, desocupación y zozobra en las ciudades, postración general en todas las actividades del país con repercusiones sociales de imprevisible alcance.

Dice más adelante: "Cuando se restringe con intensidad su poder de compra, la contracción inicial de las ramas del comercio y la industria primeramente afectadas, se propaga de rama en rama, de negocio en negocio, creando de continuo nuevos desocupados y extendiendo así los efectos depresivos a toda la economía nacional".

Por otro lado, el Ministro De Pinedo es partidario de circunscribir la acción del Estado al mínimum posible.

A renglón seguido, repite un concepto que más de una vez lo hemos dicho nosotros en el seno del Parlamento al referirnos a que es necesario, primero, tratar de solucionar la economía y luego ocuparse de las finanzas, contrariando así una especie bastante difundida, de acuerdo con la cual parecería encontrarse la panacea de todos los males que sufren los estados modernos en la poda más o menos severa que se haga de los gastos presupuestales.

Sostiene este distinguido hombre público que no es en esa forma que se pueden solucionar los graves problemas de la hora actual. Es necesario, en primer término, ocuparse de la economía para luego ir a las finanzas.

La primera medida que propone en ese plan enjundioso y meditado, es la compra por el Estado del excedente agrario que actualmente se considera invendible dentro de la República Argentina y lo financia con los beneficios del cambio.

La segunda medida que propone dentro de su plan, es la construcción de viviendas modestas, subtitulando este capítulo con el conocido adagio "si la construcción va bien, todo anda bien".

A este respecto conceptúo que es interesante puntualizar que hace ya algún tiempo en el seno de esta misma Cámara, me tocó informar un proyecto de ley, mediante el cual entendimos que se solucionaba en parte el grave problema del paro en las industrias de la construcción.

Decíamos en aquella época que más de cien mil obreros gravitaban alrededor de la industria de la construcción que totalizaba alrededor de cien gremios y que aumentando el radio de la construcción podíamos, a la par que solucionar el grave problema de la desocupación, hacer aumentar el poder de compra de un sector importante de la población del país.

Hoy, podemos constatar, con satisfacción, que el proyecto votado en aquella oportunidad y concretado en ley posteriormente, ha dado ya sus resultados.

El estímulo establecido en aquella oportunidad, con la desgravación de la contribución inmobiliaria por un período de diez años a las construcciones que se iniciarán dentro del período 1941-42 y la devolución de derechos aduaneros pagados por los materiales importados, conjuntamente con las demás medidas que se articulaban en ese proyecto, que ya es ley, ha dado por resultado un incremento sensible en la industria de la construcción, que se traduce en un aumento multiplicado de permisos de construcción que se han expedido por las autoridades edilicias correspondientes, a los efectos de llenar las tramitaciones previas a esta clase de construcciones.

Desde luego, que el plan De Pinedo, en lo que se refiere a la construcción de viviendas modestas tiene otro alcance y otro significado dentro de la economía argentina más en consonancia, en razón directa con la potencialidad económica de aquel país y con sus problemas, que como vamos a ver al final, son, en cierto modo, distintos a los nuestros.

La tercera medida propuesta, es el estímulo a la actividad industrial, y el Senado debe perdonar al que habla, señor Presidente, que insista, también, sobre este punto, que ha constituído algo así como un principio al que dedicó sus más caros afanes, desde el momento que tuvo el alto honor de ser llamado por el Presidente Terra, el ilustre gobernante a ocupar la cartera de industrias, en el histórico movimiento de marzo.

Fué nuestra preocupación en aquel momento, siguiendo las directivas del gran Presidente, tratar de darle al país el impulso que necesitaba en materia industrial.

La guerra del 14 nos había enseñado que en circunstancias difíciles para la economía del país, el ingenio podía suplir muchas de las deficiencias de nuestra organización industrial y propiciar el advenimiento de una serie de industrias económicamente útiles que se traducían en un ahorro de divisas y eran de evidente utilidad pública.

Quien se asome al movimiento industrial operado en estos últimos años en el país, constatará con profunda sorpresa, aunque sea una persona muy avezada al estudio de los problemas industriales, que la evolución desarrollada en el país en los últimos años, es sencillamente extraordinaria.

Si fuéramos a compulsar las cifras que por concepto de impuestos, de suministro de energía eléctrica, de empleados y obreros, pagan las industrias nacionales en los momentos actuales, a pesar de que estuviéramos ya prevenidos y que tuviéramos por anticipado una visión muy completa del panorama, aún asimismo, éste nos sorprendería.

Y afortunadamente se ha operado, señor Presidente, este cambio no sólo debido a la protección del Estado, al estímulo de los poderes públicos, sino a un sentimiento que

ha nacido y se ha generalizado en nuestro pueblo, y que me atrevo a calificar de sentimiento de proteccionismo voluntario que ha terminado con aquel prejuicio de antaño, en que se creía que determinadas mercaderías o determinados artículos eran buenos únicamente en razón de su étiqueta o procedencia extranjera. Hoy, ya estamos acostumbrados a los sucedaneos de aquellos artículos, que por excesivo costo y por impracticabilidad de determinados mercados no pueden llegar a nuestro país, y creo que será muy difícil, que restablecida la normalidad dejemos el sucedaneo para volver al originario suplantado.

Paralelamente a esto, se ha puesto de manifiesto, que el desarrollo incrementado de la industria nacional, lejos de ser contraproducente del punto de vista de nuestra industria madre, de nuestra industria básica, la agropecuaria, es perfectamente conciliable, y perfectamente posible la coincidencia de sus dos desarrollos paralelos.

El Ministro De Pinedo finca en el estímulo a la actividad industrial el éxito de la mayor parte de su plan por la reactivación económica del país.

Nos complacemos en ver que un eminente hombre público como el distinguido estadista argentino, dedique a este sector de la actividad nacional la importancia preponderante que entendemos siempre que merecía, y la atención preferente que debía dedicarle siempre el legislador, y en general, el hombre de estado.

Por último, el Ministro De Pinedo dice, que es necesario establecer una gran zona de comercio libre entre los países limítrofes de la Argentina, y también en esto, señor Presidente, coincide con los anhelos que desde este Senado se han hecho sentir en varias oportunidades respecto a la necesidad de convenir arreglos económicos, sobre todo con la Argentina, que permitan la colocación de algunos de nuestros productos y que permitan, también recibir de la Argentina productos que la industria manufacturera de aquel gran país hermano está en condiciones de proveernos y que nosotros todavía no producimos.

Por fenómenos a veces inexplicables de los cambios, señor Presidente, resulta que los productos manufacturados argentinos que se expenden al público a un costo moderado de producción, salen más caros en el Uruguay que haciéndolos venir de Ceylan, por ejemplo, a pesar de que debería gravitar en el costo de estos productos, fletes y seguros de guerra, transportes onerosos y circunstancias por demás notorias.

Tenemos la esperanza de que los gobiernos de ambos países lleguen a la concertación de tratados que permitan la terminación de paradojas económicas de esta naturaleza, que no son beneficiosas para la economía de ninguno de los dos países.

Continúa el plan del Ministro De Pinedo con otras medidas de estímulo o de reactivación económica que se refieren a lo que llama garantía y estabilidad industrial para después de la guerra. Señala el peligro con ojo avizor de estadista de que terminado el conflicto que convulsiona al mundo entero y en especial su economía, los grandes países manufactureros de Europa van a volcar sobre éstos de América verdaderos torrentes de mercaderías manufacturadas que van a producir un gran desequilibrio en nuestras industrias incipientes mediante un verdadero dumping.

Bien, señor Presidente: a este respecto me place destacar la acción previsora del Presidente Terra que hace ya cuatro años presentó, suscripto por el que habla, en su calidad de Ministro de Industrias, un proyecto que ponía en manos del Estado la posibilidad de evitar riesgos de esta naturaleza en cualquier circunstancia análoga.

Al mismo tiempo, quiero señalar que dentro de este proyecto de contralor de importaciones y exportaciones que está actualmente en la orden del día del Senado y que estudiamos en estos momentos, se encuentra en gérmen el principio que pone en manos de las autoridades competentes los resortes y los recursos necesarios para que, si se produce la circunstancia apuntada y temida por el Ministerio de Hacienda de la Argentina, puedan tomarse las medidas de defensa de nuestra economía y de nuestra industria, tendientes, precisamente, a afianzar la estabilidad industrial después de la guerra.

En cierto modo, relacionado con este punto, señor Presidente, es necesario señalar que también remitido por el Presidente Terra y con la firma de su Ministro de Industrias de la época, doctor Saldías, llegó al Parlamento un proyecto de ley encarando la posibilidad de evitar la saturación industrial a que yo me he referido desde esta misma banca en alguna oportunidad —en la oportunidad de tratarse el asunto referente a la industria arrocera del país— señalando la paradoja de que este país, que durante toda sus existencia era importador de arroz, volcando en la balanza comercial la cantidad de divisas necesarias para poder hacer la importación de este artículo alimenticio de fundamental importancia, se había convertido, merced al impulso y a la iniciativa privada en un país que se bastaba a sí mismo en materia de arroz, y había pasado de importador a exportador de arroz, creando, dentro de la misma industria, una crisis de superproducción, porque ese artículo no tenía colocación económica adecuada en el mercado internacional. Yo decía en aquella oportunidad, refiriéndome a esa iniciativa, que era necesario que el Estado pudiera intervenir en determinados momentos para impedir fenómenos de esa naturaleza; para impedir la producción del ejemplo desalentador de que el país totalmente importador de un artículo determinado, en un período de cuatro o cinco años, sufra la crisis de superproducción de ese mismo artículo.

También, señor Presidente, en gérmen, están contenidas en este mismo proyecto de contralor comercial medidas que habilitan a los poderes públicos para solucionar problemas de naturaleza, tan inquietante.

Para terminar, señor Presidente, me he referido a este plan de reactivación económica que he estudiado con especial dedicación, por ser las cuestiones en él planteadas sumamente interesantes y de gran actualidad.

Quiero referirme, a un hecho que señala una diferencia en cuanto al régimen de contralor argentino y el régimen del contralor practicado en nuestro país.

En lo que se refiere al régimen de contralor propiamente dicho, el Ministro de Pinedo habla del déficit en las cuentas exteriores, y señala tres zonas de intercambio: la zona llamada del área de la libra esterlina, la otra zona en la que las ventas y compras se realizan en divisas transferibles a países de cualquier zona, y transformables en oro, especialmente en los Estados Unidos; y por último la zona de los países limítrofes.

En la primera zona establece un superávit en favor de las exportaciones argentinas. En lo que se refiere a la segunda, un sensible déficit; calcula que se operará en el presente año un déficit de 360:000.000.00 colocados al tipo comprador, como todas las cifras de este capítulo para facilitar comparaciones.

En cuanto a los países vecinos, o sea la tercera zona, no es el déficit de moneda extranjera el problema que se presenta, sino el de la necesidad de acrecentar el intercambio, casi prácticamente nulo. Añade más adelante que fué necesario que el país pasara por el sacrificio de exportar casi 100.000.000.00 oro para paliar el déficit de su balanza comercial y prevé que, a pesar de las limitaciones, en los ejercicios futuros, el déficit va a superar a los pesos 400:000:000.00

Todo eso dejando de lado el déficit del presupuesto general de gastos de la Argentina, que también llega a una cifra muy elevada.

Y bien: ¿cuál es la situación nuestra frente a ese panorama? La situación nuestra, señor Presidente es, que, al cerrar este ejercicio, presumiblemente la balanza comercial del Uruguay cierre con un saldo favorable que oscilará entre los siete y diez millones de pesos, dato sumamente interesante y muy alentador que nos permite poner de manifiesto como este régimen de contralor de importaciones, impuesto por las necesidades modernas, este régimen impuesto coactivamente por las necesidades universales, ha salvado al país de una situación verdaderamente pavorosa que hace que, frente a la situación por la que atraviesa la Argentina, con todas sus reservas económicas y con todas sus enormes posibilidades, nosotros podamos exhibir en estos momentos, una balanza tan favorable como la que acabamos de poner de manifiesto.

Ya en enero del año 1938, el Ministerio de Hacienda, después de un cambio de ideas mantenido con el Directorio del Banco de la República y con la Comisión Honoraria de Contralor de Importaciones y Exportaciones, señalaba que era necesario reducir las compras al extranjero en la proporción necesaria, apuntaba en un decreto de fecha 1.o de enero de 1939, para que ese y los demás rubros pasivos de la balanza de pagos sean cubiertos con los recursos normales del país.

Es posible obtener dicha reducción con medidas que favorezcan a la vez las exportaciones de los productos nacionales como ser: A) La restricción en los permisos de cambio libre para importaciones de países sin cuota. Las autorizaciones de importación deben limitarse a aquellos artículos o materias primas de imprescindible necesidad para la industria del país o la salud pública, que no puedan absolutamente, ser sustituídos por similares de países con cuota; b) la formación de cuotas a los países que no adquieren, o lo hacen irregularmente, la producción nacional. Esto puede obtenerse facilitando compensaciones generales o privadas con artículos o productos determinados y especialmente los de colocación difícil o lenta, como el trigo, las carnes conservadas, etc., poniéndose, no obstante, especial cuidado en no afectar con ello los productos básicos de exportación. La limitación que se desea le permitirá también al país reintegrar los anticipos en moneda extranjera que deben al Fondo de Divisas del Banco de la Repú-

blica, algunos países a causa de los adelantos que le fueron concedidos para contemplar la situación del comercio de plaza. Y, finalmente, por lo que toca a este aspecto del problema, parece igualmente cierto que una prudente restricción de las importaciones traerá como resultado el aumento consiguiente en las ventas de la industria, favoreciéndose de este modo el trabajo nacional y el aumento de la ocupación obrera".

En la misma oportunidad se decía por el Ministerio de Hacienda que, "si no existiera el contralor de las importaciones, que no sólo sirve los intereses de la producción nacional poniendo a beneficio de ella las adquisiciones que realiza el país en el extranjero, sino que también procura condicionar en la forma más estricta posible, dichas adquisiciones a nuestra capacidad real de pagos, nadie habría podido evitar un aumento considerable de nuestras compras al exterior. Buena parte de ese poder de consumo ha sido desplazado hacia las industrias nacionales, y ese desplazamiento debe proseguir en la medida necesaria que impone la salud económica. De ese modo es posible mantener el bienestar general que no se concibe sin un aumento del poder adquisitivo eludiéndose, por tal modo, la aplicación de restricciones —fruto más del instinto que de la razón— que conspirarían contra el equilibrio y la normalidad de la vida económica, pues el sentido común nos dice que no es reduciendo sueldos, paralizando obras públicas y decretando la miseria para miles de obreros que trabajan y ganan su vida, como pueden ampararse los propios intereses de la producción, del comercio, de los transportes, de los Bancos, etc., cuya suerte depende, como es lógico, del bienestar colectivo. Ya han pasado de moda, aún mismo en el plano de las concepciones teóricas, aquellas liquidaciones drásticas que todavía aconsejan algunos espíritus como solución necesaria e inevitable, sin duda porque creen ungidas de eternidad las doctrinas que aprendieron en pasadas épocas, cuando el sistema económico universal reposaba sobre bases muy distintas a las actuales".

Al mismo tiempo, se implantaba una disminución del 10 o|o del total de las importaciones que efectuaba el país.

Noten los señores Senadores esa concordancia de fondo y casi de forma, que existe entre este documento del 31 de diciembre de 1938 y esa exposición actual del Ministro de Hacienda de la Argentina, en que se llega a las mismas conclusiones, se practican y ponen de manifiesto, los mismos principios y las mismas inquietudes.

Termina su plan el Ministro De Pinedo, proponiendo medidas de restricción en las importaciones sumamente drásticas y severas.

Se reducen bruscamente las importaciones de la primera zona, en casi 45 millones de pesos y se establece un régimen de licitación para adjudicación de cuotas, en lo que se refiere a los países de la segunda zona. Mucho más racional, señor Presidente, nos parece el régimen nuestro en que respeta dentro de las mismas proporciones y con el mismo criterio, la situación del pequeño importador, como de los grandes comerciantes, debiendo ajustarse la distribución de las cuotas a un plan, a un criterio orgánico ya previsto por anticipado, en el que se deben tener en cuenta una serie de elementos y factores y en que de ninguna manera, debe primar el factor discrecional para hacer el reparto, sino factores índices normales, racionales, cuyo cumplimiento pueda dar la tranquilidad de que no se producirán injusticias de ninguna índole.

En el informe que ha sido aprobado por la Comisión de Hacienda y Fomento, decimos conceptos, señor Presidente, que creemos conveniente repetir.

Hay un presupuesto del Estado y hay un presupuesto de la nación. En el presupuesto del Estado, teóricamente deben hacerse las previsiones de todos los gastos y de todos los ingresos con que el Estado cuenta, ordenados y en relación los unos con los otros.

Debemos también tener un presupuesto de la nación. Un presupuesto de la nación en base a las posibilidades de divisas que entran al país, como consecuencia de las exportaciones que arrojemos en nuestra balanza comercial, para dedicarlas, aparte de atender las necesidades del Estado de primerísimo orden, a las necesidades impostergables de los servicios públicos y de la salud nacional, para dedicarlo, digo, a pagar con el producido de esas exportaciones las importaciones que se celebren y que deben realizarse, por ser fundamentales para la vida económica nacional.

Todo eso dentro de un orden jerárquico, por así decirlo, en el que lógicamente debe darse más preferencia a las materias primas necesarias para la industria de la exportación, que a las otras industrias que no son de exportación; y debe dársele más jerarquía dentro de ese orden de discriminación de adjudicación de divisas, a aquellas que sirven para atender la importación de artículos alimenticios de uso indispensable. Todo aquello que se refiera a la salud pública, todo aquello que se refiera a organizar los servicios públicos, todo aquello que se refiera a las industrias en general y en especial manera, lo que se refiera a las industrias de la construcción, por la circunstancia que apuntáramos anteriormente, por el hecho además de ser la industria que reune en su derredor el mayor número de gremios y que proporciona trabajo también, al mayor número de obreros.

Todo eso, racionalmente hecho, con su orden jurídico establecido, entendemos que es bastante completo, aunque no perfecto, porque sabemos que ninguna cosa humana lo es y entendemos que es perfectible y susceptible de mejorarse.

Todo eso, racionalmente hecho, con su orden jurídico

Es lo que la Comisión de Hacienda presenta a la consideración del Senado, en el entendido de que ahora estamos en el momento oportuno para racionalizar una serie de experiencias hechas en el país, sobre esta materia tan delicada, materia sobre la que, repito, no teníamos experiencia.

Ni siquiera literatura jurídica universal y la experiencia de otros países, porque la mayor parte de ellos, fueron al contralor comercial, después de haberlo implantado nosotros. En este sentido, también repitiendo un concepto del informe, podemos decir que hay una interesante experiencia rioplatense al respecto.

Pueden reseñarse dos clases de contralores: un contralor totalitario, donde el Estado absorbe totalmente la actividad del individuo, suplantándolo y donde la iniciativa privada con la falta de ejercicio, se atrofia y desaparece; y un contralor que califico de democrático, donde el Estado no sustituye, sino que encauza al individuo en el camino que él considera mejor sin desmedro de su personalidad, pero sin que tampoco por ello sufran quebranto y, por lo contrario, se respeten eficazmente los permanentes y superiores intereses de la colectividad.

Desde luego, señor Presidente, que como lo decía en el informe y lealmente repito en esta oportunidad, en la Comisión de Hacienda y Fomento se diseñaron dos tendencias respecto al problema doctrinario: una que sostiene o supone que este problema, del contralor de exportaciones e importaciones, es orgánicamente aceptable y el de aquellos que toleraban el contralor tal como está articulado y le prestaban su voto y su conformidad al proyecto que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda y Fomento, en mérito a considerarlo un mal necesario y romántico del librecambismo, suponen que hoy o mañana, la humanidad podrá volver por sus fueros, podrá volver a desarrollarse la actividad de los pueblos dentro de la esfera de cada uno, sin necesidad de la tutela del Estado.

Respetamos esa posición en el seno de la Comisión, pero también hubieron Senadores que no la compartimos, que por más enamorados de esa libertad teórica y romántica, entendimos que jamás el mundo podrá volver por esa senda.

Ya Inglaterra, campeona del librecambismo, nos ha dado su ejemplo, yendo a un régimen restrictivo y severo del contralor de exportaciones e importaciones, mucho antes de haberse declarado la guerra.

No obstante esa disparidad doctrinaria y no obstante alguna otra disparidad, referida, también, a un problema que de modo directo no tiene relación alguna con éste y que se refiere al producido de las diferencias cambiarias pero que, repito, es ajeno a la economía de este proyecto, la Comisión por unanimidad aconseja su sanción.

Algunas informaciones serán añadidas a medida que las necesidades del debate lo vayan sugiriendo, respecto a alguna de las disposiciones particulares del proyecto, que ha sido sustancialmente modificado en el seno de la Comisión. Unas, recogiendo críticas fundadas, al proyecto surgido de Diputados, en que algunos aspectos de la ley no estaban técnicamente ajustados; algunas críticas de inconstitucionalidad, en alguno de sus aspectos; algunas de oscuridad, en cuanto a la conformación jurídica del organismo y algunos detalles que, repito, la experiencia realizada respecto de este tema, aconsejan su inserción.

Yo decía, señor Presidente, hace poco, que hubo que hacer un esfuerzo realmente meritorio por parte de los funcionarios que tuvieron que abocarse a esta tarea, cuando se implantó el contralor de importaciones en el país, porque se improvisaban esas tareas y no obstante estar a cargo de meritorios funcionarios del Banco República, avezados y disciplinados para esa clase de trabajos, fué necesario que ellos mismos forjaran una jurisprudencia, jurisprudencia que al principio habrá tenido dificultades y lagunas, pero que hoy en las reglamentaciones de este servicio propuestas por el Presidente de la Comisión, señor Roberto Barreira y aprobados por ésta con algunas modificaciones, se controla, reglamenta y se dictan normas, en lo que se refiere no sólo a la estructuración interna del organismo, mediante la creación de los elementos de contralor indispensables sino que se llega hasta la reglamentación del trámite y de la correspondencia, sub-

sanando así defectos de los que el público comerciante de Montevideo, se había quejado, atribuyéndolos a factores que en realidad no tienen otra explicación, que la que dimana de la naturaleza ardua de la materia de que se trata; contralor de precios en la materia y perfeccionamientos de otros cometidos anexos; contralor de precios de los productos de importación, contralor y fijación de divisas y reglamentación interna; contralor de secciones; despacho; reglamento interno; reglamentos de las Subcomisiones; todo esto está previsto, señor Presidente, en la reglamentación prolija y meticulosa, que significa, realmente, un esfuerzo meritorio, hecho por funcionarios que honran a la institución.

Tan es así que vuestra Comisión entiende que sería prudente darle a estas normas cierto carácter de estabilidad, para que con el cambio de las autoridades de la Comisión, no cambien las normas y la estructura por la que ésta se rige, para suprimir en lo posible ese margen de discrecionalidad que, pese a la mayor buena fe y a la mayor confianza que depositemos en el factor hombre, siempre lo expone a errores y hasta a arbitrariedades.

Mediante este proyecto, tratamos teóricamente, de suprimir en lo posible el margen de arbitrariedad, suprimiendo en lo posible el margen de discrecionalidad.

El señor Senador Mañé propuso en la Comisión de Hacienda y Fomento, la inserción en este plan de algunas medidas que protegieran, en alguna forma, el trabajo, el capital y las industrias nacionales, se nos ocurrió que el propósito era plausible y que era lógico, todos sentimos como el que más la necesidad de acentuar la protección del Estado a todo lo que sea genuinamente nacional.

Entiendo, señor Presidente, que es genuinamente nacional no sólo lo auténticamente criollo 100 o|o, sino lo criollo y lo que originariamente proviene de todas esas inmigraciones que hasta el período 1918-1920, vinieron a enriquecer el acervo cultural, económico, político y social del país, y establecemos esa diferencia, señor Presidente, porque es notorio que los aluviones del mundo en el período de la post guerra trajeron de todo al país, a todos los países de América; inmigraciones de toda clase, de la deseable y de la otra. Pero este país, debido a la excesiva liberalidad o incomprensión de sus gobernantes, fué algo así como el remanso de todas las tormentas a donde llegaban los residuos y resacas humanas de todas las partes del mundo.

Por eso, establecemos esa diferencia, en cuanto al contenido de ese aporte inmigratorio hasta los años 1918-1920 y el llamado período de la post guerra. En el primero, se nutrió la grandeza nacional ya que todos, más o menos, directa o indirectamente de ella provenimos, y en el segundo no sólo no se nutre la grandeza nacional, sino que ha significado un verdadero factor de perturbaciones sociales, políticas y económicas.

(Apoyados).

—...porque son inmigraciones que traen con el deseo de lucro, y afanes desmedidos de riqueza su especial psicología, su religión y sus costumbres, y no se funden en el medio social y hospitalario que le da albergue, contrariamente a aquellas viejas inmigraciones italianas y españolas, cuyos hijos eran más criollos que los propios criollos, esta otra inmigración permanece impermeable al medio; celebra sus alianzas matrimoniales dentro del propio núcleo y mantiene rígidamente sus costumbres.

Refiriéndose a ese ideal generoso de proteger todo lo nacional, sugirió el doctor Mañé, la conveniencia, en el seno de la Comisión, de introducir dentro de este proyecto de ley algunas medidas que pudieran dar una pauta en ese sentido.

Francamente, a pesar de compartir las argumentaciones hechas por este distinguido compañero, no pudimos encontrar la fórmula apropiada para insertarla en las disposiciones de este proyecto de ley, porque tratándose de un proyecto exclusivamente técnico, en el que todos sus extremos están previstos en razón de un criterio racional y científico, temimos que la improvisación nos llevara un poco a contrariar la finalidad esencial que este proyecto de ley tiende a tutelar; pero fué en el entendido de que la Comisión se comprometió a estudiar la iniciativa y presentar a la consideración del Senado, un proyecto orgánico y completo, que abarque en sus múltiples aspectos, el problema señalado por el Senador Mañé.

Por el momento, señor Presidente, sin perjuicio de algunas aclaraciones que creo conveniente hacer en la discusión particular, es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

En el curso de las múltiples y extensas sesiones que la Comisión de Hacienda y Fomento dedicó al estudio de este tan importante proyecto de ley, tuve oportunidad de exponer ampliamente mis puntos de vista sobre los diversos y complejos aspectos que esta iniciativa involucra.

El brillante y completo informe por el cual la Comisión aconseja al Senado su voto favorable, redactado por el miembro informante Dr. Bado, así como la magnífica exposición complementaria que acabamos de oirle, debería eximir a quien, como yo, es miembro de dicha Comisión, de extenderme sobre las multiples disposiciones de la ley bajo estudio.

Pero conceptúo que la legislación que se propone tiene, entre otros muchos, un mérito de verdadera trascendencia, que es conveniente destacar especialmente, aún habiéndolo sido en el informe escrito y en el oral, producido recientemente por el doctor Bado.

Estando como estamos dentro de un régimen relativo de economía dirigida, por imposición fatal del reflejo universal más que por decisión propia, es deber esencial y lógico del gobernante extraer de él los mayores beneficios posibles para la economía y para los altos intereses nacionales en juego. En ese orden de ideas, este proyecto de ley plantea en forma decidida y resuelve francamente una sabia política de estímulo y protección a la industria y al trabajo nacional, por la vía de definidas preferencias de importación, distribución de divisas.

No voy naturalmente a analizar en detalle las disposiciones pertinentes; pero, creo, eso sí que es ésta una oportunidad propicia para destacar todo lo que la riqueza nacional y el bienestar social deben a nuestras industrias, y lo que cabe esperar de ellas, tanto para la defensa de nuestro acervo económico interno y el fortalecimiento del comercio internacional como para la defensa eficaz y necesaria de nuestra moneda y la salud de las finanzas del Estado.

La verdad es, señor Presidente, que el país ha podido resistir el embate terrible de los sacudimientos económicos y financieros que han conmovido al mundo en los últimos tiempos, gracias a las industrias nacionales, tanto las de exportación como aquellas que se dedican a la elaboración y transformación de las materias primas en productos prontos para el consumo.

En los últimos años, una inteligente política de proteccionismo industrial ha permitido una expansión del trabajo nacional verdaderamente notable. El censo industrial del año 36 —y aquí cabe señalar, una vez, lo lamentable que resulta la falta de censos al día— en aquel año se cuentan 11.470 establecimientos industriales, contra sólo 7.160 en el año 1930. El número de obreros y empleados en ellos ocupados sube de 74.000 a 90.000; sus sueldos y salarios alcanzan a $ 44.000.000 anuales y los capitales invertidos superan la cifra de $ 250.000.000.

Sin tener datos exactos, cabe afirmar que ese aumento industrial ha sido aún mayormente progresivo en estos últimos 4 años.

En el año 1936 referido, el valor de la materia prima y envases absorbidos por la industria nacional fué de pesos 141.000.000, y su valor de venta, incluído el costo industrial alcanzó a la alta cifra de $ 230.000.000.

De aquel valor de 141 millones de pesos de materias primas demandadas por la industria, 37 millones de pesos fueron importadas, y el resto, o sea 104 millones fueron materias primas producidas dentro de nuestras fronteras.

Con estas breves pero elocuentes cifras, queda bien destacaba toda la actual trascendencia que para la economía nacional tiene la industria de elaboración y transformación, y a ello se suma la importancia siempre capital de nuestras industrias de producción, la ganadera en primera línea.

Es, pues, gracias al magnífico esfuerzo industrial que desarrolla el país aún, en medio de innegables dificultades, que la trilogía "social-económico-financiera" se mantiene firme y en auspicioso progreso.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para una moción de orden?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Estando por sonar la hora reglamentaria...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay hora reglamentaria, señor Senador; esta es una sesión extraordinaria.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Perdóneme, señor Presidente. Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es debido en gran parte a ese esfuerzo industrial que el país ha podido mantener sus abastecimientos fundamentales casi como en épocas normales. Ha vendido menos al exterior, como consecuencia del caos mundial, pero ha suplido la falta de divisas para sus compras reduciendo, no el volumen físico de éstas, sino la importación de productos elaborados, supliéndolos en cantidad apreciable por materias primas.

Se ha enriquecido de tal manera con el valor interno de su industrialización; los vasos comunicantes de la economía, han sentido ese beneficioso efecto, y es así como en medio de plena crisis tenemos que en los primeros nueve meses del año corriente, el saldo favorable al país, del in-

tercambio comercial, ha sido de 28 millones 400 mil pesos, y el excedente entre la compra y la venta de divisas arroja un saldo a nuestro favor de 13 millones 500 mil dólares contra 5 millones en igual época del año pasado.

Esto ha tenido como consecuencia inmediata una mayor estabilidad y fortalecimiento de nuestra moneda, y un aumento valioso en las disponibilidades de divisas.

Esta ley tiene, vuelvo a destacarlo, la virtud, entre otras, de orientar la acción del Estado hacia un proteccionismo a la industria sabiamente dirigido; es por tales consideraciones que mi firma está al pie del brillante dictamen de la Comisión que, como he dicho, ha sido redactado por el señor miembro informante doctor Bado, y daré, con todo calor, mi voto favorable al proyecto en discusión.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Es para formular moción en el sentido de que en lugar de leerse los artículos se haga referencia a la numeración y sólo en el caso de que algún señor Senador desee la lectura expresa, o formule observaciones, así se haga. Es con el objeto de abreviar tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Amorim Sánchez.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Está a consideración el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—A consideración el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—A consideración el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Deseo consultar a la Comisión, porque me parecería mejor suprimir esa palabra "inconvenientes". Me parece que es restar demasiado las atribuciones de la Comisión; que dentro de ese término, "inconvenientes", cabe revocar toda clase de resoluciones.

De manera que creo que en realidad la Comisión no va a tener autonomía para resolver y actuar bien.

A mi me parece que lo que se padría agregar, en todo caso, sería algo de lo que se refirió el señor miembro informante, doctor Bado, que no fuera solamente en la parte legal sino en la parte de una reglamentación, o de esas normas a que se refirió el doctor Bado, como muy convenientes, muy estudiadas y muy conducentes, de modo que también pudieran servir, como la ley, para llamar la atención de esta Comisión, respecto a la inconveniencia de lo resuelto. Pero dejarlo así, simplemente, me parece un poco exagerado, y tal vez conviniese no dejarlo así en el proyecto, porque de otro modo la Comisión podría sentirse un poco cohibida para tomar resolución, pues así, en realidad, el que va a resolver, siempre es el Poder Ejecutivo.

Haría moción, para que se dejase solamente "cuando las repute ilegales".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — S., señor.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente?. —

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Decía, señor Presidente, en mi exposición, que este proyecto es un proyecto eminentemente técnico, y lo decía sin petulancia. El que habla ha consultado los distintos aspectos de este proyecto, con aquellas personas que ha creído que estaban más capacitadas para poder opinar sobre el mismo.

El artículo al que se refiere el Senador Vásquez Varela fué redactado de común acuerdo, a pedido mío, por el Senador Echegoyen, a quien le pedí, dada su evidente preparación en la materia técnico - jurídica, que me ayudara en la redacción de aquellos aspectos legales que podían prestarse a la oscuridad.

Tengo a la vista el artículo redactado de puño y letra por el doctor Echegoyen en el que expresamente se pone el concepto de ilegal o de inconveniente un poco de acuerdo con la naturaleza jurídica del organismo que se está legislando.

Note el señor Senador que no es un ente autónomo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Ya lo sé.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un servicio descentralizado y desarrolla su acción bajo la responsabilidad directa e inmediata del Poder Ejecutivo que es a su vez responsable de la gestión de ese organismo, ante el Poder Legislativo, por la aplicación de esta ley.

Note el señor Senador la importancia extraordinaria que significa poner en manos de una Comisión honoraria el manejo de casi toda la fortuna pública del país...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ...sin establecer al mismo tiempo y paralelamente a la esfera de especialización de esa Comisión —vamos a no llamarle autonomía, vamos a decir las cosas por su nombre— sin poner paralelamente a esa gestión o a las posibilidades de esa gestión, un sistema de contralores, un sistema de frenos y contrapesos, empleando la consabida designación constitucional, que pueda en cierto modo orientar, limitar y responsabilizar la acción de ese organismo. No es un ente autónomo; es un organismo especializado que funciona dentro de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda.

Precisamente, la crítica que se le hizo a la disposición originaria del artículo 1.o que salió sancionado de la Cámara de Diputados. era de que se dejaba en una zona de penumbra o de oscuridad, todos estos problemas que ahora nosotros pretendemos aclarar por esta ley y que han dado lugar a una serie de reclamaciones y que pueden dar lugar también para el futuro a otra serie de reclamaciones perjudiciales para los intereses del Estado y de la colectividad.

Relacionado con este punto estaba el problema de la autonomía funcional de la Comisión en lo que se refería a la facultad de nombrar o destituir su personal. Venía de la Cámara de Representantes un concepto equivocado. Se incorporaban al Presupuesto General de Gastos, dándoles carácter de inamovibles, a esos funcionarios que debían estar asimilados a los bancarios por la delicadeza de la función que están llamados a desempeñar.

También entendió la Comisión que no era justo dejar librado a ese personal, a los altibajos que dimanaban del cambio de autoridades dirigentes de la Comisión y, por ello, exigió, tanto para el nombramiento como para la destitución, la ratificación, en el primer caso, por el Poder Ejecutivo, y, en el segundo para la destitución —medida más grave— el acuerdo del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

De manera que, en realidad, esa facultad del Poder Ejecutivo de revocar las resoluciones cuando las repute ilegales o inconvenientes, es una norma de carácter general aplicable a todos los organismos y a todos los servicios, que es clara; se podría decir que es una disposición de molde o de norma general, cuya razón de ser en este proyecto, es la que creo haber dejado explicada con estas palabras.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — A mi me parece, señor Presidente, que, apesar de las explicaciones que acaba de dar el señor Senador Bado, no habría necesidad de emplear este término y bastaría entonces con decir: el Poder Ejecutivo podrá revocar esas resoluciones cuando las repute inconvenientes. Yo creo que dentro del término "inconvenientes" cabe todo: cabe lo legal y lo que no es legal.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pueden haber casos inconvenienes que sean legales y pueden haber casos inconvenientes que no sean legales.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo creo que todo es superabundante. De manera que se me ocurre que podría decirse algo que precisara mejor que la palabra "inconveniente" que es demasiado amplia. Podría cambiarse el término, diciendo, por ejemplo, ilegales o de procedimiento irregular, que hubiese para ello razones de mucha fuerza, de una fuerza análoga a las razones de la ley, etc. Pero dentro de ese término "inconveniente", entiendo que no cabe nada, absolutamente nada. La cosa más mimia, la observación más insignificante, puede estar comprendida.

Esa es la observación que quería hacer.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Por otra parte, señor Presidente, el agregado de estos dos calificativos "legales e inconvenientes", lejos de ampiar el margen de

discrecionalidad del Poder Ejecutivo para la renovación de las medidas de esa Comisión, lo supeditan a los dos extremos, que deben ser analizados. En realidad, lejos de aumentar el margen de discrecionalidad, lo disminuye y las resoluciones no podrán ser revocadas por otras causales que por aquellas que dimanen de su ilegalidad o inconveniencia y, tanto una como otra deberá ser, evidentemente fundada y probada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.o

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El señor miembro informante, que fué también autor de un brillante informe sobre el proyecto de Cooperativas Agropecuarias, recordará, seguramente, que por el artículo 27 de esa ley se conceden beneficios y privilegios en lo que se refiere a las gestiones administrativas y a los créditos. Por el inciso F) se decía que el Estado, por medio de sus organismos, deberá facilitar los medios y conceder todos los beneficios posibles para la exportación de los productos, etc., etc.

A mí me parece, señor Presidente, que una manera de hacer verdadera propaganda a favor de la creación de las cooperativas, sería que en el artículo 7.° de esta ley, en esa parte donde se habla de los cálculos sobre los recursos previstos al cambio extranjero para el ejercicio siguiente, tomen en cuenta, repito, a las cooperativas agropecuarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador propone alguna fórmula sustitutiva?...

SEÑOR BORDABERRY. — Un agregado, señor Presidente, y creo que el señor miembro informante debe estar de acuerdo. Hemos sido compañeros de Comisión; pero no habíamos hablado de esto.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — En realidad, señor Presidente, la modificación que plantea el señor Senador Bordaberry me parece perfectamente aceptable, porque es el corolario de lo que ya ha resuelto el Senado en oportunidad de la discusión y sanción del proyecto de que es autor el señor Senador Bordaberry sobre Cooperativas Agropecuarias; y se me ocurre que de la finalidad perseguida por aquella ley, de aquella finalidad, es corolario lógico la modificación que propone el señor Senador Bordaberry.

Por mi parte, no tendría ningún inconveniente en aceptar una fórmula que siguiera al inciso C) de este artículo, donde dice: "A las importaciones para las industrias de exportación, y en especial para las de las Cooperativas Agropecuarias legalmente constituídas", porque, en realidad, es donde tiene lugar la referencia. Las cooperativas agropecuarias son industrias típicas de exportación y, en especial manera, al proteger las industrias de exportación en cuanto a las importaciones que conceptúen necesarias para subsistir, el Estado, lógicamente, debe dar preferencia a aquellas industrias de exportación organizadas bajo la forma de cooperativas agropecuarias.

De manera, señor Presidente, que acepto en nombre propio y creo que en el de la Comisión, la fórmula propuesta por el señor Senador Bordaberry.

El agregado sería en el inciso C) del artículo 7.°, y diría: "...y, en especial, para las cooperativas agropecuarias legalmente constituídas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Inciso C) "A las importaciones para las industrias de exportación y en especial para las cooperativas agropecuarias legalmente constituídas; a las demás industrias nacionales y en especial a las de la construcción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota — **Afirmativa**.

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente, doctor Juan B. Morelli).

—Artículo 8.°.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota — **Afirmativa**).

Artículo 9.°.

En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

Desearía hacer una pregunta al señor miembro informante.

El artículo 9.° dice: "Las Aduanas del país no despacharán ningún permiso de importación o de exportación que no sea autorizado previamente por el Contralor".

Pero en la situación actual, además del permiso de aduana para la exportación, es decir para entrar dentro del país, no dentro de los predios de la Aduana, se necesita ese permiso. Para entrar en el puerto, no se necesita permiso alguno. De manera que cualquier persona puede traer mercaderías, depositarlas en la aduana, en donde a veces quedan seis meses. ¿Ese régimen subsistirá igual? ¿No le parece al señor miembro informante que es inconveniente?

SEÑOR BADO (don Augusto César) — El problema que plantea el señor Senador Ponce de León, — si me permite el señor Presidente — está analizado detenidamente en el informe de la Comisión, y él se refiere a la necesidad o a la inconveniencia de la supresión del permiso previo.

El régimen en que vivía el país hasta poco antes de declararse la guerra, fué el régimen de la exigencia del permiso previo para todas las importaciones que se hicieran no sólo dentro del país, sino dentro del perímetro de la Aduana.

El Contralor de Importaciones y Exportaciones, sugirió la conveniencia de suprimir esa traba en momentos en que con gran previsión se veía acercarse los acontecimientos internacionales que son de notoriedad.

El Poder Ejecutivo compartió la observación del Contralor de Importaciones y suprimió con todo acierto la exigencia del permiso.

¿Y cuál fué, señor Presidente, la resultante de esa medida? Que mientras la Argentina que vivía todavía con el régimen del permiso previo, vió llegar el conflicto con su aduana completamente desprovista de lo más indispensable para las industrias del país y para el abastecimiento de la nación, en el Uruguay, hasta el presente, puede decirse que no hemos sentido en absoluto las consecuencias de la guerra desde ese punto de vista, porque había tal cantidad de mercaderías en la aduana, como consecuencia de la supresión de esa restricción, que el país ha podido ir despachando, a medida que las necesidades nacionales y la posibilidad de los cambios lo disponían, racionalizando la salida del perímetro de la aduana, en forma tal, que puede decirse que prácticamente hasta hoy no se han sentido las consecuencias del bloqueo y las consecuencias de la guerra.

La Comisión consultó este punto con las actuales autoridades del contralor, con el Ministro de Hacienda y el Banco de la República, y el criterio fué unánime en que ese régimen que tan saludables resultados había dado al país, continuara en vigencia, porque era el que más se adaptaba a las posibilidades económicas y el que mejor permitía al país sortear los inconvenientes y las sorpresas que dimanan del estado actual en que aún vive la humanidad y del que no hay ningún indicio de que pueda salir rápidamente.

Esas son, señor Senador, las consideraciones que obraron en el seno de la Comisión que estudió con especial detenimiento ese punto, para mantener este régimen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.°.

(Se vota — **Afirmativa**).

Artículo 10.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota — **Afirmativa**).

Artículo 11.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota — **Afirmativa**).

Artículo 12.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra, para referirme al artículo 11 aunque ya se ha votado.

Recogiendo la proposición formulada por el señor Senador Bordaberry, que yo comparto, creo que correspondería, en este artículo 11 en el cual se habla del reparto y las preferencias de las divisas disponibles, volver a repetir el concepto de "cooperativas agropecuarias", cuando se estipula cómo se darán las preferencias, A), B), C) y D), materiales indispensables para el funcionamiento de los servicios públicos y de la prensa...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Pide reconsideración el señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 11.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ...y para combatir las plagas de la agricultura, ganadería y granja. Y el inciso E) dice: "Herramientas, máquinas y artículos requeridos para la explotación agrícola granjera y ganadera".

Creo que correspondería aquí recalcar nuevamente "de las cooperativas agropecuarias", citándolo concretamente, aún cuando pudiera parecer redundante.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — El señor Senador Bordaberry, me había hecho la misma observación respecto a este artículo, pero después convino en que no era ne-

cesario poner la repetición del concepto, por cuanto la del artículo 7.º es la preferencia genérica, por así decirlo, y ésta es específica. Ya en aquel artículo, está establecida la preferencia que se tendrá, en primer término con la industria de exportación, y dentro de ellas, en especial manera, las cooperativas agropecuarias, legalmente constituídas.

De manera, que frente a cualquier pedido de materiales necesarios, herramientas, máquinas, etc., requeridas para la explotación agrícola, granjera y ganadera, materia prima, maquinaria, accesorios, repuestos, etc., como estamos dentro del régimen de las fichas individuales, y vamos a saber que es una cooperativa agropecuaria la que hace ese pedido, ya está el imperativo del artículo 7.º estableciendo la obligatoriedad de esa discriminación gerárquica que se hace de las distribuciones de divisas genéricas, que contempla las necesidades de las cooperativas.

Se me ocurre, señor Presidente, que son dos órdenes totalmente distintos, y que ya está contemplada la situación que propone el señor Senador Marques Castro con esa designación preferente que se ha hecho en el artículo 7.º.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Aun cuando no me convence totalmente el razonamiento del señor miembro informante, me basta que se haya producido la discusión sobre el punto, para que quede aclarado cuál es el concepto.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — No tendría ningún inconveniente en ponerlo en forma expresa, porque ese es el concepto, el contenido, la mente; es la lógica consecuencia del artículo 7.º. No obstante, creo que con las manifestaciones que se han hecho, como muy bien lo ha dicho el señor Senador Marques Castro, queda aclarada cualquier duda al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente el artículo 11.

(Se vota — *Afirmativa*).

Artículo 13.

En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

El alcance de este artículo, no llego a comprenderlo bien y por ello voy a pedir explicaciones al señor miembro informante.

Dice: "Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional".

Esto establece el artículo que está en discusión y agrega: "El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción precedente cuando se produjeran aumentos injustificados en los precios de aquellos artículos".

Me parecía a mí, y me parece, que el propósito del legislador debe ser el de crear una especie de fiscalización en el posible aumento de precios de los artículos elaborados por la industria nacional, para evitar que éstos lleguen a puntos tales que constituyan un verdadero abuso de parte de los industriales: y, entonces, la restricción impuesta a los artículos similares extranjeros, habría de disminuir o cesar, si fuera necesario.

Eso es lo que considero que debe ser; pero por ser inciso final parece que no resultaría así porque dice, repito, que el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción procedente cuando se produjeran aumentos injustificados en los precios de aquellos artículos, es decir, cuando se produjeran aumentos en los artículos importados. Y no es esto lo que se quiere precisamente.

Yo entiendo que el espíritu del proyectista, es por el contrario, fijar normas y medidas tendientes a impedir que el productor nacional pudiera abusar elevando desconsideradamente el valor de venta de los productos nacionales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — A mí me parece evidente que la redacción que tiene este precepto puede llevar a confusiones, y no dejar establecido, como se quiere, que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de hacer más liberal la entrega de divisas para la importación de los artículos.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — En realidad, el móvil de este artículo, como muy bien lo ha dicho el señor Senador Accinelli, es el de no entregar divisas para la importación de artículos que sean elaborados en el país, como corolario de lo que manifestáramos sobre la necesidad de proteger a la industria nacional, no sólo como industria nacional, sino para proteger también nuestra balanza comercial.

No hay ningún interés en estimular la importación de artículos que se elaboran en el país, con el consiguiente gasto de divisas y a expensas de industrias que están instaladas en el país, que pagan impuestos, que pagan jubilaciones, impuestos a las industrias protegidas, que hacen consumo de energía y de mano de obra nacional, etc. En realidad, se coloca en manos de los organismos competentes la restricción de esas divisas.

Puede darse el caso que la industria nacional, injustificadamente, eleve en forma desmesurada los precios de los artículos elaborados en el país, y debe tener el Estado la manera de poder evitar esa situación, haciendo cesar las medidas de restricción. Es evidente que el móvil y la letra del artículo se refieren a aumentos injustificados en los precios de los artículos elaborados por la industria nacional. No obstante eso, si pudiera subsistir alguna duda, que creo que no la hay, máxime después de esta aclaración atinada del señor Senador Accinelli, podría modificarse el texto, para lo cual no tengo inconveniente, pero, entiendo que no sería necesario, siempre que el señor Senador Accinelli se considerara satisfecho.

SEÑOR ACCINELLI. — A mí me parece, señor Presidente, que, cuando la ley se vaya a cumplir, el que la aplica se atiene a los términos literales de la misma, y sería entonces conveniente no dejar librada su interpretación a su solo criterio; en tal virtud me parece que no cuesta nada modificar el artículo en el sentido de dejar bien establecido que el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción cuando se produjeran aumentos injustificados en los precios de estos artículos de producción nacional.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — Podría aclararse más, señor Preisdente, diciendo: "Cuándo se produjeran aumentos injustificados en los precios de los artículos elaborados por la industria nacional". Sería un poco redundante el concepto, pero quizá fuese más claro.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Así como está se entiende.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — Yo creo que se entiende, pero no habría inconveniente en dejar una redundancia con tal de aclarar más el espíritu y la letra de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría el artículo?

SEÑOR BADO (don Augusto César) — En los precios de los artículos elaborados por la industria nacional. Repetir el concepto del párrafo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 13. Se otorgarán divisas, con criterio restrictivo, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en los tratados y convenios de comercio presentes o futuros aprobados por el Poder Legislativo, para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para abastecer las necesidades del consumo nacional.

El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar la restricción precedente cuando se produjeran aumentos injustificados en los precios de los artículos elaborados por la industria nacional".

—Se va a votar si se aprueba el artículo 13 con las modificaciones propuestas.

(Se vota — *Afirmativa*).

Léase el artículo 14.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR BUTLER. — Señor Presidente: antes que nada, quiero felicitar al señor miembro informante...

SEÑOR BADO (don Augusto César) — Muchas gracias.

SEÑOR BUTLER. — ...por el brillantísimo informe con que acompaña a este proyecto de ley y, al mismo tiempo, por el acabado estudio que ha hecho sobre esta materia, al punto que, estudiándolo, para ver si estaban previstas todas las circunstancias posibles en que pueda ser necesario dar preferencia al cambio extranjero, veo que también se ha tenido en cuenta lo que se relaciona con materiales y productos necesarios para atender la salud pública. Pero, la salud pública no sólo comprende la que se relaciona con la población hospitalaria que depende del Ministerio de Salud Pública, sino que también se relaciona con la asistencia privada, de los que no son menesterosos o de los que no son débiles económicamente.

En el proyecto estaría comprendido todo lo que se relaciona con la población hospitalaria. El Ministerio de Salud Pública tendría preferencia para las divisas, de modo que podrá adquirir todo lo que es necesario para con ese objeto. Pero, la asistencia va más allá: tanto el pobre como el rico la necesitan; y los que necesitan la asistencia privada, los que no van a los hospitales; podrían encontrar en este proyecto ciertas dificultades, porque los médicos que hacemos la asistencia de ese carácter privado, podemos vernos en dificultades para la adquisición de los materiales y de todo aquéllo que es necesario para realizar debidamente esa asistencia.

Me pongo yo en el caso del médico radiólogo...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿El señor Senador se está refiriendo al artículo 11?

SEÑOR BUTLER. — Me estoy refiriendo a los artículos 11 y 14.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — Si me permite el señor Senador, debo agradecer, en primer término, sus palabras elogiosas...

SEÑOR BUTLER. — Muy merecidas.

SEÑOR BADO (don Augusto César) — ...basadas en la cordialidad y en la afectuosa amistad que nos une.

Al mismo tiempo quería significarle al señor Senador que el artículo 11 dice expresamente "materiales y productos necesarios para la salud pública", la salud pública, no encarada como instituto del Estado, sino la salud pública en general, de manera que quedan evidentemente comprendidos dentro de esa preferencia, no sólo aquellos materiales necesarios para el instituto Salud Pública con mayúscula, que por otra parte estarían en el otro apartado, en el capítulo Organismos y Servicios Públicos, sino en especial para la salud pública considerada desde el punto de vista más general a que se ha referido el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Yo temo, señor Senador Bado, que el artículo 14 restrinja esa facilidad o imposibilidad que se puedan hacer repartos de divisa con ese objeto, desde que dice "para los repartos de divisas, que se efectuarán por el régimen de las cuotas individuales, el contralor tendrá especialmente en cuenta: A) El cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en cuanto a la exigencia de libros rubricados; B) Las necesidades de cada establecimiento; C) El volumen de su giro en el ramo correspondiente: D) La cifra de personal ocupado, directamente vinculado a la importación, con prescindencia de aquel que corresponda a otras actividades a que pueda dedicarse el establecimiento y de los sueldos y salarios y, E) La antigüedad de la firma".

Los médicos, privados, particulares, ¿cómo podrán obtener divisas si hay que tener en cuenta esto, en primer término, para que se les dé lo que sea necesario para completar su material con que servir debidamente esa asistencia, material que puede no existir en plaza y ser necesario importarlo?

SEÑOR BADO (don Augusto). — En esa materia hay otra posibilidad, de que el médico se convierta en importador y sea importador habitual de todas aquellas cosas que necesita para el desempeño de su noble profesión...

SEÑOR BUTLER — Cosa que en general no se hace.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Cosa que no es general, o si no, la otra, el aspecto a que se refiere el señor Senador Butler que estaría contemplado en el último inciso del artículo 15, cuando dice: "No se exigirá al industrial la patente de importador para materiales destinados a servir exclusivamente las necesidades de su establecimiento. Tampoco se requerirá la patente mencionada a los particulares para la importación esporádica de artículos de su propio uso".

Podría estar comprendido dentro de ese apartado, porque fíjese el señor Senador, que si se generalizara la posibilidad de que el médico importara aquellos artículos necesarios para el desempeño de su profesión, entonces frustraría el objeto fundamental de esta ley, que es tener a la vista al principio de cada año, el panorama de las importaciones y exportaciones, en lo que calificábamos el Presupuesto General de Gastos de la Nación, porque no sabemos cómo reaccionarían los distintos profesionales en el sentido de la búsqueda del material necesario para el ejercicio de su profesión.

Ahora, la importación esporádica, extraordinaria, por causas así, imperiosas como las que acaba de referir el señor Senador Butler, están perfectamente permitidas dentro de esa parte del artículo 15, no sólo para el médico, sino para todos los particulares en general.

Fíjese el señor Senador que, en lo que se refiere a Salud Pública como instituto, está comprendida en uno de los primeros incisos del artículo a que nos referimos, cuando habla de los organismos del Estado encarados en forma genérica.

Se ha hablado de Salud Pública con mayúscula, y a pesar de que en el orden de preferencia debe ser más mayúscula que la primera, debe remitirse al artículo expreso.

En cuanto al procedimiento está exceptuado por el último apartado del artículo 15, que le permite al particular, la importación esporádica. Si se sistematizara y organizara, perdería ese cuadro general que hay que tener en vista, precisamente, para la tutela de ese interés económico que se quiere proteger.

SEÑOR BUTLER. — Había pensado que se pudiera aclarar aun más el artículo 14, agregando una nueva letra o un nuevo inciso que sería el F) para el reparto de las divisas, en el cual se dijera: "las necesidades para la asistencia médica privada".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No puede ser; estos son los requisitos formales que se les exige a los importadores sistemáticos ordinarios y no creo que sea el ideal que todos los médicos se dediquen a importadores de los propios artículos que tienen para su uso.

SEÑOR BUTLER. — Yo señalaba, señor miembro informante, el caso de que los profesionales, en el ejercicio privado de su profesión, puedan encontrarse en la necesidad de importar con cierta urgencia, determinados materiales, si este punto está contemplado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No quisiera conformar al señor Senador con algo que no esté en la realidad, si la importación a que se refiere el señor Senador, es esporádica. Sí, sino no.

SEÑOR BUTLER. — Es esporádica.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entonces esa importación está perfectamente contemplada en el último apartado del artículo 15. Si la importación se sistematiza, no está contemplada ni es deseable que se contemple, porque lo mismo que se refiere a profesionales médicos, podría referirse también, y extenderse a los demás profesionales y de tal modo destruiríamos uno de los conceptos básicos del comercio de importación.

SEÑOR BUTLER. — Aquí se trata de la Salud Pública, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Para la importación esporádica, está permitido; pero para la importación sistematizada, no está contemplada ni es deseable contemplar.

No sé si con estas manifestaciones, el señor Senador se dará por satisfecho.

SEÑOR BUTLER. — Está aclarado el punto, señor Senador. Si está contemplada la importación esporádica de materiales de elementos necesarios urgentes, para la existencia médica privada, si éso está contemplado, no insisto más.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo puedo ilustrar al señor Senador con un ejemplo.

Supóngase que la necesidad de un tratamiento médico que deba hacerse con urgencia, exigiese imperiosamente, que se traiga de Buenos Aires, determinado producto que no existe en Montevideo. Claro está que ante esa urgencia, convendría mucho más que hacer la gestión ante los importadores, solicitar telefónicamente que se traiga ese producto de Buenos Aires, por vía aérea.

Ahora, si por el contrario, se trata de renovar un material de rayos X, por ejemplo, o de radioterapia, etc., habrá que seguir el régimen general, para las importaciones.

SEÑOR BUTLER. — Deseaba saber si eso estaba contemplado en los casos de necesidad urgente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — También, un médico podría traer para su clínica privada, un aparato de rayos X de Estados Unidos, lo que es una importación esporádica.

SEÑOR BUTLER. — Hay preferencia.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor Senador; esta preferencia general está comprendida dentro de Salud Pública, que comprende la asistencia médica pública, como la asistencia médica privada.

SEÑOR BUTLER. — Siendo así, entonces estoy satisfecho. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — A votación el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite?...

Desearía que se me aclarara lo que aparentemente indicaría una injusticia, si subsiste el régimen actual, en el articulado de esta ley. El artículo 15, dice: "No se admitirán solicitudes de cambio, si el interesado no justifica ante el Contralor que ha pagado la patente que lo habilita a ejercer el comercio de importación, dentro de los plazos vigentes para este efecto", pero el artículo 16 establece que la Comisión podrá denegar la admisión del solicitante, como firma importadora, si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país.

Yo me pregunto si es lógico que se le exija al comerciante que pague una patente determinada para importar un artículo determinado y después la Comisión no le autorice a importar ese artículo. No me parece que esa patente deba pagarse, porque el Estado con ella autoriza la importación de productos y no me parece concordante y atinado que se le niegue por otro lado el permiso, después de haber pago la patente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No es así.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Un importador paga la patente para importar productos, y por a o por b, no se le permite importar. Entonces ¿por qué se le hace pagar la patente? Lo lógico es que si se le niega el permiso de importación se le devuelva el importe de la patente, pues él ha pago la patente para ejercer esa función, como al médico se le hace pagar su patente para ejercer su profesión. No es lógico que se haga pagar la patente para ejercer una profesión, una industria o actividad de importador, si después se le niega el permiso por una causa diferente. Admitiría que se pagara previamente la pa-

tente, pero que en el caso de que se le niegue el permiso de importación y esa negativa persista durante seis meses o un año, lo lógico es que se le devuelva el importe de esa patente, ya que no ha podido ejercer sus funciones.

Yo le pregunto al miembro informante si no considera atinada esta observación.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Se refiere al artículo 16, señor Senador?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Me refiero al artículo 15 que lo relaciono con el 16.

SEÑOR MARTINEZ. — Le voy a decir al señor Senador, que el artículo 16 establece una condición que es la de que una Comisión podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora, si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país. ¿No es así, señor miembro informante?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite?...

En realidad, el artículo 16...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sí, señor Senador; pero le obligan a pagar la patente y si al comerciante se le niega esa autorización, ¿por qué no se le devuelve el importe de esa patente?

SEÑOR MARTINEZ. — Puede presentarse el caso...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sí, señor Senador; de que se autorice a ejercer una actividad, y después la Comisión le niegue la autorización para importar por denegarle las divisas correspondientes.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Permítame.

En este preciso momento el señor Senador Bordaberry hace muy atinadamente la observación de que las patentes de importadores so ngenerales. No son para determinada rama, para determinados artículos, para determinadas clases de artículos. De manera que cualquier sujeto saca una patente de importador y puede importar cualquier clase de productos, siempre que su importación sea económicamente útil y posible.

SEÑOR BORDABERRY. — Y en determinado momento, si me permite el señor Senador Bado, pediría autorización para importar productos que no convengan a la economía del país y de acuerdo con el criterio del señor Senador, habría que devolverle el importe de la patente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No, señor Senador. Yo me refiero al caso de que su actividad única quede nula y se le niegue el permiso.

Es claro que si importa otras cosas, tiene una actividad diversa y es lógico que pague su patente de importador, ya que importa determinado producto; pero si no puede importar ningún producto, no ejerce actividad, no parece lógico que pague la patente...

SEÑOR MARTINEZ. — Se podría establecer otro artículo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ...salvo que "a posteriori" se le devuelva el importe. Si terminado el año y no ha ejercido su actividad, porque le ha sido negado el permiso, lo más lógico es que se le devuelva el importe de la patente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — En esta materia, señor Presidente — contestando la observación del señor Senador Ponce de León — lo previo es su admisión como importador, que es la actividad única. Por la letra de la primera parte del artículo 15...

SEÑOR PONCE DE LEON. — El artículo 15 dice, que no se admitirán solicitudes de cambio.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es distinto, señor Senador, una solicitud de cambio a la patente de importador.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es distinto una solicitud de cambio a una patente de importador, por la que el particular puede dedicarse a esa clase de operaciones.

Quiere decir, que en el orden de la actuación, la persona que se interesara por la importación de cierta clase de mercaderías, deberá solicitar la patente con anterioridad; la primera gestión será ante la entidad de que se trata, solicitando que se le autorice a actuar como importador, procediendo — luego — a sacar la patente, y después — como consecuencia de la autorización — y habiendo abonado la patente, solicita el cambio.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y no por el cambio.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La patente la tiene porque la saca previamente, pero se le niega el cambio, y entonces no puede importar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La patente la saca previamente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Lo acabo de manifestar así, señor Senador. Pero de esa patente, lógicamente tiene que sacar provecho.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Toda persona que desee actuar como importador deberá presentarse previamente ante el contralor. Ahora, el artículo no deja arbitrariamente librado a la Comisión el admitirlo o no como importador.

El artículo 15 dice: "... La Comisión por seis votos conformes y resolución fundada, podrá denegar la admisión del solicitante como firma importadora si estimare que el comercio que se propone ejercer no conviene a la economía del país".

Y todavía, como si esto fuera poco, dice: "Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá apelar directamente al Poder Ejecutivo".

Quiere decir que no es una cosa discrecional, que se deja librada a la buena o mala voluntad del funcionario encargado de aplicar la ley, sino en razón de las normas de previsión que la ley establece.

Para el caso que señalaba el Senador Ponce de León, que es absolutamente improbable, porque la patente de importador no es sólo, única y exclusivamente para un ramo, y si la saca antes de averiguar si ese ramo, donde piensa debutar como importador, va a ser admitido por la Comisión de Contralor de Importaciones y Exportaciones.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No es tan rígido el proceso, porque en determinados momentos del año, la Comisión podrá denegar la autorización y en otros no.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entonces se justifica que pague la patente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero después de pagar la patente se presenta a la Comisión de Exportaciones e Importaciones y ésta le niega los permisos de importaciones.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El permiso de importacion, es completamente distinto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero el caso es que saca la patente para importador y no se le dá cambio y entonces no puede importar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si habla usted solo, se va a entender usted solo.

Es completamente distinto el acto de presentarse como candidato a importador, y la solicitud de cambio que se repite y multiplica 17.000 veces en el año en oportunidad de cada una de las operaciones de importación que el sujeto desea realizar.

El hecho de que un señor se presente al Contralor de Cambios y sea admitido como importador, no significa que todas las fichas que presente por anticipado, sean otorgadas in-limine por el Contralor, sino que le da aptitud para negociar. No sólo puede serle rechazada una, sino todas las fichas que presente, si pide cosas imposibles.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Lo sé, señor Senador, y lo eximo de la explicación, para que no hable usted solo.

Le pregunto al señor Senador, otra vez, y creo que tengo razón en insistir: cuando hay una persona a quien se le exige previamente la patente, y solicita cambio para importar determinado producto y se le niega, y vuelve más adelante a solicitar cambio y no una sino 10, 20, las 17.000 veces, como dice el señor Senador, y se le niega, y al fin del año no ha podido importar nada, pese a haber pago su patente ¿cómo es posible que el Estado le haga pagar una patente, si él mismo no lo autoriza a importar, porque no le da cambio? Lo lógico es que se le devuelva el importe de la patente.

SEÑOR BADO (on Augusto César). — Lo lógico es que ese importador, se dedique a la agricultura.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que se dedique a cualquier otra cosa, pues para la importación, el Estado le niega su permiso, pese a la patente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es absolutamente improbable el caso que plantea el señor Senador Ponce de León.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Podría citar nombres de personas que han sacado patente para importar vinos, por ejemplo, y no se les da cambio para ello; pasan los meses y termina el año, y en los 12 meses no han podido importar los artículos que ellos deseaban traer y por lo cual pagan patente para importarlos.

SEÑOR BADO (don Augusto César).—En primer término que no hay patente de importación para un solo artículo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Me parece que hablo en castellano, y el señor Senador tiene buenos oídos y buena inteligencia para entenderme.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y pongo todo mi buen deseo para entenderlo, pero no lo logro.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Será entonces probablemente porque me explico mal...

El caso es este: un importador saca su patente, para importar determinado producto al que dedica toda su actividad; quiere importar ese determinado producto, pero no se le dá cambio y no se le autorizan las solicitudes

que presenta, una, diez, veinte, diecisiete mil, y mientras tanto llega fin de año y no ha podido realizar ninguna importación. ¿Es lógico que no se le devuelva el importe de la patente, desde el momento que no ha podido importar el producto a que dedica su actividad, aunque se le autorice a importar otros?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No entiende el problema el señor Senador, y perdóneme que se lo diga, con los respetos debidos. Son dos cosas completamente distintas, vuelvo a repetirlo, la admisibilidad de la calidad de importador...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Lo sé.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si lo sabe no lo dice.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Estoy formulando una pregunta de otra naturaleza y el señor Senador me la ha hecho repetir ya dos veces.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Le voy a contestar y el Senador Ponce de León dice que lo sabe; entonces la discusión es inoperante, y no hablo más.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

Me he fijado que por ese artículo 16 se establece que la Comisión por seis votos conformes y resolución fundada podrá denegar la admssión del solicitante. Tiene que ser una excepción, tiene que ser una cuestión que no convenga a la economía del país, algo verdaderamente fundamental, que no convenga.

SEÑOR PONCE DE LEON. — El artículo 16 como lo explican los señores Senadores es para la admisión del solicitante como firma importadora. Desde luego que el caso que planteo es que estando admitidas algunas firmas como casas importadoras, sacan su patente, pero después de admitidas, cuando van a pedir permisos de cambio y no se le dan, y no se lo dan porque consideran que no cabe darlo para determinados productos, porque hay productos que la Comisión de Contralor de Cambios, juzga que no es conveniente importar, ya sea porque es algo que se produce en el país, y simplemente porque no hay divisas para él, y así pasa el año y la firma no ha podido importar nada, no por voluntad propia, sino porque la Comisión considera que no debe darle cambio para importar. ¿Es lógico que pague la patente? ¿No es lógico que se le devuelva ese importe? A mí me parece que este segundo procedimiento es claro.

SEÑOR MARTINEZ. — Está dentro de lo posible y aunque cabe la arbitrariedad de la Comisión, creo, en general, que el artículo está bien.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No deseo hacer debate, he dejado sentada la observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Confieso que aun cuando creo que el caso que presenta el Senador Ponce de León, puede ser muy raro, no por raro quiere decir que no se presente en alguna oportunidad; y en ese caso, consistiría una evidente injusticia, el que previamente se le hubiera obligado al interesado a pagar patente de importación y después, no por causa suya, sino por causas ajenas, impuestas por el propio Estado, no pueda hacer uso de ella y no se le devuelva el importe de la patente.

Aceptaría, en ese sentido, alguna modificación y, si el señor Senador Ponce de León quiere concretarla, para que en ese caso se le devuelva el importe de la patente, yo lo acompañaría.

SEÑOR SAEZ. — Habría que reconsiderar la votación.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se votó el artículo 15; estamos en la votación del artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo que está en discusión es el 16.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Quería decir que en ese artículo 16 no cabe la modificación, porque se refiere al caso expreso, perfectamente determinado de la admisión o rechazo del pedido. Aquí no hay cuestión para nada, en el 16 y, por eso creo, que no cabría modificación.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es en el artículo 15 en donde debería hacerse la referencia.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — A mi juicio, tampoco cabría; es un artículo que no tiene otra finalidad que el contralor si el contribuyente ha cumplido o no. Creo que lo mejor sería un artículo aditivo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — Quería expresar, señor Presidente, — lo que también me sugería el señor Senador Costa — que el tema a que se refería el señor Senador Marques Castro es — más bien — un tema vinculado al régimen general de la ley de Patentes de Giro.

Esta es una de las infinitas circunstancias en que el importador con patente — en esa hipótesis — puede encontrarse como consecuencia del desenvolvimiento de importación.

No creo que sea el momento apropiado para entrar a estudiar un problema que puede tener una serie de repercusiones muy importantes. En todo caso, si se cree que esa situación debe ampararse, lo mismo que otras que podrían llevarse en cuenta, como — por ejemplo — el caso de ser clausurado un giro de importación por razones de concurso, quiebra, prohibición de exportación por los países de origen de las mercaderías que se importan, etc., etc. lo lógico sería revisar la ley de Patentes de Giro, y no pretender resolver el problema por incidencia, en una ley que se refiere a una materia totalmente distinta.

Por otra parte, lo cierto sigue siendo que para el importador que pretende dedicarse con exclusividad a un género de importaciones, el trámite previo, como indicaba antes, es el que señala el artículo 16.

Si su solicitud es denegada, no podría encontrarse nunca (procediendo con discreción) en el caso de haber pagado una patente infructuosa dado que —luego— la actividad resultaría prohibida. Pero esta última consideración que tiende a demostrar que la hipótesis es de producción dificilísima, porque lo lógico es que al caminar se dé el primer paso, lo cierto sigue siendo que cualquier modificación que se quisiera introducir en la materia no es este el momento oportuno para considerarla, por cuanto es parte de un régimen más general, el de la ley de Patentes de Giro. Es allí que habría que revisar la estructura legal, y proponer las enmiendas que se consideren del caso.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 17.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 18.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 19.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 20.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 21.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Artículo 22.

En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Tengo una observación que formular a este artículo, que dice así: "La Comisión formulará el Presupuesto de Gastos y Sueldos y lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Tribunal de Cuentas".

Estimo que el Senado no puede desprenderse de una potestad que la Constitución le ha dado: dictar los presupuestos.

Este no es un ente autónomo. De manera que me parece que no es posible que el Presupuesto no pase por el Parlamento.

Pediría la opinión de los señores miembros que forman parte de la Comisión de Constitución y Legislación, para ver si es exacta o no la observación que formulo.

Se trata de una nueva organización dentro del Ministerio de Hacienda por eso tiene que venir al Parlamento; pero aquí en el texto del proyecto no lo dice. Aquí dice: el Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas. Esa situación, ya se planteó, si no estoy equivocado, con la Rione cuyo presupuesto no vino al Parlamento, sino que fué al Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo lo puso en vigencia de acuerdo con el dictamen del Tribunal de Cuentas.

Me parece que el Parlamento debe estudiar este presupuesto, aprobarlo o rechazarlo; pero debe dársele intervención al Parlamento y la ley debe dejarlo bien establecido.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El Poder Ejecutivo debe pasarlo forzosamente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No lo dice el artículo señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que la observación es fundada, porque, no tratándose de los entes que la Constitución prevé a los efectos de la aprobación de sus presupuestos con intervención del Poder Ejecutivo y del Tri-

bunal de Cuentas, este servicio está comprendido en la regla general de toda la Administración Pública, ninguna de cuyas planillas puede entrar en ejecución si no ha sido aprobada por ley.

Se decía al principio, con acierto, que esta Comisión estaba ubicada, desde el punto de vista institucional, en el Ministerio de Hacienda, en la jurisdicción del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, la consecuencia que emana de esa premisa, es la de que su presupuesto no puede ser sustraído al Poder Legislativo. Yo propondría, entonces, para aclarar —puesto que la inteligencia del artículo 22 no puede ser otra que la que resulta de las palabras que acabamos de expresar— para aclarar y para que, de ningún modo, resulte prácticamente otra cosa, que se dijera: "La Comisión formulará el Presupuesto de Gastos y Sueldos, lo elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de Gastos del Estado".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para explicar el procedimiento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero significar lo siguiente. la Comisión formulará su presupuesto; el Poder Ejecutivo puede usar, naturalmente, la facultad de aprobar o rechazar ese proyecto; una vez llenada esa etapa, que es de la órbita interna del Poder Administrador, se inserta en el proyecto de Presupuesto General de Gastos y luego sigue el trámite ordinario de la aprobación de todas las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No conozco la opinión de los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR BORDABERRY. — No he cambiado ideas con los miembros de la Comisión, pero personalmente, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y el señor Senador Bado?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Personalmente también lo acepto, señor Presidente, porque yo era partidario al principio de que se incluyera en el Presupuesto General de Gastos a todos los empleados de la Comisión de Contralor de Importaciones y Exportaciones. Pero se dijo en el seno de la Comisión que ese régimen complicaba la eficiencia del servicio por cuanto para su remoción sería necesario someter al personal al procedimiento del pedido de venia al Senado, con las causales que establece el artículo respectivo de la Constitución.

Si la inclusión en el Presupuesto General de Gastos tiene o no ese alcance, yo que era partidario de lo más, no puedo ser contrario a lo menos, que es el significado que le ha dado el señor Senador Echegoyen en su exposición, por cuanto no alteraría el resto del régimen ni en cuanto a su financiación, ni en cuanto al nombramiento y remoción de empleados. De manera que personalmente no tengo inconveniente en aceptar la fórmula propuesta por el Senador Echegoyen.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo estoy, señor Presidente, en la misma situación; acepto la fórmula sustitutiva proyectada.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo, aunque no soy miembro de la Comisión, adhiero a los fundamentos que presentó el señor Senador Ponce de León y a la fórmula que propone el señor Senador Echegoyen, porque creo que es aclaratoria y se modifica en muy poco y porque se establece de una manera definitiva que tiene que pasar por el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo aclarar que ese personal, tal como queda de acuerdo con el texto de la ley, resulta amovible, por la voluntad de la Comisión y del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se modifica el régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El personal es amovible y recuerdo que el artículo 158 de la Constitución, inciso 15, dice: "Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles, necesitándose, para esta declaración, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara".

Como se establece que esos empleados serán amovibles, lo recuerdo a los efectos del quórum.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿La fórmula que propone el señor Senador Echegoyen,, implica, entonces, que los empleados de esa repartición serán amovibles?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son amovibles.

SEÑOR WILLIMAN. — Lo son actualmente y lo seguirán siendo.

Quería manifestar mi discrepancia —en este caso sería mi discrepancia con el último párrafo— porque soy contrario a la amovilidad de los funcionarios, en principio, porque conozco algunos casos de verdadera injusticia cometidos con algunos funcionarios por la inestabilidad de la situación de los mismos. Yo no veo por qué razón tiene que tener ese carácter la situación de los empleados de esta repartición.

De manera que no votaré el último párrafo, que es independiente, en su contenido, de la proposición del señor Senador Echegoyen, con la que estoy completamente de acuerdo y que se basa en la observación del señor Senador Ponce de León, en el sentido de que el Presupuesto venga a estudio del Parlamento.

Así, pues, no voy a votar el artículo, por este último párrafo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Estoy en la misma situación que el señor Senador Williman. No admito, no comprendo por qué se va a hacer una excepción con estos empleados, cuando todos los empleados que figuran en el Presupuesto, que merece la aprobación del Parlamento, tienen un régimen especial para su destitución.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Todos no; hay muchos amovibles.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Los empleados policiales en efecto, pero son una excepción de la propia Constitución.

De manera que yo creo que el hecho de que se necesite para la destitución la venia del Senado, es una garantía de tranquilidad y de justicia para el propio empleado.

Por tanto, adhiero a las palabras pronunciadas por el señor Senador Williman.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Quería expresar, señor Presidente, que tenía el propósito, también, de plantear este punto de vista —a no ser que se diera alguna razón fundada, que todavía no ha sido expresada— porque no veo por qué se exceptúa de la regla general a esos empleados que van a depender de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Llamo la atención sobre que por este artículo 22, se da a esta misma Comisión, cuyos miembros van a permanecer en sus cargos dos años, pudiendo ser renovados, la facultad de designar al personal. La misma exigüidad del plazo en que estos Directores de servicios desempeñarán sus funciones y la frecuente renovación de esos cargos, me alarma, en el sentido de que pueden dar lugar a la comisión de algunas injusticias que están, a veces, inspiradas en motivos que no son aceptables.

Desde el momento que el régimen general es el mismo que se sigue para todas las otras dependencias del Estado y que este no es un servicio autónomo, no veo por qué se exceptúa a los empleados, de esa garantía constitucional que se establece en el inciso 10 del artículo 158 de la Constitución de la República, donde se dice: "Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo del Senado o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la justicia..."

Creo que este es un principio constitucional que, a no ser que dé una razón muy poderosa, debe ser aplicado en este proyecto como una defensa o garantía de la estabilidad de estos funcionarios, hasta por la calidad misma de la función que van a desarrollar, desde que presumo que serán desempeñadas por funcionarios de alta capacidad técnica o de especialización bien marcada.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — Yo quería decir algunas palabras, señor Presidente, en el sentido de justificar el régimen que instituye la parte final del artículo 22, manifestando, ante todo, señor Presidente, que si las razones invocadas por el señor Senador Ponce de León —y que en parte recoge el señor Senador Amorim Sánchez— fueran tan valederas, tuvieran un alcance tan absoluto, la previsión del inciso 15 del artículo 158 de la Constitución de la República estaría demás.

Si frente a la regla general que declara la inamovilidad de los funcionarios públicos, se ha sentido la necesidad de prever la hipótesis de situaciones en las cuales los funcionarios fueran amovibles, lo cierto resulta que el pensamiento del Constituyente se ha dirigido en el sentido de afirmar que hay casos en los cuales, por la naturaleza de la función —no por ninguna otra característica— aquel principio de inamovilidad, con carácter general, es inconveniente.

Yo sé, señor Presidente —y le concedo en esta parte razón al señor Senador Amorim Sánchez— que en la materia de que se trata no puede argumentarse en términos absolutos, por cuanto todo depende del concepto que se tenga de la naturaleza de las funciones. Quiero decir que en definitiva la posición de cada uno de nosotros, sería la traducción de un punto de vista personal.

Entiendo, señor Presidente que, en cada caso, antes de declarar la amovilidad de los funcionarios, de determinadas categorías de funcionarios, lo primero que hay que estudiar es la naturaleza de la función a que esos funcionarios están destinados, para concluir, entonces, en

que las especiales características de esa función, exigen, para su mayor beneficio, la amovilidad o la inamovilidad.

¿Cuáles son las funciones que están llamados a desempeñar los funcionarios de esta Comisión?... Son funciones similares a las bancarias; y si, con respecto a esta última categoría de funciones, no hay duda de ningún género sobre que la inamovilidad es inconveniente, no se vé el argumento que se pueda invocar, para exceptuar de ese régimen, en este caso, a funcionarios que deben desempeñar funciones similares.

Es claro, señor Presidente: la posición contraria puede decirse o expresarse manifestando que no se consideran suficientes las razones que se invocan para justificar la amovilidad. Por eso me había adelantado a decir —desde el principio— que todo depende del concepto personal que cada uno se forme con respecto a la índole de las funciones.

Para mí, señor Presidente, no me cabe ninguna duda —repito— en el sentido de que, si para los funcionarios bancarios —por ejemplo— la amovilidad es un principio indiscutible, para esta clase de funcionarios, no habría razón alguna para separarse de aquella conclusión.

Por otra parte, señor Presidente, debe hacerse presente que amovilidad no quiere decir discrecionalidad arbitraria. Incluso dentro de la amovilidad, cabe una actuación del perjudicado por una actividad ilegal por parte del órgano jerárquico superior que lo destituye, que lo separa de su destino, por razones ajenas al servicio mismo.

Cuando se habla de garantías, se cree generalmente, que sólo la tienen los empleados inamovibles, porque su pedido de destitución debe pasar por el tamiz del examen parlamentario, por lo menos, de una de sus ramas, el Senado; pero no es así: incluso el empleado amovible tiene garantías, las de orden jurisdiccional que, si no son tan inmediatas como las otras en el sentido de que hasta que se pronuncie la opinión del Cuerpo co-administrador no puede destituirse, sino que son "a posteriori" de la destitución, existen por la vía de las reclamaciones que correspondan ante la justicia ordinaria; y son garantías, en definitiva.

Me permito recordar a los distinguidos Senadores compañeros, que, en la Constitución de 1934 existe, precisamente, toda una Sección destinada a encarar, entre otras, situaciones como la de que se trata. Recuerdo, precisamente, en este momento, los conceptos que vertiera en la Asamblea Constituyente de 1934, nuestro desaparecido Senador amigo, el doctor Espalter, aludiendo a la situación de los funcionarios policiales —nítidamente amovibles— en el sentido de demostrar, como ejemplo del caso, la eficacia de la garantía que se instituía para los mismos, y frente a las actuaciones abusivas del Poder Administrador, siempre que se demostrara que el móvil había sido distinto a "la razón del servicio" y que, por lo tanto, había habido un "exceso" o "un abuso de poder".

Por lo tanto, se me ocurre que el caso hay que encararlo con más relatividad de lo que lo hacía el señor Senador Ponce de León, primero, ubicándolo en el verdadero marco que corresponde, de ser una cuestión de hecho y, luego, en el sentido de observar que, aún con la amovilidad el funcionario no está desamparado.

Ahora, señor Presidente, para concluir, quiero volver a repetir que —desde mi punto de vista— no veo razón ninguna para pedir para estos funcionarios un tratamiento distinto al que actualmente gozan los funcionarios bancarios, por la similitud absoluta de las funciones que están llamados a desempeñar.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR WILLIMAN.— Como creo que fuí yo quien provocó este episodio del debate de hoy, quiero insistir, a pesar de la exposición del señor Senador Bado. Claro es que él se basa, en primer lugar, en que él cree indiscutible que deben ser amovibles los empleados del Banco. Yo no estoy en ese caso. Yo no considero que los empleados de los Bancos ni los empleados en general de los entes autónomos, deban ser amovibles. A pesar de que lo son, no estoy de acuerdo con esa situación.

En cuanto a la Constitución, la verdad es que ella ha establecido, como principio, la intervención del Senado y, como excepción, el otro caso, y de hecho en el país está sucediendo lo contrario. La excepción es la intervención del Senado.

Y no insisto sobre la situación de los empleados policiales que, evidentemente, indiscutiblemente, la Constitución los cita especialmente y sobre las garantías que el señor Senador Bado dice que tienen en sus cargos, porque esas garantías, bien lo sabemos todos, son más teóricas que prácticas y si no, que lo diga esa cantidad enorme de empleados policiales que están en la calle sin ningún motivo, que se sepa hasta ahora, por simples caprichos, muchas veces, por cambios de Ministros o por razones políticas, a veces insuficientes.

De manera que insisto en mi situación de contrario a este último inciso del artículo que se está discutiendo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La circunstancia de que existan —como probablemente han de existir, dado desde que el señor Williman lo manifiesta— una cantidad numerosa de funcionarios, que no obstante haber sido exonerados, se han quedado tranquilos en sus casas sin intentar reivindicar sus derechos, no es argumento contrario a la tesis de que las garantías que se han establecido en la Constitución, ya que por el artículo 274 se declara, terminantemente, que serán consideradas ilegales las resoluciones que fueran violatorias de la ley, sea en su forma, sea en su fondo, y con más extensión, se agrega que, también lo serán, aquellas no ajustadas a su finalidad o designio, lo que en derecho configura el abuso o la desviación de poder.

Yo le pregunto al señor Senador Williman si el hecho de conferir la facultad de remover o de exonerar a un funcionario público, está o no concedida, —en los casos excepcionales a que se ha referido —en razón exclusiva del mayor beneficio del servicio mismo.

Quiero decir que, siendo así (porque no hay otra justificación para conceder la amovilidad) si en cualquier caso concreto se demuestra, y no es muy difícil demostrarlo, que la razón ha sido otra....

(No se oye).

—Lo que sucede, señor Presidente, es que en la generalidad de los casos la gente no sabe defenderse.

SEÑOR WILLIMAN. — En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — En la generalidad de los casos, en esta materia, se opina con un poco de precipitación, por cuanto lo cierto es que si bien son situaciones que obligan a un examen muy fino, por cuanto se trata de penetrar en la intención misma del órgano jurisdiccional que exonera, y que como hecho íntimo es difícilmente demostrable para el lego, es también cierto que no escapa a la demostración por parte del técnico, del especialista.

Bastaría, señor Presidente, recorrer los anales jurisprudenciales de países en los cuales este instituto tiene una mayor vida que en el nuestro. La multiplicidad de casos en los que se ha condenado a los órganos del Estado, y al Estado mismo, a indemnizar por abuso o exceso de poder, es ya demostración suficiente.

Es claro que si juzgamos con lo que sucede en nuestro medio, en el que todavía este instituto no tiene una experiencia desarrollada como para haber formado un estado de conciencia, observamos que el exonerado no piensa en la ... sibilidad de un derecho a reclamar, y juzgando con ligereza su propia situación, abandona la defensa de su derecho. Pero, eso que sucede, no es por deficiencia del instituto de amparo establecido, sino por precipitación en el juicio, del propio interesado.

SEÑOR WILLIMAN. — Si teóricamente no son deficientes, pero prácticamente sí, son deficientes, lo que interesa es la realidad.

Estoy de acuerdo con el señor Senador en que hay recursos, pero el hecho es que esos recursos ha de usarlos el interesado, el que ha sido perjudicado con la medida, y como lo reconoce muy bien el señor Senador, en general, no lo sabe usar, porque no sabe que existen, porque es gente humilde que teme entablar un juicio contra la autoridad, y se resigna a la situación de injusticia.

Cuántas veces hemos tenido casos, hasta en el mismo Senado, en que han sido perjudicados algunos funcionarios, que han sido destituídos, y cuya destitución se ha pedido sin que ellos hayan tenido vista del sumario.

Resulta que una mayoría de dos Directores de un ente, destituye a un funcionario porque pertenece a un ente autónomo, y otro que no integra el personal de un ente, tiene la intervención del Ministro, del Presidente de la República y del Senado. No puede haber diferencia más grande entre las dos situaciones.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — En este caso —si el señor Senador Williman me permite— el cuadro no es tan claro, por cuanto la Comisión no podría exonerar por sí misma.

SEÑOR WILLIMAN. — Es verdad; se requiere la intervención del Consejo de Ministros.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y, todavía, que el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ratifique la calificación de la exoneración, comprobando que concurre la razón del mejor servicio, por causales ciertas. Quiero decir, que dentro de los casos de amovilidad que existen, éste vendría a representar una nota de excepción, en el sentido de que se rodea la posibilidad de exoneración, de mayores garantías que las corrientes.

Creo —por otra parte— señor Presidente, que esta circunstancia puede determinar una conformidad mayor por parte del señor Senador Williman, desde que la improbable

actuación precipitada de la Comisión, es susceptible de ser corregida por la actuación del Consejo de Ministros, a quien la ley comete el examen de la razón de mejor servicio, ratificando la existencia de las causales invocadas.

SEÑOR MARTINEZ. — No le parece que las razones de mejor servicio y las causales...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es el principio general de la amovilidad.

Habría que suprimirlo de la Constitución, porque el fundamento de la amovilidad de ciertas categorías de funcionarios, es —precisamente— la razón de mejor servicio. No es una tesis nueva que se inaugura por esta ley. Ya tiene una tradición muy antigua.

SEÑOR BETELU. — A las consideraciones del señor Senador Williman se podría agregar el hecho de que ha habido un caso en que el Senado negó la venia al Poder Ejecutivo para destituir un funcionario y en que el Ministro respectivo pasó los antecedentes, posteriormente, a la justicia ordinaria.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se suspenda la consideración de este artículo, porque en realidad no hay número para votarlo. Este artículo exige una mayoría que no hay en estos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan, a juicio de la Mesa, 16 votos conformes.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Creí que eran necesarios dos tercios, señor Presidente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pediría que se leyera por Secretaría cómo queda la redacción de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se leyó).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Estimo, señor Presidente, que podría dividirse la votación del artículo, porque hay algunos de esos incisos que van a tener, casi con seguridad, la aprobación unánime del Senado. En cambio, el último inciso, que ha sido motivo de la presente discusión, podría votarse por separado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Unicamente para agregar, a lo que pueda ser útil a la consideración de este debate, que en la Comisión se debatió "in extenso" este aspecto de la cuestión.

Dos tesis se habían diseñado en el seno de la misma, la una sostenida por el señor Ministro de Hacienda en el sentido de la incorporación lisa y llana de estos funcionarios al Presupuesto General de Gastos, siguiendo el régimen general sobre destitución por omisión o delito, con la venia del Senado.

La otra, sostenida por el Directorio del Banco de la República y por la Comisión actual del Contralor de Importaciones y Exportaciones, era de que se asimilara este personal estrictamente al personal, por ejemplo, de los entes autónomos, como el Banco de la República.

Se debatieron esas dos tesis extensamente, y yo fuí autor de esta fórmula transaccional en el sentido de acercar las dos tesis y buscar un punto de aproximación que pudiera agregar a la garantía que podría significar la resolución de la Comisión, la resolución ratificatoria adoptada por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Esa es la historia del asunto, y aunque yo soy partidario de la inamovilidad, por regla general, en este caso, por razón de consecuencia y lealtad con los miembros de la Comisión donde se estudió extensamente este proyecto, y donde se arribó, en este y otro punto, a soluciones transaccionales, voy a votar la fórmula que viene de la Comisión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Con las modificaciones del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Es evidente que el origen de la disposición viene del mismo estado especial en que nació la propia Comisión de contralor que se organizó a expensas del Banco de la República, y a la que se le dieron atribuciones y manera de accionar también en forma análoga a la que el Banco tenía dentro de la autonomía funcional, pero ahora la ley cambia el aspecto de todo esto, y creo que, a pesar de ese origen, son muy justificadas las observaciones que formula el señor Senador William, porque, aunque la aplicación del régimen bancario se impusiera, es evidente que el régimen bancario suele ser muy arbitrário, sobre todo cuando los directores son en número muy reducido.

En consecuencia, aunque considere que se aplica un régimen justo en apariencia por su origen y por similitud de funciones, voy a acompañar al señor Senador Williman, porque creo que todo lo que se pueda hacer para darle inamovilidad a los funcionarios, debe realizarse, aunque sea avanzando un poco más sobre las situaciones similares.

De tal manera, y en consecuencia, voy a acompañar al señor Senador Williman en el sentido que ha mocionado, para que la exoneración de estos empleados deba hacerse con todas las garantías que la Constitución acuerda a los funcionarios inamovibles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Planteada la cuestión y oídas las opiniones vertidas, agregada, además, la referencia que hace el señor miembro informante de que el Poder Ejecutivo entiende que estos cargos deben ser inamovibles, confuso que, en esa duda, tengo que optar por la garantía máxima, que es la inamovilidad.

La circunstancia de que, además, estos funcionarios no han de pertenecer al personal del Banco, sino a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, hace que la excepción tenga que ser más expresamente justificada.

En consecuencia, considero que lo indicado es participar de la opinión del Poder Ejecutivo. Si se tratara de un asunto en que, por razones de esencia, de una manera indubitable, las autoridades que intervienen en este caso consideraran que esos empleados necesariamente deben ser amovibles, yo me resignaría a conceder la amovilidad; pero este debate ulterior le ha quitado al planteo del asunto la simplicidad primitiva.

En definitiva, señor Presidente, acompañaré entonces la tesis de la inamovilidad, suprimientdo el último inciso del artículo 22.

Ya que estoy en el uso de la palabra, debo agregar que, si bien es cierto, como decía nuestro ilustrado compañero, el señor Senador Ramón Bado, que esta discrecionalidad que se atribuye a la autoridad no significa la arbitrariedad, no es menos cierto que, prácticamente, resulta imposible probar un designio inconfesable por parte de la autoridad y que toda resolución de la autoridad, exonerando a un funcionario por razones de mejor servicio, coloca al interesado en la necesidad de resignarse a aceptar la destitución por la imposibilidad de la prueba, dado que ésta debe ser aportada por el interesado.

El ejemplo que exponía el señor Constituyente doctor Espalter, cuando fundaba la necesidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el caso del guardia civil probándole al Poder Ejecutivo que utilizó la potestad que le atribuye la Constitución con un designio ilegítimo, es, prácticamente, un caso de fantasía; un planteo teórico, una visión académica de los hechos, que no se puede admitir, porque, en la vida real, es imposible que eso ocurra.

El legislador, obligado a ser práctico, no puede dejar de advertir estas dificultades que la realidad presenta para el ejercicio de garantías preciosas, como son aquellas que se refieren a la estabilidad del empleado.

Se agrega a ésto, que no está organizado por ley de Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Creo, por lo tanto, que la posición del legislador, para declarar que la amovilidad, debe ser mucho más discreta y severa.

¿Ante qué autoridad va a probar el empleado que ha sido destituído indebidamente?

(Apoyados).

—Lo que puede hacer el empleado es ir al Poder Judicial, para reclamar la reparación civil por los daños causados, pero la revocación del acto administrativo no es posible, salvo que se estableciera también un régimen subsidiario para esos casos, como el que prevé el artículo 23, a falta de Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La circunstancia de que el Poder Ejecutivo entienda que esos cargos deben ser inamovibles...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No sé si es la opinión del Poder Ejecutivo. Es la opinión del señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que la opinión del Ministro de Hacienda es la del Poder Ejecutivo.

Cuando un Ministro opina, el Parlamento debe presumir que es la opinión del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si, señor Senador. Para aclarar más lealmente mi opinión, fué que yo mismo aporté esos elementos de juicio que son, en cierto modo, contrarios a la tesis que sostenía como miembro informante. Con toda lealtad lo traje al debate.

Lealmente, no sé si la opinión que trasunta el estado de espíritu del señor Ministro de Hacienda, es la opinión del Poder Ejecutivo, a pesar de la presunción lógica que debo tener como legislador.

Además, quiero agregar que esta fórmula que arbitró la Comisión, era aceptada por todos, aceptada por las autoridades del Banco, aceptada por las autoridades de Contralor y por el Ministro de Hacienda y era aceptada hasta por los propios empleados que se encontraban en esa forma tutelados en sus derechos.

No obstante eso, comprendo todos los argumentos hechos por el señor Senador Echegoyen y la conveniencia de contemplar la estructura de este aspecto del problema.

Pediría, señor Presidente, que este artículo volviera a Comisión, sin perjuicio de que se siguieran considerando los demás.

(Apoyados).

—En esa forma, en la misma Comisión, con los mismos elementos que se tuvieron en cuenta para estructurar esta

fórmula, se podía rever su estudio y proponer soluciones que hagan posible su sanción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En este asunto, al mérito técnico del dictamen de la Comisión corresponde agregar el de la lealtad con que se ha considerado este otro aspecto, aportándose todas las referencias, aún las que puedan ser contrarias a la propia posición del miembro informante, todo lo cual hace bien fundado el juicio elogioso que, desde el principio de la consideración del proyecto, ha merecido su actuación.

(Apoyados).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De manera, señor Presidente, que en nombre de la Comisión, formulo moción para que el artículo 22 vuelva a Comisión y continuemos considerando los demás artículos del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto, excepto el artículo 22 que ha pasado a Comisión.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No sé si corresponde suprimir la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador; ha quedado pendiente un artículo.

5

—Continúa la orden del día, con la primera discusión particular del proyecto de ley sobre organización y mantenimiento en la zona portuaria de una oficina destinada al embarque y desembarque de equipajes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Entiendo que el Senado está en este momento en la misma situación de ayer, por falta del quórum necesario para votar este proyecto, dada la exigencia de veinte votos conformes. No habiendo número suficiente en Sala, pediría que se suspendiera la consideración de este proyecto y que sea tratado en la sesión de mañana.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Además de las razones aducidas por el señor Senador Marques Castro, hay otras que deben tenerse en cuenta, precisamente por la duda que ha aparecido referente al quórum, dada la calidad de monopolio que apareja esta ley.

Van a presentarse nuevas fórmulas a insertarse en el proyecto. En consecuencia, creo oportuno que este asunto pase a la orden del día de una sesión próxima, más adelante, lo más rápidamente posible, porque creo que es un asunto fundamental que requiere mayor celeridad en su despacho, dada la situación que crea el asunto, pero el traerlo de nuevo a la orden del día de mañana, nos aparejaría, un nuevo entorpecimiento y, en consecuencia, y previa consulta a la Comisión, yo formularía moción para que el asunto sea incorporado en la orden del día del miércoles de la semana próxima, a los efectos de poder estudiar esos detalles, que es necesario contemplar.

En ese sentido, dejo formulada moción.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

Yo, en cambio, señor Presidente, propondría al Senado un artículo aditivo a este proyecto, que sería el siguiente: "Los actuales mozos de cordel no afiliados a la Unión de Mozos de Cordel, pueden prestar sus servicios, siempre que sea solicitado por los pasajeros, sin limitación alguna".

Pediría que pasara este artículo a Comisión.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Si el señor Senador Martínez formula moción en el sentido de que pase el artículo a Comisión, yo retiro la mía.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que este artículo pase a Comisión y si es necesario, que se integre la Comisión con dos miembros de la de Legislación.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — En ese caso, retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — El señor Carbonell Debali ha retirado su moción, y, por lo tanto, corresponde votar la formulada por mí, de que pase el artículo a Comisión.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

No oí la proposición, o por lo menos el principio de las palabras del señor Senador Carbonell Debali, pero creo que propone que el asunto pase a Comisión.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pedía solamente que se tratara el asunto el miércoles de la semana próxima, para dar tiempo al estudio de todos los aspectos que han aparecido en juego, porque considero que es un asunto urgente y que es necesario que salga cuanto antes. En ese sentido, es que formulé moción.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La moción del señor Senador Martínez ya implica el estudio de un nuevo artículo y entonces sería conveniente que pasara todo el asunto a Comisión, sin perjuicio que ésta, que se va a reunir el viernes próximo, lo estudie y en el caso de informarlo favorablemente, lo traiga a consideración del Senado, en una sesión de la próxima semana.

En ese sentido me adhiero a la moción del señor Senador Martínez.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Entonces pediría que se votaran por su orden las mociones, sin perjuicio de que en ese lapso de tiempo pase a Comisión y haya podido venir bien aclarado y pueda resolverse de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a votación la moción del señor Carbonell Debali.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Para que se incluya en la orden del día del miércoles de la semana próxima.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Creo que la moción del pase a Comisión, es previa, reglamentariamente.

SEÑOR MARTINEZ. — Es la propuesta por mí.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Reglamentariamente, es la que se debe votar.

SEÑOR WILLIMAN. — La moción del pase a Comisión, es previa, por eso me abstengo a comentar el artículo que acaba de proponer el señor Senador Martínez. Pero, quiero dejar constancia de que el contenido de este artículo es, casi podría decirse, opuesto a la intención del proyecto, y plantea el dilema de elegir entre dos tesis.

Para que no se interprete mal mi silencio es que digo estas palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Martínez a fin de que se pase a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Formulo moción para que se levante la sesión.

6

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pediría que se tratara el otro asunto, que es muy breve. Viene informado y creo que no llevará más de unos minutos: es el asunto del Capitán de Navío Olivieri.

SEÑOR MARTINEZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción hecha por el señor Senador Carbonell Debali.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Martínez.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 23 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Badó.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, el adjunto proyecto de ley, por el cual se concede al señor Capitán de Fragata don Carlos A. Olivieri, el grado de Capitán de Navío Retirado, con la asignación de pasividad correspondiente a dicha jerarquía, como reparación especialmente de orden moral, por los perjuicios que ha sufrido al ser pasado a situación de retiro por haber alcanzado el límite de edad legal el 18 de febrero de 1934, cuando legalmente correspondía, que su retiro se suspendiera hasta el 28 de febrero de 1934, como lo estatuye el artículo 1.o de la ley número 8582 de 20 de diciembre de 1939.

En febrero de 1934, el Capitán de Fragata Olivieri ocupaba el 5.o lugar entre los Oficiales de su grado, contaba además a su favor con el hecho de tener el mayor tiempo de embarque efectivo —cosa ésta muy importante para juzgar la actuación de los marinos militares— y las calificiones que había merecido de sus superiores eran buenas, según se comprueba con la lista de calificación del año 1934.

Gozaba en consecuencia de una bien merecida reputación por su conducta intachable a través de 32 años de servicios prestados en forma eficaz.

Debía en consecuencia, ocupar un alto puesto en la lista de ascensos por "Elección" formulada en el referido mes.

Cabe agregar asimismo, que si bien con fecha 18 de febrero de 1934, el citado Capitán de Fragata cumplía la edad límite para pasar a la situación de retiro, esto no correspondía, por cuanto el artículo 1.o de la ley número 8582 citada, establece en forma clara y terminante: "Queda en suspenso el retiro de todo Oficial en condiciones de ascender que cumpliera la edad impuesta por la ley entre el 15 de enero y el 28 de febrero de cada año. Si vencido ese plazo no obtuvieren el ascenso el Oficial será retirado". Sin embargo, pese a lo preceptuado en ese artículo, el Capitán de Fragata Olivieri, fué pasado a situación de retiro el 18 de febrero de 1934, día en que cumplió 55 años y fecha que coincidió con un día domingo, es decir con un día no hábil, a los efectos de los trámites administrativos.

Esa situación irregular le privó en primer lugar de figurar en las listas de ascensos a Capitán de Navío correspondientes al año 1934, y en segundo lugar a toda posibilidad de ser ascendido, al eliminársele ilegalmente de las listas de los Capitanes de Fragata en condiciones de ascenso.

Además, como se desprende del mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de margo de 1934, que adjuntaba un proyecto de ley para retirar a los Capitanes de Navío con más de 11 años de servicios, para así ascender a los Capitanes de Fragata con más prestación de servicios en el grado, era intención del Poder Ejecutivo, solucionar la situación de estancamiento en que se encontraban, como el Capitán Olivieri, los demás camaradas de jerarquía con menor prestación de servicios y embarque. Sin embargo el Capitán de Fragata Olivieri, no fué tenido en cuenta en esa nueva oportunidad, para solucionar su especialísima situación creada a raíz de su retiro obligatorio, el 18 de febrero de 1934.

Lo que propone el Poder Ejecutivo está perfectamente justificado con el orden de fechas en que se dictaron las leyes que tienen relación con el adjunto proyecto de ley. El Capitán de Fragata Olivieri fué pasado ilegalmente a retiro el 18 de febrero de 1934, cuando aun estaba en vigor la ley número 8582, de fecha 20 de diciembre de 1929; la Ley Orgánica de la Marina número 9375, de fecha 5 de mayo de 1934, que derogó en principio lo establecido en el artículo 1.o de la ley número 8582, es posterior al pase a retiro del Capitán Olivieri, estando por consiguiente el referido Oficial, amparado en los preceptos de la ley primeramente citada.

Por último, como antecedente que refleja la altura moral del señor Capitán de Fragata, Carlos A. Olivieri, corresponde expresar que ha renunciado a percibir la bonificación a sus haberes que el inciso 3.o) del artículo 77 de la ley número 9375 acuerda a los Oficiales de la Marina de Guerra que se retiran a consecuencia de haber sido ascendidos otros de igual grado, pero de menor antigüedad.

Con esta actitud ha perdido ya aproximadamente unos cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.00).

De lo expuesto surge claramente que el pase a retiro del Capitán de Fragata Olivieri, se produjo en forma contraria a lo establecido por los preceptos legales fijados por la Ley número 8582, ya citada, quitándose así la posibilidad de un ascenso bien merecido.

Corresponde en consecuencia reparar, en lo posible y en forma que no altere los cuadros de Oficiales de la Marina Militar, el error cometido.

Y es con este propósito que se propone, por el proyecto de ley que se acompaña, el ascenso a Capitán de Navío retirado, al Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.

Por todas estas consideraciones y sin perjuicio de aportar otras, en momento oportuno sobre el fondo del asunto que motiva esta iniciativa, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, que conjuntamente suscribe el señor Ministro de Hacienda, prestándole así su aprobación desde el punto de vista financiero, de acuerdo con lo que determina el artículo 73 de la Ley de Ordenamiento Financiero en vigor.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir con la fecha de promulgación de la presente ley, el grado de Capitán de Navío retiardo, al señor Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 23 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado los antecedentes contenidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de octubre de 1940, referentes al proyecto de ley que se adjunta, y por el que se le autoriza a conferir el grado de Capitán de Navío retirado, al Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.

De acuerdo con los datos y referencias legales que invoca el Poder Ejecutivo, el retiro del Capitán de Fragata Olivieri, producido el 18 de febrero de 1934, se realizó en forma contraria a lo establecido por los preceptos legales fijados por la ley número 8582, que rige ese mismo caso. En efecto; esa ley establece en su artículo 1.o que; "queda en suspenso el retiro de todo oficial en condiciones de ascender que cumpliera la edad impuesta por la ley entre el 15 de enero y el 28 de febrero de cada año. Si vencido ese plazo no obtuvieren el ascenso, el Oficial será retirado". Destaca el Poder Ejecutivo, cómo, a pesar de esa disposición, el Capitán de Fragata Olivieri, fué pasado a situación de retiro el 18 de febrero de 1934, día en que cumplió 55 años de edad, y fecha que coincidió con día domingo, es decir, día no hábil a los efectos de los trámites administrativos.

Invoca, además, el Poder Ejecutivo otros antecedentes legales y administrativos de idéntica entidad, que demuestran que ese militar fué pasado ilegalmente a retiro, en la fecha indicada.

Vuestra Comisión ha aquilatado, asimismo, las consideraciones de carácter moral y profesional, que respecto del Capitán de Fragata Olivieri, abunda el Poder Ejecutivo en su mensaje. Así, por ejemplo, ocupaba, él mismo, el quinto lugar entre los Oficiales de su grado, y contaba, además, a su favor con el mayor tiempo de embarque efectivo, y una conducta intachable a través de 32 años de servicios.

Es en virtud de tales consideraciones que Vuestra Comisión, os aconseja la sanción del proyecto de ley de la referencia.

Sala de la Comisión, noviembre 12 de 1940.

José G. Antuña, miembro informante. — Ramón F. Bado. — Juan A. Buero, Martín R. Echegoyen, S. F. Santos."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa**).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Llamo la atención, que en un caso anterior recientemente ocurrido, se pasó a sesión secreta para considerar un proyecto similar a éste; no es nada nuevo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace pocos días se planteó un caso semejante, que no era de venia; pero se dijo, que, tratándose de una situación que, sustancialmente, no puede ser considerada distinta por el carácter personal que tiene la propia ley, correspondía aplicar los procedimientos que prevé el reglamento para el caso de pedidos de venia.

El Senado, concordante con esa tesis, así lo entendió, y sería contradictorio que ahora se adoptara otro procedimiento

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Precisamente, en la sesión que se refiere el doctor Echegoyen, dejé constancia de que no me pronunciaba expresamente sobre una tesis u otra; pero, que creía que el Senado debía rodear sus actos de la mayor garantía y fuí yo quien pidió, y en ese sentido formulé moción, a fin de que se tratara el asunto en sesión secreta. Sin entrar al fondo del asunto, tam-

bién hoy, formulo moción en ese sentido para tratar este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en la misma igualdad de condiciones que el anterior.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a sesión secreta.

(Se vota — **Afirmativa**).

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado, en sesión secreta, aprobó el proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza a conferir el grado de Capitán de Navío retirado, al Capitán de Fragata don Carlos A. Olivieri.

—Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro, para que se levante la sesión.

El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Son las 21 horas).

Juan Bove, Subdirector de taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0 40
Por 5 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0 10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la	página
De	$	20 001	"	"	50 000	"	60 00	"	"
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000 000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Llámase a licitación pública para la provisión de gabardina y accesorios para la confección de capotes y ponchos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13009-v.dic.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el año 1941, de los artículos que a continuación se detallan: azúcar molida, grasa, café, fideos, fariña, pimentón, especies, porotos, lentejas, arroz, conserva, queso duro, sal gruesa, creolina, agua Jane, jabón, Brasso, escobas de tres hilos, cepillos y paños de piso, pan, carne, papas, boniatos, verduras en general y leña en astillas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas en el sellado correspondiente, las que se recibirán el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Doctor Tolentino Gonzalez, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.4-13010-v.dic.14.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos, para proveer durante el año 1941; carne (puchero, pulpa, asado y sebo), galleta, grasa de caracú, fideos, fariña, pimentón, comino, especias, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomate, queso de rallar, sal gruesa, papas, boniatos, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor común, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso, paños piso, paños vidrios, lamparitas eléctricas y astillas de leña (por metros cúbicos), docenas libretas Travers, ídem libretas bolsillos, resma papel protocolo, cajas plumas nacionales, docena papel secante (Azoka), docena papel embalar, paquete papel liso formato carta de 200 hojas, ídem ídem de 400 hojas, papel matriz para mimeógrafo (por caja), caja lacre, docena gomas máquina, docena frascos tinta nacional de 1|4, 1|2 y 1 litro, frasco goma pegar, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de broches, ídem de chinches, cinta máquina escribir (Underwood Remington, Bourroughs, negra, fija).

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén y librería en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 de Diciembre a las 9 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto

Los señores licitantes deberá acompañar a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentran afiliados a la misma y al día, o en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado — Tacuarembó Diciembre 1.o de 1940. — Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.4-12999-v.dic.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 187.000 litros de leche destinados al consumo reglamentario de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12795-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir 10 máquinas de 80 espacios, 15 máquinas de 120 espacios, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12796-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12797-v.dic.10

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4 y 80 libros Travers dos manos, con destino a stock, para el suministro de las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12798-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir 3.000 kilos de aceite tipo mediano, 3.000 kilos de aceite tipo pesado, con destino a stock, para atender los consumos del ejercicio 1941 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940.
(Cuenta corriente) Nov.29-12799-v.dic.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 87
Alfombras y camineros

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de alfombras y camineros en el nuevo edificio sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar e nla Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Diciembre de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.3-12956-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION PUBLICA

La Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública para el suministro de ocho máquinas perforadoras eléctricas y seis máquinas perforadoras a pedal, para uso de los cajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750.
Esta licitación se regirá en un todo de acuerdo con la ley de licitaciones públicas del 31 de Diciembre de 1935 y decreto del Ministerio de Hacienda, de Octubre 15 del corriente año, publicado en el "Diario Oficial" número 10242, con fecha 29 de Octubre.
La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 10 de Diciembre del corriente a las diez horas.
Las propuestas serán admitidas hasta una hora antes de la señalada para la apertura. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Dic.4-13001-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 9 de Diciembre a la hora 10 y 45, armazones fúnebres Instituto Enfermedades Infecciosas; 11 y 15, aceite de maní (segundo llamado); 11 y 30, baldosines y baldosas tipo "Sacoman" (segundo llamado). Diciembre 16 a la hora 9, Paramido-benceno - sulfonamida; hora 10, sulfanil-amino-thiazole; 10 y 15, diafragmas Potter Bucky; 10 y 30, heladeras eléctricas; 10 y 45, tabaco picado en hebra (segundo llamado); 11, carpintería (segundo llamado). — Montevideo, Diciembre 3 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.6-13110-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CELOSIAS DE CHAPA PARA EL INSTITUTO DE TRAUMATOLOGIA
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de 16 celosías de chapa para puerta y 28 ídem para ventanas.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
El juego de planos y pliegos se vende al precio de $ 0.50.
Las propuestas para el segundo llamado se recibirán en la citada oficina el día 16 de Diciembre de 1940 a la hora 8 y 30 — Montevideo, Diciembre 3 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.6-13111-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CELOSIAS DE CHAPA PARA EL INSTITUTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de 16 celosías de chapa para puertas y 28 ídem para ventanas.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
El juego de planos y pliegos se venden al precio de $ 0.50.
Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 16 de Diciembre de 1940 a la hora 8 y 45 (segundo llamado). — Montevideo, Diciembre 3 de 1940.
(Cuenta corriente) Dic.6-13112-v.dic.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de ols ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 11 de Diciembre próximo a la hora 10.30. — Montevideo, Noviembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.30-12348-v.dic.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3284 (segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 000 (ochenta mil hojas de papel) en blanco con una perforación, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a 11 y 30 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 13 de Diciembre próximo venidero, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Nov.29-12777-v.dic.10.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.
Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 18 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.26-12620-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 1482
Transportes a Nueva Palmira y Carmelo
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 13 de Diciembre a las 10 horas, para la contratación del servicio de transporte de aceites y carga general durante el año 1941, a las usinas de Nueva Palmira y Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja — de $ 0.25 las siguientes — una foja de $ 0.25 parar reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agragarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.6-13100-v.dic.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 1497
Acido sulfúrico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 3.000 kilos de ácido sulfúrico, altamente concentrado para ser usado en baterías de acumuladores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.4-13004-v.dic.14.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 793

Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén para la instalación de un tanque.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-12776-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 782

Llámase a licitación pública para la compra de una prensa continua para la extracción de aceite de los gérmenes del maíz.
Esta Administración dará preferencia a las propuestas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Nov.27-12654-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 792

Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 adoquines nuevos o usados. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.29-12775-v.dic.10

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 789

Llámase a licitación pública para la compra de materiales y productos químicos para laboratorio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12655-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 791

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de cemento portland de 6.000 a 6.500 toneladas, con opción a un cargamento más.

Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.27-12659-v.dic.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUSTO OLARAN CHANS, uruguayo escritor, domiciliado en la calle Dante número 2219, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Romancero Uruguayo" de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Dic.5-13032-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

TERESA KOHN BRAUN DE WEISS, de nacionalidad húngara, domiciliada en la calle Lima número 1544, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del argumento cinematográfico titulado "Tunder Alom" (Sueño de Hada), escrito en idioma húngaro, de cuya obra se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos de la misma en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Dic.5-13014-v.dic.14.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Celia Correa Luna uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3341, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Para pasar la ribera" de la que se declara autora y cuya letra pertenece al señor Ildefonso Pereda Valdés, habiendo depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.29-12758-v.dic.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ERCILIA BESIO DE CAPRANI, italiana, profesora de corte y confección, domiciliada en la Plaza Independencia número 837, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Sistema Parisien" de corte y confeción, del que se declara autora habiendo entregado dos ejemplares de diseños y dibujos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Nov.28-12509-v.dic.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35997

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"NITASOM"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación, por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12646-v.dic.7.

ACTA N.o 35995

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y G. Stewart Limited, con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca

"JAMIE STUART"

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12649-v.dic.7.

ACTA N.o 35996

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"AKOTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto medicinal a base de ácido nicotínico, únicamente).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12650-v.dic.7.

ACTA N.o 36036

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"KURAPEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.4-12985-v.dic.14.

ACTA N.o 36045

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PENROSE"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13056-v.dic.17.

ACTA N.o 36047

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"OTOÑO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13058-v.dic.17.

ACTA N.o 36046

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLUMON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13057-v.dic.17.

ACTA N.o 36048

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Max Factor y Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, condado de Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Dic.6-13054-v.dic.17.

ACTA N.o 36044

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Roberto J. Podestá y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASA ORDOQUI"

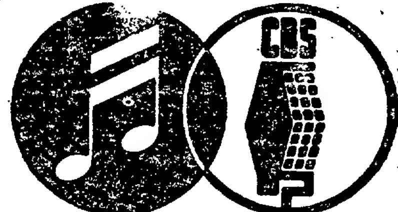
para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13055-v.dic.17.

ACTA N.o 36051

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (discos y cilindros para fonógrafos y discos y cilindros en blanco).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13059-v.dic.17.

ACTA N.o 36052

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (máquinas parlantes y discos y cilindros para fonógrafos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13060-v.dic.17.

ACTA N.o 36002

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto C. Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca

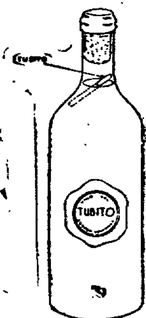


para distinguir artículos de la clase 2.a (champagne de todo tipo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.20-12832-v.dic.11.

ACTA N.o 36003

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Zás, apoderado del señor Julio Correale, de Santa Lucía (Canelones), ha solicitado el registro de la marca



"VINOS DEL TUBITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (para vinos de todo tipo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.30-12833-v.dic.11.

ACTA N.o 36012

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Joaquín D'Agustino, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$10.60 Nov.29-12757-v.dic.10.

ACTA N.o 36015

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CANFOTONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.30-12817-v.dic.11.

ACTA N.o 35631

Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma Sisson Brother y Company, Limited, establecida en Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12980-v.dic.14.

ACTA N.o 36022

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Valentín García Moratilla, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"KENTUCKY"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12981-v.dic.14.

ACTA N.o 36030

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YANQUI"

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12982-v.nov.14.

ACTA N.o 36032

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto Saul, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REBECA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.2-12886-v.dic.12.

ACTA N.o 36004

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Químicas Nacionales, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

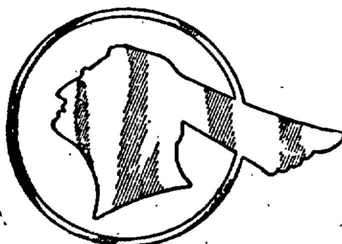
"PENETRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.29-12750-v.dic.10.

ACTA N.o 35994

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo de la clase 24 a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Nov.27-12648-v.dic.7.

ACTA N.o 35899

Montevideo, Noviembre 1.o de 1940. — Con esta fecha la firma The Raleigh Cycle Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas, motocicletas y tricicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Dic.4-12977-v.dic.14.

ACTA N.o 36037

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

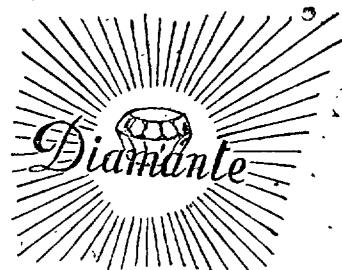
"SAKAYOS"

para distinguir artículos de la clase 9 a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12984-v.dic.14.

ACTA N.o 36029

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12983-v.dic.14.

ACTA N.o 36050

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Jacobo Benjuya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DORES"

para distinguir artículos de las clases 4 a y 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12979-v.dic.14.

ACTA N.o 36033

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASPOLINE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Dic.4-12976-v.dic.14.

ACTA N.o 36008

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PERIGORD"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12754-v.dic.10.

ACTA N.o 36010

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FIAT"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12756-v.dic.10.

ACTA N.o 36009

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Dionisio Nisim Salinas y Angel María Casas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12755-v.dic.10.

ACTA N.o 35977

Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Con esta fecha la firma Viuda e Hijos de Carmelo Gorga de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELADERIA NAPOLITANA DE VIUDA E HIJOS DE CARMELO GORGA"

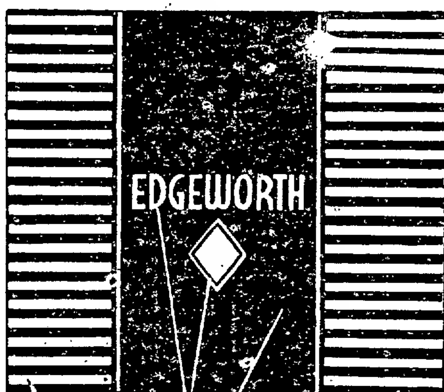
para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12740-v.dic.10.

ACTA N.o 36000

Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Nov.29-12730-v.dic.10.

ACTA N.o 36031

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12952-v.dic.13.

ACTA N.o 36025

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reader's Digest Association, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Pleassantville, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Readers Digest

para distinguir artículos de la clase 15.a (periódicos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Dic.3-12938-v.dic.13.

ACTA N.o 36026

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Ilhenny Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TABASCO

"TABASCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (salsa de pimiento).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12939-v.dic.13.

ACTA N.o 36023

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julián Lucas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12942-v.dic.13.

ACTA N.o 36005

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"REACTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12751-v.dic.10.

ACTA N.o 36024

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PHYLONYX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (con excepción de esmaltes para las uñas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.2-12860-v.dic.12.

ACTA N.o 36006

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HIGASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12752-v.dic.10.

ACTA N.o 36007

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Vom Hamm y Prillwitz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PHAGOZYT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.29-12753-v.dic.10.

ACTA N.o 35993

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AC

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Nov.27-12647-v.dic.7.

ACTA N.o 36011

Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma M. C. de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Dic.2-12861-v.dic.12.

ACTA N.o 36016

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Ruhrstahl Aktiengesellschaft", de Witten sobre Ruhr (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"GRANULA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (electro - acero duro al manganeso).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.3-12941-v.dic.13.

ACTA N.o 36053

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Remolacheras y Azucareras del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a especialmente azúcar en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación, por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.6-13061-v.dic.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5256

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la alimentación mecánica de tarros vacíos a envasadoras y de descarga automática después de llenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.6-13062-v.dic.30.

ACTA N.o 799

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hojas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-13017-v.dic.28.

ACTA N.o 5249

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Faravelli, de Banfield, F. C. S., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en parrillas portátiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-12978-v.dic.27.

ACTA N.o 5252

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Amelio Nogara e Hijos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Doble plantilla higiénica con circulación de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12987-v.dic.27.

ACTA N.o 5251

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Eleuterio Justo y Alcides Milán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de almohada quitasol combinados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12988-v.dic.27.

ACTA N.o 5254

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Liborio Nachón Triana, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sistema para inmunizar los cereales contra gorgojos y polillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.3-12940-v.dic.26.

ACTA N.o 5255

Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor J. Manukian, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-12989-v.dic.27.

ACTA N.o 798

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Susena Morquio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fabricación del producto denominado "Sus - Tek"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caenssa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Dic.3-12933-v.dic.26.

ACTA N.o 5253

Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Moisés Slavez y Osahia Mohana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa integral para la industria maderera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12863-v.dic.24.

ACTA N.o 797

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Bravo, Raúl Larralde Guillermo J Christophersen y Conrado H Hughes, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colorantes sintéticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12892-v.dic.24.

ACTA N.o 796

Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Angel M. Casas Sella y Dionisio Nisim Salinas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soldaduras en forma de cintas, tubillos y pastas elaboradas con plomo, estaño y sus correspondientes fundentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.2-12947-v.dic.24.

ACTA N.o 3250

Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Karl Bahr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato para lanzar y tirar papelitos para carnaval, sirviendo al mismo tiempo como juguete para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.29-12742-v.dic.21.

ACTA N.o 5248

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor general multipolar solo o combinado con cortocircuito", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12542-v.dic.17.

ACTA N.o 5247

Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'Andrea, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de válvula sanitaria accionada por botones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12399-v.dic.14.

ACTA N.o 5077

Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Isaac Buchiner, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sillón plegadizo Buchiner", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Nov.30-12818-v.dic.23.

ACTA N.o 5245

Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Aníbal Tejada, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un implemento náutico deportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12543-v.dic.17.

ACTA N.o 5244

Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Walter Wollner, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.22-12440-v.dic.14.

ACTA N.o 5246

Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Aldo Bulanti Ríos, apoderado del señor Enrique A. Olivera, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Super Percha Anatómica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.19-12254-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 670 y 150 kilogramos, aproximadamente, de cubiertas y cámaras de autos usadas, respectivamente, de 1.000 litros de aceite usado y de 9 tanques vacíos de 200 litros, existentes en el garage del Ministerio de Obras Públicas, sito en la calle Duvimioso Terra número 1048.

Las propuestas deberán establecer el precio por kilo de las cámaras y cubiertas referidas y serán recibidas en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y abiertas, cualquiera sea el número de éstas, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 12 de Diciembre en curso a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.5-13047-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 237

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de nuevos locales en el edificio de la Facultad de Medicina y habilitación de dos bohardillas en la misma, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) Dic.6-13101-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 238

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación y ampliación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, del Departamento de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Diciembre en curso a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13104-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 236

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la ampliación para

ra infecto-contagiosos en el Centro de Salud Pública de Minas de Corrales (Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Diciembre en curso a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13102-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del edificio de Estación Semafórica de Punta del Este, del Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras, número 421, donde podrán solicitar copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Diciembre en curso a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-13103-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13002-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 15, de Zapicán (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras, número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12957-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios destinados a Subreceptorías y Resguardos en la frontera del Departamento de Rivera con el Brasil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, cno tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.3-12958-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 50, de la Capital de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección: calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-13003-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 229

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: provisión de un horno de residuos para la Facultad de Química y Farmacia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12881-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 230

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: construcción de un pabellón para la Escuela Agropecuario - Industrial de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.2-12882-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 412

Llámase a licitación pública para la construcción de una escollera en la bahía del Puerto de Colonia en el paraje denominado "Santa Rita".

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322; todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 10 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.23-12490-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 413

Llámase a licitación pública para las obras de riego en el valle de Mataojo (Departamento de Lavalleja).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Pla. Carlos M. Burghetto.

(Cuenta corriente) Nov.25-12554-v.dic.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio y dibujo.

Las propuestas serán recibidas el día 27 de Diciembre próximo a la hora 10, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina, debiendo abonar por ellos la suma de $ 2.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.2-12897-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 46

Llámase a licitación pública por segunda vez para la terminación de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Tres Cruces, en el Paso del Cerro (Departamento de Artigas).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: 9 de Diciembre próximo a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.5-13043-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado de Sobrestantes

La Dirección de Vialidad avisa a las personas que tengan interés en ocupar cargos de Sobrestantes, y posean título expedido por la ex-Escuela de Sobrestantes, o hayan rendido con aprobación en la Dirección, el examen de competencia respectivo, que la Dirección de Vialidad ha abierto un registro en el que podrán inscribirse en Secretaría de la Dirección, calle Ibicuy 1325 a fin de tenerlos en cuenta para próximas designaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Nov.29-12766-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 70.000 (setenta mil) fichas impresas, de acuerdo con el pliego de condiciones, modelos y detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.28-12715-v.dic.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la construcción del garage, plaza y puente de acceso al Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el conjunto de los documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 23 de Diciembre de 1940 a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo Noviembre 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.5-13044-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una enciclopedia universal Espasa de 83 volúmenes y un diccionario enciclopédico abreviado Espasa 1940 de 6 volúmenes con destino al Centro de Información de la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde e recibirán y abrirán las propuestas el día 22 de Diciembre próximo a la hora 9. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.29-12725-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la provisión de un equipo mecánico y alimentadores químicos a instalarse en la sala de máquinas de la piscina de Trouville y un equipo destinado a la limpieza de la misma.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciéndose una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 27 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12894-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Licitación
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de la sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

De acuerdo con la resolución dictada con fecha 25 del corriente mes, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 26 de Diciembre de 1940, en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso) — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.2-12893-v.dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.
$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — La Jefatura.
$21.60 Set.6-9180-v.dic.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS ADICIONALES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, por el término de quince días, para la confección de treinta y dos mil chapas adicionales de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 16 de Diciembre próximo a las **10 horas en la Secretaría de la Intendencia**, reservándose ésta el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 30 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-13097-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental, de fecha 16 de Agosto de 1935 Pliego y demás antecedentes, a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría en esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el 16 de Diciembre próximo a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Novimbre 25 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.28-12723-v.dic 16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Maldonado, Noviembre 15 de 1940

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este, a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Jutna Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940. — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal, a sus efectos. — (Firmados): Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por esta Intendencia, en fecha 16 de Noviembre de 1940, llámase a licitación pública hasta el día 16 de Diciembre del corriente año a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., de los dos trozos comprendidos entre la avenida 25 de Agosto y Simón del Pino, desde la última calle nombrada hasta la terminación de la rambla de los Argentinos, de la localidad de Piriápolis, por las temporadas 1940 - 1941 y 1941 - 1942 de acuerdo con la Ordenanza de Playas que rige para Punta del Este y sujeto a las condiciones que tenga en vigencia la Policía Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuentre regularizada con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.21-12359-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 1.o Las divisiones de tierras con fines de urbanización situadas en el Departamento de Maldonado, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza

Art. 2.o El Departamento se divide a estos efectos en dos zonas, una zona A litoral de una extensión de cinco mil metros (5 000 metros), medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causan inundación, y otra zona B para el resto del Departamento

Art 3.o Queda anexada a la zona litoral el territorio que circunvala a las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón en la extensión de mil metros (1 000 metros), medidos normalmente a la costa de dichas lagunas, desde el límite inferior de la playa.

Autorización Municipal

Artículo 4.o Las divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en los artículos 2.o y 3.o deberán ser autorizadas por la Intendencia Municipal.

Art. 5.o Los propietarios de las tierras someterán a la aprobación municipal, acompañados de las solicitudes correspondientes los proyectos de división firmados por profesionales legalmente facultados, los cuales constarán de las siguientes piezas:

I Plano de ubicación del terreno que motiva el proyecto, relacionado con el Plano Parcelario Departamental.
II Plano del proyecto de trazado y parcelamiento.
III Plano de altimetría del terreno ocupado por las vías públicas, relacionado con las pavimentaciones existentes o con los datos que proporcione la Intendencia.
IV Memoria descriptiva y explicativa del proyecto.

Cada plano se presentará en tela de calcar acompañado de tres (3) copias. Las solicitudes y la memoria explicativa y descriptiva se presentarán en papel sellado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, acompañadas de dos copias de cada una de ellas en papel simple.

Art 6.o En los casos de terrenos de relieve accidentado, será obligatorio presentar, además, un plano con indicación de curvas de nivel con una equidistancia de un metro.

La Intendencia Municipal exigirá este plano siempre que lo considere necesario para expedir su dictamen.

Art. 7.o Los planos serán confeccionados a la escala de 1|500 si la superficie de los terrenos no excede de tres (3) hectáreas y a la escala de 1|1.000 si sobrepasa ese límite.

Si la menor dimensión del terreno excede de seiscientos metros (600 metros) o se trate de un conjunto de trazados discontinuos pero constituyendo un sistema integral podrá persentarse una planta general a escala conveniente no inferior a 1|10 000 y detalles de las diversas secciones del trazado a las escalas anteriormente establecidas.

Art. 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias.

Art. 9.o En el caso de existir un plano de trazado oficial que afecte el terreno objeto del fraccionamiento o las proximidades del mismo, la autorización no será concedida sino cuando el proyecto se ajuste a las indicaciones del referido plano oficial o coordine satisfactoriamente, a juicio de la Intendencia Municipal, con el mismo y con los trazados de los terrenos linderos, aprobados con anterioridad, previéndose esta coordinación para los futuros trazados.

Art. 10. La autoridad podrá por razones de seguridad pública, higiene, circulación y estética, introducir en los proyectos todas las modificaciones que estime útiles e imponer las servidumbres de alineamiento que considere conveniente

Art. 11 La Intendencia Municipal podrá no conceder la autorización solicitada, para amanzanar y fraccionar si, a su juicio y previo informe de su Inspección Técnica, el terreno fuere impropio para ser utilizado con fines de habitación o si el fraccionamiento o los solares no tuvieran acceso fácil para todos los medios de locomoción

Art. 12. No será concedida ninguna autorización para fraccionar dentro de la extensión de ciento cincuenta metros (150 m.) medidos, normalmente a la costa, desde la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no

causen inundación, sin recabarse previamente informes de los Ministerios de Obras Públicas, y Defensa Nacional y medie resolución favorable del Poder Ejecutivo.

Condiciones técnicas

Artículo 13. Las extensiones determinadas en los artículos 2.o y 3.o. se dividen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza. en las secciones siguientes, cuyas anchuras se medirán desde las líneas de referencia establecidas en dichos artículos:

ZONA A

Sección A — 500 metros de ancho. — Esta sección es la situada en la costa del río de la Plata.

Sección B — 500 metros de ancho. — Situada entre 500 y 1 000 metros, medidos desde la línea de referencia.

Sección C — 1.500 metros de ancho. — Situada entre 1.000 y 2.500 metros. medidos desde la línea de referencia.

Sección D — 2.500 metros de ancho. — Situada entre 2 500 y 5 000 metros. medidos desde la línea de referencia.

Sección E — 1.000 metros de ancho. — Sección de circunvalación de las lagunas del Sauce, José Ignacio y Garzón.

ZONA B

Los terrenos ubicados dentro del Departamento excluídos los correspondientes a la Zona A.

Artículo 14. Las vías públicas tendrán los anchos mínimos legales.

Art. 15. La superficie ocupada por el conjunto de la red viaria, en relación con el área total del terreno. estará comprendida entre los siguientes límites:

ZONA A:

Sección A — Mínimo 25 o|o.
Sección B — Mínimo 20 o|o.
Sección C — Mínimo 18 o.o.
Sección D — Mínimo 12 o|o.

ZONA B:

Convencional.

Art. 16. Las superficies ocupadas por las ramblas costaneras quedan excluídas de los porcentajes anteriormente establecidos.

Quedan también excluídas las zonas verdes de las avenidas - parques, siempre que el ancho de dichas avenidas exceda de cuarenta metros (40 m.).

Art. 17. Las áreas y frentes mínimos de los lotes se ajustarán a las siguientes prescripciones:

ZONA A:

Sección A — Superficie mínima 400 metros cuadrados. Frente mínimo. 15 metros. El lado menor de los lotes que formen esquina tendrán 16m.50 como mínimo. La superficie mínima de los lotes con frente a la costa será de quinientos metros cuadrados (500 m.2), debiendo fijarse su fondo de modo que soporten una zona frontal no edificable de 10 metros de ancho.

Sección B — Superficie mínima 700 metros cuadrados Frente mínimo. 18 metros.

Sección C — Superficie mínima 1 000 metros cuadrados. Frente mínimo, 22 metros. Los lotes con frente a las vías existentes de acceso a la costa. siempre que su ancho se fije en 30 metros como mínimo. se regirán por las prescripciones correspondientes a la Sección B.

Sección D — No se autorizará la división de la tierra en fracciones inferiores a 1|2 hectárea (500 m.2), y cuyo frente o lado menor sea inferior a 50 metros. Las fracciones con frente a las vías existentes de acceso a la costa, siempre que su ancho se fije en 30 metros. como mínimo. podrán tener una superficie mínima de 2 500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 25 metros.

Sección E — Regirá. hasta 200 metros de la costa lo prescripto para la Sección A. entre 200 y 500 metros, las disposiciones correspondientes a la Sección B y en el resto. de la Sección. 500 metros las correspondientes a la Sección C.

ZONA B

Superficie mínima. 400 metros cuadrados. Frente mínimo. 10 metros. El lado menor de los lotes que forman esquina tendrán 12 metros como mínimo.

Art. 18. Los fraccionamientos que se proyecten en la zona de 150 metros referida en el artículo 12, sólo se autorizarán previos los requisitos establecidos en dicho artículo, si se cumplen las siguientes condiciones:

A) El frente a la costa del conjunto de las fracciones no excederá del 25 o|o del frente total a la costa del terreno que motiva el proyecto.

B) La distancia entre el límite de los lotes y la mayor altura que alcanzan las aguas del río de la Plata en las crecientes que no causen inundación no será inferior a 60 metros

C) Los lotes tendrán una superficie mínima de 800 metros cuadrados y un frente mínimo de 20 metros.

D) Los lotes se destinarán exclusivamente, para uso colectivo o semipúblico (balnearios, casinos, hoteles, restaurants, clubs, sanatorios, espectáculos, deportes, etc.)

Art 19. Cuando exista o se proyecte una vía pública que divida dos secciones sometidas a diferentes reglamentaciones de fraccionamiento, los lotes con frente a ambos lados podrán establecerse de acuerdo con las disposiciones que correspondan a la Sección en la cual se autorizarán fraccionamientos menores

Art. 20. En la planta urbana de Punta del Este (zona comprendida entre la carretera a Punta del Este, la calle Presidente Terra, la paralela a la calle de 50 metros trazada hacia el Noreste a 50 metros de su eje y la costa) y en la zona de la planta urbana de Maldonado comprendida entre la calle 3 de Febrero, Presidente Terra, carretera a Punta del Este y carretera a "Las Delicias" incluído el barrio de Sains Alvarez regirán las disposiciones correspondientes a la Sección A de la zona A

Fuera de esas zonas en las aglomeraciones existentes en la fecha de promulgación de esta ordenanza y siempre que, a juicio de la Intendencia, se consideren necesarias sus prolongaciones, se autorizarán fraccionamientos en las condiciones establecidas para la zona B.

Art 21 En los fraccionamientos que se realicen con frente a la vía del ferrocarril del Estado, en el tramo comprendido entre las Estaciones Maldonado y Punta del Este, los límites de los lotes deberán establecerse a 30 metros de distancia del eje de la vía.

En el caso de establecerse doble vía, dicho eje será el de la entrevía Esta disposición regirá en todos los casos de trazados de nuevas líneas férreas que atraviesen la zona establecida en los artículos 2.o y 3.o

Art. 22 En los fraccionamientos que se practiquen con frente a la carretera nacional que limita las playas de la bahía. se tendrá en cuenta que ningún edificio podrá construirse a una distancia inferior a 25 metros medida desde el eje de dicha carretera Para ajustarse a la disposición municipal referente a la servidumbre de retiro de 10 metros. que rige para esa vía se recomienda establecer el límite de los lotes a la distancia de 15 metros del referido eje

Art. 23. La municipalidad podrá conceder siempre que considere justificado y en las condiciones que determinará en cada caso. autorizaciones para fraccionar en lotes de áreas y frentes menores a los establecidos en el artículo 17. destinados. exclusivamente. para usos comerciales y viviendas mínimas. En estos casos, los lotes deberán tener una superficie mínima de 250 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros y deberán constituir secciones o núcleos caracterizados.

Art. 24 Cuando la superficie del terreno que se fraccione exceda de 30 000 metros cuadrados (tres hectáreas), deberá destinarse, independientemente del área ocupada por las vías públicas, una superficie que represente el cinco por ciento (5 o|o) del área total del terreno para espacios verdes de uso público, cuya ubicación y distribución será fijada previo acuerdo con la Intendencia Municipal Esta superficie pasará al dominio municipal o nacional. si correspondiere y parte de ella podrá ser ocupada por establecimientos o edificios públicos

Art. 25 No se dará trámite a ninguna solicitud para trazar calles si no se indica en el proyecto la división en lotes, excepto en los casos en que el referido trazado no tenga por objeto practicar ulteriormente esa división.

Art. 26. Los límites laterales de las fracciones o lotes serán normales a las alineaciones de los mismos sobre las vías públicas, salvo casos especiales y justificados, a juicio de la municipalidad y en general. se evitarán los ángulos menores de 60 grados.

Art. 27 Cuando los lotes estén afectados por servidumbres de retiro de alineaciones o de espacios no edificables impuestos por disposiciones nacionales o municipales. deberá indicarse en el proyecto. en color rojo. el límite de dichos retiros debidamente acotados y la superficie restante edificable.

Subdivisión de solares

Artículo 28. Para subdividir solares ubicados en las ciudades, pueblos o villas o en cualquier fraccionamiento dentro de este Departamento, deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal

Art. 29 En los proyectos de subdivisión de solares deberán establecerse, además de todas las alineaciones de retiro que establecen las ordenanzas sobre construcciones para la totalidad del solar. las correspondientes a cada nueva fracción

Art. 30 Las fracciones en que quede dividido el o los solares deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 31. Los propietarios que subdividan solares situados dentro de las ciudades de Maldonado y San Carlos y de las villas de Pan de Azúcar y Aiguá y pueblo Garzón, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 siempre que los frentes de las fracciones en que se divida el o los solares no sean inferiores a ocho (8) metros.

Sanciones

Artículo 32. Los propietarios que practicaren divisiones de tierras situadas en las zonas determinadas en esta ordenanza. sin requerir la correspondiente autorización municipal, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50) por cada hectárea o fracción subsiguiente que constituyan el área total de la propiedad parcelada. Independientemente de la anterior sanción. los propietarios serán penados con multas de veinte pesos ($ 20.00) a cien pesos ($ 100 00) según la gravedad del caso. por cada lote vendido sin que hubiere mediado la referida aprobación municipal.

Art. 33. En caso de anunciarse la venta de tierras situadas en las zonas a que se refiere esta ordenanza. según planos que no sean copia exacta de los aprobados por la autoridad municipal. ésta podrá. en cualquier momento. impedir que se realice la venta recurriendo en caso necesario. a la fuerza pública. sin perjuicio de aplicarse a los contraventores las sanciones establecidas en el artículo 35 En dichos planos debe constar la aprobación municipal con indicación de la fecha en que ha sido efectuada

Art. 34. Los rematadores que intervengan en la venta de tierras cuyo fraccionamiento no ha sido autorizado por la municipalidad, serán penados con una multa de veinte pesos ($ 20 00) por cada lote vendido

Art. 35. Los propietarios y los técnicos que modificaran planos. posteriormente a su aprobación o en el terreno alteraran el trazado y el ancho de las vías públicas y las dimensiones y áreas autorizadas para los lotes y reserva de uso público. sin requerir la correspondiente autorización, serán penados con multas de cien pesos ($ 100 00) por la primera hectárea o fracción y de cincuenta pesos ($ 50 00) por cada hectárea o fracción subsiguiente. que constituyan el área total de la propiedad objeto del amanzanamiento

Las mismas multas se aplicarán en el caso previsto en el artículo 40

Art. 36 En los casos previstos en los artículos 32 y 33. la Intendencia Municipal, además de aplicar las penalidades establecidas en los mismos. podrá. en todo momento, intimar al propietario el cierre de las vías públicas o servidumbres de paso dentro del plazo que se le fijará, haciendo pública esa medida en la forma que crea conveniente. Si el propietario no cerrara las vías públicas y servidumbres de paso dentro del plazo que se le fije. la Intendencia Municipal las cerrará en cualquier momento a costa de dicho propietario y sin que éste procedimiento dé derecho al interesado a reclamación alguna.

Art. 37. En los casos de reincidencia de las infracciones a las disposiciones establecidas anteriormente. además de la aplicación de las multas que correspondan. será publicado el nombre de los infractores Si se tratare de técnicos. la autoridad municipal no dará. además. curso a las solicitudes para amanzanar y fraccionar cuyos planos firmen los referidos técnicos. por el término de un año.

Art. 38. Las multas establecidas en esta ordenanza serán aplicadas por procedimiento judicial.

Disposiciones generales

Artículo 39. Las disposiciones de esta ordenanza regirán para las divisiones de tierras que se realicen dentro del perímetro de las aglomeraciones urbanas existentes, en el momento de ser puesta en vigencia, aunque dichas aglomeraciones no hubieren sido declaradas centros urbanos o suburbanos y. en general. para todos los trazados existentes, autorizados o no por la municipalidad, cuyos planos hayan sido re-

gistrados en la Oficina Departamental de empadronamiento dependiente de la Dirección General de Avalúos.

Art. 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones:

A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos, debiendo en el primer caso hacerlo constar con letrero notable que diga: **"Pavimentos provisorios"** en todos los planos que se utilicen aunque sean destinados a reclame.

B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección Técnica.

Art. 41. Los señores solicitantes, conjuntamente con los impuestos que deban hacer efectivos, abonarán la suma de $ 10.00 (diez pesos), si la superficie del terreno no excede de tres (3) hectáreas, por una superficie mayor abonarán la suma de $ 20.00 (veinte pesos), como retribución de servicios por examen de planos, debiendo proporcionar a su costa los medios de locomoción al o a los empleados que fueren a examinar el terreno.

Art. 42. Las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza, quedan derogadas.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta.

La Junta Departamental, en sesión de hoy,

RESUELVE:

Vistos: apruébase en particular y general el precedente proyecto de ordenanza y pase a la Intendencia a sus efectos.

ALEJO FERNANDEZ CHAVES, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Intendencia Municipal.

Maldonado, Agosto 2 de 1940.

Cúmplase y publíquese para su conocimiento y pase a la Oficina Técnica.

FELIX NUÑEZ, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 5-11682-v.dic.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 16 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas de la mañana, para el arrendamiento de los servicios de baños, carpas, etc., en las playas "Manza" y "La Pastora" en Punta del Este, por dos temporadas, o sea, 1940 - 1941 y 1941-1942, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto y las ordenanzas vigentes que rigen en la materia, que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, debiendo acompañar a las mismas las patentes de giro, certificado en el que compruebe su afiliación y que su situación se encuantra ergularizada por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sin cuyos documentos no se podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Noviembre 16 de 1940. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.21-12360-v.dic.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL.

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 8 de Agosto del corriente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don JULIAN MONTAÑA se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la autorización correspondiente para proceder al desvío y encallejonamiento del camino vecinal que conduce desde la Estación Quebracho a las colonias Arroyo Malo y San José, en el trozo que corre por campos de su propiedad, sito en la 11.a sección judicial de este Departamento, trasladándose hacia el límite Sur del campo, en la divisa con el señor Fernando Gómez.

La desviación proyectada en la parte que más se distancia del recorrido actual, lo hace aproximadamente en unos cien metros.

Por tanto, los que se consideren con derecho a oponerse al desvío proyectado, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Octubre 28 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Delfór V. Sardo, Secretario.

$17.40 Nov.5-11650-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CLAUSURA DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 3.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato, cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital, Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera, Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz, Secretario.

$14.40 Nov.26-12612-v.dic.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 6 de 1940

3.a Sección

JACOBO ALAZRAKI COHEN, 25 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Colón 1386, y doña RUTH ALAZRAKI, 20 años, soltera, turca, domiciliada Pedro F. Berro 809.

4.a Sección

JOSE PABLO ARIAS, 39 años, divorciado, artista, argentino, domiciliado 18 de Julio 928, y AIDA IRENE OLLIVIER, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo.

5.a Sección

FRANCISCO ZUBELDIA YRAGORRI, 55 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Ejido 1209, y DOROTEA ELVIRA PEREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

6.a Sección

OSCAR PRESA, 23, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1404, y LEONOR ROMERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1331.

JOSE IDORLISO CHAVES, 34 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Rondeau 1424, y TEODORA GALVAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1487.

7.a Sección

ALEJANDRO STANLEY LYON GRANT, 35 años, viudo de doña Corina Bárbara Novelli, empleado, argentino, domiciliado Colonia 1587 y ELENA LUCIA KERCKHOVEN, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1557.

10.a Sección

JUAN CARLOS GARBERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Crocker 2623, y MARIA NELIDA ALVAREZ, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada C. Crocker 2623.

JUAN CARLOS FRANCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3671, y AIMENE OTTATI NOSCHESSE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2529.

JUAN ETCHEPARE, 31 años, soltero, ilustrador, oriental, domiciliado G. Viana 2023, y MARIA DELIA TEREVINTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2023.

11.a Sección

JUAN IGNACIO GUERRERO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliada Smidel 3022, y ELMIRA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 50.

13.a Sección

ENRIQUE ARAGONES, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4136, y MARIA ESTHER DONATO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3737.

PRIMITIVO HECTOR MACHIN, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Berna 1735, y MARIA OLGA DOMINGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 1740.

17.a Sección

CARLOS ALBERTO MUTTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galvani 4815, y MARIA HIPOGROSSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3843.

NUNCIO SAPORITO, 37 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado camino Corrales 3927, y LUCIA TANCREDI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 3921.

19.a Sección

PABLO LUIS PERTUSO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1715, y ADELAIDA ANGELELLI, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1715.

AMERICO ROSARIO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1861, y ANA MARIA VALLOSIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1761.

ABRAHAM GOIJMAN, 34 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Porongos 2437, y CHANA JALOVIECH, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Arenal Grande 2486.

21.a Sección

GUILLERMO RIGAU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 6585, y YOLANDA ABETTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzzos 585.

JOSE FAYOS, 52 años, viudo, albañil, español, domiciliado Esmeralda 384, y MARIA PILAR ELVIRA, 40 años, soltera, española, domiciliada Francisco Miranda 43.

JUAN CARLOS PARODI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 171, y OLGA LOSADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 526.

JOSE VICTORIO PALE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4912, y JOSEFA SALVANESCHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguas 1191.

$2.00 Pip.-v.dic.9.

Montevideo, Diciembre 5 de 1940

2.a Sección

FRANCISCO CANESE, 30 años, soltero, arquitecto, paraguayo, domiciliado Washington 126, e IRMA AZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 126.

4.a Sección

EDUARDO ROTUNNO, 51 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San José 832, y CARMEN ROLERO, 51 años, soltera, oriental, domiciliada San José 832.

8.a Sección

ARTURO RODRIGUEZ GABARD, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1952, y ROSINA CARDU ROSSI, 21 años, soltera, estudiante, italiana, domiciliada Sucre 1120.

MARIO VICTOR ROJAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1613, y MARIA ELSA MACHIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1613.

12.a Sección

PEDRO JASA, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vilardebó 2175, y BLANCA VEGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1965.

HERNALDO BAUTISTA GHIGGIA, 26 años, soltero, tornero mecánico, argentino, domiciliado Juan Paullier 2626, y ADALGISA CATERINA GIACOSA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Paullier 2626.

ANTONIO CASAL, 22 años, soltero, em-

pleado, oriental, domiciliado Marsella 2924, y BLANCA IMELDA BERMUDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2924.

14.a Sección

FRANCISCO ALBERTO CRESPI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 971, e IRMA RAMOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 971.

HORACIO GOMEZ, 27 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado Paraíso 2964, y ROSALIA FUENTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2964.

JUAN CARLOS DRAGONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 3026, y ROSA BLANCA FERRER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 882.

JOSE MIGUEL DAMIA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Zapicán 2416, y MARIA IRMA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2414.

CIRO ALEJANDRO BENGOCHEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2725, y MARIA LUISA SAN MARTIN ERASUN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2725.

ARMANDO DONATO PEREYRA, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Uruguayana 3592, y MARIA TERESA SANS BIANCHETTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3592.

JOSE PEDRO BAGATTINI, 36 años, viudo, ingeniero, oriental, domiciliado Colorado 1232, y AIDA GLORIA MARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1232.

15.a Sección

FEDERICO LUIS CHATER, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1137, y doña ROSA BLANCA NIEVES VALENZANI NICOLA, 26 años soltera, oriental, domiciliada Parque Hotel.

18.a Sección

CARLOS ENRIQUE CASALIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3664, y ZULEMA ESTEFANIA COMOTTO CORES, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Enrique Pouey 2439.

ROMEU SAN ROMAN MIRANDE, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Pereira 2994, y JUANA EUSEBIA LUZARDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereyra 2994.

19.a Sección

MANUEL JAIME PASCUAL, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado José L. Terra 2321, y BERTA DUCLOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1626.

AVELINO BREA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Martín García 2113, y MARIA DOLORES PORTEIRO, 23 años, soltera, española, domiciliada Martín García 2113.

DOROTEO TERRA, 39 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1990, y FLORENTINA MARIA ESTER LAGRUS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1990.

23.a Sección

JUAN CARLOS OYENARD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Batlle número 2572, y MARIA ELENA RELA, 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2572.

LUIS ERNESTO LAGOMARSINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1825, y MARIA ELIDA RISPOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Duvimioso Terra 1825.

RODOLFO GUILLERMO LAVORERIO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dante 2217, y MARIA MAGDALENA AGGENO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2217.

RICARDO AGUSTIN VALLARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1761, y ANA MARIA DURANTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1761.

24.a Sección

LAZARO CASTRO, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3039, y DELIA IZAGUIRRE, 24 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3039.

$2.00 Pp.-v.dic 7

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. folio 493" padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7. folio 111) padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta) se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8. folio 530), padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 16 de Octubre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 34883 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho) se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8 folio 170), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12678-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8 folio 499) padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8. folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que com-

parezca a estar a derecho en dichos autos. que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Octubre 19 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb 2

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL). Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238), padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 12 de 1940. — D González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110), padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940 — D. González Ferreira. Escribano
(Cuenta corriente) Nov.27-12670-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA L. PEYRANDE y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo 493) se emplaza a los propietarios, entre ellos a doña María L. Peyrande, del inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y seis (número 80196) situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F. Castellanos y cierre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.22-12430-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión FRANCISCO LOPEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6 Fo 481), se emplaza a don Manuel Francisco López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Escuchas entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.[illegible]-v.dic.[illegible]

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI FRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12666-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET OSCAR OCTAVIO Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 147), se cita, llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho, ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano
(Cuenta corriente) Nov 27-12667-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 56), se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Galán y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI, JOSE. Cobro de pesos" (Libro 2, folio 118) se cita, llama y emplaza a don José Castellini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 129) se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha siete de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con R H DE MARENCO AMALIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 2 Fo 38" se cita, llama y emplaza a doña Amalia R H. de Marenco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis situado sobre la línea Sur de la calle Rivera Indart entre Berinduague y E Romero para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov 16-12124-v dic 19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REIG LLOBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.4-12960-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Maneiro contra CAYETANO GHISELLI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido. — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.3-12906-v.en.9.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OSCAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio

demás mejoras, ubicado en la 8.a sección Judicial de este Departamento, paraje conocido por "Aguada", la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304, la que, según título de cesión de derechos posesorios, tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz, con fecha 20 de Noviembre de 1937, se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con propiedad de doña Guillermina Pita; 10 metros 30 centímetros al Noroeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi; 20 metros 20 centímetros al Sudoeste, por donde linda con inmueble de pertenencia de A. Giorello; 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste, lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarosi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304, sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M. Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1483, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.40 Dic 2-12862-v.dic.31. - Feb.1.o-v.feb.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ZACARIAS CASTIGLIA y don ANIBAL DE MARIA CASTIGLIA MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demán interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.30-12841-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.30-12825-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO MILHAS solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de María Juana Darré de Milhas, porque donde dice "María Darre de Milhas" debe decir "María Juana Darre de Milhas"; 2.o La de defunción de Juan Luis Milhas, porque donde dice "Juan Milhas" debe decir "Juan Luis Milhas"; donde dice "de nacionalidad francés, nacido en Francia, debe decir "de nacionalidad oriental, nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 3.o La de matrimonio de Luis Santiago Milhas con María Juana Darre: porque donde dice "Santiago Milhas" debe decir "Luis Satniago Milhas"; donde dice "Juana Darre" debe decir "María Juana Darre" y donde dice "nacido en Montevideo, el 10 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres" debe decir "nacido en Rincón de Carrasco, 7.a sección judicial de Canelones"; 4.o La de nacimiento de Arturo Milhas, porque donde dice "hijo legítimo de Juan Santiago Millar y de María Larre" debe decir "hijo legítimo de Luis Santiago Milhas y María Juana Darre"; 5.o La de defunción de Luis Santiago Milhas, porque donde dice "Luis Milhas" debe decir "Luis Santiago Milhas". — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.25 Dic.2-12890-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES MORALES DE LAFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.30-12826-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA JOSEFINA o JOSEFINA SABATINI o SABATTINI y de doña MARIA LUISA CAGNONI DE SABATINI o SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.28-12798-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FRANCISCO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12709-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.30-12802-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMAN STERN HEILBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12710-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GALLI DE MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12711-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TABOADA DE CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Nov.28-12695-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY, Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 11 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.25-12330-v dic 30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "JOSE MARIA y PEDRO ZAS Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos respecto a las sobras existentes en el bien siguiente: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 2620, compuesta según títulos de una superficie de 2.802 hectáreas 225 metros 08 decímetros y que, según mensura practicada por el agrimensor Alfredo Hareau tiene una superficie de 3.318 hectáreas 9.918 metros cuadrados que se deslindan así: 214 metros 80 centímetros al Nordeste; 172 metros al Nordoeste y 429 metros al Sudeste, en las tres líneas con Juan G. Duarte: 722 metros al Nordoeste senda de paso por medio con Joaquín Puértolas: 132 metros 40 centímetros al Norte, con camino Achar - San Gregorio por medio, con la sucesión Anastasio Hernández. Dicho camino atraviesa el campo en una extensión de 1.069 metros 50 centímetros; 352 metros al Nordoeste, con la citada sucesión Hernández: 1.685 metros al Sudoeste, con la predicha sucesión Hernández y con A. Mutter: 1.700 metros al Noroeste, con sucesión José María Zelaya y sucesión Nicasio Igarzábal; 593 metros al Norte, con la última sucesión mencionada: 190 metros 40 centímetros al Este, con Dámaso Pereira, 1.514 metros 60 centímetros más 498 metros al Nordeste, con el nombrado Dámaso Pereira y Antonina Alonso de Araújo, y 106 metros 60 centímetros al Este, con la nombrada Antonina Alonso de Araújo, 1.696 metros más 1.603 metros 40 centímetros al Sudeste, con Buenaventura Alonso y sucesión Martín Machiñena, 300 metros, más 526 metros 60 centímetros, más 1.339 metros, más 938 metros, más 648 metros, más 248 metros 20 centímetros, más 384 metros, más 745 metros, más 730 metros al Nordeste, con sucesión Martín Machiñena, sucesión Avelino Suárez, Ana Juana Fernández, sucesión B. Romero y Arturo Gomeza; Sudeste con el río Negro, y Oeste y Sudoeste, con arroyo Carpintería por medio, con Santiago Pereira, Fortunato Rivero y otros, Cánova Rivero e Isidro del Pino. Dichas sobras ascienden a cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas ocho mil novecientos dieciocho metros. A mayor abundamiento también se citan y emplazan por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento, a los sucesores de don Domingo Echeverría, o sean, Juana Echeverría de Argencio, Petrona Echeverría de Carballo, Feliciana Echeverría de Odizzio, Joaquina Echeverría de Arocena, María Graciana Echeverría de Garrio, José Luis, Margarita y Miguel Echeverría, Julio Alvarez Calmi y José A. Calmi, a Semiramis Rosalía y a Toribio Pedro Arce y Cáceres, María Salomé Pérez y Juan Laureano Arce, a Gregorio Estanislao Araújo y a Aniceta Rodríguez de Araújo y a Pedro Juanotena, a Santiago Miguel y a Estanislao Rodríguez Imaz y a todos los sucesores de las personas nombradas y sus causahabientes a título universal o singular. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$57.60 Nov.21-12369-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Nov.23-12460-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Julia Retamoso contra MANUEL BERNARDO MORALES, Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Manuel Bernardo Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Nov.20-12283-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos caratulados "Sara Cassarone con EMILIO GONZALEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a don Emilio González a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1940 — Patricio A. Pereira Actuario.
$7.20 Nov 9-11902-v dic 13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Borbala Marcella Fischl con FEDERICO WIEBERNEIT Divorcio" se cita llama y emplaza a don Federico Wieberneit a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Nov.18-12184-v.dic.21

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Juan Carlos Negrotto con MANUEL REBOLEDO Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Manuel, y a don

Gregorio Reboledo, a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble situado en esta ciudad de Montevideo, 18.a sección judicial que comprende la finca empadronada con el número 21.735 y parte de la que empadronada con el número 21 736, la que, según plano del agrimensor Juan B Solari, levantado en Julio 25 de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 2 de Setiembre de 1940, con el número 4343, está formada por las fracciones letras B, C, D, E y F del mismo, que abarcan, en total, una superficie de 354 metros 88 decímetros que se deslindan así: 13 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle Coronel Brandzen; 22 metros 93 centímetros al Este que, por formar esquina, da frente al bulevar General Artigas; 14 metros 85 centímetros al Sureste, lindando con el padrón número 33.026 y 28 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con la fracción A del mismo plano, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1940 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$28.80 Nov.8-11793-v.dic 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "ROLF MAYERHEIM y ELISABETH VON WALDKIRCH. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones números 169 y 170 del plano de la "Colonia Valdense" que integren el padrón número 1036, ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta la primera de 13 hectáreas 28 áreas 18 centímetros y 8 decímetros y la segunda de 11 hectáreas 14 áreas, 20 centímetros y 3 decímetros, lindando en conjunto: al Norte y al Este, con calles vecinales; al Sud, con más terreno perteneciente a los peticionantes, y al Oeste, la chacra número 178, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$16.80 Nov.5-11673-v dic.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO BARO, en el sentido de sustituir el apellido paterno del inscripto, que aparece como "Barro" en lugar de Baro, que es el verdadero. Y a los efectos legales se publica. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Dic.5-13015-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Etelka Szabo contra FRANZ SEBJANICH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado don Franz Sebjanich para que comparezca a estar a derecho en este juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$8.40 Dic.5-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN GIORGINELLI e IDALINA SABINA ABELLA, donde debe sustituirse el nombre de "Vicenta" por Idalina Sabina, y en la de defunción de Martín Giorginelli debe sustituirse donde dice "Alberto" por Martín. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.2-12888-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Irineo Montes, sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76597, con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste, parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Nor-este, con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.

$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado segundas copias de las escrituras de compraventa fechas 22 de Junio de 1925 y 19 de Marzo de 1926 ante los escribanos José S Gascue y Eduardo Ferrería respectivamente, relativas a transmisión de la finca en esta ciudad, padrón número 67808, con área de doscientos ochenta metros cuadrados, con frente al Noroeste, a avenida 8 de Octubre; al Noreste, linda con solar 4, de Carlos Rusiñol; al Sureste, con solar 5, y al Suroeste, con solar 2, transmisiones hechas la primera, por la señora María Cornú de Seré e hijos a Luis Alfonso, y la segunda, por este último a la señora Leontina Pérez de Esteva, citándose y emplazando a los nombrados tradentes o sus sucesores y a cuantos tengan interés en dicho inmueble, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$16.80 Nov.15-12087-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO LAVAGNA, en el sentido de sustituir el nombre de "Santiago" por el de Pedro que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Mateo Mario Figares Actuario.

$4.50 Nov.21-12347-v dic.7.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco Mercantil del Río de la Plata contra la sucesión de NICOLASA GAMARRA. Rescisión de promesa de venta" se cita y emplaza a doña Nicolasa Gamarra o a sus causahabientes a cualquier título, o sucesores, que se consideren con derechos a la promesa mencionada, que comprende un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Juan C. Mollina, y forma parte del padrón número 143395, para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducirlos haciéndose saber, a la vez, que el promitente vendedor opta por la rescisión administrativa de la promesa, la que tiene por rescinida y sin valor alguno. — Montevideo Octubre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$15.60 Nov.15-12077-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Beatriz Margarita Tanner contra JAIME HERBERT WOOD. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Jaime Herbert Wood por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.4-11617-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.6-13069-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos "AGUIRRE (NICOLAS). Auxiliatoria de pobreza" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Nicolás Limonlli con Claudia Rijo: donde dice Nicolás Limonlli, hijo de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir Nicolás Aguirre, hijo de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elena Aída Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieta de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Donato Umberto Limonlli: donde dice "Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Elida Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieta de Anita Aguirre. La de nacimiento de Bismark Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Ana Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Juan Ramón Limongui: donde dice Nicolás Limongui debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limongui y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Emilio Enrique Limonlli: donde dice Nicolás Limonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de Donato Limonlli y de Anita Aguirre debe decir nieto de Anita Aguirre La de nacimiento de Sandelino Alcides Simonlli: donde dice Nicolás Simonlli debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto de se ignora debe decir nieto de Anita Aguirre. La de nacimiento de Feliciano Limongi: donde dice Nicolás Limongi debe decir Nicolás Aguirre y donde dice nieto.. debe decir nieto de Anita Aguirre. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$15.00 Dic.6-12887-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que por auto de fecha 16 de Octubre de 1940, dictado en el expediente caratulado "DUARTE BLANCO (NICOLASA) Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Nicolasa Duarte Blanco, nombrándosele curador de la misma al señor Ignacio Vistoso. — Montevideo, Octubre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-13046-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PACILIO, comenzado por FRANCISCO PABLO PACILIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1940 — Carlos María Trianón. Actuario.

$4.50 Dic.3-12901-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos "SIBILLA (JUAN MANUEL). Quiebra", se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado de los créditos exigidos por el artículo 1691 del Código de Comercio, dichos autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del citado Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.30-12812-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCINE MAGRE DE

SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.28-12714-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO TEODORO PINTOS o JULIO PEREIRA PINTOS o JULIO TEODORO PEREIRA PINTOS, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.29-12741-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE SAMPEDRO DE SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12684-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GABINO GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12668-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIBAS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Nov.27-12628-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Nov.18-12194-v.nov.28.
Feb.17-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Mantegazza y Castiglioni contra MARTINEZ DE LEMAS (MARIA) LEMAS (FRANCISCO) y otros, como herederos de Francisco Lemas. Cobro de pesos" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos señores María Martínez de Lemas, Ramón Manuel Domingo Francisco y Juan Lemas, María Juana Lemas de Varela (conocida por Mercedes), María Lemas de de León y Anita Lemas de Burone, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.20 Nov.11-11917-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de Carmela Giordano Albano, donde aparece la madre de la inscripta como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano"; donde aparece la abuela paterna de la misma como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Lisatre debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; B) En la de nacimiento de María Josefa Giordano Albano, donde aparece la madre de la inscripta como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano"; donde aparece la abuela paterna de la misma como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Risati debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; C) En la partida de nacimiento de Miguel Giordano Albano, donde aparece la madre del inscripto como Rosario Albano debe decir María Rosario Albano; donde la abuela paterna de la misma aparece como Josefa Giordano debe decir "María Josefa Giordano" y donde los abuelos maternos aparecen con los nombres de Miguel Albano y Cayetana Lezatri debe decir "Miguel María Albano y Cayetana María Teresa Lizzadri"; D) En la partida de nacimiento de Vicente Giordano Albano, donde los padres del inscripto aparecen con los nombres de Pablo Giordano y Rosario Albana debe decir "Pablo Giordano y María Rosario Albano" y donde los nombres de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, aparecen como Vicente Yiordano y María Yiordano, Miguel Albano y Cayetana Lissandri debe decir "Vicente Giordano" y "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; E) En la partida de nacimiento de Cayetana Giordano Albano, donde los padres del inscripto aparecen con los nombres de Pablo Yiordano y Rosario Albano debe decir "Pablo Giordano" y "María Rosario Albano" y donde los nombres de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, aparecen como Vicente Yiordano y Josefa Yiordano, Miguel Albano y Cayetana Lesatri debe decir "Vicente Giordano", "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; F) En la partida de nacimiento de María Giordano Albano, donde la madre de la inscripta aparece como Rosario Alabano debe decir "María Rosario Albano" y donde los nombres de la abuela paterna y de los abuelos maternos, respectivamente, aparecen como Josefa Giordano, Miguel Albano y Cayetana Lisandri debe decir "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri"; G) En la partida de nacimiento de Elena Giordano Albano, donde la madre de la inscripta aparece como Rosario Albano debe decir "María Rosario Albano" y donde los nombres de la abuela paterna y de los abuelos maternos, respectivamente, aparecen como Josefa Giordano, Miguel Albano y Cayetana Lisandri debe decir "María Josefa Giordano", "Miguel María Albano" y Cayetana María Teresa Lizzadri"; J) En la partida de matrimonio de Pedro Riera y Carmen Giordano, donde el nombre de la contrayente y el de la madre de la misma, respectivamente, aparecen como Carmen Giordano y Rosario Albano debe decir "Carmela Giordano" y "María Rosario Albano"; K) En la partida de nacimiento de Jorge Riera Giordano, donde la madre y la abuela del inscripto, respectivamente, aparecen con los nombres de Carmen Giordano y Rosario Albano debe decir "Carmela Giordano" y María Rosario Albano"; L) En la partida de matrimonio de Juan Goday y Josefa Giordano, donde el nombre de la contrayente y el de la madre de la misma aparecen, respectivamente, como Josefa Giordano o Josefina Giordano y Rosario Albano, debe decir "María Josefa Giordano" y "María Rosario Albano"; Ll) En la partida de nacimiento de Alberto Goday Giordano, donde la madre y la abuela paterna del inscripto aparecen, respectivamente como Josefa Giordano y Rosario Albano debe decir "María Josefa Giordano" y "María Rosario Albano"; M) En la partida de matrimonio de Pablo Jordan y María Rosario Albano, donde el nombre del contrayente, los del padre del mismo y el de los padres de la contrayente, respectivamente, aparecen como Pablo Jordán Vicente Jordán, María Jordán, Miguel Albano y Cayetana Lesadri debe decir "Pablo Giordano", "Vicente Giordano" "María Josefa Albano" "Miguel María Albano" y "Cayetana María Teresa Lizzadri" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$46.00 Dic.6-13108-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.6-13107-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JONS MATHISSON o MATHISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.4-12964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Píriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12813-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELPRATO o BARTOLOME JOSE DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12815-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COSTAS DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12814-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12816-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ROS URTET DE NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.30-12809-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "SALVO DE BONAPELCH MARIA ELISA. Concurso necesario", se emplaza por el término de treinta días a los cónyuges don Ricardo Bonapelch y doña María Elisa Salvo de Bonapelch para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Nov.30-12804-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ROMANI DE VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Nov.28-12694-v.dic.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO GARCIA, estableciéndose que donde dice "compareció don Francisco Monteavaro" debe decir "compareció don Francisco García" y donde aparece el inscripto con el nombre de Francisco Monteavaro debe decir Francisco García. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Nov.30-12806-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AMODIO o PASCUAL AMODIO CARDAMONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940 — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Nov.21-12367-v dic.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "CUNHA EMILIO ROMAN. Prescripción" se emplaza por el término a sus herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo sobrante, compuesta de 385 hectáreas, 3215 metros 3389 centímetros cuadrados, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Salto y comprendida en una superficie mayor (1279 hectáreas 5359 metros 40 decímetros cuadrados, que constituyen el bien empadronado con el número 998), dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noreste, María Concepción Carrasco Irigaray y otros y el arroyo "Sarandí" que la separa de campos de Manuel Barreiro y Dorothea Bordagorry de Mascarenhas; por el Este y Sureste, líneas amojonadas divisorias con campos de la sucesión de Israel B. Cunha y de Juan M Cunha; por el Sur y Suroeste, líneas amojonadas por medio, con Emilio Farma (sucesor de León O. Cunha) y Pedro Carrasco Irigaray y por el Oeste, también líneas amojonadas divisorias por medio con los ya nombrados Pedro Carrasco Irigaray y María Concepción Carrasco Irigaray y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.
$21.60 Nov.12-11980-v.dic.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Dic.2-12856-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CAMPIGLIA, MIGUEL CAMPIN o MIGUEL CAMPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Dic.2-12857-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.2-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA RIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.6-13084-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CAMPALANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.6-12943-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AMANDA ESTHER GRENO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amanda Esther Greno en la que el nombre de la inscripta aparece Armanda Esther debe decir Amanda Esther y donde el apellido materno y del abuelo materno dice Viccioli debe decir Bisioli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5-13027-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEBIO JACINTO PEREZ, de ISAAC PEREZ y de JUANA BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCUR DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.5-13019-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIO GONZALEZ GUIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13020-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13021-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZACARIAS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13022-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13023-v.dic 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA BANDEIRA DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13024-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA LERTORA DE CASSINIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.5-13025-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA y de BERNARDINA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5-13026-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CALOMIRA LEON DE SALOMON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.3-12904-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de GUILLERMO LLANES o RAMON YANEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Waletr Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.3-12932-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO VILLAMARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3 75 Dic.3-12905-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VIERA DE PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.3-12908-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION GALAN DE GALVEZ o ENCARNACION o MARIA DE LA ENCARNACION o MARIA ENCARNACION GALAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.2-12865-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CRISTINA MORASCHI DE GAIERO o GALLERO y PEDRO GAIERO o GALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic 3-12909-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VARELA DE CANTO o ANTONIA VARELA DE CANTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.
$4 50 Dic.2-12859-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS

ADOLFO MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12864-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO EDUARDO GORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12883-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL DEAGUSTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.2-12891-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO VIANA GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12819-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS JOSE MONTANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12835-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR o PILAR RAMON DE RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Nov.30-12831-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO CHALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12830-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA KURKUMELI DE ZELENSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12808-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sabe saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES BORRAZAS DE CAPELAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12735-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME MARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940 C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12734-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FILOTTO o FILOTTI DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.30-12829-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES LLADO DE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12704-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA SIRI DE BOAZO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Carlos Bonazo con Teresa Siri en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo aparece Buvazo debe decir Boazo; partidas de nacimiento de Luis Carlos Segundo, Irma Margarita, Otera, Dalmira Angela Lucía y Clorindo Pedro Boazo en las que el apellido paterno y del abuelo paterno dice Buvazo debe decir Boazo respectivamente y partida de defunción de Carlos Boazo en la que el apellido del fallecido y del padre del mismo aparece como Buasso debe decir Boazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-12731-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ARTURO SILVA RATTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12697-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO MOSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Nov.28-12686-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LAMAS GARCIA y de MARIA LAMAS DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.28-12698-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "FERMINA PAGOLA DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Ernesto Machado con Fermina Pagola, en la que el nombre de la contrayente aparece como Carmen cuando debe decir Fermina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.25-12545-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUDITH o MARIA JUDIT CUCULIC o CUCULIC FONTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Nov.27-12626-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES MATOS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Nov.27-12629-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Elisa Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victorio o Víctor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.80 Nov.19-10131-v dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Raquel María Silvoso contra ANTONIO JOSE PERSI Divorcio por causal" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio José Persi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.9-11885-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "María M. Vieyra contra JOSE GERONIMO PASANO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gerónimo Pasano o Passano para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 20 Nov 9-11886-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente "Juan Jorge Miller contra JOSEFINA ANA TOSCANO Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Ana Toscano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$7 20 Nov.9-11887-v dic 13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 10 de Setiembre de 1937, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.40 Dic.6-13087-v.en.13.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "FERNANDEZ DE SALAMO (ROMULA FORTUNA). Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Joaquín Salamó y doña Rómula Fortuna Fernández, pues donde dice "María Fortuna Fernando" debe decir "Rómula Fortuna Fernández", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.6-13092-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA ROMES o KEROMES DE DE CASTELLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13078-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ...ini, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERICI o JABLO ALEJANDRO ALBERICI TACCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13065-v dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GARCIA DE ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13066-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MARIA MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13093-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL JOSE SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.6-13085-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o MANUEL ANTONIO MATO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13049-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "BORGES DE GIACHELLO MARIA EUSTAQUIA. Rectificación de partidas", se ha presentado ante este Juzgado María Eustaquia Borges de Giachello solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Eustaquia" debe decir "María Eustaquia", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.4-12986-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS O. GARCIA o JESUS o JESUS ODOLFO GARCIA o GARCIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13030-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INES o MARIA INES ROSALIA JOSEFA LAGUARDIA ROCHIETTI o ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.5-13031-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "LOPEZ MARIA DEL CARMEN. Rectificación de partida", se ha presentado María del Carmen López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde su nombre aparece como Carmen López debe decir María del Carmen López, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.3-12954-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA RAMOS DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.13-12910-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLEVEGNI o BALEBEGNI DE NOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12911-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12912-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LISTA o MANUEL LISTA LOVERA o LOBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA PEREZ DE DUQUE o NICOLASA AGUSTINA PEREZ DE DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12914-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR MARCHESI o CESAR JUAN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12915-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TORIBIA ARISTOY DE JAUREÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12916-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MAXIMO o JUAN M. ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12917-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO ALEJANDRO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12918-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BARABINO o BARRABINO DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12919-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANTES o LANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12920-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO BARRANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION BERNADET DE GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.3-12922-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo San-

tini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PORTU DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.13-12923-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ELEUTERIA GONZALEZ DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.2-12899-v.dic.12.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON CASTRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereyra, Actuario.
(Costas) Dic.2-12878-v.dic.18.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "LUIS DELLA VENTURA. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12850-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCAS PEREZ o LUCAS CECILIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.30-12843-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JORGE SAXEL y de doña MARGARITA MORE DE SAXEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.29-12791-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BATISTA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.30-12810-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "PICCINI NEDDA ESMERALDA. Rectificación de partida", se ha presentado Rodolfo Piccini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nedda Esmeralda Piccini, pues donde dice Puccini, como el apellido del padre y abuelo materno, cuando el verdadero es el de "Piccini", y en el de la abuela materna, pues donde dice "Sevigna" debe decir "Scrigna", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$7.50 Nov.28-12712-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ZARIARTI DE TAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Nov.29-12744-v dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANTOLA PAULA JUANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se ha presentado doña Juana Paula Antola solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice el apellido de su padre como "Antora" debe decir "Antola", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$3.50 Nov.28-12701-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia" se cita y emplaza, a todas aquellas personas o eventuales interesados, en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 192. ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma "BAIN y WATKINS", compuesta por James Bain y Walf White Watkins, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don AQUILINO BOICN; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Nov 22-12435-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ODDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.3-12924-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GREGORIA IGLESIAS o IGLESIA DE BERGARA o VERGARA y de don JUAN LUIS o LUIS BERGARA o VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.3-12925-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARREIX DE BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.6-13089-v.dic.17.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "Alberto Balbi con ELENA VIEYRA LATORRE. Conversión al divorcio. Lo. 26. Fo. 417", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe. "247. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Vistos estos autos promovidos por Alberto Balbi, a fin de convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1 y siguientes. Resultando. 1.o Que por sentencia de 30 de Julio de 1921, dictada por el doctor Fernando M. Colombres, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Buenos Aires (República Argentina), se decretó el divorcio (separación de cuerpos en nuestra ley) de los esposos Alberto Balbi y Elena Vieyra Latorre (fojas 1 y siguientes). 2.o Que el 19 de Agosto del corriente año, Alberto Balbi compareció ante el Juzgado pidiendo se decrete la conversión en divorcio de la sentencia a que se alude en el resultando anterior (fojas 8 y vuelta). 3.o Que el señor Fiscal de lo Civil de primer turno expresa que puede decretarse la conversión solicitada (fojas 7 vuelta y 8). Y Considerando: que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, transcurridos tres años de una sentencia de separación personal cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio basándose en la sentencia, debiendo el Juez decretarla de plano. Dictada la sentencia de separación el 30 de Julio de 1921, ha transcurrido con exceso el término legal para convertirla en divorcio. Por estos fundamentos y atento a la conformidad manifestada por el señor Fiscal, resuelvo: Conviértese en divorcio la separación de cuerpos existente entre Alberto Balbi y Elena Vieyra Latorre, decretada en la sentencia testimoniada de fojas 1 y a que se refiere el primer resultando. Notifíquese por edictos a la otra parte, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos acompañados y archívese. — Fermín Garicoits. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: Luis Antonio Lamas". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Elena Vieyra Latorre, en Montevideo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-13042-v.dic.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MUENTE DE HELGUERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan a estar a derecho, de acuerdo con los artículos 1123 y 1125 del Código de Procedimeinto Civil. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.30-12823-v.dic.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO W. MARSHALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto
$4.50 Nov.30-12824-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradi de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de JOSE ATILIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1940. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.29-12724-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Cristina de los Santos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don JULIO KIEFER por figurar en ella con nombre de María Celia Santos en vez de María Cristina de los Santos, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.
$6.00 Nov.29-12760-v.dic 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANGEL DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov 27-12625-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que el señor ENRIQUE B. LUSSICH se ha presentado ante este Juzgado iniciando juicio de prescripción treintenaria de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo empadronada con el número 422, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, lindando, según plano del agrimensor José Princivale, de Mayo de 1906: por el Norte, la fracción C. de Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreira; al Sur, fracción A. de Guillermo Pedro Lynch; al Este, arroyo Don Esteban y al Oeste, la fracción E. de Juan Lynch 2.o Las fracciones de campo señaladas con las letras A. E y F del mismo plano del agrimensor Princivale, empadronada la fracción A con el número 423, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: por el Norte, con la fracción B: por el Este el arroyo Don Esteban: por el Sur, con Tomás Coubrough y por el Oeste, la fracción D. de Juan Patricio Lynch. Las fracciones E y F empadronadas con el número 289 área 766 hectáreas, 8956 metros 50 decímetros, lindando: al Norte con Aníbal J. de Souza y José y Leopoldo Durañona y Vidal; al Sur fracción D de Juan Patricio Lynch; al Este, las fracciones B y C, y al Oeste, la cuchilla de Haedo 3.o Una fracción de campo señalada con la letra C, empadronada con el número 421, compuesta de 386 hectáreas 5926 metros, lindando: al Norte, Gaspar González y José Durañona y Vidal; por el Este, arroyo Don Esteban; por el Sur, Elena Lynch (fracción B), y por el Oeste Juan Lynch (fracción F). En cada una de las cinco fracciones deslindadas existe un sobrante de 54 hectáreas 5461 metros o sea un total de 272 hectáreas 7305 metros, siendo este sobrante lo que motiva el juicio de prescripción. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles relacionados y, especialmente a don Francisco Martínez Haedo, sus sucesores, don Eugenio (Owen) Lynch su esposa Catalina Smith y sus hijos Juan, Guillermo Pedro José, María, Juan Patricio, Eugenio Enrique, Elena y Juliana Celestina Lynch para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$40.80 Nov.21-12368-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Nov.16-12161-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA LUIS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Noviembre 9 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.6-13063-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado San José 886. — Montevideo, Noviembre 23 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Nov.29-12738-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.75 Dic.4-12966-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO BUECO o DIONISIO RUECO SANCHEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.
$3.75 Nov 28-12705-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDIA MARTINEZ DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 23 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.75 Nov.27-12630-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — POR disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JULIAN ACEVEDO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Minas mil seiscientos setenta y cinco, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 20 de Noviembre de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$4.50 Nov.29-12729-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial, cuyos límites son los siguientes: por el Noreste linda en una línea de tres metros diez centímetros, con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferrocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO DAMONTE PERATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.5-13050-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTIN CONTRERAS DE TOLEDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.3-12959-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo dictada en autos "JOSE LIZARAZU. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 41845 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección judicial, compuesto de una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros sesenta y tres decímetros con 20 metros 56 centímetros de frente al Oeste, a la calle o camino paralelo a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 35 metros 85 centímetros al Sudeste lindando con varios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Nordeste lindando con Matilde Acosta y al Este, tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros, 21 metros 76 centímetros, 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros lindando, respectivamente con Santiago Antonio y Esteban Formento y en especial, a los linderos señores Santiago Formento, Antonio Formento Matilde Acosta Esteban Formento José Ferreira y Eustaquio Gorostiza, que limitan el bien antes relacionado, a contestar a la acción de prescripción adquisitiva instaurada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado calle Carlos María Ramírez número 153 dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 22 de 1940 — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$24.00 Nov.4-11628-v.dic 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Eugeni. Piñeyrúa Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don WENCESLAO BAYARRES a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068 a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Savago Octubre 7 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$5.50 Dic.3-12936-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES FELUFFO DE GARMENDIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Cufré 1766, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$5.50 Nov.30-12838-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO GUTIERRES o GUTIERREZ citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira Bica (viuda del causante), Eduardo, Juan e Irene Gutiérres o Gutiérrez, o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, a Francisco, Atanacio, Isidoro Juan Fermiano Román, Miguel, Catalina, Isabelina Gutiérres o Gutiérrez; para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término antes expresado. — Artigas, Octubre 15 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Nov.13-12011-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Dic.5-13012-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.30-12397-v.dic.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que a este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: PABLO MAZON, con domicilio en Héctor Miranda número 430 al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir información para optar a la profesión de escribano. Al efecto, ofrezco el testimonio de los señores escribanos Juan Gualberto Perrone y doctor Luis Alberto Brause, a quienes presentaré, y los que serán preguntados por el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, al señor Juez solicito, previa publicación de los edictos, cuyos impresos se me permitirá presentar sin necesidad de escrito, se reciba la información ofrecida expidiéndoseme testimonio. Sírvase proveer de conformidad — Canelones, Noviembre 28 de 1940. — Pablo Mazón" — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 Dic.3-12950-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12651-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Nov.27-12652-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat en los autos caratulados "JUAN ANTONIO AMARO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Victoriana María Elia Fontes solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Antonio Amaro en la que equivocadamente se establece el nombre de la madre como Manuela Amaro en vez de Victoriana, María Elia Fontes, la abuela paterna como María Amaro en vez de Manuela Amaro y el abuelo paterno como Diego Amaro en vez de Diego Fontes. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 11 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.23-12450-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se cita y emplaza a don LUIS ALONSO y doña ISIDORA ALONSO DE TORRES para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en la gestión iniciada por don José Antonio Morales, para que se le expida segunda copia por haber extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano don Félix E. Blanco, en el paraje denominado Piedras de Afilar, 8.a sección judicial de este Departamento, el día 21 de Agosto de 1906, por la cual el referido señor José Antonio Morales adquirió de los hermanos don Luis y doña Isidora Alonso casada ésta con don Julián Torres, todos los derechos y acciones que a dichos enajenantes correspondían, por su legítima paterna, en el siguiente inmueble quedado al fallecimiento de su padre don Gregorio Alonso: Una fracción de campo situada en "Piedra del Toro" sección de Pando, de este Departamento compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados y lindando: por el Norte, con Juan Frías; por el Sur con Felipe Gutiérrez; por el Este, con Juan Torres, y por el Oeste con Antonia Peña bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Asimismo, se emplaza por el indicado término a cualquier otro interesado o cualquier otra persona a quien pudiera perjudicar la expedición de dicha segunda copia, también bajo apercibimiento. La primera copia extraviada fué inscripta en el Registro de Ventas de la ciudad de Pando en 1906 con el número 151 y al folio 52 vuelto del libro respectivo — Canelones, Octubre 5 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$28.80 Nov.4-11629-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.6-13068-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE REGULI o JOSE REGULI RIMOLDI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Noviembre 21 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Dic.3-12935-v.dic.13.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "CELIA RODRIGUEZ DE NAVAS Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a don Francisco Paz Sebastián Domínguez, Genaro Navas, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el bien ubicado en la manzana doce de la ciudad de Santa Lucía, empadronado con el número sesenta y dos, con una superficie de mil ciento veinticinco metros diez decímetros con veintitrés metros noventa y dos centímetros de frente al Noroeste, a la calle Montevideo; cuarenta y siete metros treinta y cuatro decímetros de frente asimismo al Noreste, a la calle Rivera; veintidós metros setenta y un centímetros al Sudeste lindando con Pedro Lavagna y cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros al Sudoeste con Dionisio Cenoz, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 12 de 1940. — Juan Carlos Carámbula Juez de Paz

$18.00 Nov.19-12230-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de OMAR GONZALEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro de término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 28 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.5-13036-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN BRAGA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 29 de 1940. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.

$6.00 Dic.5-13037-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 18 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.00 Dic.2-12898-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará y, en especial, a los integrantes de la Sociedad Apolo Ferreira y Compañía, o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Fracción de campo señalada con el número tres en el plano del agrimensor José Entenza, de Noviembre de 1933, ubicada en la cuarta sección judicial de Cerro Largo paraje conocido por Arroyito del Paso del Barón, con una superficie, según títulos, de 73 hectáreas, 7881 centiáreas, empadronada en mayor área con el número 7673 y que linda: por el Norte y Este con campo que fué de Adolfo Gómez, luego de Manuel F. L. Lucas, luego de Eufrasia L. de Furest e Hijos y actualmente del actor y su esposa; por el Sud, con la sucesión de Laurindo Cardozo y por el Oeste, cañada divisoria y el Arroyito del Paso del Barón. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.60 Nov.20-12292-v.dic.24.

Declaratoria de quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "La firma LARRIEUX, PIGNI y Cía. Solicita la declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo a las 11 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 6.60 Nov.26-12611-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SERGIO CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 9 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13006-v.dic.14. Feb.4-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "LISBELA VIRISIMA DE ACEBEDO y JOSE ALVES ACEVEDO Sucesiones, se cita y emplaza a don Serafín Acevedo para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Y para ser publicado por el término legal expido el presente, cuya publicación se hará con cargo a costas. — Me-

lo, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13007-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "AGUSTIN SILES y ANGEL CASTEL NOBLE. Homicidio", se cita y emplaza a Agustín Siles para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, que se siguen por cobro de costas, acrecidas y demás gastos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal, con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Noviembre 26 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.4-13000-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA CECILIA DE BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Dic.4-12971-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA FERNANDEZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Nov.27-12662-v.dic.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.27-12663-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BOBENRIETH DE SONDEREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Nov.27-12664-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA RUSSO DE GAUNA, JUAN RUSSO, EUFRASIA CARRO DE RUSSO, FRANCISCA RUSSO TERESA RUSSO y FRANCISCO GAUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita llama y emplaza a los herederos de don Francisco Gauna o a quienes sus derechos representen para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Colonia, Octubre 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.72 Nov.9-11889-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Colonia, Noviembre 16 de 1940. — Justino E. Moreira, Juez de Paz
$3.50 Nov.27-12661-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MILLER, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.50 Nov.27-12643-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MERKLE DE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.80 Dic.2-12874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEYS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 25 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$3.80 Dic.2-12875-v.dic.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASSARINO DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Dic.2-12872-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VICENTE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Noviembre 25 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Dic.2-12873-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García, en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras" (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad el tres de Mayo de 1921, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov 27-12636-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión" se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro, Inocencio, Marcelina, Valentín, Inés, Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia Esther María Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira, Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez, Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran, conocido también por Curz Guzmán; María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura, para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas, por 43 metros de fondo al N. lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer) manzana 58 de esta ciudad y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$43.20 Oct.2-10263-v.en.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión PEDRO BUONOMO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 1689), se cita, llama y emplaza al heredero Gabriel Buonomo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 13 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.20-12315-v.dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno en los autos caratulados "Rige Leguizamón contra JUAN ZITO (hoy su sucesión). Ejecución hipotecaria" se cita llama y emplaza a los herederos de Juan Zito y María Cabral de Zito en las personas de sus hijos Angel María, Miguel Margarito María Mercedes, Giudita Dirolina y Juan José Zito, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el mismo. — Sarandí del Yí, Noviembre 5 de 1940. — R. Guichón, Juez de Paz.
$10.80 Nov.1?-11913-v.dic.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA LABORDE DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.6-13077-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o AMERICO ROSA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.3-12902-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVERRIA o ALEJANDRINA ARROQUI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.3-12903-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace

saber la apertura de la sucesión de BERTILDE PETRONA o BERTILDE GUTIÉRREZ DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Nov.30-12836-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEREZ DE PEREIRA o DOLORES PEREZ o EPIFANIA D. o EPIFANIA MARIA DOLORES PEREZ o PEREZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 25 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Nov.30-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Nov.19-12232-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA RAMOS DE SANTOS o CELINA RAMOS DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 19 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Dic.6-13094-v.dic.17.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: PEDRO ZABALZA, constituyendo domicilio legal en la calle José E. Rodó número 431, de esta ciudad, al señor Juez digo: Deseando obtener el título de escribano público, presentaré a declarar, sin necesidad de citación, a los señores Francisco Otegui y Nemesio Urruela, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, de conformidad con lo que exige el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878. Por tanto solicito: 1.o Se reciba la información y se agreguen sin escrito los diarios; 2.o Aprobada, se expidan los testimonios del caso. — Pedro Zabalza". — Minas, Noviembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$7.80 Dic.6-13095-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MUTIOZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 13 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Nov.29-12739-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD RODRIGUEZ, ALEJA PASTOR o ALEJA PASTOR DE RODRIGUEZ, GILA ANA RODRIGUEZ y ALEJA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Nov.27-12641-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ HORTIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 18 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Nov.27-12642-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armendariz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en el expediente "EUGENIO SILVA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en Barriga Negra, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil treinta y uno, compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados, aproximadamente, y ubicada exactamente dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, con Francisco Aviaga; al Sur, sucesión de Guillermo Aviaga, y al Oeste, sucesión de Juana Larrosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 8 de 1940 — Francisco Soca, Actuario.
$15.60 Nov.13-12013-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja; se hace saber la apertura de las sucesiones de don ULISES EFRAIN ESCUDERO y de don JUAN MANUEL ESCUDERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 26 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Dic.6-13070-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EVANGELISTA PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 26 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Dic.6-13071-v.dic 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO SATURNINO RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Nov.29-12789-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña IGNACIA CLAVIJO DE DE LEON solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Inocencia Gabriela Clavijo en lugar de Ignacia Clavijo, que es como debe ser, nacida en la primera sección, el día 7 de Agosto de 1886. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$7.02 Dic.4-12972-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINO MARIA MACHADO y de RAMONA SILVEIRA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Dic.4-12973-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO EGURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.4-12975-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN NIEVES DE PEREIRA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Pablo Secundino Silvera con María del Carmen Nieves, por figurar el primero con el nombre expuesto en lugar del suyo verdadero que es el de Fabriciano Joaquín Pereira, hijo natural de Dolores C. Pereira. Partida asentada en la 6.a sección del Departamento de Maldonado en Octubre 16|926. De nacimiento de Pablo Albérico Pilar, Máximo Cadimar y Alicia Perlita Silvera Nieves, nacidas en Octubre 22|927, Abril 16|929 y Febrero 12|921, respectivamente, en la 2.a sección del Departamento de Maldonado, partidas que contienen el siguiente error: figuran como hijas legítimas de Pablo Secundino Silvera y María del Carmen Nieves, en lugar de decir: hijos legítimos de Fabriciano Joaquín Pereira y María del Carmen Nieves como debe ser. De defunción de Fabriciano Pereira, fallecido en la 2.a sección del Departamento de Maldonado en Marzo de 1940 por figurar en dicha partida con ese nombre el lugar del de Fabriciano Joaquín Pereira, que es el suyo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Julio 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$13.20 Nov.29-12728-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA ALONSO DE RIMOLLI o ALONZO DE RIMOLI o RIMOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.30-12632-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SUAREZ DE PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Nov.29-12727-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.27-12633-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 11 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.27-12634-v.dic.7.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JORGE NADER, solicitando su rehabilitación como comerciante, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Nov.27-12636-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldona-

do, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Noviembre 14 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5 28 Nov 27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado. se cita. llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 65 de la localidad de Punta del Este. solar letra A empadronado con el número trescientos ochenta y seis. a nombre de EDUARDO GRAVER. y que linda. al Norte. calle 23: al Sur y Este. solares G y B de la misma manzana. y al Oeste. la calle número 19 para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que le ha iniciado la empresa Rafael Demarco y Hermanos. por cobro de afirmado. bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado. Octubre 25 de 1940 — Luis E. Scarzolo Travieso. Juez de Paz
$14 40 Nov.14-12075-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA YOSA o GIOSA DE PALERMO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Noviembre 5 de 1940 — Juan Oholeguy. Actuario.
$3.75 Dic.4-12997-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO LARRAURI. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú. Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$4.50 Nov.30-12811-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EFIM CULÑEV. solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Jacobo. Miguel. Juan y Luis María Culñev por contener los siguientes errores: 1.o La partida de Jacobo: el apellido del inscripto del padre y del abuelo paterno figura Cunio y debe ser Culñev El apellido de la abuela paterna figura Llevotovo y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Melania Trus y debe ser Uliana Bogdakin. 2.o La partida de Miguel el apellido del inscripto. del padre y del abuelo paterno figura Cunio debiendo decir Culñev. El apellido de la abuela paterna figura Devotov y debe decir Yivotov El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Trus y debe decir Uliana Bogdakin. 3.o La partida de Juan el apellido del inscripto del padre y del abuelo paterno figura Culnev y debe decir Cuñev. El nombre de la madre figura Akelina y debe decir Aquilina. El apellido de la abuela paterna dice Dilivocot y debe ser Yivotov. El nombre y apellido de la abuela materna figura Emilia Churel y debe ser Uliana Bogdakin: y 4.o La partida de Luis María: el nombre del inscripto. del padre y del abuelo paterno figuran Culnev y debe decir Culñev. El nombre y apellido de la madre figuran Angelina Truf y debe ser Aquilina Trus. El apellido de la abuela paterna figura Yevoto y debe decir Yivotov El nombre y apellido del abuelo materno figura Tomás Truf y debe ser Foma Trus El nombre y apellido de la abuela materna figura Juliana Truf y debe decir Uliana Bogdakin. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú. Noviembre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$ 19.12 Nov.26-12592-v.dic.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ANTONIO BERALDO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú. Noviembre 20 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$4.50 Nov.28-12790-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento de Paysandú. doctor don Bolívar E. Echevarría. se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de FELIPE VENER. Donde dice hijo legítimo de Andrés Venor. debe decir Andrés Vener y B) Partida de nacimiento de María Vener Donde dice hija legítima de Andrés Bener debe decir Andrés Vener y donde dice abuelos paternos Tomás Bener y Margarita Bener debe decir Tomás Vener y Margarita Vener A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hacen estas publicaciones por el término de ley. — Paysandú. Febrero 22 de 1939. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$7.50 Nov.23-12472-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. doctor don Bolívar E. Echevarría. se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEODORO MONZON emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. calle 18 de Julio número 1186. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Febrero 27 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$7.20 Nov.19-12265-v dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú. se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARTOLA VEGA DE BATISTA o BAPTISTA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú. Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.
$4.50 Dic.4-12996-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. doctor don Julio O. Dieux. se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ. y en consecuencia. se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días. a estar a derecho en estos autos. con los justificativos de su parentesco. bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos Noviembre 14 de 1940. — Juan Sierra Tur Actuario.
(Gestión fiscal) Nov.23-12501-v.dic.4. Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera. dictada en los autos "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO Sucesiones Lo 22. Fo 23" se emplaza a Gabriel Rivero e Iriondo Rivero para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cuerda caratulados "Emiliana y Ciriaco Rivero Posesión notoria de estado civil. Lo. 29 Fo. 210" bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. si no compareciere por sí o por apoderado en forma. — Rivera. Noviembre 4 de 1940. — Víctor Anza. Actuario
$7.20 Nov.15-12078-v.dic.13.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera. doctor don Angel de la Fuente. dictada en los autos caratulados "Fisco contra ALCIDES ANTUNEZ Infracción aduanera" se cita. llama y emplaza a Alcides Antúnez para que comparezca dentro de noventa días en estos obrados bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si así no lo hiciere. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación — Rivera. Noviembre 1.o de 1940. — Víctor Anza. Actuario.
(Costas) Nov.15-12103-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEGA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera. Noviembre 21 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.
$4.50 Nov.29-12767-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FELIX FONS. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera. Noviembre 21 de 1940 — Víctor Anza. Actuario.
$4.50 Nov.29-12768-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ARTURO VAZQUEZ o LORENZO VAZQUEZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Dic.5-13035-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ SOSA. citándose a los herederos. acreedores. y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Noviembre 25 de 1940. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$3.00 Dic.4-12992-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO BARRIOS CARDOSO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Octubre 24 de 1940. — José Guruchaga Piñeyrúa. Escribano.
$3.00 Dic.4-12993-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia. se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BOBADILLA o LEANDRO ANSELMO BOBADILLA o LEANDRO ANASTACIO BOBADILLA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha. Noviembre 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 Dic.4-12994-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara. y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras. situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento. empadronada con el número 627. compuesta. según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet. en Setiembre del corriente año. de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros. lindando: por el Norte. el arroyo de Rocha por medio. con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur con Gerardo Fernández. y por el Oeste. con Antonio Arrarte. para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento. se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha. Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente caratulado "ROMAN C. RAMIREZ Quiebra" se hace saber que con fecha 12 de Noviembre corriente. el Síndico de esta quiebra ha formulado el estado de los créditos verificados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1691 del Código de Comercio. cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores. a los efectos determinados por el artículo 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el inciso 2.o del

artículo 1758 del mismo Código se hace esta publicación por cinco días. — Rocha. Noviembre 23 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.3-12946-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Noviembre 19 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Nov.28-12696-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente "JOSEFA MARRERO DE REYES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de "María" debiendo decir Josefa, y el padre y la compareciente con el apellido "Marraro" debiendo decir Marrero por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Rocha. Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Nov.28-12706-v.dic.14.

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales" con fecha 12 de Noviembre de 1940 se hace saber a doña Zoila Sosa de Machado, a los efectos de la notificación correspondiente, que por la referida resolución fué declarada rebelde y que las demás providencias se le darán por notificadas por nota en la Oficina. Y a los efectos de lo ordenado por los artículos 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación — Rocha. Noviembre 20 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.80 Nov.28-12707-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B Alzamora en el expediente caratulado "TOMAS MAURICIO IBAÑEZ Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los sucesores de Froilán Ibáñez o Floriano Ibáñez, a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos a un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana ciento diez de la ciudad de Rocha, con una superficie de mil novecientos noventa y tres metros cuadrados nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por un lado con la calle Leonardo Olivera: por otro, con la calle 13 de Abril; por otro con Isabel Araújo, Horacio Lovarte y sucesores de Gregorio Pereyra, y por el otro, con sucesores de Inocencio Contreras, Pedro Sosa y Martina Muñoz — Rocha Noviembre 4 de 1940 — Próspero M Rubert, Escribano.

$16 80 Nov.15-12086-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda dictada en los autos "PERICLES JOSE REGAZZONI. Quiebra" se cita a los acreedores de don Pericles José Regazzoni para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el día 24 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Salto, Noviembre 28 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

(Costas) Dic.5-13045-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DERENNE o DIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1940. — Vitalino S Motta, Actuario.

$3.75 Dic.5-13038-v.dic.16.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "FELIX H. COSTA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que don Félix H. Costa se ha presentado pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic 3-12937-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA DEPACHI DE CHOCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 29 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Nov.29-12733-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "Tierna Bella por FILOMENO YERAN. Divorcio" se cita y emplaza a don Filomeno Yerán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 20 de 1940. — Héctor Mattos Actuario

$7 20 Nov.14-1194?-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "María Luisa Filippini de Belmonte con CLARO BELMONTE. Divorcio por la sola voluntad de la esposa" se cita y emplaza a don Claro Belmonte, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto. Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.

$8.40 Nov.19-12235-v.dic 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CANUTO MARTINEZ, TOMASA LENA DE MARTINEZ, ANTONIO MARTINEZ, JUAN D MARTINEZ, VICTORIA MARTINEZ DE PITEIRA, GIL MARTINEZ y CANUTO MARTINEZ (hijo), para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre diecinueve de mil novecientos treinta y uno. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Dic.6-13067-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL MOTTA y doña CELINA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.5-13039-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Santiago L. Rompani solicitando la rectificación del acta de nacimiento de MAXIMO SUAREZ en la cual aparece el inscripto con el nombre de Maximiano cuando el verdadero es Máximo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto Noviembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Dic.5-13040-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ANTONIO MALDINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto Noviembre 20 de 1940 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Nov.29-12774-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dos fracciones de campo destinadas a pastoreo, con todas las mejoras que contienen, empadronadas con los números 1517 y 1513, compuestas de 188 hectáreas 7929 metros cuadrados y 82 hectáreas 2.500 metros cuadrados, respectivamente, situadas ambas en la 10.a sección judicial de Salto, en el lugar denominado "Laureles" lindando: la primera por el Norte y Nordeste con la sucesión de Luis Maggia y camino divisorio con la chacra de la Jefatura de Policía, Agustín Scarone y Humberto Barbieri: por el Este, Arnoldo Azambuya: por el Sud, Agustín Scarone, y Oeste, con sucesión Miláns; y la segunda linda: al Norte, el arroyo Laureles Grande, por medio con sucesión G Meirelles; por el Este Arnoldo Azambuja y Zulema Martínez: por el Sud, Agustín Scarone chacra de la Policía camino vecinal por medio y con propiedad de la sucesión Maggia, y por el Oeste, con sucesión Miláns, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don HERACLIO SOSA solicitando segunda copia de escritura dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto Noviembre 8 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$21 60 Nov 14-12047-v.dic.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO FLORISMAN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12884-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR GABRIEL SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12868-v.dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MAGDALENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12869-v.dic.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ISABELINO y TEODORO CAMACHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.2-12870-v.dic.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA ESTEVES ESTEBAN o ESTEVAN DE QUEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos Raúl Cristóbal Mallada y Zelmira Clorinda Mallada bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes que los represente. Se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de las publicaciones. — San José Octubre 23 de 1940 — Juanángel L Gianola Actuario

$9 60 Nov.12-11952-v dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDO OUDOVIO PIEDRACUEBA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre y apellido son como se deja expuesto y no Segundo Piedrabuena como en ella aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, No-

viembre 11 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$6.00 Nov.16-12159-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de doña INES ARRIETA DE BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Dic.4-12991-v.dic.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO FATALA iniciando gestión sobre rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con doña Nayi Chaben, en cuanto se designa al contrayente con los nombres y apellido de Mouri Hassen Fathallah en vez de Mario Fatala, que son su verdadero nombre y apellido, y en cuanto se designa a su señor padre con el mismo apellido de Fathallak en lugar de Fatala, que, como se ha dicho, es el verdadero Y de acuerdo con la ley de la materia es hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.50 Dic.3-12944-v.dic.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber a don DANIEL SANGUINETTI, que en los autos que le sigue doña Emma Natividad Laurent, por divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "5216. — Mercedes, Junio 20 de 1938. — Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos seguidos por doña Emma Natividad Laurent, en juicio de divorcio unilateral contra su esposo Daniel Sanguinetti. Resultando: que la actora, justificando su matrimonio con el demandado (fojas 1), en fecha de más de dos años atrás, compareció judicialmente, expresando sus propósitos de divorciarse por su sola voluntad de su esposo. Agregó que ignoraba el domicilio o paradero de éste solicitando su emplazamiento por edictos Resultando: que se citó y emplazó al demandado, que no compareció al juicio nombrándose su defensor de oficio al doctor Luis M. Soumastre, quien aceptó el cargo de la referencia (fojas 13 vuelta). Resultando: que se celebraron las audiencias dispuestas por derecho a todas las cuales concurrió la actora, persistiendo en sus propósitos de divorciarse Y oído el señor Fiscal dictaminó que correspondía decretar el divorcio solicitado Considerando: que en el juicio de autos es evidente que se han cumplido todas las formalidades procesales que exige el inciso tercero del artículo 187 del Código Civil. Además, se ha probado que el vínculo matrimonial de los litigantes data de más de dos años atrás Y en virtud de lo expuesto, cumplidos dichos requisitos formales, corresponde acceder a las pretenciones de la actora. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 187 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Decretando el divorcio y, por ende disolviendo el vínculo matrimonial de los cónyuges Daniel Sanguinetti y Emma Natividad Laurent. Ejecutoriada, cúmplase, líbrense las comunicaciones del caso, háganse los desgloses pertienentes, publíquese esta sentencia como lo manda la ley (artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil), agréguense los diarios y periódicos que tal justifiquen y archívese el expediente, previo pago de costas. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó y firmó. etc.: Juan R Irisarri, Actuario". Y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 4 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$31.20 Nov.8-11835-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO RICARDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Dic.3-12907-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANCHORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Nov.28-12717-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Nov.28-12716-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Manuel Reyes Pérez contra herederos de GERVASIA VAZQUEZ DE BICA. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus causahabientes: a Lolis Bica y demás herederos de Lucas Bica o Ferreira Bica, desconocidos; a la estirpe de Estéban Bica o Ferreira Bica, constituída por sus hijos legítimos llamados Andrea, Octacilio, Ignacio, Liberato, Anaurelina, Aníbal, Benito e Isabel Bica o Ferreira Bica; a los herederos de Solana Bica o Ferreira Bica; a María Amelia Bica o Ferreira Bica; a Inocencia Bica o Ferreira Bica; a Braulia Manuela Bica o Ferreira Bica y a Leonida Bica o Ferreira Bica para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó Octubre 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$15.60 Nov.15-12094-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Se hace saber que el 20 del corriente el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres ha declarado en quiebra a la firma "EGUREN HERMANOS" compuesta por César y Eufrasio Eguren (hijo), por fijando el plazo de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico Pedro M. Cruz los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y se intima a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Costas) Dic.6-13076-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIO AMALIO TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.00 Dic.4-12967-v.dic.14.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de POLONIO ACOSTA, pues aparece inscripto como Pablo Acosta, siendo su verdadero nombre Polonio Acosta. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.4-12969-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don RAFAEL CASTRO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
$4.00 Dic.4-12968-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado con sucesión JOSE SENOSIAIN. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 593", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, ubicado en la manzana número 41, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.6-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL RODRIGUEZ RAMA. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 352", ubicada en la manzana número 95, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.6-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra sucesión PEDRO PRESA. Cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 429 y 113", de la manzana número 36, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.6-13074-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Remates Judiciales

SALVADOR J. ABDALA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "El Hogar Uruguayo, Sociedad Cooperativa de Crédito Real contra sucesión de ENRIQUE PIO MORRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintitrés de Diciembre entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Salvador J. Abdala, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificio y accesorios dominiales existentes y las que se le incorporen en lo sucesivo, ubicada en la planta urbana, manzana número 34 de la localidad de Sarandí, de este Departamento, padrón número 275, que mide, según títulos: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, con sucesión Antonio Fortunato; al Norte, sucesión Pedro Vanni, y al Sur, Domingo Tartaglia. Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; B) El postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 18 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$30.00 Dic.6-13081-v.dic.23.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra RODOLFO ROSSO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre pró-

ximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de este Departamento, barrio Marcelino Sosa, proximidades de la Unión, empadronada con el número 67158, señalada con el número 4, manzana B en el plano levantado en Setiembre de 1910 por el agrimensor Guillermo A. Rodríguez, según el cual se compone de una superficie de 531 metros 2½ decímetros, con 10 metros 308 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, entre las de Lombardini y Ricaldoni; igual extensión al Nordeste, lindando con el solar 11 del mismo plano; 51 metros 54 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 3, e igual extensión al Nordoeste, lindando con el solar 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, así como los que se adeudaren por concepto de pavimento, en el momento de la venta, serán de cargo del comprador, salvo caso de adjudicación en pago a la institución ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.50 Dic.6-13106-v.dic.23.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "Singer Sewing Machine Company con JOSE MARIA CAPRIOLI. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre a las 17 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, procederé a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresan y representan las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: Una máquina con mesa para fabricar guantes, tipo 8211, matrícula 5855842. Base: $ 63.34; una máquina Overlax, con motor acoplado, número 289492, tipo 81 K 20, matrícula 822611. Base: $ 366.66; una máquina para costura simple, con motor acoplado, número 289035, tipo 95 K 40, matrícula 373394. Base: $ 146.66, y una máquina de costura zig - zag, con motor acoplado número 289370, tipo 107 W, matrícula 807841. Base: $ 233.34.

Seña: 15 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — U. T. E. 8 - 71 - 78.

$12.00 Dic.5-13051-v.dic.16.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos seguidos por Lirio L. y Adelino Villamil contra EMILIO TABOAS. Ejecución de hipoteca, se ha dispuesto la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 26 de Diciembre de 1940, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número tres mil novecientos seis, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de trescientos noventa y una hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros y según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Marzo de mil novecientos treinta, tiene una superficie libre de caminos de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos siete metros sesenta y nueve decímetros y linda: al Norte, con Juan Capagorri; al Sur, el arroyo Mataojo, por medio, Fermín Ibargoyen; al Suroeste, sucesión de Natalio Espinosa y José Xandri, y al Sureste, sucesión de Juana P. de Medina, Arturo Ramos, Rufino Díaz y sucesión de Martín Lequerique. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados, y honorarios serán de cargo del comprador, siempre que no sean los mismos ejecutantes: 2.o Que el comprador deberá consignar el deiz por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, so pena de considerarse nula y continuar el remate con los demás postores; y 3.o Que los títulos de propiedad del inmueble descripto se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí número 475. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Carlos A. Ponce de León Acosta y Lara, Escribano Actuario Adjunto.

$44.20 Dic.5-13018-v.dic.24.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por cesación de condominio. Granja en plena producción, de la sucesión Evaristo de León. El lunes 23 de Diciembre a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Grandó, dictada en el expediente caratulado "EVARISTO DE LEON Y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá al mejor postor, en remate público y sobre la base de $ 3.526.67, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada parte en la 4.a sección del Departamento de Canelones (padrones números 9237 y 8949) y otra parte en la 9.a sección judicial de este Departamento (padrón 42954), formando un solo lote dentro de los límites generales: al Norte, sucesión Remigio Castellanos (hoy Ridal Rodríguez y otro (padrón número 5387); al Sud, camino vecinal a Cuchilla Pereyra; al Este, padrón 17668 de Canelones y número 43953 de Montevideo; al Oeste, Juan Daló (padrón 5388), compuesta de una superficie, según títulos, de 9 hectáreas, 5447 metros, 12 decímetros 49 centímetros y según planos del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de Junio de 1916, y del agrimensor Juan Cambiaso, anotado con el número 861, el 21 de Octubre del corriente año, en la Dirección General de Avalúos, 9 hectáreas, 9989 metros, 30 decímetros 50 centímetros. Se previene: 1.o Que corresponderán al comprador las cosechas pendientes; 2.o Que el bien se entregará absolutamente libre, el día inmediato siguiente a la fecha de la escrituración; 3.o Que el comprador deberá consignar el 20 por ciento en garantía de su oferta; 4.o Que la traslación dominial deberá otorgarse dentro de los 15 días inmediatos siguientes al decreto del Juez que apruebe la venta; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados, a los efectos de la aplicación de lo que disponen los artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; 6.o La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; 7.o Que la oferta mínima deberá exceder de $ 3.526.67 (2|3 del aforo inmobiliario). — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$61.20 Dic.4-12951-v.dic.23.

JULIO CESAR TROBO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL REYNO", se hace saber que el 21 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección General de Avalúos, el cual es de $ 4.700.00, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 83.307, situado en la Figurita, de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 827 en el plano que en Enero de 1908 practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez y compuesto, según el mismo plano, de una superficie de 329 metros 14 decímetros, que se deslindan así: 9 metros y 23 centímetros al Sureste, a la calle Sitio Grande (hoy Junta E. Administrativa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1711; 9 metros y 23 centímetros al Nordoeste, por donde linda con parte del solar N.o 8; 35 metros y 66 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 4, y 35 metros y 66 centímetros al Sudoeste, por donde lindan con los solares 6, 6a y 7a. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que no se aceptarán posturas que no excedan de las dos terceras partes de la base fijada; 3.o Que la comisión de ley será a cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 Dic.4-12965-v.dic.25

H. ADAMI CASARAVILLA Y COMPAÑIA

JUDICIAL

El viernes 13 de Diciembre a las 15 horas en el salón de ventas calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos "PEDRO FACHINO o FACKYNOS. Herencia yacente" artículos de almacén, bebidas caja registradora, etc. Exposición: la víspera de las 15 a las 19 horas

$5.40 Dic.3-12955-v.dic.12.

ASIS SILVEIRA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, en autos "Banco Hipotecario contra JUAN M. GODOY y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre próximo, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, calle Doctor Luis Morquio esquina Bolívar, de esta ciudad de Durazno, se procederá por intermedio del martillero Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, Capital y 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, manzana 44 empadronado con el número 529 y compuesto, según título, de una superficie de 541 metros 635250 milímetros, teniendo 22 metros 91 centímetros de frente al Este, a la calle Bolívar, por 22 metros 515 milímetros al Sur, de frente a calle Montevideo (hoy Doctor Morquio); 21 metros al Norte, con Manuel Pereda, y al Oeste, línea divisoria con terreno adjudicado a los herederos de Isidoro Ocampo teniendo, en el Norte, otra línea de 1 metro y 17 centímetros, divisoria con la sucesión de Juan Camelo. Según plano del agrimensor Edmundo Montautti, de Abril de 1932, se compone de una superficie de 546 metros 49 decímetros, con el siguiente deslinde: al Noreste, quebrada de tres rectas de 1 metro 90 centímetros, 21 metros y 21 metros, respectivamente, lindando con Manuel Pereda (hijo); al Sudeste, 22 metros 30 centímetros, con la calle Bolívar; al Sudoeste, 22 metros 73 centímetros, con la calle Montevideo, y al Noroeste, 43 metros 30 centímetros, con la sucesión Ocampo Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1015 "30"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no se hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Durazno, Noviembre 4 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.216.60, saldo del préstamo en títulos al día de la subasta.

(Cuenta corriente) Dic 2-12896-v.dic.17.

PONCE DE LEON y DUTRA

JUDICIAL

Chacra. Amplio edificio para comercio. Varios solares en Isla Mala. Remataremos judicialmente el 23 de Diciembre de 1940, a las 17 horas, frente al Juzgado de Paz. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "J. P. Urrestarazú y Compañía con la sucesión de ROMAN JUSTO EULACIO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que por intermedio de los martilleros Ponce de León y Dutra, asistidos del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida y en el pueblo Isla Mala o Veinticinco de Mayo, el día 23 de Diciembre próximo, a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) En la 12.a sección de Florida: Fracción de campo con mejoras, padrón 7328; 23 hectáreas 6121 m.2 92 dm.2, lindera: al Este, en 757 metros 50 centímetros, con Francisco Rufino Domínguez; al Sud, en 271 metros, con Juan Risso; al Oeste, en dos rectas de 366 metros y 502 metros 30 centímetros, con camino departamental al paso de Velas, en el arroyo de la Virgen, y al Norte, en 155 metros 60 centímetros, con Gregorio Barceló: B) En el pueblo de Isla Mala, como todos los demás que siguen: Solar manzana 9, padrón 71 (hoy 348), 500 m.2, lindero: al Norte, en 10 metros, con calle Norte América: al Sur, en 10 metros, con el deudor: al Oeste en 50 metros, con calle San Inocencio, y al Este, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo: C) Solar manzana 9 con mejoras, padrón 71 (hoy 348), 870 m.2, lindero: al Norte en 17 metros 40 centímetros, con calle Norte América: al Sud, en igual extensión, con el deudor: al Oeste, en 50 metros, con Narcisa Bico de Beledo, y al Este, en igual extensión, con el deudor: D) Solar manzana 9 padrón 134 (hoy 354), 1.250 m.2 (según plano, 1180 m.2 62 dm.2), con mejoras lindero: al Sud, en 25 metros, con la calle Unión; al Norte, en igual extensión; al Este y al Oeste, en 50 metros, por los tres vientos, con el deudor; E) Solar manzana 9, padrón 268 (hoy 360), 1250 m.2 (según plano, 1100 m.2), lindero: al Norte en 25 metros, con la calle Norte América: al Sud, en 25 metros, al Este y Oeste, en 50 metros,

por los tres vientos, con el deudor; F) Solar manzana 8, con mejoras padrón 138 (hoy 349), 5000 m.2 (según plano, 4967 m.2 28 dm 2), lindero: al Norte, en 50 metros, con la calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con la calle Unión; al Este, en 100 metros, con Eusebio Arias y Luis Cambia, y al Oeste, en igual extensión, con el deudor; G) Solar manzana 11, padrón 387 (hoy 341), 494 m 2 30 dm.2, lindero: al Norte, en 16 metros 50 centímetros, con calle Norte América; al Sud, en igual extensión, con Juan de Dios González; al Oeste, en 30 metros, con la calle Progreso, y al Este, en igual extensión, con Juan de Dios González: H) Solar manzana F, padrón 440 (hoy 346), 1000 m 2, lindero: al Este, en 20 metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con Heraclio Izaguirre; al Norte, en 50 metros, con Hermenegildo Saldombide, y al Sud, en igual extensión, con Pedro Villarejo; I) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 966 m.2 60 dm 2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle Progreso; al Este, en 20 metros, con el deudor; al Norte, en 48 metros 60 centímetros, con calle San Agustín, y al Sud, en igual extensión, con Tomás Moreira: J) Solar manzana 12, padrón 374 (hoy 347), 1000 m.2, lindero: al Norte, en 20 metros, con calle San Agustín: al Sud, en 20 metros, con Pedro C. Chavez: al Oeste, en 50 metros, con el deudor y Tomás Moreira, y al Este, en 50 metros, con Ramón Martínez; K) Solar manzana F, padrón 441 (hoy 358), 1000 m.2, lindero: al Oeste, en 20 metros, con calle San Ramón; al Este, en 20 metros, con Pedro Villarejo: al Sud, en 50 metros, con calle Rincón, y al Norte, en 50 metros, con Justo Sánchez (hijo): L) Manzana K, padrón 210 (hoy 357), 7378 m.2 81 dm.2, más o menos, lindera: al Norte y Oeste, arroyo Isla Mala por medio, con Vidart Hermanos y Pedro Villarejo; al Sud, con Bernabé de Vera y Eleuterio Montelongo, y al Este, con José B Lizaso; M) Solar manzana 12, padrón 439 (hoy 353), 1004 m.2, lindero: al Sud en 20 metros, con calle Norte América; al Norte, en 20 metros, con Ramón Martínez: al Este, en 50 metros 20 centímetros, con Muniz, y al Oeste, en 50 metros 20 centímetros, con Pedro C. Chavez; N) Solar manzana 9, padrón 281 (hoy 350), 2620 m.2 (según plano, 2640 m.2 96 dm.2), lindero: al Sud, en 52 metros 40 centímetros, con calle Unión: al Norte, en igual extensión, con el deudor y Narcisa Rico de Beledo: al Este, en 50 metros, con el deudor, y al Oeste, en 50 metros, con la calle San Inocencio. Se previene: 1.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida (Isla Mala): 2.o Corren por cuenta de los compradores los gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás, inherentes al compromiso y a la venta, y lo que pueda adeudarse por medianerías u otras cargas análogas o los gastos que su cobro origine: 3.o El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en caso omiso: 4.o El mejor postor deberá pagar, también, en el mismo acto la comisión del rematador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Por mayores informes dirigirse a los rematadores Ponce de León y Dutra, avenida General Rondeau, 1908 (Montevideo)

$147.60 Dic.2-12918-v.dic.21.

ANTONIO CAMPOS
JUDICIAL

Rematará, el sábado 14 de Diciembre a las 14 horas, las existencias del almacén Rego Hermanos, Nueva Palmira número 2000, esquina Joaquín Requena, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "REGO HERMANOS. Quiebra"

$4 00 Nov.30-12853-v.dic.11.

[illegible]ONIO MIRALLES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — [illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra CATALINA ETCHEBARNE DE MIRAMBELL y JULIO CESAR MIRAMBELL. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 93 A de la "Villa del Cerro" 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 59.980, con una superficie de 1[illegible]3 metros, deslindados así: 7 metros 73 centímetros al Norte, a la calle República Argentina, entre las de Vizcaya y Brasil, distando el punto medio de su frente 20 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle últimamente nombrada, señalándose la puerta del edificio con el número 369, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sur, con propiedad de Agustín Lavagna; al Este, con la de José Areosa, y al Oeste, con la de Celestino Techea. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 256 serie "X"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere: E) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 997.72, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Nov.30-12852-v.dic.16.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de ANGELA AGUIAR DE URIBES" se hace saber al público que el día 22 de Diciembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las sumas que a continuación se expresarán y representan las dos terceras partes de su tasación, los siguientes inmuebles: 10 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Manga", 11.a sección judicial de Montevideo, encerradas dentro del perímetro que forman las propiedades empadronadas con los números 92.154, 92.155 92.156 y 92 157 cuya superficie total es de 32 hectáreas 3.004 metros cuadrados: fracciones que, según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Julio de 1939, se deslindan así: Fracción número 1: Area, 5 hectáreas 1.317 metros cuadrados, de frente al Norte, al camino Abrevadero, en una extensión de 290 metros: al Sur y al Este, con la fracción número 2, y al Oeste, con el arroyo Manga. Base: $ 1.503.22. Fracción número 2. Area, 3 hectáreas 586 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 210 metros; al Sur, con el arroyo Manga; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con la fracción número 1. Base: $ 1.271.44. Fracción número 3. Area, 3 hectáreas 4.620 metros cuadrados, de frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 58.10 metros: al Sur, con las fracciones 5, 6 y 7 del mismo plano; al Este, con la fracción número 4 y al Oeste, con la vía férrea. Base: $ 1.177.08. Fracción número 4. Area, 3 hectáreas 4.296 metros cuadrados, con frente al Norte, al mismo camino, en una extensión de 55 metros; al Sur, con las fracciones 8, 9 y 10; al Este, en 258 metros 10 centímetros, con el padrón número 141.923, y al Oeste, con la fracción número 3. Base: $ 1.577.62. Fracción número 5 Area, 3 hectáreas 3.298 metros cuadrados de frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 113 metros, lindando: al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 6, y al Oeste, con el arroyo Manga y la vía férrea. Base: $ 1.761.90 Fracción número 6. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros: al Norte, con la fracción número 3; al Este, con la número 7, y al Oeste, con la número 5 del mismo plano. Base: $ 960.00. Fracción número 7. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros: al Norte, linda con la número 3; al Este, con la número 8, y al Oeste, con la número 6 del mismo plano. Base: $ 900.00. Fracción número 8. Area, 3 hectáreas de frente al Sur, al mismo camino, en una extensión de 75 metros: al Norte, con la fracción número 4; al Este, con la número 9, y al Oeste, con la número 7 del citado plano. Base: $ 1 140.00. Fracción número 9. Area, 3 hectáreas con frente al Sur, al mismo camino en una extensión de 75 metros; al Este, linda con la fracción número 10; al Norte, con la número 4, y al Oeste, con la número 8. Base: $ 1.500.00. Fracción número 10. Area, 3 hectáreas 2.440 metros cuadrados, con frente al Sur, al camino Abrevadero, en una extensión de 100 metros; al Este limítrofe con el padrón número 141 923; al Oeste, con la fracción número 9, y al Norte, con la número 4 del mismo plano. Base: $ 1 686.88 Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas para cada una de las fracciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escritura, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). — U. T. E. 90 - 6 - 76.

$99.00 Nov.29-12743-v.dic.16.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE JUDICIAL

En el Paso del Molino, calle Francisco Gómez número 916'8. Rematará este valioso terreno y sus mejoras que está a 200 metros de la avenida Agraciada y a 25 de la importante calle Uruguayana. El sábado 14 de Diciembre a las 18 horas. **Area: 958 metros 69 decímetros. Frente: 19 metros 826 mls. Base de venta: $ 6.500.**

Contiene salón de edificación nueva, con techo de hormigón, cuarto de baño y cocina, además de cinco piezas de construcción antigua Dista 500 metros del Ancap y del Instituto de Química Industrial y está rodeado de importantes fábricas y talleres. Terreno alto, rectangular, apropiado para construir casa propia con amplios jardines, apartamentos que son muy solicitados en aquella zona y se alquilan de inmediato, local industrial, barraca, depósito. La propiedad tiene hipoteca en el Banco Hipotecario. Será subastada en su ubicación, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Francisco Sappa y otros contra CASIANO SAPPA. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino con asistencia del Alguacil del Juzgado y con la base de $ 6.500 00, se venderá en remate público al siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 57-12 situado en la 14.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Larravide el 5 de Mayo de 1879 compuesto de un área de 958 metros 69 decímetros que se deslindan así: 19 metros 826 milímetros de frente al Noroeste a calle transversal llamada de Gómez, por 48 metros 37 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con Juana Elzaurdia: por el Noreste, con el solar 6 de Josefa Elzaurdia; y por el Sudoeste con los solares 8, 10 y 11 del mismo plano Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

Más datos al rematador: 18 de Julio 932, piso 3.o

$44.20 Nov.29-12801-v.dic.13.

ANTONIO CAMPOS
JUDICIAL

Rematará, el lunes 16 de Diciembre a las 16 horas, maquinarias y accesorios de automóviles en la barraca "Frigerio", calle 25 de Agosto números 683 al 85, por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, en los autos "Sell-Mex contra JOAQUIN ROMERO".

$4.00 Nov.30-12854-v.dic.11.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de Antonio D. Lussich Pieza sobre honorarios de los doctores OSVALDO ACOSTA y OSVALDO CRISPO ACOSTA", se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las 17 ohras y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan E. Sarga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 18.000.00, de una finca compuesta de un terreno con edificios y mejoras, situado en esta ciudad empadronado con el número 2585, con 11 metros 136 milímetros de frente al Sur a la calle Piedras, en las que las puertas del edificio están señaladas con los números 363 a 367; 26 metros 346 milímetros en el lado Este, lindero con otra propiedad de la sucesión Lussich; 11 metros 275 milímetros al Norte y 25 metros 914 milímetros en el lado Oeste, lindero con propiedad de Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto

de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Nov.26-12571-v.dic.12.

ROMEO RAGO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "MARIA AURELIA VAZQUEZ. Incapaz" se hace saber al público que el 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Romeo Rago, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, incluso arrimos por todos sus límites y pavimento, todo pago, empadronado con el número 25.319, situado en la manzana número 98 de la villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, el que, según plano levantado el 18 de Abril de 1914, por el agrimensor don Javier Alvarez, está compuesto de 330 metros 37 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada al edificio tiene actualmente el número 3378 (antes 278), distante su punto medio 37 metros 56 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de República Argentina, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con José García Fariñas; al Este, con José Martinoni, y al Sud con Remi Heugas. Este bien está reavaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de $ 4.900.00 y será sacado a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicho reavalúo. 2.o Los muebles y enseres que adornan la propiedad anteriormente descripta, que han sido tasados en la suma de $ 525.00 y serán sacados a la venta sobre la base de las 2|3 partes de dicha tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los gastos, impuestos y derechos de las escrituras de compromiso y de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 4 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$48.00 Nov.27-12640-v.dic.13.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Soberbio lote para edificar: avenida 18 de Julio 2017|19, entre Defensa y Municipio.
El viernes 13 de Diciembre a las 17 horas. Léase el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "GARESE (RICARDO), Incapacidad Lo. 38, Fo. 197", se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de veinticinco mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio, ubicada en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, que, según títulos, tiene un área de quinientos sesenta y cinco metros ocho mil setecientos ochenta y un centímetros que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle Dieciocho de Julio, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil diecisiete y dos mil diecinueve; por cincuenta y dos metros aproximados de fondo al Norte, por donde linda con Jacinto Ferreira; por el Este con Francisco García (hoy Sociedad Comercial de Montevideo) y por el Oeste, con Carolina García, y, según plano del agrimensor José Llambías de Olivar, de dieciséte de Mayo de mil novecientos once, tiene un área de quinientos ochenta y ocho metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del Sudeste, por donde da frente a la avenida 18 de Julio entre las calles Defensa y Municipio; cincuenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, lindando con propiedad antes ocupada por la Estación Cordón del Tranvía a la Unión y Maroñas; cincuenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, por donde linda con los herederos de Coralna y once metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste por donde linda con la sucesión de Jacinto Ferreira. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en el acto el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; III) Que la hijuela por la cual se adjudicó al incapaz el inmueble descripto y el expediente respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los demás antecedentes de titulación en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 278 serie "30" de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras, 318.

$54.00 Nov.27-12645-v.dic.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de ESIO FERRANDO y LAZARO NATAL FERRANDO" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 2.000.00, un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 34490, situado en el barrio Coronel Pablo Galarza, 15.a sección de este Departamento, señalado con la letra F, en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1909 compuesto de un área de 248 metros 78 decímetros, deslindados así: 7 metros 25 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Humaitá, entre las de Estero Bellaco y la quinta Rolando: 34 metros 43 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar letra E y con los fondos de los solares A, B y C; 34 metros 44 centímetros al Nordeste, con el solar letra G, y en la línea del fondo, al Nordoeste, tiene siete metros 20 centímetros y limita con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos todos de escrituración, certificados etc. y comisión legal serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador podrá tomar a su cargo la hipoteca existente que en Enero de 1938 ascendía a $ 1.500.62; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 678 serie "Z") y los demás antecedentes de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$45.00 Nov.25-12515-v.dic.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En lo mejor del pueblo Victoria. Una linda y buena propiedad con comodidades para comercio y familia, frente a la calle Pedro C. Bauzá número 4268, entre las de Ruperto Pérez Martínez y Dionisio Coronel, A 100 metros de la avenida Carlos M. Ramírez. El miércoles 11 de Diciembre a las 17 horas remataré en el lugar de su ubicación, esta linda casa que tiene zaguán, 2 piezas, garage, cocina, etc. Independientemente tiene un salón con vidrieras, terreno al fondo, aljibe, W. C., etc. Venta en su ubicación de acuerdo al siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Brignani contra FERNANDO SENOCIAIN Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana sesenta y seis, noventa y ocho del pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 104.409, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Héctor Arthur y Espina, del 3 de Enero de 1921, compuesto de una superficie de 224 metros 55 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), cuya puerta de entrada está señalada con el número 4268; 9 metros en el Nordeste lindando con el solar 4; 24 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con el solar número 2 e igual extensión en la línea divisoria del Sudeste, por donde limita con el inmueble empadronado con el número 33028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados de Registro y comisión de rematador serán de cuenta del comprador, quien correrá con el pavimento saneamiento y contribución inmobiliaria que se adeudare; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80 - 3 - 57.

$51.20 Nov.23-12508-v.dic.11.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva, Zuchelli, Carrió contra la propiedad empadronada con el número 67084 Cobro de pesos" se hace saber al público que el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a las dieciséis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos asistido del suscripto Actuario Ad - hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de un mil noventa y nueve pesos y setenta y siete centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número seiscientos y siete mil ochenta y cuatro, señalado con el número dos de la fracción letra O en el plano del ingeniero Aquiles Monzani de Mayo de mil ochocientos noventa compuesto según el mismo de una superficie de trescientos catorce metros y diecinueve decímetros, y tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Vitruvio entre Comercio y el cierre, por treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Sudoeste lindando por el Noreste, con el solar número uno y por el Sureste, con el tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en el Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940 — José María Marone, Actuario Ad - hoc.

$39.00 Nov.21-12380-v.dic.7.

JUAN ANGEL CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SEVERIANO VICTORINO IRIGARAY y otros. Cesación de condominio" el día 12 de Diciembre del corriente año, a la hora 18 en el lugar de ubicación, el martillero señor Juan Angel Cabrera, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 3.266.67 la finca ubicada en la manzana número 114 de la villa del Cerro de este Departamento, 13.a sección judicial, empadronada con el número 25.545, edificada en un área de cuatrocientos quince metros, cincuenta decímetros, ochenta centímetros y sesenta y dos milímetros cuadrados, así deslindada: 12 metros 885 milímetros de frente al Oeste a la calle Chile por 32 metros 212 milímetros de fondo al Este, linda con Ambrosio Gómez al Norte con Pedro Inchausne y al Sur, con Tomás Díaz Castro y Catalina Rissotto de Leone siendo éstos los linderos del título, que es de 1889 Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; C) Que todos los gastos de escrituración incluso ratificación certificados impuestos y todos los inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; D) Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; y E) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — José F. Rossi, Escribano

$37.50 Nov.23-12478-v.dic.10

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, dictado en los autos caratulados "LIMONGI DE RUGLIO CLARA. Sucesión" (L. 28 folio 489) se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo venidero a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda por el pregonero designado don Albérico María Carrasco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan y sobre la base para el pago de la contribución inmobiliaria: A) **Solar 11 sobre la base de $ 188.32**, y mide 14 metros 51 centímetros de frente al Noroeste a la calle Guanahaní; una línea de 3 metros 61 centímetros al Norte con frente a dicha calle y ampliación del camino Colmán; 17 metros 12 centímetros al Sureste con el solar 12; 21 metros 39 centímetros de 30 metros al Noreste sobre la ampliación

camino Colmán y 24 metros 25 centímetros al Suroeste, con el solar 10 con un área total de 427 metros 18 centímetros. B) A continuación: **Solar 12 sobre la base de pesos 218.08.** y mide 17 metros 12 centímetros en el costado Noroeste con el solar 11: 30 metros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán; 15 metros 86 centímetros al Sureste lindando con el solar 13 y 30 metros 03 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 494 metros 70 decímetros. C) Inmediatamente: **Solar 13 sobre la base de $ 209.38.** y mide 15 metros 85 centímetros al Noroeste con el solar 12: 30 metros 92 centímetros al Noreste sobre la ampliación del camino Colmán: 14 metros 57 centímetros al Sureste con el padrón número 47.746 y 31 metros 54 centímetros al Suroeste con el solar 10, con un área total de 474 metros 96 decímetros. Los tres solares determinados precedentemente se encuentran empadronados en mayor área con el número 47.757. D) En seguida, **sobre la base de $ 2.400.00** se procederá a la venta de otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada también en la novena sección judicial de este Departamento compuesta de 823 metros cuadrados 65 decímetros que se deslindan así: 41 metros 70 de frente al Noreste sobre la calle Gioia entre las de Veraguas y Guanahani; 22 metros 20 en el Sureste lindando con Nicolás Pellegrini; 41 metros 70 en el Suroeste lindando con Carlos Prevettoni y con Tertuliano Netto por el Noroeste en 22 metros 10, empadronado con el número 47.789. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Secretario.

$55.50 Dic.3-12953-v.dic.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Ernesto San Román contra los herederos y sucesores de ANDRES CANOSA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26, Fo. 386). se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, compuesto de una superficie de doscientos setenta y tres metros, y quince mil novecientos setenta milímetros cuadrados, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, deslindado así: ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Marcelino Sosa, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2219, entre las de Martín García y Cuñapirú por treinta y un metros y setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte lindando: por el Este, con la finca del señor Secundino Meneses, y por el Norte y Oeste, con el señor Patricio Meneses (hoy sucesión Andrés Canosa). Este inmueble está empadronado actualmente con el número 11.616. Otra fracción de terreno lindera a la anterior, con los edificios que contiene, sita en la Aguada, de este Departamento, compuesta de dos fracciones contiguas con frente al Sur, a la calle Marcelino Sosa, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 2219, 2221 y 2225 teniendo la primera fracción diecisiete metros y veinte milímetros de frente al Sur sobre la mencionada calle Marcelino Sosa; treinta y un metros y ochenta milímetros de fondo al Norte, lindando con Patricio Meneses y trece metros y seiscientos cuarenta y siete milímetros en el ancho del fondo, lindando: por el Oeste, con Fermín Olivera (hijo) y Antonio Fusco, y por el Este, con don Tomás Fuentes; y la segunda fracción linda con la anterior, forma un triángulo de un área de diecisiete metros y setecientos nueve milímetros cuadrados y linda por el Norte y Oeste, con Crosa y Compañía, y por el Este, con Fermín Olivera (hijo), y más cuarenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente por todo el fondo que existe comprendido en la parte que se encuentra edificado el edificio y galpón. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 11.615. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta; 2.o Que los bienes a venderse se venden libres de toda hipoteca; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.25-12514-v.dic.11.

ARSENIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictado en autos "Marcos Nahoum contra MANUEL VIÑAR. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre entrante, a las 17 horas y en el lugar de su depósito, Buenos Aires 534, se procederá por el martillero don Arsenio Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, a la venta de un camión "Fiat" de 25 35 H. P., con la base de la suma de $ 46.67. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$8.00 Dic.2-12889-v.dic.12

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARCOS RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado y Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras, ubicada en la Villa de San Ramón, barrio Irachar, empadronada en mayor área con el número 510, señalada con el número 7 en el plano levantado en Diciembre de 1936 por el agrimensor Jorge M. Chapuis; con una superficie de 538 metros 91 decímetros, lindando: al Norte, con Gisleno Aníbal Vallés; al Sur, con Eugenio Suárez; al Este, con calle pública, y al Oeste, con solar número 2 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Los gastos de escrituración, honorarios de escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$30.00 Dic.6-13088-v.dic.23.

ANTONIO VOLPE

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Elvira Neves de Castro y Carlos Alberto María Nélida, Ofelia Felipa y Zulema Castro contra la sucesión de MATE TORRADEFLO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Antonio Volpe, asistido del Alguacil ad-hoc designado y el Escribano don Francisco Vital Irazoqui, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo y sus mejoras situada en la segunda sección del Departamento de San José, empadronada con el número 6029, compuesta de once hectáreas 7250 metros, lindando al Norte con Victoria Neves; al Este con el arroyo de La Virgen; al Sur con la sucesión de Ana Neves de Icasuriaga y al Oeste con Margarita Neves de Torradefló. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los gastos impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y los certificados de los Registros públicos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado calle doctor Antonio Legnani número 591 a disposición de los interesados. — Santa Lucía Noviembre 7 de 1940 — Juan Carlos Carámbula.

$31.50 Dic.3-12949-v.dic.19.

CARLOS H. CARPY

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Carmelo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra NICOLAS LESCANO. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Carlos H. Carpy te asistido del suscripto, proceder; a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, que forma parte del padrón número 1074, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la calle Ignacio Barrios, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste a la calle Rincón, lindando al Sud con Juan G. Salorio y al Este con Alejandro Gabrielli. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán del cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante y C) Que los títulos se encuentran en la Sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 23 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$35.40 Nov.29-12821-v.dic.21.

JUAN GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que en los autos caratulados "TORIBIO VIDALES. Sucesión. Artículo 211 Código Procedimiento Civil" se decretó la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Juan González, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, en la puerta de este Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas, de una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3122, compuesto de 29 hectáreas, 6152 metros, 40 decímetros de superficie. Se previene: A) Que dicho bien **fué tasado en un mil cien pesos y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento** de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 14 de 1940. — **Hugo Alvez, Actuario.**

$20.60 Nov.23-12484-v.dic.10.

SEVERIANO LANDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Agustín Etemphelet contra ESTEBAN REPETTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el veintiuno de Diciembre próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Severiano Landa, a la venta al mejor postor sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, sita en esta ciudad, empadronada con el número 660, que forma parte de la manzana 68, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Ituzaingó por cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo hacia el Este. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escriutras, certificados e impuestos universitarios, y que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Noviembre 18 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Nov.25-12556-v.dic.11.

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ABEL ECHEGARAY. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo y linda: al Norte con el lote 28; al Este, con Donaldo B Lezcano, y al Sud, con Marcelo Buscio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador siempre que éste no fuere el ejecutante: y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 13 de 1940, — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz

$34.50 Nov.19-12271-v.dic.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, y lo proveído por el Juez de Paz que suscribe en los autos caratulados "Sucesión de SOFIA ROSALIA WULLICH DE GARCIA y de BERTA

WULLICH y curatela del incapaz Isidoro Francisco García Wullich", se hace saber que el día viernes veinte de Diciembre próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública de dos fracciones de terreno situadas en esta sección judicial, chacra número 126 de la Colonia Suiza, compuesta, una, de una hectárea ocho mil cuatrocientos sesenta y un metros treinta decímetros, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año mil novecientos veintiséis, teniendo setenta y un metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, sobre camino público, por doscientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, lindando: al Sureste, fracción catorce; Noroeste, con las números 8, 9, 10 y 12, y Suroeste, con Julio Willebald; y la otra, compuesta de un área de tres mil ochocientos veinticinco metros, señalada con el número 12 en el plano ya citado, teniendo cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Noroeste, sobre camino público, por noventa metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el número 11; al Sureste, el 13, ya deslindado, y al Suroeste, el 10 del mismo plano. Ambas fracciones son linderas y forman un solo lote, teniendo la primeramente citada una construcción: empadronadas con el número 333. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra la base de tres mil pesos ($ 3 000.00); que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, siendo de cargo del comprador los gastos de escritura y certificado, y que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente referenciado, a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Noviembre 21 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$42.00 Nov.27-12665-v.dic.13.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA ANGELICA SIENRA y otros. Remate judicial" se hace saber que el día 17 del entrante mes de Diciembre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronada con el número 1154, que es parte del solar número 2 de la manzana número 59, del cuarto cuartel de esta ciudad, con una superficie de 367 metros 16 decímetros, lindando: al Norte, con Diego Artola; al Sur, con los señores Casariego, Thievent y Correge; al Oeste, con los mismos señores, y al Este, con la calle Artigas. Se fija como base para la venta el aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del sucripto Escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — San José, Noviembre 18 de 1940. — JuanÁngel L. Gianola, Actuario.

$28.50 Nov.25-12531-v.dic.11.

DANIEL SCHWEGLER

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, recaída en autos "VALENTINA RODRIGUEZ y otras. Autorización" se hace saber que el día 14 de Diciembre entrante a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez y 18 de Julio, el martillero don Daniel Schwegler, asistido del Alguacil ad hoc, don Elías De Base, procederá a la venta en público remate de una fracción de terreno y sus mejoras, padrón número 2858, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de siete metros de frente al Sur, por donde linda con la calle San José, por cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de fondo, confinando, según títulos: al Norte, con don Enrique Broggi; al Este, con más terreno, que se reserva el señor Braceras, y al Oeste, con Juan M Casco La venta será presidida por el suscripto Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de $. 300.00; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, en garantía; y 3.o Que los títulos se encuentran en esta oficina de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 16 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$25.80 Nov.23-12486-v.dic.10.

FRANCISCO DELEON

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de MARCOS DE OGUETA", se hace saber al público que el día veintinueve del próximo mes de Diciembre, a las nueve y treinta horas y en el ulgar de ubicación, calle Cuareim y Juan Zorrilla de San Martín, de esta villa de Raso de los Toros, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Francisco Deleón, asistido del suscripto Juez y del señor Escribano de actuación, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de dos solares de terreno que se relacionan a continuación, ubicados en la manzana número 110 de la planta urbana de esta villa, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó: 1.o Solar número 1 (fraccionamiento practicado por el agrimensor don Raúl Bonino), con una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts. 33 dec.2) que linda: por el Norte, recta de doce metros veintisiete centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Este, recta de veinticinco metros, con Luis Alberto Aycaguer y solar número 2; Sur, doce metros veintisiete centímetros, con la calle Cuareim; Oeste, en veinticinco metros, con predio de doña Rosa Pérez de Clérici. Este solar contiene mejoras. 2.o Solar número 2 del mismo plano, contiguo al anterior, compuesto de una superficie de trescientos nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados (309 mts. 33 dec.2), que linda: al Norte, veinticuatro metros ochenta y tres centímetros, con predio de don Desiderio Antúnez; Spr. Luis Alberto Aycaguer, en veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros; al Este, doce metros cincuenta centímetros, con la calle Juan Zorrilla de San Martín; al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con el solar número 1. Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados, el primero, en un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centésimos (pesos 1.855.98|100), y el solar número 2, en setecientos cuarenta y dos pesos treinta y nueve centésimos ($ 742.39|100); 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los autos, títulos, planos, y demás documentos se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle Doctor Carlos Berrutti esquina General Lavalleja a disposición de los interesados; 5.o Que los gastos de escrituración, compromisos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Paso de los Toros, Noviembre 14 de 1940. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$64.00 Nov.30-12842-v.dic.17

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender en remate judicial, por el martillero Isidro V. Izmendi, y en acto que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los bienes siguientes: A) Una fracción de campo situada en la 9.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 110 hectáreas, 5524 metros 61 decímetros, que linda: al Noroeste, camino nacional de Treinta y Tres a Vergara; al Este, Rafael Fabeiro y Tarcila Vergara de Silvera; al Sur, Rafael Fabeiro y al Oeste sucesión de Camilo Vergara. Padrón número 743 Base: $ 3.316 67 Y B) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana 9 del pueblo de Vergara, 9.a sección de treinta y Tres, compuesta de 800 metros que se deslinda: 20 metros de frente al Noroeste, a calle Coronel Francisco Tajes, por 40 metros de fondo y linda: al Suroeste, Marcos y Quintín Silvera, y por los otros vientos José Fernández Vergara. Padrón número 10. Base: $ 400.00. Se hace presente: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "JOSE BENTOS MARTINEZ. Intestado" encontrándose dichos autos y los títulos de propiedad en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a la base; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1940. — Ledo Arrovo Torres, Actuario.

$33.00 Nov.23-12445-v.dic.10.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 667.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO, Suc. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 30 del entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno urbano y sus mejoras, padrón número 1703, manzana número 97, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, calle F. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, calle Juan Spikerman, y por el Este, con calle M. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada ésta; C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.4-12998-v.dic.20.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 534.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1777. Se previene: A) Que no se acepta oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de ochocientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.2-12877-v.dic.18.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.

Base: $ 600.04.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL LAGO. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a la hora 10, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 3018, ubicada en la 5.a sección de este Departamento y cuyos linderos son: arroyo Yatay, Petrona O. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera y H. Beramendi y Compañía, compuesta de 75 hectáreas 0116 metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de novecientos pesos con 14 centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y fíjese un edicto en el bien a venderse. — Treinta y Tres Noviembre 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.25-12555-v.dic.11.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 550 serie "Z", a cargo de IGNACIO AIRALDI, el próximo 27 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis F. Guimaraens, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y cuatro mil treinta y cuatro, con una superficie de quinientos treinta metros cincuenta decímetros, señalado con el número 2 de la fracción letra B en el plano respectivo, deslindado: 10 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Jaime Cibils (antes Sochantres), edificio 2810, entre la de Cornelio Cantera y la avenida 31 de Marzo; 10 metros al Sur, con el solar 11; 51 metros 80 centímetros al Este, con el solar 3, y 54 metros 30 centímetros al Oeste, con el solar 1. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Noviembre próximo pasado a $ 12.733.54 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 71.05 mensuales, no

existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil seiscientos veintiún pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 8.621.48), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.6-13098-v.dic.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 126 serie "O", a cargo de JUAN TOZONOTTO o TOZZONOTTO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento ochenta y siete pesos ($ 2.187.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta y cinco, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas tres mil cien metros, señalada con el número 79 en plano de subdivisión de Octubre y Noviembre de 1914, del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil y deslindada: 513 metros 90 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 80; 397 metros 30 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de la fracción 78; 759 metros 20 centímetros al Nordoeste, con Angel B. Dodero, y 748 metros 80 centímetros al Sudeste, con la fracción 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.875.03 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado según títulos existentes en las oficinas del Banco acreedor Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12778-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 118 serie "N", a cargo de PIMON COLESNICK, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento sesenta y ocho pesos ($ 2.168.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón mil novecientos noventa y cinco, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 19 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 800 metros al Norte, lindando con la fracción 16; 800 metros al Sur, con la 22; 437 metros 55 centímetros de frente al Este, a calle Divisoria, con las fracciones 17 y 20, y 437 metros 55 centímetros de frente al Oeste, a camino vecinal, divisorio con Nemesio Gallardo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.897.88 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de dos mil pesos ($ 2.000.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.19-12784-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 - 7615, número 136 serie "O", a cargo de SANTOS ANGELERO, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil veinticinco pesos ($ 2.025.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil sesenta y seis, con una superficie de treinta y tres hectáreas ciento treinta y seis metros, señalada con el número 90 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: al Norte, la Cañada Seca y recta de 200 metros, lindando con la fracción 78; 857 metros 90 centímetros de frente al Sur, a calle divisoria con las fracciones 100 y 101; 783 metros de frente al Nordeste, a calle divisoria con las fracciones 81 y 91, y 663 metros al Oeste, con la 89. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección Fomento Rural y Colonización del Banco ejecutante), según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12780-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 115 serie "O" a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos cuarenta pesos (pesos 1.240.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veinticuatro, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 48 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Noreste, lindando con la fracción 45; 468 metros 25 centímetros al Oeste, con la 47, 691 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste, a calle que divide de la 56, y 473 metros 80 centímetros de frente al Este, a calle que separa de las fracciones 46 y 49. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 989.98 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos (pesos 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.29-12781-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 138 serie "O", a cargo de JUAN MARCOS ACOSTA, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil treinta y nueve pesos (pesos 2.039.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil setenta, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, señalada con el número 94 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y lindando: 190 metros 40 centímetros de frente al Norte, a calle que separa de la fracción 85; al Sur, cañada de las Isletas, que separa de las fracciones 11, 12 y 13; 970 metros al Este, con la fracción 95; 1084 metros al Nordoeste, de frente a calle divisoria con la 93. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.746.63 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto de dos mil pesos ($ 2.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo término a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov 29-12782-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, rural número 170 serie "O", a cargo de JORGE ERLING y FEDERICO LUST, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 y 45 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos sesenta pesos ($ 4.660.00), un campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta y ocho hectáreas siete mil doscientos cuarenta y tres metros, señalado con el número 60 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Febrero de 1915, y lindando: 586 metros al Norte, con la fracción 54; 843 metros al Este, con las 55 y 61; al Sudoeste, dos tramos de 364 metros y 185 metros 70 centímetros, y 97 metros al Sur, lindando por ambos vientos, camino de 17 metros de ancho por medio, con Juan Grampín (antes Angel B Dodero), y 588 metros 80 centímetros al Oeste, con la fracción 59. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 4.659.70 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá es-

criturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios, E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay. F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12783-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 239 serie "S", a cargo de CAYETANO M. PAYRO, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil ciento veinticuatro pesos ($ 5.124.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil seiscientos treinta y cuatro, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, señalada con el número 30 en plano del ingeniero, Alfredo Mendívil, de Enero de 1921, y deslindada: 769 metros 25 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 31; 481 metros 50 centímetros al Sudeste, con la 33; 700 metros al Sudoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las 19 y 20, y 476 metros 50 centímetros al Nordoeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con la 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco ejecutante, ascendiendo el crédito de la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo, al día del remate, a $ 5.123.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil setecientos pesos ($ 1.700.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12779-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 26 serie "X" a cargo de ANTONIO CAUSA, el próximo 20 de Diciembre, a las 11 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia Pintos Viana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón trescientos ocho (parte), señaladas con los números 3 y 4, en plano del ingeniero Alfredo Mendívil, de Noviembre de 1922, con una superficie total de cincuenta y siete hectáreas cinco mil setecientos treinta y tres metros catorce decímetros, lindando: al Noreste, camino por medio, con Gennario Machado y la fracción 19; al Noroeste con Alfredo Pintos Viana; al Suroeste, con la fracción 2, y al Sureste, camino por medio, con las números 7 y 8. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Octubre próximo pasado a $ 3.331.48 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el acto; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00) como préstamo común abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco ejecutante, según títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12785-v.dic.9

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615, número 145 serie "O", a cargo de FEDERICO STUGELMAYER, el próximo 20 de Diciembre, a las 10 y 30 horas, en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos ($ 4.966.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas mil quinientos veintiún metros, señalada con el número 28 en plano del ingeniero Afredo Mendívil, de Febrero de 1915 y deslindada: al Nordeste y Norte, el arroyo San Francisco Grande, 1.068 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 29 y 38; 498 metros 80 centímetros al Sur, camino por medio, con la 37, y 800 metros al Oeste, con la 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.975 89 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes, en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12786-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4301 y 7615 número 114 serie "O" a cargo de SANTIAGO HERDT, el próximo 19 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos veinte pesos (pesos 1.320.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil veintitrés, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 47 en plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914 y deslindada: 671 metros 28 centímetros al Nordeste, lindando con la fracción 44; 468 metros 25 centímetros al Este, con la 48; 691 metros 10 centímetros de frente al Suroeste, a calle que separa de las fracciones 55 y 56, y 462 metros 70 centímetros de frente al Oeste, a calle que separa de la fracción 43. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 1.069.86 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por setecientos pesos ($ 700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado (hoy Sección "Fomento Rural y Colonización") del Banco ejecutante, según títulos existentes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12787-v.dic.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 4301, número 124 serie "O" a cargo de MARIA SONDEGGE DE REBOULAZ, el próximo 19 de Diciembre, a las 11 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos noventa pesos ($ 2.590.00) una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil cincuenta, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 74 en, plano de subdivisión del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, de Octubre y Noviembre de 1914, y deslindada: 352 metros de frente al Nordéste, a calle que separa de la fracción 72; al Suroeste, cañada Seca, que divide las fracciones 83 y 84; 836 metros al Noroeste, lindando con la 73, y 831 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a calle que separa de las fracciones 75 y 76. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.355 01 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, por mil trescientos pesos ($ 1.300.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor del Estado, según títulos existentes en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 20 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.29-12788-v.dic.9.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO MARIA DELLEPIANE el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, haciéndome cargo del activo y pasivo, por lo que emplazo a los acreedores para que concurran a liquidar sus créditos a la brevedad posible. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1940. — Luis Bertoni. — Pedro María Dellepiane.

$5.00 Nov.25-12561-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor del señor MANUEL VILLAVERDE el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1905 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Julio Andrade. — Manuel Villaverde.

$5.00 Nov.25-12510-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la **ley** de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores MARCELINO RODRIGUEZ y BALTASAR PIÑEIRO el comercio de **bar** y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Branco número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 16 de 1940 — Antonio Mato Calvete — Marcelino Rodríguez. — Baltasar Piñeiro.

$5.00 Nov.25-12511-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto las sociedades que giraban en esta plaza, en el ramo de tienda y mercería, explotando los siguientes comercios: el establecido en la calle Ciudadela número 1259, que giraba bajo la razón social de "GRODZIENSKI y WAJNER" y el establecido en la calle Río Negro número 1670, que giraba bajo la razón social de "WAJNER y GRODZIENSKI". El activo y pasivo del comercio sito en ciudadela 1259 queda a cargo del señor Meier Wajner. El activo del comercio sito en Río Negro 1670 queda a cargo del señor Abram Grodzienski, lo mismo que el pasivo contraído desde el día 30 de Setiembre de 1940. En cuanto al pasivo de este comercio, producido hasta el 30 de Setiembre de 1940 queda a cargo del señor Meier Wajner. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de la calle Ciudadela número 1259. — Montevideo Noviembre 19 de 1940. — Abram Grodzienski. — Meier Wajner.

$8.00 Nov.25-12533-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor de los señores JOSE y LEOPOLDO VILA y JOSE VARELA el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Grecia número 3549 (antes número 445) de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 19 de 1940. — Alfonso Leal Leiras. — José Vila. — Leopoldo Vila — José Varela

$5.00 Nov 25-12512 v dic.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la señora Adela Yolanda Risso de Grieco y esposo han prometido vender a las señoras Adelaida Elichiribehety de Risso, Margarita Risso de Bernadet señor Juan F. Bernadet, doña María E. Risso y don Blás F. Risso, la parte que a la primera de los nombrados corresponde en la firma comercial con asiento en esta ciudad de San Carlos, en los ramos de tienda y mercería, que gira bajo la razón social de "Viuda e Hijos de BLAS RISSO (hijo)" tomando los compradores a su cargo el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el comercio referenciado calle Maldonado esquina Treinta y Tres. — San Carlos, Noviembre 7 de 1940. — Adela Yolanda Risso de Grieco. — Evaristo Grieco — Adelaida E. de Risso. — Margarita Risso de Bernadet. — Juan F. Bernadet.— María E. Risso. — Blás F. Risso.

$8.00 Nov.25-12567-v.dic.16.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado totalmente mi casa de comercio en los ramos de salón de lustrar y anexos sito en la calle Buenos Aires número 744 bajo la firma de VICENTE COSENTINO. Notifico a todos aquellos que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle Sarandí 221 casi Pérez Castellano. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Luisa Maiorana.

$5.00 Nov.21-12331-v.dic.10.

VENTA DE COMERCIO

Vicente Tartaglia, establecido con almacén, despacho de bebidas alcohólicas y billar en la localidad de "La Cruz" pone en conocimiento del público y de sus acreedores que con esta fecha ha prometido vender todas las existencias de su comercio a los señores PEDRO ABEL y ALFREDO GUZMAN ALESANDRINI, y a esos efectos se hace la presente, emplazando dentro del término legal de treinta días a todo aquel que se considere como acreedor. — La Cruz Noviembre 21 de 1940.

$5.00 Nov 27-12633 v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PEDRO SUAREZ VAZQUEZ y JOSE PERI toda la parte que me corresponde en la panadería, fábrica y ventas de helados, bombones y anexos que en comunidad con Narciso Balmaña tengo instalada en esta Capital, calle Comercio número 1935, siguiendo ese negocio a nombre de los señores Narciso Balmaña, José Pedro Suárez Vázquez y José Peri. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — José Pedro Suárez Vázquez. — José Peri. — Narciso Balmaña.

$6.00 Dic.4-12962-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado rescindida la promesa de venta hecha a los señores Agustín Montans, Marcelino Silva y Filiberto Casto González, referente a mi casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222. Se hace saber, además, que he prometido vender la misma casa a don ANTONIO ESTEVEZ, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de César De Ferrari, avenida General San Martín número 2524. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 Nov.20-12282-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de BOYADJIAN y KARAMANUKIAN, sita en las calles Garaderos 4452 y Camambú 49, ambas en el ramo de almacén y comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera el socio señor Krikor Karamanukian y de la segunda el socio señor Setrak Boyadjian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en cada comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 5 de 1940. — Setrak Boyadjian — Krikor Karamanukian.

$6.00 Nov 20-12304-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pazzera, Paysandú 811 he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Patria 550 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas a favor del señor ANTONIO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Manuel Moredo Rosada. — Antonio Fernández.

$5.00 Nov 20-12262-v dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel denominado "Hotel Juncal", se halla establecida en la casa número setecientos seis de la calle Rincón esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, se notifica a todos los acreedores de la firma comercial "Constantino y Compañía" propietaria del establecimiento para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de la señora Isabel M. P. de Luna, Guayabo 1988 (apartamento 1). — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Héctor Constantino.

$5.00 Nov.20-12324-v.dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116 he contratado vender a favor del señor NICOLAS A. COSTABILE la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en el camino Cuchilla Grande 3030 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Sapone e Hijo.

$5.00 Nov 20-12326-v dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537 he prometido en venta al señor GIACCO HALEGUA mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la ciudad de Minas calle 25 de Mayo 559. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores que queda a cargo del pasivo el señor Alberto Barmaimon. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Alberto Barmaimon. — Giacco Halegua.

$5.00 Nov.20-12325-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO AMORIN las existencias de mi comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la calle Sarandí frente a la plaza principal de la ciudad de Maldonado quedando a exclusivo cargo del señor Doroteo Furtado todas las cuentas, sean de deudores o de acreedores que pudieran haber hasta la fecha. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Doroteo Furtado. — Pablo Amorín.

$5.00 Nov.20-12288-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial la Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señora NIEVES ALVAREZ DE BASTON la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Mercelino Sosa 2957, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Julia Lancia.

$5.00 Nov.27-12683-v.dic.16.

BANCO DE CREDITO

Caducidad de promesas de ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 16 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa celebradas por el Banco de Crédito, como apoderado de doña María Torres, con doña JUANA ANGELA ARISMENDI y don RAMON NICOLAS ANGUEIRA, domiciliados ambos en la calle Inclusa número 16, relativas a los siguientes solares, respectivamente: Un solar de terreno situado en la 2ª sección judicial, padrón 36139, con 305 metros 55 decímetros de superficie, con 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle Inclusa entre las calles Elio Fernández y Humboldt, por 33 metros 95 centímetros de fondo. Otro solar de terreno en el mismo paraje, lindero al anterior, empadronado con el número 36138 con la misma superficie y deslinde.

$11.70 Nov 27-12627-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO MAXIMO JORGE REBELLA y ARTURO GARCIA, el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería tengo establecido en la casa número 1592 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 21 de 1940. —Nicola Scarpa. — Arturo García

$5.00 Nov 26-12584-v dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle José A. Posolo número 4039. Los acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio número 33). — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Palmirio Rangel. — Elías Hofstadter.

$5.00 Nov 26-12582-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CELEDONIO QUINTANA, el comercio del ramo de lechería situado en la calle Gobernador Viana número 2254 esquina a la de Justo Maeso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 18 de 1940. — Serafín Hermida. — Celedonio Quintana.

$5.00 Nov 26-12578-v.dic.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor MAX LIBERMAN, mi casa de comercio que en el ramo de joyería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1836. Notificando a todos mis acreedores que pueden pasar con los justificativos de sus créditos por Convención 1305 de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Marcos Liberman. — Max Liberman.

$5.00 Nov 23-12470 v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor RAMON GOMEZ la casa de comercio del ramo de restaurant y bar ubicado en la calle Piedras número 800 esquina Juan C. Gómez de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores que se presenten en el indicado establecimiento, en el plazo de la ley. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1940. — Manuel Tejo. — Ramón Gómez.

$5.00 Nov.23-12447-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Manuel Rodríguez Sánchez se comprometió vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año a don RICARDO ALFONSO MENDEZ, la carnicería situada en esta ciudad, calle Juan Arteaga número 3699, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante el referido negocio o escribanía. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1940. — Manuel Rodríguez Sánchez. — Ricardo Alfonso Méndez.

$5.00 Nov.19-12260-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Y. S. KHURLOFIAN y A. POLADIAN, mi casa de comercio sita en la calle Comercio número 2102. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán pasar por la calle avenida 8 de Octubre número 3711 al 15 dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Haïrabed Benlian.

$5.00 Nov.19-12233-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Angel Belzarena Etcherol y Hermanos", en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, instalada en la calle Florida esquina Joaquín Suárez de esta ciudad. El activo y pasivo de la misma quedarán a cargo de una nueva sociedad en comandita, que girará bajo la razón social de "BELZARENA y COMPAÑIA". Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos; fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio. — Salto, Noviembre 6 de 1940. — Gregorio Belzarena Etcherol. — Juan Angel Belzarena Etcherol. — Martina Pina de Belzarena.

$6.00 Nov.19-12226-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que el señor Silvestre Bocolerí ha prometido vender al señor PEDRO ROLDAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene ubicada en la calle Rivera número 3601, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires 591. — Silvestre Bocolerí. — Pedro Roldán.

$5.00 Nov.18-12195-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor SALOMON LEWIN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad calle Torrecelli 66, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Antonio Preite. — Salomón Lewin.

$5.00 Nov.18-12177-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor MISAG HAKIGIAN el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 3175, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1940. — Cándido Abad. — Misag Harigian.

$5.00 Nov.18-12210-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SICA y COMPAÑIA, propietarios de la Sastrería Inglesa calle Ituzaingó número 1443 de la ciudad de Montevideo a los efectos de derecho y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto la disolución de nuestra sociedad Sica y Compañía, pasando el activo y pasivo a pertenecer al socio Antonio Sica quedando como cortador el socio que se separa Eduardo Tórtora y desígnase el domicilio respectivo en Montevideo, en Ituzaingó 1336. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940.

$5.00 Nov.18-12207-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Paysandú 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ, mi casa de comercio del ramo de horno de pizza y fainá ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4354 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de la ley. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1940. — Arturo Brin Vera. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Dic.3-12931-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EMILIO RUBIO el comercio en los ramos de lechería y venta de pan y masas establecido en la calle Jaime Cibils número 2559, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Gumersindo Leiro Gómez. — Emilio Rubio.

$5.00 Dic.2-12866-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JUAN PABLO BUSCHIAZZO el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Paraguay número 1667, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alfonso Novas. — Juan Pablo Buschiazzo.

$5.00 Dic.2-12867-v.dic.21.

CLAUSEN Y Cía. Ltda., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre de 1940 a las 19 horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1939|40 y balance del mismo ejercicio; 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo; 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar, conjuntamente con la Mesa, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día 13 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — El Secretario.

$8.25 Dic.12-12876-v.dic 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en comandita simple "Walter R Baethgen y Compañía" con sede en esta ciudad, calle Galicia 2275 constituída por tiempo indeterminado entre los suscritos en escritura de 18 de Junio de 1931 ante el escribano don Elio Pressa. El activo y pasivo de aquella pasará a integrar el de la que, con carácter de comandita por acciones, constituiremos entre los firmantes con mayor capital y con el mismo objeto de la sociedad a disolver, de la cual la que se crea será continuadora y que girará bajo la razón social WALTER E. BAETHGEN Y COMPAÑIA (Sociedad Colectiva y en Comandita por acciones). A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los acreedores de la sociedad existente para que concurran a la sede antes expresada, a percibir el importe de sus créditos dentro de 20 días, contados desde el siguiente a esta publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1940. — Raúl E. Baethgen. — Walter E. Baethgen.

$8.00 Nov.30-12805-v.dic.19.

"CENTRAL METALURGICA" S. A

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Central Metalúrgica" Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con lo prescripto por el estatuto tendrá lugar en el local de la Compañía el 20 de Diciembre de 1940 a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: Lectura y consideración de la memoria y balance general al 31 de Octubre de 1940. Cuenta de ganancias y pérdidas. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, tendrán que depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus respectivas acciones. — Augusto F. Ferrari, Secretario.

$12.00 Dic.2-12871-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los sucesores de don MANUEL IGLESIAS tienen proyectado enajenar a favor de los socios sobrevivientes señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, la parte que en el activo de las sociedades colectivas "Fernández Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía", exclusión hecha de los inmuebles, le correspondía al socio fallecido don Manuel Iglesias. Los compradores tomarán a su cargo la totalidad del pasivo de cada una de las referidas sociedades. Los interesados deben presentarse con los justificativos correspondientes en los establecimientos comerciales que las sociedades colectivas "Fernández, Regal y Compañía" y "Manuel Iglesias y Compañía" tienen respectivamente en "Cebollatí" y en el "Chuy" sexta y quinta secciones judiciales del Departamento de Rocha. — Rocha, Noviembre 18 de 1940. — Manuel Fernández Gómez. — José María Regal. — Flora Nair Iglesias. — Carmen Gladys Iglesias.

$12.00 Nov.23-12488-v.dic.12.

S. A. MINAS URUGUAYAS

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Minas Uruguayas" para la 13.a asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Diciembre de 1940 a las 16 horas en el local social, Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1940. 2.o Liquidación de la sociedad (artículo 30). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940.

$7.50 Nov 23-12456-v.dic.10.

LA CONSERVA TRINIDAD S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. "La Conserva Trinidad" para la 15.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1940 a las 5 y 30 horas en el local social Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940. 2.o Elección de Síndico. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940

$7.80 Nov.23-12457-v.dic.10.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la 13.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1940 a las 9 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1940 2.o Elección de Directores 3.o Elección de Síndico 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1940

$8.78 Nov 23-12458-v.dic 10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E Alvariza, los señores Arón Borojovich y Alvaro Gabino Echenique declararon disuelta la sociedad que bajo la firma de "BOROJOVICH y ECHENIQUE" giraba en el pueblo Carmen (Departamento de Durazno), en los ramos de tienda, mueblería y anexos quedando el activo y pasivo a cargo del señor Arón Borojovich que quedó facultado para continuar el giro del negocio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Sarandí del Yí, Noviembre 6 de 1940. — Arón Borojovich. — Alvaro G. Echenique.

$5.00 Nov 21-12334-v.dic.10

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Llevamos a conocimiento del público que con fecha veinte de Julio del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma OTAZU y MARTINEZ y en los ramos de estación de servicio para autos y agencia de productos de petróleo teníamos en pueblo Young (Departamento de Río Negro). El activo y pasivo quedó a cargo de ambos socios quienes atienden en el mismo domicilio. El comercio continuará girando en los mismos ramos bajo la dirección del ex socio Marcos F. Martínez. — Young, Noviembre 14 de 1940. — Marcos F. Martínez. — Héctor Otazú.

$5.00 Nov.21-12366-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor ANTONIO TIZON la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle José L. Terra número 2223. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 25 de Noviembre de 1940. — Gumersindo Fernández. — Antonio Tizón.

$5.00 Nov.30-12834-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo por lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en ésta, bajo la razón social de Jaime Mozes y Hermano en el ramo de sastrería con sede en la calle Constituyente 1950. Haciéndose cargo del activo y pasivo JAIME MOZES y que la nueva firma girará bajo el nombre de Jaime Mozes. Por informes en la escribanía pública y estudio jurídico de M. N. Devoto y Santiago Sandleri. Soriano 831 y Blandengues 1673. — Montevideo. 27 de Noviembre de 1940. — Jaime Mozes y Hermano.

$5.00 Nov.30-12803-v.dic.19.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA
(Elena Delis Hanty de Peyrallo. domiciliada en San José N.o 1143. 2.o piso. apto. D y Miguel Hugo Peyrallo con el mismo domicilio).

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099. del 20 de Setiembre de 1933. se avisa a la persona que más abajo se menciona. promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas. que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre dicho solar.

Floro de Armas. domicilio: Costa Rica 6480. padrón número 62255. 11.a sección judicial. solar número 49 del plano levantado por el agrimensor C. G. Schroder en Febrero de 1913. con frente a la calle Campoamor.

$10.72 Nov.20-12840-v.dic.17.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA
(José Gabriel González. domiciliado en el pueblo de Las Piedras. Canelones)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933. se avisa a las personas que más abajo se mencionan. promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas. que pasados quince días de la última publicación de este aviso. habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Juan J. López. domicilio: La Paz (Departamento Canelones). padrón número 793 en mayor aérea. 5.a sección judicial del Departamento de Canelones. solar número 11 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928 con frente a la calle Gutiérrez y lindando con Buero y Lages y solar número 10

Presentación A. Bentancour y Teodoro Urruzm ndi. domicilio: La Paz (Departamento de Canelones) padrón número 793 en mayor área. 5.a sección judicial del Departamento de Canelones. solar número 13 del plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Setiembre de 1928 con frente a la calle Gutiérrez lindando con Buero y Lages y solar número 12

$14.62 Nov.30-12839-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ESTEBAN LAVIA y EDUARDO NATALE mi establecimiento comercial que gira en el pueblo de Piriápolis bajo la denominación de "Hotel Centenario" Y a los efectos establecidos en dicha ley se realizan estas publicaciones. debiendo los interesados concurrir dentro del término legal con su documentación respectiva al estudio del escribano Alfredo Abete. calle 25 de Mayo 477 (apartamento 26). de esta ciudad — Montevideo. Noviembre 11 de 1940. — Manuel Balboa. — Esteban. Lavia. — Eduardo Natale.

$5.00 Nov.28-12722-v.dic.17

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación del comercio en los ramos de café. bar y anexos tenemos formada y con asiento en la localidad de Punta del Este. que gira bajo la firma de "AMARELLE y COMPAÑIA" tomando a su cargo el socio don Hipólito Domínguez el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de Gilberto S. Braga. calle Rincón 696. en Montevideo. — Montevideo. Noviembre 19 de 1940. — Hipólito Domínguez. — Pedro Amarelle.

$5.00 Nov.28-12713-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de la casa de comercio establecida en esta plaza casa número 4546 de la calle Santa Lucía en el ramo de provisión. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio SHUKRU KECHICHIAN. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del término legal. — Montevideo. Noviembre 27 de 1940. — Shukru Kechichian. — Manuel Semerdjian.

$5.00 Nov.30-12792-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que. por intermedio de la oficina auxiliar del comercio "B.R.Y.C.A." de R. Cercido. e I. F. López. Cerrito 645, el señor Florino Dematteis prometió vender el surtidor de nafta que posee en la calle Burgues 3799. de esta ciudad. al señor CARLOS CASTRO En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. en el domicilio indicado. — Montevideo. 26 de Noviembre de 1940. — Florino Dematteis. — Carlos Castro.

$5.00 Dic.30-12790-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el abajo suscrito León Chebl. integrante de la Sociedad "Chebl Hermanos y Herrero". que gira en esta plaza en los ramos de peluquería. peinados, perfumería y sus afines. con asiento en esta ciudad. avenida 18 de Julio número 1232. ha prometido vender a sus actuales consocios señores ANTONIO Y SALVADOR CHEBI y LUCAS HERRERO. la cuota social que en la citada sociedad le correspondía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. notificando a los que se consideren acreedores. para que dentro del término legal. presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Daguó. avenida 18 de Julio número 1417 (entresuelo). los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17. — Montevideo 27 de Noviembre de 1940. — León Chebl.

$6.00 Nov.30-12844-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio. 25 de Mayo 477 (escritorio 34 primer piso) he prometido vender al señor FRANCISCO JANER el activo del negocio que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 639 que gira en el ramo de instituto de belleza denominado "María Antonieta". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los profesionales ya mencionados. — Ernesto Berro.

$5.00 Nov.30-12827-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber. que de acuerdo con el compromiso contraído con esta fecha. he resuelto transferir al farmacéutico don LUCAS STIGLICH. todos los derechos que como promitente compradora he adquirido con fecha 22 de Noviembre de 1938. de la farmacéutica doña María Isabel de Arce de Speroni. referentes a la propiedad de la "Farmacia Uruguay" ubicada en Piriápolis (Maldonado). En consecuencia. hacemos saber a todos los acreedores que deben presentarse en la misma o en Misiones número 1340 (Montevideo) estudio del doctor R. Vece con el justificativo de sus créditos. dentro del plazo de treinta días a los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 14 de 1940. — María Elisa Curutchet de Cravea. — Lucas Stiglich.

$6.00 Nov.30-12822-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González. Magallanes 1514. hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón González y García explotaba la casa de comercio en los ramos de café y bar ubicada en la calle Cerro Largo número 1601 de esta ciudad. haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE GONZALEZ. — Montevideo. Noviembre 27 de 1940. — José González. — Faustino García.

$5.00 Nov.30-12820-v dic.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor GABINO REINOSO el negocio de almacén que tengo instalado en la calle Juncal número 1499 esquina Cerrito Los interesados con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en el comercio del señor Salomón Mazal situado en la calle Uruguay número 1601. — Montevideo. 27 de Noviembre de 1940. — Gabriel Reinoso. — Roberto Mazal.

$5.00 Nov.30-12800-v.dic.19.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY
(I. L. D. U)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay. S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Diciembre de 1940 a las 17 horas, en las oficinas de la fábrica. calle José de Béjar 2600, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que computen los votaciones y suscriban el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Nombramiento de dos Directores seis suplentes. Síndico y respectivo suplente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José Martínez Reina. Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario.

$7.50 Dic.4-12963-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Granja Piresan" y la razón social "PIÑEIRO y CANTIN". con comercio de productos porcinos y de granja establecido en la casa 1134 de la calle Galicia, donde deberán hacerse las reclamaciones correspondientes. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Piñeiro y desligándose de la misma el socio don Jesús Santín. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Montevideo. Noviembre 29 de 1940. — Piñeiro y Santín. — Manuel Piñeiro. — Jesús Santín.

$6.00 Dic.5-13048-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial". de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. contratamos vender a los señores EVERARDO y BENITO LOPEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 3501 .de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Diciembre 2 de 1940. — Manuel Lista. — Joaquín Domínguez. — Everardo López. — Benito López.

$5.00 Dic.5-13033-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial". de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. contraté vender al señor LEO LEVY HAMMERSCHLAG el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Minas número 902. de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Noviembre 29 de 1940. — Israel Feldman. — Leo Levy Hammerschlag.

$5.00 Dic.5-13034-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que procederemos a la disolución de la sociedad de hecho que tenemos constituída en esta ciudad bajo la razón de "MONTANS HERMANOS". y que transferiremos el activo y pasivo de la sociedad disuelta a la nueva sociedad que integramos los firmantes. bajo la razón "Montans Hermanos. Limitada". A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hacen estas publicaciones. Domicilio: Minas 1760, donde pueden presentarse los acreedores. — Montevideo. Noviembre 30 de 1940. — Juan Montans (hijo). — Manuel Montans.

$5.00 Dic.5-13011-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL CARBON LOPEZ el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1188 de la calle Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio indicado. — Montevideo. Noviembre 26 de 1940. — José Ares Otero.

$5.00 Dic.24-13016-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el negocio de la calle Treinta y Tres número 1538. comunicamos a los acreedores que deberán presentarse con sus cuentas. de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. en la calle Vázquez 1195. desde las 18 a las 19 todos los días. — Costa y Compañía.

$5.00 Dic.5-13013-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que por escrituras autorizadas por el escribano Luis Eduardo Arregui el 21 de Setiembre de 1937 y 13 de Noviembre de 1940, he cedido a don CARLOS AGUSTIN PITTAMIGLIO los derechos de la cuota indivisa que me correspondían en la sociedad "Parque Balneario San Carlos, Limitada". — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Alfredo Alberto Rivara.

$5.00 Nov.20-12293-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que he resuelto vender el comercio de lechería sito en la calle Juan Jacobo Rousseau número 3343 propiedad de Rosa Arrieta de Barlocco, al señor WILLY MARKWALD, debiendo los que se consideren con derecho deducirlos dentro de los treinta días en Caribaldi número 2274, de 17 a 18 horas.

$5.00 Dic.5-12990-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Ponce, hace público que ha prometido en venta a los señores JORGE AÑON y BELARMINO BOUZA, la panadería "La Esperanza" ubicada con frente a la calle doctor Joaquín de Salterain número 1347 esquina La Valleja, y previene a los acreedores que deben presentarse con sus comprobantes, en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón 523. — Montevideo, Octubre 28 de 1940. — Vicente Ponce.

$5.00 Nov.23-12454-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el 31 de Agosto próximo pasado disolvimos la sociedad que teníamos constituída para la explotación de canteras, trituración y venta de piedras y sus derivados, construcciones en general y compraventa de materiales, con la denominación de "Empresa Nacional de Canteras" y sede en este Departamento, casa número 2200 del camino Veracierto y número 4757 de la calle Iguá, y que la liquidación de dicha entidad se verificará así: los señores Manuel Pena, Vicente Demoro y Atilio Elpidio Oleggini quedarán separados de dicho negocio y el señor Edmundo Pellistri continuará su explotación, con la misma denominación, y tomando a su favor y cargo el activo y pasivo social. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes — Montevideo, Diciembre de 1940. — Manuel Pena. — Atilio Oleggini. — Vicente Demoro. — Edmundo Pellistri.

$7.00 Dic.5-13052-v.dic.24.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

56.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 12 del corriente a las 16 horas, en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1940; 2.o Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 9 del mes corriente a las 16 horas.

La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Aníbal P. Garderes, Secretario.

$16.80 Dic.4-13008-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JUAN CABRERA CABRERA el tambo instalado en esta capital calle Cufré número 2426. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Atilio Sansoni.

$5.00 Dic.5-12961-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta al señor PLATYI FRANEK la lechería ubicada en la calle Carlos Roxlo número 1321. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Convención número 1236, Mgr. Jur. Bernardo Elpern. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Luis Mangiacotti.

$5.00 Nov.22-12411-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor OVIDIO GORBA el establecimiento comercial denominado "Fábrica de Pastas", establecido en la calle Justicia 2289. Los interesados, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse en la misma, Justicia 2289. — Alemany J. Ferrer.

$5.00 Dic.6-13056-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor JOSE MARIA MONFORT BARBOSA la tipografía de mi propiedad ubicada en las calles Doctor A. del Campo y W. Beltrán. Y a los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1940. — Antonio Monfort Doria.

$5.00 Dic.6-13096-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Bosch y Hermanos, propietarios del "Restaurant y Bar Internacional", avenida General Eugenio Garzón 1921 (Colón), Montevideo, avisan que han prometido vender dicho comercio al señor MIGUEL NUÑEZ, interviniendo la Oficina Auxiliar del Comercio "B. R. Y C. A." de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (piso 1.o, escritorio 5). En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Antonio Bosch y Hermanos. — Miguel Núñez.

$5.00 Dic.6-13053-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Alejandro Bruedner ha prometido transferir a la sociedad "BRUEDNER y MARKUSE" el puesto número 148, que tiene establecido en el Mercado Central, en la calle Reconquista, para la venta de productos de granja. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.6-13083-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISAAC SAUL la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda y mercería tengo instalada en la avenida 18 de Julio 1942. Notifico a todos aquellos que se consideren con algún derecho que se presenten con los justificativos al estudio del doctor Sercovich, calle Convención 1581. — Manuel Paz.

$5.00 Dic.6-13075-v.dic.26.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Cinematografía Glückmann S. A." solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Walter I. Arévalo, Escribano Público, certifica: Que en la ciudad de Montevideo, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, compareció el doctor Rodolfo Mezzera, oriental, mayor de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Amelia Alvarez, y domiciliado en la casa número novecientos setenta y tres de la calle Mercedes de esta ciudad, quien me exhibió un libro de Actas de Asambleas de "Cinematográfica Glüksmann Sociedad Anónima" en el que aparece asentado lo siguiente: "Acta número ocho. — Asamblea general extraordinaria de accionistas. — En Montevideo, el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta, siendo la hora dieciséis se reunieron en el local social de la calle Río Branco número mil trescientos veintiséis, los accionistas de "Cinematográfica Glücksmann Sociedad Anónima". Ocupó la Presidencia don Bernardo Glüksmann y la Secretaría el doctor Rodolfo Mezzera. Asistió en representación de la Inspección General de Hacienda, don Luis Alberto Givogre, quien controló y firmó el libro de Asistencia de Accionistas y la carta autorización dada por don Max Glücksmann. — De la asistencia. — Acto continuo se procedió a controlar la asistencia de accionistas. Resultando que inscribieron sus acciones para tomar parte en esta asamblea y concurrieron a la misma los señores don David Peyraube, cinco títulos de $ 100.00 serie A números 007 al 011; don Felipe Moledo, 3 títulos de $ 100.00 serie A números 001 a 003; don Juan C. Moratorio, 3 títulos de $ 100.00 serie A números 004 a 006; don René Glücksmann, 10 títulos de $ 100.00 serie A números 012 a 021; don Bernardo Glücksmann, 20 títulos de $ 1.000.00 serie C números 101 a 120; 6 títulos de $ 500.00 serie C números 051 a 056; 5 títulos de $ 100.00 serie A números 045 al 049; 50 títulos de $ 100.00 serie A números 001 a 050; 30 títulos de $ 500.00 serie B números 071 a 100; 10 títulos de $ 100.00 serie C números 001 a 010; 44 títulos de $ 500.00 serie C números 057 a 100; don Carlos Glücksmann, 30 títulos de $ 100.00 serie C números 011 a 046; doctor Rodolfo Mezzera, 10 títulos de $ 100.00 serie A números 022 al 031; 4 títulos de $ 500.00 serie A números 051 a 054. — Poderes. — Se da cuenta, además de que el accionista don Max Glücksmann, que según resulta del libro de Registro de Acciones posee la suma de $ 74.000.00 en acciones de las series A y B, ha autorizado, de acuerdo con el artículo veintitrés de los estatutos a don David Peyraube para representarlo en esta asamblea, como se desprende de la carta de fecha veintiuno de Agosto corriente, que está depositada en Secretaría. Por tanto, en esta asamblea, está representado el total de las acciones emitidas. Las publicaciones se realizaron en la forma legal en los números 10175 a 10184 de "Diario Oficial" y números 10027 a 10.036 de "El Diario Español". — Acta anterior. Se da lectura al acta de la sesión anterior y es firmada. — Modificación de estatutos. — Se pasó a considerar de inmediato el proyecto de reformas a los estatutos sociales, presentado por el Directorio y que oportunamente fué distribuído entre los señores accionistas. Luego de un extenso cambio de ideas, y de las explicaciones dadas por los integrantes del Directorio, se resolvió, por el voto conforme de todos los asistentes aprobar las siguientes modificaciones a los estatutos: Artículo 8.o Este artículo quedará redactado de la siguiente manera: "Las acciones serán de cien pesos moneda nacional uruguaya cada una pudiendo un mismo título representar más de una acción. Cada serie de acciones serán de cinco mil pesos moneda nacional uruguaya. Las acciones serán al portador y llevarán, además del sello social, la firma del Presidente o del Vicepresidente y la del Secretario. Dichas acciones serán extraídas de libros talonarios de numeración correlativa". Artículos 9.o 10, 11, 12 y 13. Como consecuencia del cambio que el artículo anterior introduce en el régimen de las acciones, quedarán suprimidos estos artículos. Artículo 15. Se suprime el período "también" que precede a las palabras "a nombre individual". Artículo 56. Donde este artículo dice: "Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el primero de Diciembre de cada año y el treinta de Noviembre del año inmediato siguiente", etc., debe decir: "Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el primero de Abril de cada año y el treinta y uno de Marzo del año siguiente", etc. — Numeración de los artículos. — Como consecuencia de la supresión de los artículos 9.o, 10, 11, 12 y 13, el que actualmente lleva el número 14 le corresponderá el número 9 y así correlativamente deben ser corregidos. También deberán corregirse las citas que se refieren en los actuales artículos 45, inciso A), 49 segundo y tercer apartado y 51 primer apartado. — Disposiciones transitorias. — Se agregan las siguientes. — Artículo 66. Quedan facultados los señores doctor Rodolfo Mezzera y doctor Rodolfo Mezzera Alvarez, para que actuando juntos o separadamente, gestionen del Poder Ejecutivo y Judicial, la aprobación de las presentes modificaciones, así como para aceptar las observaciones que merecieran por parte de las autoridades competentes. Artículo 67. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la inscripción de esta modificación en el Registro de Comercio, el Directorio hará imprimir las nuevas acciones. Se publicarán avisos en "Diario Oficial" y otro que elegirá el Directorio, haciendo saber a los accionistas que deben proceder al canje de sus acciones, gozando para ello del plazo de cinco días, contados desde la publicación. Artículo 68. Queda facultado el Directorio para realizar una nueva impresión de los estatutos sociales.

en los que se incluirán las modificaciones y supresiones introducidas. — Firma del acta. — Se procede a elegir a los dos accionistas que han de suscribir el acta, en representación de la asamblea, siendo elegidos los señores Felipe Moledo y Juan Carlos Moratorio. Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo la hora dieciséis y cuarenta minutos. — Bernardo Glücksmann. — Rodolfo Mezzera. — F. Moledo. — J. C. Moratorio. — Luis Alberto Givogre, Inspector de Hacienda. — Concuerda lo testimoniado con los originales que lucen del folio cuarenta y uno al folio cuarenta y cuatro del libro de Actas de Asambleas número uno de "Cinematográfica Glücksmann Sociedad Anónima". En fe de ello y a solicitud del doctor Rodolfo Mezzera, para gestionar la aprobación de estas modificaciones y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, dejando constancia de que rubrico al margen las indicadas fojas. — (Hay un signo). — (Fdo.) Walter I. Arévalo. Escribano.

Testimonio. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio a los efectos de este escrito en la casa número 357 de la calle Piedras de esta ciudad ante el señor Ministro se presenta y dice: Que acompaña los estatutos de "Cinematográfica Glücksmann Sociedad Anónima", oportunamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Que según resulta del testimonio que también acompaña, la asamblea general extraordinaria de la sociedad ha resuelto introducir varias modificaciones a dichos estatutos. Resulta del acta últimamente citada que al compareciente se le ha confiado la tarea de gestionar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación de esas modificaciones, por lo que solicita del señor Ministro quiera prestar su superior aprobación a las modificaciones de que se trata así como que, oportunamente, se me devuelvan los originales que adjunto con un testimonio de todo lo actuado en este expedientillo. Acompaño asimismo las copias respectivas. Sírvase el señor Ministro mandar en todo de conformidad y será justicia. — Montevideo, Octubre tres de mil novecientos cuarenta. — (Fdo.) Rodolfo Mezzera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Octubre 11|940. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Fdo.) Hughes.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Octubre 14|940. — Señor Ministro: Las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad "Cinematográfica Glücksmann S. A." no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes y corresponde su aceptación ya que para efectuarlas se han llenado los trámites del caso. Saluda al señor Ministro atentamente. — (Fdo.) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 17 de 1940. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducidas en forma, las modificaciones en los estatutos de la "Cinematográfica Glücksmann Sociedad Anónima", a que se refiere el escrito en vista, y en mérito, además, a que ellas no contrarían el orden público nacional, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas y declarar que dicha sociedad continúa en el goce de su personería jurídica en las mismas condiciones en que le fué reconocida. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — (Fdo.) Francisco Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima Cinematográfica Glücksmann a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 8.o, 15, 45, (inciso A), 49 (2.o y 3.er apartados) 51 (1.er apartado), 56, 66, 67 y 68 y la supresión de los artículos 9.o 10, 11, 12 y 13. Atento a que la reforma de la referencia no altera la finalidad de la sociedad peticionaria ni es contraria a nuestra legislación vigente al respecto. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. El Presidente de la República resuelve: Aprobar la reforma introducida en sus estatutos por la Sociedad Anónima Cinematográfica Glücksmann, de que da cuenta el acta notarial que figura en estos antecedentes y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 11 de Julio de 1936 al autorizarse sus estatutos, en el entendido de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento verificará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.) BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — Es copia fiel conforme. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — (Fdo.) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil (6.o turno). — Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio en la casa número 357 de la calle Piedras de esta ciudad, al señor Juez como mejor proceda en derecho, digo: Que adjunto al presente escrito un acta de modificación de los estatutos de "Cinematográfica Glücksmann Sociedad Anónima" y un testimonio del que resulta la aprobación de esa modificación por el Poder Ejecutivo con fecha 8 del corriente mes de Noviembre. El motivo de esta mi presentación lo constituye obtener la inscripción de esa modificación en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, de conformidad con lo que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio. Por tanto ruego al señor Juez que, previa vista del señor Fiscal de lo Civil en turno, se sirva decretar la inscripción que solicito, y fecho lo cual se me devuelvan los originales a que más arriba hago referencia. Provea el señor Juez de conformidad y será justicia. Otrosí digo: Que la personería del compareciente resulta de la propia acta aludida antes. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — (Fdo.) Rodolfo Mezzera.

15580. — Montevideo, Noviembre 14 de 1940. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.) Santini.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 7668 — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado.—Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — (Fdo.) Francisco Pagano.

Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Visto: Por lo que resulta de autos, y dada la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, háganse la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten: rubríquense los libros que presenten: devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — (Fdo.) Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta; doy fe. — (Fdo.) J. T. Pereira, Actuario.

Dichas modificaciones han sido inscriptas con el número 8 al folio 14 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo séptimo, que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$113.00 — 13064.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la instalación de estanterías de madera en el Registro Supletorio de esta Oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría todos los días hábiles de 7.45 a las 13 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, el día 18 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.7-13145-v.dic.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Relación número 352

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
18060	— Isaac Capeluto.
18080	— Moisés Pyaltes
24532	— General Electric.
24543	— Elaboradora de Metales, S. A.
35170	— Manuel Díaz.
67161|165706	— Celestino Fillat.
88020|135687|165749	— Juan Vieytes.
123859	— Daniel Tambaso Valiante.
138134	— Pedro Dimore.
138135	— Rosa Rey.
144478	— José Cogurno.
144491	— Rodrigo Novoa.
144551	— Oscar Olave.
144569	— Angel Roucco.
144801	— Carlos Alberto Cenes.
144827	— María López.
144831	— Antonio Goyena (hijo).
144969	— Juan Juhan.
144993	— Domingo Divenuto Bula.
145456	— Manuel R. Rodríguez.
145661	— Alfredo Paulós.
145845	— José Pérez.
146350	— Antonio M. Anuhar.
146632	— Fructuoso Alvarez.
146353	— Fructuoso Alvarez.
148987	— Leocadia Techera de Ferreira.
149112	— Ernesto Berdiel.
149128	— José Pilz.
149135	— Francisco M. Cuello.
149142	— Magdalena Huber de Retall.
146960|165682	— Julio Etcheverri Vidal.
149636	— Tabaré Elías Regules.
149639	— Manuel Guelli.
149650	— Carlos Lavoreiro.
149753	— Julián O. Mesías.
149949	— Guzmán Bertacchi.
156432	— Antonio Balarini.
156598	— Segundo Faroppa.
156609	— Francisco Daroca.
156740	— José B. Stratta.
156820	— Domingo C. Pessina.
156686	— Nicodás Acosta.
156925	— Rubens Lembo.
157003	— José Sicca.
157004	— Zoilo Segundo Pérez.
157341	— Rita Facello.
157382	— Lucía Pacello.
157386	— Carlos Giacosa.
160169	— Antonio Panza.
160505	— Pedro Cetrangolo y otro.
160743|104954|161679|165675	— Manuel Rosas.
161512	— Alfredo Larraya.
164375	— Pascual de los Campos.

Empadronamiento, Noviembre 30 de 1940.
(Cuenta corriente) 13105.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o, por un monto de ciento treinta y cinco mil pesos nominales ($ 135.000.00), fijándose a tal efecto el día 10 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndoles, además, responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-13117-v.dic.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE PEDRO ANTUÑA, uruguayo, de profesión actuario - contador, domiciliado en la calle 12 de Diciembre número 1040 (apartamento 6), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras tituladas "Informe técnico actuarial sobre la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos" (ley 6 de Octubre 1919) y "Reglas tendientes a la extensión, unificación y consolidación del sistema de seguros sociales", de las que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Dic.7-13127-v.dic.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 36055

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MUNDIALES"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.7-13136-v.dic.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5237

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Marqués, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para solidificar aceites comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-13120-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION

Llámase a licitación para el suministro de un compresor de aire y aparatos de engrase destinados al garage de este Ministerio, de acuerdo con las prescripciones del pliego de condiciones respectivo, a disposición de los interesados en el local de esta Secretaría, Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, y los sábados de 8 a 11 y 30 horas.

Las propuestas en el sellado y timbres de ley correspondientes serán abiertas el día 16 de Diciembre de 1940 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.7-13147-v.dic.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la ejecución de la instalación y provisión de todos los elementos de la red interna de timbres eléctricos en el Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) por el conjunto de los documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 26 del mes de Diciembre en curso, a las 10 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirán el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.7-13151-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE OBRAS

Llamado a licitación

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para la provisión de artefactos sanitarios para el Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los pliegos de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras).

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día 12 de Diciembre en curso a las diez horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirán el recibo de la garantía, patente de Giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.7-13152-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de una Enciclopedia Universal Espasa, de 83 volúmenes, y un Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa 1940, de 6 volúmenes, con destino al Centro de Información de la Comisión Municipal de Cultura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.7-13149-v.dic.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un motor eléctrico de inducción, con acople y caja reductora, destinado a la Usina Incineradora de Basuras número 2, de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán las propuestas el día 9 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.7-13150-v.dic.19.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Diciembre 7 de 1940

18.a Sección

AURELIO DEL HEBRON GALLICCHIO 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Palmar 2268 y MARTHA OFELIA ESTOMBA SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Aguilar 785.

FRANCISCO FELIPE ANTONIO MARIO ARGENTO PAULLIER, 67 años, soltero, empleado, domiciliado Brandzen 2273, y ROSA SARA GARCIA LAGOS, 60 años, viuda, oriental, domiciliada T. Diago 663.

22.a Sección

ESTEBAN SALVOTELLI, 32 años, soltero, albañil, suizo, domiciliado Fco. Lavandeira 3442 y AMBROSIA BERNARDA Z... RATE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Lavandeira 3442.

PEDRO BARBERO, 50 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Parma 3765, y doña HERMINDA MARTINEZ SAN, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Parma 3765.

TAMAL JAKOUP GUILGOCHIAN, de 33 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Industrias 2955, e IRMA DE LOS SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Industrias 3009.

24.a Sección

JUAN JOSE VERAS, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Anador, y DOLORES CARMEN FERMINA GARDA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3673.

ANDRES FERNANDEZ, 47 años, viudo, español, domiciliado La Gaceta 1316, y CARMEN GENDE 49 años, soltera, española, domiciliada Alicante 1718.

FRANCISCO REGGIARDO, 65 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado 14 de Julio 1343, y MARIA KERKOC, 49 años, soltera, italiana, domiciliada 14 de Julio 1343.

PEDRO ISMAEL BRAYER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1494 y DORA ESTHER MUÑOZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3136.

$2.00 Pip.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 155.147. Expropiación del inmueble padrón número 155.147" (Lo. 6. Fo. 357), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y siete, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, sobre la calle Caboto entre avenida Gonzalo Ramírez y calle Cebollatí, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.7-13125-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Giménez Laudelino, Peloche Juan Evangelista, Díaz de Rodríguez Palmira contra GIMENEZ DE PELOCHE JUSTINA. Pérdida de la patria potestad", por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a doña Justina Giménez de Peloche o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado en forma, comparezca a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la instancia (artículo 300, 301, 305 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$10.80 Dic.7-13143-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN KELBLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.7-13133-v.dic.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: NELSON DAVISON LENOBLE, con domicilio en la avenida 18 de Julio 1489 (apartamento B), al señor Juez dice: Que a fin de optar al título de escribano, vengo, de acuerdo con la ley respectiva, a solicitar se cite a declarar a los escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, domiciliados en 18 de Julio 1578, con respecto a mi vida y costumbres. Sírvase asimismo disponer la publicación de los respectivos edictos. — Nelson Davison Lenoble". — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.25 Dic.7-13210-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$7.00 Dic.7-13134-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANIBAL LAGOMARSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.7-13119-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FABIANA ALBES DE DE LEON. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Laureano De León con Fabiana Albes, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre y apellido de Laura Silva debe decir Fabiana Albes y donde dice que es hija de desconocido debe decir que es hija de Manuel Vicente Albes y de Genuaria Rodríguez, y donde la madre figura como Gerundia Silva debe decir Genuaria Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.7-13155-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAF. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "16.358. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 8 de Diciembre de 19... Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.7-13126-v.dic.18.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "RAMON GARCIA MATOS. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.795. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 26 de Junio de 1939. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc. etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.7-13124-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FORTUNATO MAGNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13154-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13123-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO RIAL DOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.7-13113-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE REINA DE FULLGRAFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$3.75 Dic.7-13148-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UBAL, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Octubre 23 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$3.75 Dic.7-13146-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ACOSTA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 30 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.7-13132-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVAN o ESTEBAN o PEDRO ESTEBAN ILLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 20 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.7-12905-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE SIECOLA y doña CLAUDINA DABUE o DABUET DE SIECOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.7-13129-v.dic.18.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Elevadores Siam y Curtiss, compresor ídem, etc. Remataré el día 17 de Diciembre a la hora 17, en su ubicación, calle Paraguay 1712. Por orden del Juzgado Civil de primer turno. T. Exp. J. J. Bidegaray contra J. J. PUIG. Rescisión de contrato. Cobro ejecutivo de pesos".

Informes: Bartolomé Mitre, 1419. — U. T. E. 8 - 18 - 08.

$4.00 Dic.7-13137-v.dic.16

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Remataré.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoïts, dictada en autos "Carlos Otasso contra PASCUAL MORTIMER LAMBIASSO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, calle Domingo Aramburú 1521, se procederá por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en la manzana número 576, de esta ciudad, señalado con el número 4 en el plano del once de abril de mil ochocientos noventa y seis, levantado por el agrimensor don Luis Machado, compuesto de trescientos setenta y cinco metros cuadrados con dieciséis decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a calle Domingo Aramburú, entre las de Rocha y Marcelino Sosa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la Empresa de Tranvías "La Transatlántica"; treinta y siete metros setenta y dos centímetros en el Este, por donde linda con el solar tres, de don Luis Cincinato Bollo, y treinta y siete metros cuarenta y dos centímetros en el Oeste, por donde linda con el solar cinco, vendido a don Miguel Martín Arregui. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos, incluso los de ratificación de la compra, serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante; y 3.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Por volantes e informes en mis oficinas, Buenos Aires 498. — Teléfonos 8 - 78 - 75 y 2 - 70 - 95.

$42.00 Dic.7-13180-v.dic.24

ERNESTO BALSEIRO
Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección del Departamento de Montevideo, don Mauricio Klot, se hace saber al público que en los autos "Seré Rucker y Compañía contra ANDRES TAPASTO y JUAN MAJAR. Cobro de pesos" se ha resuelto lo siguiente: Que el día 20 de Diciembre del corriente año, a las diez horas, se procederá por el martillero don Ernesto Balseiro, a la venta en remate público, en el local de la calle Paraguay número 1021, de esta ciudad, del camión usado marca Chevrolet, con todos sus accesorios matriculado con el número J. 1743 del Departamento de Río Negro, Junta Local de Young, con la base de tasación de trescientos pesos moneda nacional. Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la base mencionada. Que el vehículo descripto se hallará en exhibición el día antes del remate en el local indicado. Que el comprador deberá consignar el 25 o|o de su oferta, como seña. Comisión del rematador: 4 o|o. — Montevideo, Diciembre de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$14.00 Dic.7-13138-v.dic.18.

JOSE MARIA SIERRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección, en autos caratulados "Carlos G. Solares contra la sucesión RAFAEL BLANCO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre corriente, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público de la finca hipotecada, situada en esta sección, Costa del Colla, padrón 1821, compuesta de cincuenta y seis hectáreas 6620 metros y linda: al Norte, José Peirano; al Sur, Juan Antonio Pérez; al Este, Gumersindo López, y al Oeste, Angel Cenoz. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados. — Rosario, Diciembre 2 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$24.00 Dic.7-13153-v.dic.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 898 serie "Z" a cargo de PEDRO LEON FERREYRA, el próximo 28 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Buela Diana venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintidós mil pesos ($ 22.000.00), dos terrenos y mejoras en "Paso del Molino", décimocuarta sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Pablo Zufriategui, edificios 912, 974 y 976, entre las de Agraciada y Amado Nervo, cuyas superficies y deslindes son: Fracción 1, padrón número cincuenta y siete mil doscientos treinta, con una superficie titulada de seiscientos setenta y un metros y, según plano del agrimensor Manuel Lúgaro, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Setiembre de 1924, de setecientos treinta y un metros dos mil trescientos trece centímetros, deslindados: 9 metros 45 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Pablo Zufriategui, distando el punto medio del frente 68 metros 61 centímetros de la esquina formada con la calle Amado Nervo; 71 metros 04 centímetros en línea quebrada al Suroeste, con N. Achar; 73 metros 15 centímetros al Noreste, con la fracción siguiente, y 12 metros 52 centímetros al Sureste, con el arroyo Quita Calzones. Fracción 2, padrón número cincuenta y siete mil doscientos veintinueve, con una superficie titulada de ochocientos ochenta metros veintitrés decímetros y, según plano citado, de novecientos veintiséis metros mil quinientos cuarenta y tres centímetros, deslindados: 12 metros 20 centímetros de frente al Norte, a la calle Pablo Zufriategui, por 72 metros 15 centímetros de fondo, lindando, al Sur, con el arroyo Quita Calzones; al Este, con Nicolás Cerrutti, y al Oeste, con la fracción ya descripta. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Noviembre próximo pasado, a $ 22.292.73 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado en $ 142.56 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del *rematador*, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Pla-

za Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.7-13116-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don ANTONIO MARTINEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Hocquart número 2101, esquina a la de Juan Fanlier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se conisderen acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Modesto Blanco. — Antonio Martínez.
$5.00 Dic.7-13122-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a don JUVENTINO SALES DE ASSIS la casa de comercio que tengo establecida en Paso de Lapuente, 7.a sección judicial de Rivera, en [illegible] de artículos comerciales generales. Y a los efectos de la ley respectiva hago [illegible] para que se presenten los acreedores que se consideren con los justificativos del caso en la referida localidad. — Paso de Lapuente, Noviembre 28 de 1940. — [illegible] M. Muniz.
$5.00 Dic.7-13121-v.dic.26

ASOCIACION "FRATERNIDAD"
REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación, para la sesión ordinaria que se efectuará el próximo viernes 6 del corriente a las 21 y 30 horas, en su local social, calle San José 1215, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Refuerzo de rubros. Mensaje del Directorio (Repartido número 48, ya efectuado); 3.o Trasposición de rubros. Mensaje del Directorio. (Repartido número 49, ya efectuado); 4.o Mensaje del Directorio Social, solicitando autorización para permutar panteones sociales. (Repartido número 45, ya efectuado); 5.o Solicitud de la viuda del ex funcionario señor Cirilo Romero, en el sentido de que se le acuerde el importe de dos meses del sueldo que percibía aquél al momento de su deceso. (Repartido número 40, ya efectuado); 6.o Mensaje del Directorio solicitando autorización para alterar el ítem 15.03 (planilla número 15 del presupuesto social vigente). Cargo de limpiadora de la sucursal social número 3, Paso del Molino. (Repartido número 47, ya efectuado); 7.o Investigación realizada en la farmacia "Fraternidad", de San José. —Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario.
$3.20 Dic.7-13118-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ARAUJO y MARIANO PIÑEIRO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 2349. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Pedro Moreno. — Hipólito Eugui. — Manuel Araújo. — Mariano Piñeiro.
$5.00 Dic.7-13144-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a ANTONIO FRANCISCO GOMEZ PONS el taller de grabados, impresión de etiquetas y anexos instalado en esta Capital, calle Juan Carlos Gómez número 1540. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Juan Caletti.
$5.00 Dic.7-13135-v.dic.26.

DESISTIMIENTO PARCIAL DE COMPRAVENTA, CESION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD.

Al comercio y al público hacemos saber que ha quedado sin efecto, en lo que respecta a don Jesús Montes, el compromiso de compraventa que habíamos suscripto con los señores Manuel Corgo, José Muiños y Avelino Barcia, referente al comercio que en el ramo de panadería denominado "Perla del Plata" está establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113, cediendo el señor Jesús Montes a su consocio don JESUS PUENTE todos sus derechos, quedando éste, a partir del primero de Diciembre del año en curso, como único promitente comprador del expresado comercio y, en consecuencia, disuelta la sociedad "Puente y Montes", que, de hecho, teníamos constituída para la explotación del mencionado giro. Los interesados deberán presentarse con los jutsificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — Jesús Montes. — Jesús Puente.
$7.00 Dic.7-13131-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Cornelio Pérez Leal ha prometido vender a JOSE PIPOLO, ALFREDO SALERTTI y ANGELA SCARIATTO el negocio que en el ramo de modas tiene establecido en la calle Constituyente número 1694, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa antes expresada, dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Cornelio Pérez Leal. — José Pipolo. — Alfredo Salertti. — Angela Scariatto.
$5.00 Dic.7-13128-v.dic.26.

BRITISH SCHOOLS SOCIETY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores suscriptores del British Schools Society para una asamblea general ordinaria que se efectuará el día 9 de Diciembre de 1940, en el Victoria Hall (anexo), a las 21 horas. Orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939. Elección de Presidente y dos miembros de la Comisión, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos. Elección de Síndicos para el año 1940. Asuntos generales.
$2.40 Dic.7-13177-v.dic.9.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 18 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau número 1908, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21): 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 10.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre último (artículo 13): 3.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48): 4.o Elección del Síndico y su suplente (artículo 47): 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota: — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de accionista (artículo 15). La inscripción debe hacerse en la Gerencia de la Compañía, calle 25 de Mayo 555 (4.o piso K), todos los días hábiles de las horas 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940.
$13.50 Dic.7-13201-v.dic.18.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Droguerías Demarchi-Musante S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1939

Debe —

Acciones	$	660.000.00
Caja	”	1.879.72
Mercaderías	”	126.341.43
Títulos y acciones	”	11.665.97
Instalaciones y muebles y útiles	”	21.075.69
Propiedad calle Labandeira	”	21.243.75
Terreno Consulado y Labandeira	”	2.276.77
Instalaciones, muebles y útiles, herramientas y máquinas laboratorio	”	31.161.90
Varios	”	207.953.03
	$	1.083.598.26

Haber —

Capital	$	1.000.000.00
Varios	”	83.598.26
	$	1.083.598.26

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.75 — 12747.

Droguerías Demarchi-Musante S. A.

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1939

Debe —

Acciones	$	660.000.00
Caja	”	4.668.89
Mercaderías	”	86.125.57
Títulos y acciones	”	11.665.97
Instalaciones y muebles y útiles	”	21.075.69
Propiedad calle Labandeira	”	21.243.75
Terreno Consulado y Labandeira	”	2.276.77
Instalaciones, muebles y útiles, herramientas y máq. laborat.	”	31.161.90
Varios	”	231.436.40
	$	1.069.654.94

Haber —

Capital	$	1.000.000.00
Varios	”	69.654.94
	$	1.069.654.94

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.75 — 12746.

Droguerías Demarchi-Musante S. A.

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1940

Debe —

Acciones	$	660.000.00
Caja	”	5.148.81
Mercaderías	”	44.841.92
Títulos y acciones	”	11.665.97
Instalaciones y muebles y útiles	”	21.075.69
Propiedad calle Labandeira	”	21.298.91
Instalaciones, muebles y útiles, herramientas y máq. laboratorio	”	31.161.90
Varios	”	263.422.89
	$	1.058.616.09

Haber —

Capital	$	1.000.000.00
Varios	”	58.616.09
	$	1.058.616.09

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$3.75 — 12745.

Will L. Smith Soc. Anón. Uruguaya

Balance al 30 de Junio de 1940

Activo —

Caja y Bancos	$	69.832.90
Títulos y acciones	”	9.030.00
Mercaderías	”	36.817.03
Varias cuentas deudoras	”	52.561.43
Muebles y útiles	”	4.515.34
Depósitos garantía	”	655.00
	$	173.411.70

Pasivo —

Capital	$	100.000.00
Reservas	”	18.936.07
Acreedores varios	”	20.594.44
Ganancias y pérdidas	”	33.881.19
	$	173.411.70

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 12732.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Diciembre 2 de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy.

Trámite administrativo — Juzgado Letrado de Cerro Largo, certificados de protocolos. Presidencia de la República, solicitud. Viera Domingo S., jubilación. Bianchi Orestes P., investidura de escribano. Juzgado Letrado de Treinta y Tres. Inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Juzgados Letrados del Interior, propuestas de Tasadores de Costas para el año 1941. Juzgado Letrado de Soriano, certificados de protocolos. Nieto Borrás Alfredo, investidura de escribano. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre solicitud de alimentos. Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno, antecedentes sobre una solicitud en expediente que indica Juzgados Letrados de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno. San José, Civil 6.o turno, gastos de Oficina. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre divorcio y separación de bienes. Juez de Paz de la 6.a sección de Rivera, licencia hasta el 9 del corriente. Actuario del Juzgado Letrado de Soriano escribano Rodríguez Mujica, 4 días de prórroga de licencia.

Asuntos contenciosos. — Trámite. Un recurso de casación en causa por delito de rapto. Artigas L. Huelmo con Municipio de Rocha. Eufemia Cuccagna. Ricardo Tambussio con Aquilino Vidal y otro. Un recurso de casación en causa por delito de homicidio.

Libertad condicional. — Providencias de trámite, 27. Concedidas, 2. Causas en consulta. Providencias de trámite, 23. Interlocutorias, 12.

Secretaría — Movimiento habido: Oficios librados, 11; telegramas, 2; mensajes, 5; cuadernos de protocolos revisados, 21; rubricados, 14; legalizaciones de firmas, 6. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3641 AL 3661

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 15 de Noviembre de 1940

4|49531, Regi y Cía., A, Portugal, Corcho, 16.

4|50146, Serratosa y Castells Lda., A, Hong Kong, Linternas eléctricas, 173.

4|47623, Ferrocarril Midland del Uruguay, Argentina, A, Durmientes de madera dura, 7.564.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|44502, Ernesto Gaya, Estados Unidos de Norte América, A, Automóvil marca "Ford", 730.

4|48737, Julio Mailhos S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Affiches, 60.

4|50557, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, A, Pulidora, taladro, 92.

4|50924, Crespi Hnos. S. A., Paraguay, C, Postes redondos de madera dura, 188.

4|50876, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, Argentina, C, Cortadora impresora, 560.

4|50934, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, Argentina, A, Máquina de soldar 191.

4|50938, Crespi Hnos. S. A., Brasil, C, Madera pino Brasil, 339.

4|50944, Longo y Ruoppolo, Brasil, C, Madera de pino en tablas, 113.

4|50948, Luis Ambrosio Otero, Brasil, C, Yerba mate elaborada, 866.

4|50915, Alonso Calcerrada y Cía. Ltda., C, Bananas, 847.

CON CAMBIO DIRIGIDO 20 o|o Y LIBRE 80 o|o.

4|49941, Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., Estados Unidos de Norte América, B, Seguro (lúpulo), 15.

4|50153, Gustavo Linne, Estados Unidos de Norte América, A, Flores de piretro en polvo, 392.

4|46392, Casa de Galicia, Estados Unidos de Norte América, C, Ampolla Rayos X, etc., 250.

CAMBIO PRIVADO BAKIRGIAN Y Cía.

4|49951, Julio Mailhos, S. C., Estados Unidos de Norte América, C, Cigarrillos americanos, 2.000.

4|50403, Coates Hnos. Estados Unidos de Norte América, A, Heladeras eléctricas 426.

4|50..2, Coates Hnos. Estados Unidos de Norte América, A, Heladeras eléctricas, 1.318.

CONVENIO PRIVADO DELI Y CIA.

4|45001, Samsonovich y Kaminsky, China, A, Guantes de algodón, 10.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|50418, Francisco Drago, A, Inglaterra, Bicicletas, 1.250.

4|49859, Empresa "El Debate", A, Canadá, Papel para diario, 3.852.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50885, J. B. Introzzi y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 23.

4|50884, José Luis García, A, Inglaterra, Puntillas valencianas de algodón, 12.

4|49264, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Cautchou colorados, etc., 20.

4|48439, Ancap, C, Inglaterra, Soda cáustica, etc., 241.

4|49273, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra B, Papel blanco litografía, 76.

4|50958, Arocena y Martirena, A, Inglaterra, Toros "Hereford", 3188.

4|50959, Castiglioni y Lucas Calcraft, Noruega A, Sardinas, 1449.

4|49685, Wattinne Bossut y Cía., B, Indias Holandesas, Azúcar granulada refinada, 24.

4|50879, Suc. Juan Cavajani, Calcuta A, Arpillera (Seguro y flete), 2.

4|49861, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Material para cirugía, etc., 555.

4|30560, Maiche Rabetta y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hilados de algodón, 200.

4|49866, León Gervitz, Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para autos y camiones, 675.

4|50559, Maiche Rabetta y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 124.

4|48562, Gilberto C. Susena, A, Yugoeslavia, Piezas pino bosnia, 43.

4|49763, Taranco y Cía., Estados Unidos de Norte América, B, Orejones, 10.

4|50326, Tapié y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Paños higiénicos, 271.

CON CAMBIO DIRIGIDO 30 o|o Y LIBRE 70 o|o (DOLARES)

4|48556, José Martínez Reina, B, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 16.

4|49798, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fabricar puntas de París, 874...

4|49797, D. Mantero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fabricar puntas de París, 12036.

4|49850, Compañía Nacional de Pinturas S. A., Estados Unidos de Norte América A, Cobre puro para pintura, etc. 170.

4|49891, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América. Hilados de seda, 1447.

4|49943, S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de Norte América, A, Algodón hilado para telares, 34428.

4|49944, S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de Norte América, A, Algodón hilado para telares, 36811.

4|50209, Compañía C. I. R., B, Estados Unidos de Norte América, Termómetros para calderas de calefacción, 8.

4|50905, Bianchi y Gales, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos semillas para zapateros, 33.

4|29152, Ancap, A, Estados Unidos de Norte América, Combustibles para ensayos, 16.

4|49898, Pozzoli y Cordano, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre barnizado, 38.

4|50789, Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, Estados Unidos de Norte América, C, Aisladores, 180.

PLANILLAS N.os 3662 AL 3670

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 16 de Noviembre de 1940

4|50960, Cía. Swift de Montevideo, S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industriales, etc., 1.990.

4|50962, Cía. Swift de Montevideo, S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en barras, 19.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|45164, Alonso, Cerizola y Cía., Argentina, C, Coladores de tejido, 135.

4|50616, Ambrosio Bertolotti, Argentina, C, Molino a viento, etc., 123.

4|47747, Juan B. Bidegaray, Argentina, C, Sierras sinfín, 128.

4|47834, Cassarino Hermanos, Argentina, C, Coleros para carpinteros, etc., 245.

4|46595, B. Oscar Caraballo, Argentina, C, Parlantes para receptores radio, etc., 305.

4|46597, B. Oscar Caraballo, Argentina, C, Juegos de bobinas, 200.

4|45178, Castillo y de la Fuentes Hnos. Argentina, C, Seda artificial imprimé, 401.
4|46593, Sucesores de Luis Casaretto, Argentina, C, Arados de manceras, etc., 1.390.
4|45177, Sucesores de Luis Casaretto, Argentina, C, Arados, etc., 1.614.
4|47809, Luis Caubarrére y Cía., Argentina, C, Tejidos de seda, etc., 3.496.
4|47808, Juan Cardelino (Hijo), Argentina, C, Material de radio, 192.
4|47855, William Cooper y Nephews Ltda. Argentina, C, Incubadoras y baterías criadoras, 89.
4|45159, Cía. Sudamericana de Construcciones, Argentina C, Porcelana nitrificada 2.912.
4|45175, Cuenca e Hijo, Argentina, C, Hebillas y broches de acero, 350.
4|46599, Federico Clarfeld y Cía., Lda. Argentina, Máquina rallar queso, etc., 2.214.
4|47289, Crespi Hnos. Soc. Ltda., Argentina, C, Bañera de hierro fundido, etc, 380.
4|47812, De Pietro y Bustelo, Argentina, C, Hebillas y broches, 1.420.
4|46603, Germán Garrido y Cía., Argentina, C, Agua mineral, etc., 546.
4|46715, Juan A. Halty, Argentina, C, Trajes de baño, 350.
4|47685, Guillermo Hlasny, Argentina, C, Hilado de seda artificial, (Muestrario), 22.
4|45101, Sucesión F. J. Larghi, Argentina, C, Broches para pantalones, etc., 157.
4|45139, Eduardo Lattanzio y Cía., Argentina, C, Bicicletas, etc., 1.092.
4|47778, Liprandi De Boni y Scholberg, Argentina, C, Pzas. de bazar en metal plateado, 350.
4|45140, Liprandi De Boni y Scholberg, Argentina, C, Coladores estañados, 198.
4|45142, Liprandi De Boni y Scholberg, Argentina, C, Pzas. de bazar en vidrio, 932.
4|46605, A. López y Cía., Argentina, C, Vinos, 1.219.
4|45053, Eduardo L. Maya, Argentina, C, Goma revestida de jersey, 489.
4|46607, Serafín y Alvaro Nistal, Argentina, C, Niveladora de caminos, 746.
4|47555, Leandro Pereira Siri, Argentina, C, Pomos vacíos de aliación, 109.
4|46611, Philips del Uruguay, S. A., Argentina, C, Válvulas receptoras, etc., 684.
4|45108, Philips del Uruguay, S. A., Argentina, A, Aparatos receptores de radio, 6.397.
4|47797, José Rodríguez y Rodríguez, Argentina, C, Sulfato de Barita, 448.
4|46609, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, C, Cocinas de hierro fundido, 216.
4|47813, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, C, Carpidor sembrador de maíz, 181.
4|45150, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, C, Cocina a kerosene, 40.
4|45151, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, C, Máquina laminadora de discos, etc., 141.
4|45153, Rodríguez y Cía., Argentina, C, Cubiertos, etc., 4.662.
4|45154, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Bizcochos "Canale", 437.
4|47803, Sassoli y Alonso, Argentina, C, Tela adhesiva en carretes, 1.165.
4|47567, Sica y Pollero, Argentina, C, Broches y hebillas, 152.
4|4513, SIAM, Torcuato Di Tella, Argentina, A, Heladeras, 393.
4|46267, Hermann Schuler, Argentina, C Hilados seda artificial, 397.
4|45811, Vidrierías Unidas S. A., Argentina, C, Baldosas de vidrio, 816.
4|47815, Emilio Volpe, Argentina, C, Máquina niveladora, etc., 819.
4|47901, Acquarone y Ruano, Argentina, C, Colores para pintura, 242.
4|47976, Castillo y de la Fuente Hnos., Argentina, C, Tejidos de lana, 1.049.
4|47940, Flores Chans y Cía., Suc. de R. Flores Chans, Argentina, C, Balanzas automáticas de colgar, 1.235.
4|47941, Juan Carlos Fratelli, Firma Prov., Argentina, C, Colores en polvo, 186.
4|47949, Eduardo Lattanzio y Cía., Argentina, C, Autitos, etc., 546.
4|47967, Luis Salvitano, Argentina, C, Negro viña para pintores, etc., 185.
4|47974, Vidrierías Unidas S. A., Argentina, C, Baldosas de vidrio, 466.
4|49872, A. Canen Salvador, Argentina, C, Tejidos elástico de algodón, 176.
4|49794, Chiappe y Cía., Argentina, C, Llaves para industria, 165.
4|48041, Forno y Butrón, Argentina C, Hilado de seda artificial, 2.331.
4|47868, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, C, Caldera para calefacción, etc., 155.
4|50832, Martínez y Cía., Argentina, C, Rollos de fieltro saturados, 362.
4|45089, Ducar Limitada, Argentina, C, Trajes de baño y salidas, 2.098.
4|47814, SIAM, Torcuato Di Tella, Argentina, C, Heladeras, 1.636.
4|45143, Merlinski y Syrowicz, Argentina, C, Art. de goma para automóviles, 233.
4|49793, Manuel Alvarez Soca, Argentina, C, Hormiguicida, 183.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|497[illegible], J. Pastorino y Cía., A, Ceylán, Té, 1'552.
4|49762, J. Pastorino y Cía., A, Ceylán, Té, 1.552.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|50963, Fox Film de la Argentina, S A., Estados Unidos de Norte América, C, Noticiario Fox Moviotone, S. V. S.
4|51029, S. I. A. M., Torcuato Di Tella, Argentina, C, Panelyte (máquinas incompletas), 97.
4|51020, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Fariña de mandioca, 1.2[illegible].
4|50992, Ceretta y Cía., C, Brasil, Bananas. Sald. f. 4|47989, 849.

CON CAMBIO 70 o|o DIRIGIDO Y 30 o|o LIBRE (DOLARES)

4|45201, Wáshington Vallejo, A, Italia, Gastos. Comp. f. 4|2525, etc., 60.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48402, Vicente y Luis Beltrame, B. Estados Unidos de Norte América, Semillas hortalizas, 331.
4|50813, Deli y Cía., B, Dinamarca (Islandia), Pescados en salmuera, 800.
4|50983, Herald y Castro, A, Inglaterra, Stencils, 60.
4|51004, Cottón Hnos y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 1.415.
4|51011, Bakirgian y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 4.470.
4|51022, Enrique Queirolo y Cía., A, Inglaterra, Hilados crudo mercerizado, 1.616.
4|51034, Carrau y Cía., A, Inglaterra, Mostaza Savora y Colman, 324.

PLANILLAS N.os 3671 AL 3673

CONVENIO PRIVADO "ARROZAL "33" S. A." (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 18 de Noviembre de 1940

4|50966, Staudt, y Cía., S. A. C., Chile, B, Porotos y garbanzos, 791.

CONVENIO PRIVADO "MERCURIO S. C."

4|50886, Mercurio, S. C., Argentina, A, Garbanzos, etc., 509.

CON CAMBIO 40 o|o DIRIGIDO Y 60 o|o LIBRE (DOLARES)

4|51023, Regusci y Voulminot (Ingenieros), Estados Unidos de Norte América, B, Tubos de acero para generad. vapor, 29.

PLANILLAS N.os 3674 AL 3695

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 19 de Noviembre de 1940

4|47538, Frigorífico Nacional, A, Curacao (Guayana Holandesa), Fuel-oil 7.186.
4|49285, Frigorífico Nacional, A, Curacao (Guayana Holandesa, Fuel-oil, 6.323.
4|50935, Ancap, Argentina, C, Alcohol etílico potable, 9 434.
4|50923, Dolmenit, S. A., B, Canadá, Fibra de amianto, 5.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48103, Hijos de Carlos Mir, A, Inglaterra, Whisky, 60.
4.51117, Arocena y Martinena, A, Inglaterra, Toros Hereford, 161.
4|50891, Alegre Sassón, A, Suiza, Encajes, 1.095.
.450894. Alegre Sassón, A, Suiza, Tejidos de algodón, 4.183.
4|50955, Marcos Pschepiurca Suc., A, Suiza, Relojes metal ordinario, 262.
4|50984, Francisco Hermann, A, Suiza, Muest. ropa interior, 47.
4|50988, Barclay y Cía., A, Suiza, Cinta, 135.
4|50989, Di Bello Hnos., A, Suiza, Camisetas para hombres, 190.
4|50997, Héctor Lioy, A, Suiza, Trenza de paja para fábrica de sombreros, 265.
4|51000, Ricardo Ingold, A, Suiza, Relojes de oro, etc., 928.
4|51015, Crovara Arrellaga y Cía., A, Suiza, Esencia, 320.
4|51024, Francisco Sclavo, A, Suiza, Telas para fábrica de corbatas, 211.
4|51078, Vicente Macri, A, Suiza, Relojes pusera, 139.
4|51080, Meilech Oberlander, A, Suiza, Seda para fábrica de corbatas, 562.
4|51098, Perfumerías Unidas S. A., A, Suiza, Esencias artificiales, 1.830.
4|50593, Carlos Scheck y Cía., "El País", Canadá, A, Papel blanco para diario, 9.669.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|50943, Pedro Larghero, Francia, A, Alfombras lana y algodón, (parte), 703.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48479, Antonio Subirana, A, Ceylán, (I. Inglesa), Canela Chips, (resíduos), 836.
4|49180, José Aldao, A, Ceylán, Coco rallado, 426.
4|49572, Rodríguez Anido Hermanos, B, Ceylán, Coco rallado, 201.
4|50957, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., Malaya Inglesa, A, Mat prim. para fáb. neumát. y art. de goma, 169.
4|48549, Castiglioni y Lucas Calcraft, South Africa, Imperio Británico, A, Ginebra, etc., 713.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|51124, José y Domingo Scalone, Argentina, A, Cebollas, 358.

4|51136, Gaspari Hermanos, Argentina, A, Cebollas 295.
4|51229, Manuel Gaggero, Argentina, A, Cebollas, 472.
4|51251, Carnelli y Cía., Argentina, A, Cebollas, 295.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49269, Bocage Bujalance y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 580.
4|48297, Campomar y Armanino, C, Estados Unidos de Norte América, Ungüento resinol, 173.
4|50726, Eduardo Chiappe, C, Estados Unidos de Norte América, Salicilico ácido medicinal, etc., 710.
4|48727, Eduardo Chiappe, C, Estados Unidos de Norte América, Pomada medicinal Aretus, etc., 421.
4|48728, Eduardo Chiappe, C, Estados Unidos de Norte América, Especialidades de Parke Davis, 500.
4|48088, Drog. Demarchi-Musante, S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Productos químicos, 1.328.
4|50011, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, B, Salicilato de metilo, etc., 2.959.
4|49453, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, C, Leche irradiada Dryco, 475.
4|50930, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Ampollas Bismuto, 115.
4|49174, Ramón S. Silveira, C, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida, 675.
4|49574, Carlos Stapff y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Drogas, 2.552.
4|50065, José J. Vallarino Soc. Com., Estados Unidos de Norte América, B, Remedio de Himrod para asma, 395.
4|48482, La Química Bayer, Weskott y Cía., Estados Unidos de Norte América, B, Acido benzólico, etc., 402.
4|38265, Laboratorios Bome S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de silantina, 42.
4|48090, Drog. Demarchi-Musante, S. A., Estados Unidos de Norte América, S, Plantas medicinales, 670.
4|50918, José C. Cadenazzi, C, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, etc., 1.000.
4|50210, José Luis Cuenca, C, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de sulfapiridina, etc., 1.000.
4|50648, Drog. Surraco Soc. Lda. C, Estados Unidos de Norte América, Drogas y productos químicos, 3.000.
4|48485, Carlos Ferres Hijo, C, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 750.
4|50155, Edurado Marques Castro y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Especialidades farmacéuticas, 4.500.
4|50581, Ernesto Schauricht, C, Estados nUidos de Norte América, Productos medicinales, 3.000.
4|49575, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 1.000.
4|49507, Shel Mex Uruguay Ltd. C, Estados Unidos de Norte América, Vaselinas líquidas medicinales, 500.
4|49365, A. M. Whitaker, C, Estados Unidos de Norte América, Leche irradiada Dryco, etc., 950.
4|48483, aL Química Bayer, Weskott y Cía., Estados Unidos de Norte América, B, Acido acetilsalicílico, 3.750.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|47807, United Shoe Machinery Company Argentina, Argentina, C, Cemento blanco Latex, 274.
4|48524, Ferrocarril Central del Uruguay, Argentina, B, Aparato radiotelegráfico-telefón, 354.

CON CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

4|50961, Santiago Bonsignore, Estados Unidos de Norte América, A, Alambre c. púas galvanizado, 82.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50954, La Pla'.se Brussoni y Cía., Suiza, A, Láminas en cobres, 21.

CON CAMBIO 30 o|o DIRIGIDO Y 70 o|o LIBRE (DOLARES)

4|50552, Pedro Lorenz, Estados Unidos de Norte América, B, Acetato de butílico, etc., 8.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50999, Ind. Quím. Urug. Duperial, A, Groenlandia, Criolita, 186.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|50916, Banco de Seguros del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Aparatos sanitarios, 503.
4|50965, Julio H. Sónora, Italia, A, Seda natural (flete), C. F. 4|26294, 25.
4|51035, Finsterwald y Schaich, Estados Unidos de Norte América, A, Fletes y gastos (tostadores eléct. etc.), 16.
4|51061, Campomar y Soulas, S. A., Brasil, A, Hilado de algodón crudo, 108.

SIN OPERACION BANCARIA

4|50869, Viuda de Antonio F. Braga, B, Inglaterra, Carbón reeb. consumo vapores, 19.955.
4|51084, La Química Bayer, Weskott y Cía., Argentina, A, Suero antigangrenoso, 353.
4|51106, Juan Forteza, C, Argentina, Caballo de carrera, S. V. C.
4|50945, Juan Magnone, C, Brasil, Madera de cedro en vigas, 452.
4|51025, José y Domingo Scalone, C, Brasil, Bananas, 565.
4|51052, Cooperativa Agrícola, C, Brasil, Bananas, 678.
4|51073, Alejandro J. Gastaldi, A, Brasil, Yerba, 1.611.
4|51076, Domingo Larralde, C, Brasil, Madera Pino Brasil, 115.
4|51082, Pizzo Hnos., A, Brasil, Yerba mate, 240.
4|51087, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., C, Brasil, Café en grano, 1.102.
4|51089, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., C, Brasil, Yerba mate canchada, 1.782.
4|51099, Héctor García Sueta, C, Brasil, Pino Brasil aserrado, 471.
4|51009, Cía. de Productos Agrícolas, S. A., Brasil, C, Fariña, 3...
4|51116, José M. Sarasola S. S., C, Argentina, Extracto de quebracho, 1.695.

PLANILLAS N.os 3996 Y 3697

CAMBIO DIRIGIDO 65 o|o Y LIBRE 35 o|o (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 19 de Noviembre de 1940

4|50454, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte, A, Maquinaria agrícola 667.
4|50453, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 1.336.
4|50472, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 659.
4|50452, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 694.
4|50451, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 1.816.
4|50450, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 791.
4|50449, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 259.
4|50991, J. I. Case Company, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinaria agrícola, 237.
4|49489, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de Norte América, A, Pulverizadores o sulfatadoras, 56.
4|49494, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para molinos trituradores, 25.
4|49491, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de Norte América, C, Arados carpidores de maíz y repuestos, 450.
4|49198, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, C, Arados y piezas de respuestos, 875.
4|48721, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, B, Uniones para máquinas trilladoras y cosechadoras, 313.
4|48569, General Machinery Co., Estados Unidos de Norte América, C, Repuestos para tractores agrícolas, 2.000.
4|48504, International Harvester Export Company, B, Repuestos para tractores, 1.932.
4|51041, International Harvester Export Company, B, Repuestos para máquinas agrícolas, 1.978.
4|49165, International Harvester Export Company, B, Máquinas agrícolas y repuestos para tractores, 2.706.
4|50366, Ernesto Quincke S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Arados, implementos agrícolas y repuestos, 4.000.
4|50558, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, B, Sembradoras de maíz, etc., 2.608.
4|50550, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, B, Piezas de repuesto para máquinas agrícolas, 56.
4|50596, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Arados, 1.100.
4|49547, Shaw y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Repuestos para tractores y máquinas agrícolas, 100.
4|49492, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de Norte América, C, Desgranadoras de maíz, 1.000.
4|49535, Julio A. Barbieri, Estados Unidos de Norte América, C, Repuestos para tractores y cosechadoras, 400.
4|48937 Barrére y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Tractores, 1.000.
4|50687, Emilio Martino, Estados Unidos de Norte América, B, Repuestos diversos para tractores agrícolas, 1.000.
4|48956, Herminio V. Ceretta, Estados Unidos de Norte América, C, Máquinas a motor pulverizadoras, 4..
4|48889, José María Mañé, Estados Unidos de Norte América, B, Molinos a viento, 3.365 25.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|51069, Domingo Aliverti, Inglaterra, A, Tejidos de algodón, 502.
4|50897, Bakirgian y Cía., Inglaterra, A, Tejidos de algodón, 1.865.
4|48210, Halfon Cohen y Cía., Inglaterra, A, Casimir de lana, 378.
4|50776, Antonio Carpentieri, Inglaterra, A, Casimir de lana, 281.

PLANILLAS N.os 3698 AL 3715

CONVENIO PRIVADO CON "ARGENTINA" (DOLARES)

4|47883, Manuel Trujillo, Argentina, C, Cebada en grano, 241.

4|47882, Manuel Trujillo, Argentina C, Avena en grano 531.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 20 de Noviembre de 1940

4|48572, Constantino Sánchez, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 155.
4|48988, Abal Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 700.
4|50249, Barrera Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 778.07.
4|50408, Adolfo Comesaña, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Kentucky, 400.
4|49511, Daniel Di Giulo, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja, 300.
4|49865, García Díaz y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 400.
4|50661, Fernando García, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 4.000.
4|49468, Valentín Martínez y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 1.400.
4|49871, Julio Mailhos, Sociedad Colectiva, A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 700.
4|49517, Rosa Miguel, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia, 125.
4|48574, Ramón Sánchez, C, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hojas, 100.
4|49784, Joaquín Vivo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco Virginia en hoja, 542.72.
4|48180, Antonio Vivo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco en hoja sin elaborar, 437,26.

CONVENIO PRIVADO CON "ARGENTINA"

4|47945, Gasparri Hnos., Argentina, C, Avena, 1.132.
4|47960, Podestá y Díaz Sunhary, Argentina, C, Avena, 283.
4|47970, Domingo Torrado, Argentina, C, Cebada, 212.
4|47971, Domingo Torrado, Argentina, C, Avena, 519.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|48223, Antonio Ferro e Hijos S. A., Inglaterra, B, Carbón Cardiff, 7.738.

CON OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|51138, José Segade, Estados Unidos de Norte América, B, Muestras de aceites lubricantes, 1.
4|51265, La Química "Bayer" Weskott y Cía., Estados Unidos de Norte América, Papel gelatinado, 14.
4|51173, Ferrocarril Central del Uruguay, Antillas Holandesas, A, Fuel oil combustible, 34 628.
4|47845, Juan Silverman, Suiza, A, Relojes, etc., 629.
4|51127, Domingo Larralde, Paraguay, C, Vigas de madera dura, etc., 1.318.
4|51280, Helguera y Morixe, Paraguay, B, Piques Curupay, 603.
4|51135, Wilson, Son y Co. Ltda., Argentina, A, Tablones madera maciza de Haya, 69.
4|51183, Vacunas Sívori, Federico M. Sívori, Argentina, B, Vacunas, 75.
4|51056, Compañía "Bao", Deambrosis Hnos. Brasil, C, Yerba, 568.
4|51118, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 663.
4|51119, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 2.712.
4|51225, A. López y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 1.099.
4|51258, Márquez, Rubio y Cía., Brasil, A, Yerba mate canchada, 7.120.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|43382, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Automóviles "Chevrolet", 2.400.

CONSORCIO ALEMAN (DOLARES)

4|51169, Consorcio Alemán, Argentina, A, Asfalto, 280.

CON CAMBIO DIRIGIDO 65 o|o Y LIBRE 35 o|o (DOLARES)

4|59560, Danrée y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Material eléctrico, 500.
4|50603, Alfredo Bordoni, Estados Unidos de Norte América B, Material eléctrico, 750.
4|48136, Buenaventura Berger, Estados Unidos de Norte América, C, Artículos para instalaciones de electricidad, 170.
4|48665, Echarri Hnos. S. C., Estados Unidos de Norte América, B, Campanillas de timbre, etc., 250.
4|48668, Echarri Hnos. S. C., Estados Unidos de Norte América B, Alambre de cobre desnudo, 150.
4|49811, Fuentes y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Interruptores, etc., 490.
4|49819, Fuentes y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Interruptores eléctricos 930.
4|49816, Fuentes y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Fusibles, etc., 270.
4|49103, César Barrios Moreno, Estados Unidos de Norte América, C, Material eléctrico diverso, 200.
4|49584, Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Materiales eléctricos no telefónicos, 1.000.
4|49311, Sollazo González Hnos., Estados Unidos de Norte América C, Materiales eléctricos, 500.
4|49336, Eugenio Barth y Cía., Sucs. de Estados Unidos de Norte América, C, Materiales para instalaciones eléctricas, 1.500.
4|50391, Eduardo Basílico, Estados Unidos de Norte América, C, Material de electricidad, 300.
4|48666, Echarri Hnos. S. C., Estados Unidos de Norte América, C, Interruptores de embutir, etc, 600.
4|48824, Fábrica Nacional de Papel, Estados Unidos de Norte América, C, Accesorios para cables subterráneos, 750.
4|50159, Martínez y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Materiales eléctricos, 400.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

4|51146, Frigorífico Artigas S.A., Estados Unidos de Norte América, A, Conservas, 83.
4|51148, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Perborato de soda, 273.
4|51150, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cepillos de alambre de acero, etc., 71.
4|51152, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Fiezas de caños de hierro fundido, 491.
4|51177, Compañía Swift de Montevideo S. A., Brasil, A, Madera pino Brasil, 8.491.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|44124, S. A. Pluna, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite para lubricar motores, 1700.
4|49478, West India Oil Co. S. A. Urug., B, Estados Unidos de Norte América, Aceite Essolube, etc., 7097.
4|48815, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 1.400.
4|50284, Galimberti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante Castrol, 700.
4|50844, David Rossi, C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 1000.
4|49905, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, etc., 5000.
4|48367, The Texas Company (Uruguay), Lda., C, Aceite lubricante, 3500.
4|48981, Trabucati y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para motores, 12000.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50758, Américo Marchese, Estados Unidos de Norte América, C, Semillas de hortalizas, 250.
4|49918, Antonio Eduardo Aliseri y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Semillas de hortalizas, 400.
4|49495, Carlos Bazzani y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Semillas de hortalizas, 1000.
4|48812, Juan M. Basso, Estados Unidos de Norte América, C, Semillas de hortalizas, 200.
4|50142, Manuel Rodríguez Nascimento, Estados Unidos de Norte América, C, Semillas de hortalizas, 275.

CON CAMBIO DIRIGIDO 65 o|o Y LIBRE 35 o|o

Solicitudes despachadas el día 20 de Noviembre de 1940

4|37655, Administración Nacional de Puertos, Estados Unidos de Norte América, C, Lingotes de hierro, 3613.
4|50539, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, C, Plomo en planchas, etc., 227.
4|48086, Corcoil y Gebert, C, Estados Unidos de Norte América, Briquetas de silicio, etc, 118.
4|49846, Luis Cappi, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 550.
4|50649, E. G. A. M., S. A, C, Estados Unidos de Norte América, Lingotes de aluminio, 11750.
4|48871, González Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Plomo en lingotes, 800.
4|50594, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., C, Lingotes de hierro, 1350.
4|48959, La Metalúrgica Urug, S. A., C, Zinc en lingotes, 3000.
4|50495, Polti Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en lingotes, 2000.
4|49554, Castro y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de Norte América, Ferro silicio, etc., 3000.

CON CAMBIO DIRIGIDO 20 o|o Y LIBRE 80 o|o (DOLARES)

4|49335, Aldao Mántaras y Casteils Lda., Estados Unidos de Norte América, B, Hojas papel de filtro, 406.
4|50208, J. F. Castillo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Alcohol cetílico, etc, 500.

4|49886 Civelli y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Tejidos seda artificial, 175.

4|49555, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Gas refrigerante, 500.

4|50223, Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., B, Resina, 4941.

4|49821, Leopoldo Gross, B, Estados Unidos de Norte América, Tejidos seda artificial para fabricar corbatas, 100.

4|50547, Ind. Quím. Urug. Duperial, B, Estados Unidos de Norte América, Freón (gas refrigerante), 584.

4|50713 Kurt Schengut y Fritz Neulander, Estados Unidos de Norte América, C, Esencias para fabricar esencias, 160.

4|50686, Felipe Mendizábal, D, Estados Unidos de Norte América, Esmalte blanco para pomos, etc., 175.

4|50666, Felipe Mendizábal, C, Estados Unidos de Norte América, Mat. plástico, 250.

4|49040, Rodolfo Picardo, C, Estados Unidos de Norte América, Cartulina foto, 410.

4|49171, Ranzenhofer y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de zinc, 1000.

4|50317, Luis Selvitano, C, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás vegetal, 1000.

4|50583, Ernesto Schauricht, B, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos y esencias, 490.

4|49906, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Esencia de trementina impura, 225.

4|49477, José Tuneu y Co., C, Estados Unidos de Norte América, Cinta papel celofán, 600.

4|48974, Trabucati y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás Pratt's, 710.

4|49207, Coty S. A. de Perfumería, C, Aceites esenciales, 2000.

4|50712, S. A. Gamberoni, C, Estados Unidos de Norte América, Acido acético glacial blanco, 500.

4|50870, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Materia prima para recauchutar, 500.

4|50580, Félix Steiger, C, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para fabricar vitraux, etc., 500.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|49583, Benausse Ltda. Flores Fortunati y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico 950.

4|49582, Benausse Lda. Flores Fortunati y Cía Lda. C, Estados Unidos de Norte América, Tambores de aceite, 338.

4|50675, Instituto de Química Industrial, C, Estados Unidos de Norte América, Alquitrán vegetal, 994.

4|49569, Refinería de Azufre Italo-Uruguaya, C, Estados Unidos de Norte América, Azufre en piedra, 10000.

4|49488, Strauch y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 9000.

4|50183, Varela Radio y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 1900.

4|48975, Trabucati y Cía., C, Arsénico blanco, 1200.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|48819, Barraca Americana S. A, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 3000.

4|49736, Santiago Bonsignore, C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 2400.

4|50614, Crespi Hnos. S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 200.

4|50292, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 1800.

4|48099, Domingo Larraide, C, Estados Unidos de Norte América, Madera Ponderosa Pine 1000.

4|50027, Parodi Hermanos, B, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 2817.

4|50911, Macchiavelli Barbé y Ferreño, C, Estados Unidos de Norte América, Maderas para construcción, 750.

4|48262, Stratta Hnos. y Cía. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 3750.

4|48082, Salvador y Pascual Barrios, Hijo, C, Estados Unidos de Norte América, Madera Spruce, 750.

4|50769, Barraca Minoli S. Lda. C, Estados Unidos de Norte América, Maderas de pino tea, 750.

4|48766, Brito Foresti Rolando y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino, 750.

4|48298, Dirección General de Comunicaciones, C, Estados Unidos de Norte América, Postes de pino tea (gastos), 3500.

4|50176, Peñalva, Oliver y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Madera roble, etc., 750.

4|48781, Juan Pons, C, Estados Unidos de Norte América, Maderas en general, 2300.

4|48926, Soza Ponze Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Madera de pino tea, 2500.

4|51016, La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, Indias Holandesas, Anis, 756.

4|49931, Carlos Scheck y Cía. "El País", C, Estados Unidos de Norte América, Piezas rep. rotativa, 2941.

4|49932, Carlos Scheck y Cía. "El País", C, Estados Unidos de Norte América, Tinta para diario, 710.

4|51027, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", C, Estados Unidos de Norte América, Tinta negra para imprenta, 6500.

4|50893, Alegre Sasson, Bélgica, A, Tejidos de lana y algodón, 1903.

4|51030, Tempesta y Cía., Bélgica, A, Oxido de zic, 393.

4|51081, Alberto Oromí Baldrich, Bélgica, A, Vidrio fantasía, etc., 624.

PERMISOS DE DESPACHO

PLANILLAS N.os 3716 AL 3733

Solicitudes despachadas el día 21 de Noviembre de 1940

4|51333, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Machos de recambio, 8.

4|51335, Frigorífico Artigas, S. A., Argentina, A, Repuestos máq. industrial, etc., 948.

4|51337, Frigorífico Artigas, S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industrial, etc., 552.

4|51339, Cía. Swift de Montevideo, S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Motores eléctricos, 103.

4|51341, Cía. Swift de Montevideo, S. A., Brasil, A, Madera pino brasil, 498.

CON CAMBIO 20 o|o DIRIGIDO Y 80 o|o LIBRE (DOLARES)

4|50397, Candal y Facal. C, Estados Unidos de Norte América, Llaves, aceiteras, etc., 240.

4|50748, S. A. Gómez, C, Estados Unidos de Norte América, Alicates, juegos de llaves, etc., 250.

4|50039, Ratti y Costa, C, Estados Unidos de Norte América, Mechas cilíndricas, etc., 2.060.

4|48423, José Schiavo e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 950.

4|49410, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Palas con dientes, 425.

4|49414, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Engrasadores acero, etc., 490.

4|49418, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Escareadores, 50.

4|50202, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Limas, 1.050.

4|48340, Curtiembre Suizo Uruguayo, Bangerter Hnos., Estados Unidos de Norte América, C, Aparato medidor, 120.

4|49287, Juan Carlos Fratelli, Firma Prov., Estados Unidos de Norte América, C, Cortaduilones, etc., 135.

4|49288, Juan Carlos Fratelli, Firma Prov., Estados Unidos de Norte América, C, Palas, horquillas, 415.

4|49289, Juan Carlos Fratelli, Firma Prov., Estados Unidos de Norte América, C, Tijeras para podar, 160.

4|50544, Flores Chans y Cía., Soc. de R. Flores Chans, C, Estados Unidos de Norte América, Cinta de hojas serrucho, 485.

4|50287, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Herramientas manuales, 1.000.

4|48185, Eulogio C. Maglio, C, Estados Unidos de Norte América, Limas surtidas, 22.

4|48842, Alberto J. Sanz, C, Estados Unidos de Norte América, Serruchos, etc, 560.

4|48843, Alberto J. Sanz, C, Estados Unidos de Norte América, Espátulas de acero, 250.

4|48973, Trabucati y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 800.

4|48976, Trabucati y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Hojas para sierras, 400.

4|50347, United Shoe Machinery Co. Argentina, Estados Unidos de Norte América, C, Tubos para hormas, 434.

4|49975, Ancap, C, Estados Unidos de Norte América, Manipulador automático, 41.

CON CAMBIO 40 o|o DIRIGIDO Y 60 o|o LIBRE (DOLARES)

4|49978, Ricardo R. Banchs, C, Estados Unidos de Norte América, Fieltro de borra de lana, 160.

4|50936, Banco de Seguros del Estado, Estados Unidos de Norte América, C, Bomba de condensado, etc., 2.876.

4|49412, Cassarino Hermanos, C, Estados Unidos de Norte América, Acc. para máq. industriales, 1.700.

4|49356, Cinoca, C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 500.

4|49556, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para maquinarias indust., 900.

4|49557, Coates Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para equipos de luz, etc., 700.

4|51066, Clericetti y Barrella, C, Estados Unidos de Norte América, Correas de goma y tela, 220.

4|49889, Fanamé S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. y agujas de máq. tejer., 1.000.

4|49225, Ferrosmalt S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. pintar, 65.

4|49096, Frigorífico Modelo S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero sin costura, 469.

4|49461, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 500.

4|48541 Máximo J. Kohler, C, Estados Unidos de Norte América, Agujas metálicas para máq. tejer., 175.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1940

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS—				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	66.10	25	Octubre	1940
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	93.20	31	Octubre	1940
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	93.20	22	Octubre	1940
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Junio 1914)	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	85.00	20	Junio	1940
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	84.00	26	Junio	1940
Empréstito 8 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	1.°	Febrero	1940
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES—				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio de 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre de 1918)	86.00	11	Julio	1940
INTERNAS—				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de 1.ª a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.00	5	Marzo	1940
Emp. Títulos 5 % oro 1914 E. Local. (Leyes 24 Dbre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	91.50	25	Octubre	1940
Empréstito Frigorífico Nacional (Ley 24 de Agosto de 1928)	93.70	18	Abril	1940
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Maio 1929)	92.50	19	Agosto	1940
Deuda Unificada de 1932 (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A (Decreto 26 de Febrero de 1937)	91.40	31	Octubre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.40	31	Octubre	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	91.90	31	Octubre	1940
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	90.20	30	Octubre	1940
Bonos del Tesoro 8 %	100.00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	90.90	28	Octubre	1940
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1940
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	90.90	15	Octubre	1940
Obras Públicas 1937	91.10	30	Octubre	1940
MUNICIPALES—				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	92.00	28	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	91.70	28	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie BQ 1/3	89.50	1.°	Agosto	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	91.90	31	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	90.30	25	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	90.10	25	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Convención 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	90.30	31	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	91.50	21	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	92.00	12	Setiembre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	88.00	10	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	90.30	31	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	90.30	31	Octubre	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	90.30	30	Octubre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	90.50	27	Mayo	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	91.80	25	Octubre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	91.80	31	Octubre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	91.70	29	Octubre	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	90.90	22	Julio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	91.80	18	Octubre	1940
Bonos Galería Centenario	90.30	28	Octubre	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4/6	90.30	24	Octubre	1940
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	90.30	30	Octubre	1940
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	91.20	9	Setiembre	1940
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	90.20	22	Octubre	1940
Bonos Rambla Portuaria	90.50	24	Octubre	1940
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1	91.80	6	Setiembre	1940
TITULOS HIPOTECARIOS—				
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	95.40	31	Octubre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	96.00	30	Octubre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	96.00	30	Octubre	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	95.50	29	Octubre	1940
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	92.00	11	Octubre	1940

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES—				
Jockey Club	107.30	27	Setiembre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	106.00	31	Octubre	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	103.50	30	Octubre	1940
La Internacional Empresa Telefónica S. A.	101.00	27	Setiembre	1940
ACCIONES—				
Banco de Cobranzas, Locaciónes y Anticipos	200.00	26	Setiembre	1940
Banco Comercial	338.00	29	Octubre	1940
Banco de Crédito	162.00	10	Setiembre	1940
Banco Popular del Uruguay	151.00	9	Octubre	1940
Casa A. Barreiro y Ramos (Fundadoras)	100.00	31	Enero	1938
Casa A. Barreiro y Ramos (Ordinarias)	—	—	—	—
Fábricas Nacionales de Cerveza	218.00	31	Octubre	1940
Compañía Salus	149.50	31	Octubre	1940
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	226.00	16	Octubre	1940
Mercado del Puerto	68 00	11	Agosto	1939
Cristalerías del Uruguay	235.50	29	Octubre	1940
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112 00	19	Enero	1933
Vidrierías Unidas	85.00	26	Agosto	1940
S. A. Ingeniero Santiago A. Calcagno	125.00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112 00	14	Marzo	1931
Campomar y Soulas	170.00	22	Octubre	1940
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	118 00	26	Enero	1940
Sociedad Cooperativa de Abasto	92.30	2	Abril	1940
Maltería Nacional	250.00	23	Octubre	1940
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71 60	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	135.00	13	Noviembre	1939
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cooperativa	—	—	—	—
Vitícola Uruguaya S. A.	50 20	22	Octubre	1917
Frigorífico Modelo S. A	160.00	24	Setiembre	1940
Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A.	150 00	10	Noviembre	1939
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinaria)	210.00	26	Julio	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (preferida)	112.20	20	Setiembre	1940

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 6 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional